



Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno

Institucionalidad, ciudadanía
y representación política, 1810-1838

Xiomara Avendaño Rojas



XIOMARA AVENDAÑO ROJAS

Historiadora nicaragüense, doctorada en El Colegio de México. Ha impartido docencia en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), en el campus Rubén Darío; en la Universidad Centroamericana (UCA), y en la Universidad Católica (UNICA), en Managua (Nicaragua). También fue profesora invitada en la Maestría en Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Andina (sede de Bolivia). Actualmente es coordinadora de Posgrado de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador (UES). Fue directora de la *Revista de Historia* de la UCA (Nicaragua), y de *Minerva*, revista en línea del Consejo de Investigaciones Científicas de la UES. Autora del libro *Elecciones indirectas y disputa de poder en Nicaragua: el lento camino hacia la modernidad*, publicado por la Editorial Lea (Managua, 2007), ha participado en catorce obras colectivas y ha escrito numerosos artículos en diversas revistas internacionales.

Col·lecció Amèrica

18

CENTROAMÉRICA
ENTRE LO ANTIGUO
Y LO MODERNO

Institucionalidad, ciudadanía
y representación política,
1810-1838

Xiomara Avendaño Rojas



UNIVERSITAT
JAUME·I

2009

AVENDAÑO ROJAS, Xiomara

Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno : institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838 / Xiomara Avendaño Rojas. – Castelló de la Plana : Publicacions de la Universitat Jaume I, D.L. 2009

p.; cm. – (Amèrica ; 18)

Bibliografia.

ISBN 978-84-15443-07-0

1. Amèrica Central – Política i govern – S. XIX. 2. Amèrica Central – Història – S. XIX. 2. I. Universitat Jaume I. Publicacions. II. Títol. III. Sèrie. Amèrica (Universitat Jaume I) ; 18

32(728)''18''

94(728)''18''

Dirección de la colección: Vicent Ortells Chabrera

© Xiomara Avendaño Rojas, 2009

© De la presente edición: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2009

© De la ilustración de la cubierta:

Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions
Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals. 12071 Castelló de la Plana
Fax 964 72 88 32
<http://www.tienda.uji.es> e-mail: publicaciones@uji.es

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



ISBN: 978-84-15443-07-0

DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/America.2009.18>

A mi bija, Alondra Sofía

AGRADECIMIENTOS

Este libro tiene sustento en la tesis doctoral presentada en 1995 en El Colegio de México. En aquella ocasión llevó por título *Procesos electorales y clase política en Centroamérica, 1810-1840*, ahora lo presento con algunas modificaciones. Quiero expresar mi agradecimiento a las siguientes personas, Alicia Hernández, por su disposición y apoyo cuando fue directora del Centro de Estudios Históricos; a Josefina Vázquez, por su amistad, entusiasmo y pasión con la cual transmite la historia política mexicana de las primeras décadas del siglo XIX; y Marcello Carmagnani, por su tiempo, atención y agudas observaciones durante el proceso de investigación.

Pero tengo una deuda académica con varios historiadores. Antonio Anino, de quien recibí la motivación para iniciar el tema, y al recordado François Xavier Guerra, ambos me señalaron la relevancia del pasado colonial hispanoamericano. A mis compañeros de estudios del Doctorado en Historia, Verónica Zárate y Francisco Rodríguez, de quienes recibí un apoyo incondicional.

El personal de los archivos nacionales en Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, México y el Archivo de Indias, en Sevilla, me brindaron un apoyo incalculable. De manera especial agradezco la atención recibida en el Archivo General de Centroamérica, en la ciudad de Guatemala.

También quiero agradecer a tres historiadores guatemaltecos, a Gustavo Palma Murga y Arturo Taracena Arriola —quienes me evitaron un naufragio en los archivos de Centroamérica— y a Julio César Pinto Soria, por discutir las ideas preliminares.

El financiamiento sostenido por dos instituciones fue muy importante, sin ello, este trabajo no se hubiese realizado: agradezco al Instituto de Historia de la Universidad Centroamericana de Nicaragua, y al Colegio de México por la beca de investigación otorgada.

La publicación de éste libro se debe al Dr. Manuel Chust Calero quien es un entusiasta promotor del intercambio académico entre España y América y a la Universitat Jaume I de Castellón, gracias por el apoyo.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.	11
CAPÍTULO I	
LAS PROVINCIAS-ESTADO Y LOS CONFLICTOS POR LA SOBERANÍA. . . .	17
1.1. La monarquía constitucional hispánica y la emergencia del gobierno provincial.	19
1.2. De la monarquía constitucional mexicana a la República: la transformación de provincias a Estados.	39
1.3. El control fiscal de los Estados.	63
1.4. El conflicto entre los Estados y el gobierno federal.	75
CAPÍTULO II	
CIUDADANÍA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA: UNA DIFÍCIL CONSTRUCCIÓN.	85
2.1. Ciudadanía y representación política dentro del gobierno provisorio y la monarquía constitucional.	87
2.2. Reorganización del territorio y la ampliación de la representación política durante el Imperio mexicano.	109
2.3. Ciudadanía y representación política: el sustrato de la tradición hispánica.	121
CAPÍTULO III	
LAS LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.	147
3.1. El ideal de los ilustrados: la adopción de una monarquía constitucional.	149
3.2. La primera República: la disputa entre quién ejerce el poder y el dilema de cómo se ejerce el poder.	173
3.3. Una confederación: la evolución histórica de las provincias.	197
CONCLUSIONES	205
BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS.	211

INTRODUCCIÓN

A partir de las revoluciones norteamericana y francesa, el movimiento revolucionario será considerado como factor de cambio. Esta apreciación ha sido transmitida por la historiografía centromericana, en ella coinciden los historiadores positivistas y marxistas. Por otra parte, desde finales del siglo XVIII, cada ciertas décadas se repite un suceso político: la modernización del Estado. Haciendo una retrospectiva lo más reciente es el Estado Neoliberal, antes el Estado Benefactor y su antecesor la modernización de finales del siglo XIX, conocido como reforma Liberal. Y la primera reforma, la de 1786, se le conoce como reforma Borbónica, pero a ésta no se la relaciona con las antes mencionadas, queda relegada como un asunto del pasado sin ninguna conexión con lo que continuó durante la formación de la República.

En la región contamos con estudios sobre redes de familias políticas, sin embargo, el género biográfico abunda y nos muestra a los grandes hombres ilustres, a los caudillos, algunos llamados padres de la patria. El Estado se ha tratado desde el polo del gobernante, por ello, conocemos el arte de gobernar, sus virtudes, sus habilidades, su legado, las formas de administración y dominio. La sociedad, desde la perspectiva mencionada, asimila al gobernante como el padre que presupone hijos menores de edad y necesitan su protección.

Pero entre 1810 y 1838, durante el proceso de conformación de los nuevos Estados, se suscitaron, además de los conflictos, una praxis política novedosa y una evolución de las antiguas instituciones. En el fenómeno en cuestión no solamente participaron las élites blancas y mestizas de los centros urbanos principales, sino también los pueblos indígenas.

El trabajo que presentamos parte del supuesto de la permanencia de un Estado estamental o Estado dual. Este tipo de Estado es considerado como un tránsito entre el feudalismo y absolutismo.¹ El mismo que se adoptó durante la

1. Es una propuesta de Otto von Gierke, seguida por Otto Hintze, y sustentada por los historiadores de las instituciones, sobre todo, los alemanes. Gierke, 1966. Hintze, 1975.

monarquía de los Austrias y que la mencionada reforma Borbónica no logró transformar a finales del siglo XVIII.

El Estado estamental, *Etändestaat*, se puede entender como la organización política donde se han venido formando órganos colegiados, los *Ständes* o Estados, los cuales reúnen a los individuos que tienen la misma posición social, precisamente los estamentos, y en cuanto tales detentadores de derechos y privilegios que hacen valer frente a quienes tienen en sus manos el poder soberano mediante órganos deliberativos como los parlamentos.

Las características de un Estado estamental se pueden sintetizar en las siguientes: una gradual institucionalización de los contrapoderes; la transformación de las relaciones personales en relaciones entre instituciones; la existencia, de un lado, de la asamblea de los estamentos, de otro el rey con su aparato de funcionarios. Existe un compromiso entre el poder del príncipe cuyo principio de legitimidad es la tradición y el poder de los representantes –corporaciones– cuyo principio de legitimidad es el consenso.²

Aun cuando se cumpliera desde el punto de vista formal con los principios constitucionales y la reglamentación republicana de tintes liberales, la práctica política estuvo influenciada con las ideas y los valores del Antiguo Régimen. El nuevo sistema representativo en formación trajo consigo una nueva institucionalidad. No podemos continuar aseverando que tales novedades se impusieron y anularon lo establecido durante la monarquía católica. Es necesario abordar la participación estamental y observar las estructuras políticas. En el proceso es relevante el papel de los cabildos y el ideal pactista.³

Las elecciones indirectas le deben a la Iglesia el traslado de su experiencia. La distribución electoral se realizó en base a la división administrativa eclesiástica, el párroco –excluido posteriormente de los reglamentos electorales– fue un actor beligerante en las elecciones, sobre todo, en la calificación ciudadana que era de tipo moral y social. Lo más trascendental fue la permanencia de la unanimidad y eso significa la voluntad no del individuo sino del cuerpo o estamento, es decir, que el electo era nombrado tras un acuerdo previo tomando en cuenta sus virtudes y talentos. Las elecciones durante el siglo XIX no pueden ser calificadas de fraudulentas, sino más bien del ejercicio para llegar a un consenso.

2. Desde el siglo XVI existe el ideal de controlar la monarquía. Claude de Seyssel propone una monarquía controlada por el poder de las órdenes, posteriormente Montesquieu indica la necesidad de una monarquía balanceada por los cuerpos intermedios y Hegel expone que el monarca puede confiar una parte del ejercicio de los poderes particulares a colegios y también a clases del reino. Bobbio, 2002, pp. 158-159.

3. Este tema lo amplían los trabajos de Jordana Dym, *From Sovereign Villages to National Estates. City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*, y la tesis de Sajid Herrera Mena, *La herencia gaditana: bases tardías-coloniales de las municipalidades salvadoreñas, 1808-1823*.

En el período entre 1810 y 1838 se inicia el proceso de construcción de la ciudadanía, entendida como «el derecho de un miembro de una comunidad de iguales que participa en ejercicio del poder político, sea éste en las instituciones, el parlamento, o el gobierno local». ⁴ El constitucionalismo gaditano permitió una amplia participación bajo la invención de cuatro niveles. En cada parroquia, primero elegían compromisarios donde participaban todos los hombres, éstos elegían electores de parroquia, esto era el primer y segundo nivel; el tercer nivel o grado era el de partido o subdelegación y un cuarto, el de provincia.

Durante la experiencia federal se eliminó el de compromisarios y se dio paso a una ciudadanía restringida. Fueron los proyectos liberales, antes que los conservadores, quienes comenzaron a utilizar requisitos de tipo censatario. Los reglamentos electorales se convirtieron en mecanismos de exclusión, sobre todo, en los territorios donde había mayor cantidad de población indígena, y de inclusión en los territorios o poblaciones de mayor población mestiza.

La representación política respondía al municipio/Estado, a una identidad local. Utilizando la vieja práctica de los cuerpos edilicios, se continuó el uso del mandato imperativo. El mecanismo utilizado fue el de las instrucciones que lo señala como el antiguo procurador ante el rey o las Cortes.

La ciudadanía y la representación política bajo los requisitos de vecindad y ocupación retomaban los valores y jerarquías sociales del mundo hispanoamericano. Respondía a una identidad local, en un proceso de construcción de identidad provincial, «en vísperas de la independencia, existían en América múltiples identidades superpuestas e imbricadas; que estas identidades no sólo no eran incompatibles entre ellas, sino que habían coexistido sin demasiados problemas durante varios siglos; ninguna de ellas podía proporcionar una base sólida e incuestionable a la formación de la nación moderna». ⁵

Desde estas formas de institucionalidad y prácticas políticas, resultó compleja la evolución al Estado moderno. El estudio de dos provincias, la de Guatemala y la de Costa Rica nos permitió observar las similitudes y las diferencias de este interesante proceso político. Las élites provinciales resistieron a un poder centralizador y durante la crisis de la monarquía hispánica se insertaron en el sistema monárquico constitucional, primero con la península y luego con la Nueva España. Este modelo les permitía a las élites blancas e indígenas conservar sus privilegios.

4. Marshall, *Class, Citizenship, and Social Development*, 1964, p. 72. El autor plantea la existencia de la ciudadanía civil, ciudadanía política y ciudadanía social.

5. Guerra, 1994, p. 16.

La experiencia federativa fue convulsa. El centro de la disputa fue la presencia del gobierno federal, quien por naturaleza tendía a ser centralizante. La autonomía de las provincias, disfrutada por largas décadas, se vio amenazada, por ello preferían celebrar un pacto confederativo. Al no lograr el consenso, en 1838, se rompió el vínculo político y surgieron las repúblicas unitarias de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.

CAPÍTULO I
LAS PROVINCIAS-ESTADO
Y LOS CONFLICTOS
POR LA SOBERANÍA

I.1. LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL HISPÁNICA Y LA EMERGENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL

El estudio por separado de la monarquía constitucional y el de las primeras décadas de la República no permite observar un vertiginoso proceso histórico. Las ideas y las prácticas políticas concebidas durante varios siglos entraron en tensión con los planteamientos del liberalismo. La primera convulsión se originó cuando se trastocaron las leyes fundamentales de la Monarquía.

El traspaso de la Corona que hicieron los reyes Borbones a Napoleón Bonaparte, en 1808, se consideró como disolución del pacto entre el rey y el pueblo, éste no había participado en la trasmisión del poder ni le había prestado el juramento obligado a un nuevo monarca. Como consecuencia, se formaron juntas provinciales en las cuales los cuerpos y cabildos restituían la soberanía delegada en Fernando VII.

En el continente americano la crisis provocó diversas respuestas. A la provincia de Guatemala llegó de manera confusa la noticia sobre la invasión napoleónica. La información de la abdicación de Carlos IV y la subida al trono de Fernando VII llegó inesperadamente, junto a las nuevas de la abdicación de Bayona y de la formación de la Junta Central. Sus primeras cédulas se recibieron en enero de 1809, inmediatamente, el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala informó al capitán general la conveniencia y la necesidad de suspender la subasta de los oficios de regidores y proceder a cubrir los cargos vacantes por regidores electos por los vecinos.¹ En la nueva coyuntura, las autoridades de nombramiento real se consideraron suspensas, y pareció posible alejar a la Audiencia de los asuntos del gobierno de la ciudad.

1. Por renuncia de cinco regidores, que habían comprado los cargos a la Corona, el cabildo solicitó eliminar la subasta de dichos cargos, al suspender la venta propuso verificar la existencia en la ciudad de 500 vecinos idóneos para hacer la elección; aparentemente, los renunciantes en 1809 lo habían hecho por presiones de la Audiencia. A pesar de tener derecho de elección de sus miembros, la Audiencia insistía en nombrar los cargos vacantes. *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos*, 1984, pp. 346-350; 352-353; 406-407. En adelante se citará como *Cartas de Cabildos*. AGCA, A1 2.3, Leg. 2244, Exp. 16176. Palma Murga, 1986, p. 251.

La Junta hizo un llamado para la restitución de un nuevo convenio, solicitó el juramento de fidelidad a Fernando VII y a la Junta misma, y la incorporación de representantes de los reinos en la Junta Central. En la Capitanía guatemalteca, los cabildos de Sonsonate, Comayagua, Granada y Guatemala eligieron a Alejandro Ramírez, fundador y miembro de la Sociedad Económica, como su representante ante la mencionada Junta;² mientras el cabildo de Ciudad Real se limitó a demostrar su adhesión.³

La circunstancia hizo que el debate político público se extendiera. El cabildo de Guatemala se quejó ante la secretaría de la Suprema Junta Central Gobernadora y expuso los agravios hechos por el juez de imprenta al negarse a imprimir algunas proclamas.⁴ La libertad de imprenta apenas comenzaba. En cambio, en el seno universitario se permitió la expansión del intercambio de ideas.

En la cátedra de Derecho Civil, las discusiones de las tesis se convertían en actos multitudinarios, abordaban la defensa de la Junta Central. La asunción del gobierno por parte de la Junta Suprema estaba sustentada, según las tesis:⁵

[...] en el Derecho Natural; Derecho Natural que obligaba por igual a reyes y súbditos. Los pactos de Bayona habían sido inválidos, pero no debían ser achacados a Fernando, por haber sido éste coaccionado. Tampoco [los pactos] tenían valor jurídico –establecía otra tesis– la Constitución de Bayona fue dictada e impuesta por el miedo... habiendo establecido un sistema de sucesión ésta no puede modificarse sin el consentimiento de los españoles.

Por tanto, era imposible adoptar al nuevo monarca francés y la Constitución emitida en Bayona. Recurriendo a la legislación antigua, los estudiantes de leyes respaldaban la creación de la Junta Central.

2. Informe de lo previsto por la Junta Central Suprema en la Real Orden del 22 de enero de 1809. *Cartas de Cabildos*, 1986, pp. 116-117, 176. Catorce cabildos de españoles eligieron candidatos para participar en el sorteo el 3 de marzo de 1810 para designar al diputado del reino en la Junta Central.

3. *Cartas de Cabildos*, 1986, p. 30.

4. La queja era contra el oidor Antonio Serrano, juez de imprenta. *Cartas de Cabildos*, 1984, pp. 408-409.

5. En la defensa de la Junta Central se destacan las tesis de Marcial Zebadúa y de Juan Fermín Aycinena, ambas ubicadas en la Biblioteca Nacional de Guatemala. Sáenz de Santamaría, 1978, p. 225. *Actas del cabildo de Guatemala*, 1809. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Independencia, Estante 100, Cajón 2, Legajo 27. Acta del cabildo de León. AGI, Independencia, Estante 100, Cajón 4, Legajo 26. Acta del cabildo de Cartago y de las autoridades de Costa Rica desconociendo los actos de Bayona y renovando el juramento de fidelidad al rey Carlos IV. Fernández, 1907, 10, pp. 308-310. Lanning, 1978, pp. 473-526.

De acuerdo con los argumentos expuestos, la Capitanía de Guatemala no aceptó la nueva potestad: Fernando VII no podía enajenar ni parte, ni en su totalidad, sus derechos. Y sólo el pueblo, según la tradición hispánica, podía transmitir la autoridad a un nuevo monarca. El acto de sucesión:⁶

[...] se confirmaba en las Cortes, Concilios o Congresos nacionales, donde igualmente se celebraban las solemnes ceremonias de la nación y consagración del juramento que mutuamente se prestaban el rey y el pueblo; aquel, de guardar justicia, costumbres, franquezas y leyes del reino, y éste, de obediencia y fidelidad al soberano.

Los eventos de Bayona no se habían confirmado, por eso se rechazaban tanto en la península como en América.

La ausencia de legitimidad del nuevo monarca, expresada por los universitarios guatemaltecos y el gran jurista hispánico –Martínez Marina– nos remonta a un mismo origen: el pensamiento político clásico español. La Junta Central reasumía la representación de la nación. Se agregaba que «no sólo la ley natural, también las leyes positivas españolas justifican plenamente la Constitución y las actuaciones de la Junta Suprema».⁷ En un primer momento de la crisis política, la respuesta de Centroamérica fue la de unidad, al considerar que era justificada la necesidad de un gobierno interino.

Este argumento lo confirmaba uno de sus miembros, Gaspar Melchor de Jovellanos, quien en su defensa de la Junta Central expresó la necesidad de constituir un gobierno. Según Jovellanos, en una situación crítica, las juntas provinciales se consideran como cuerpos constituyentes que representan la voluntad de «las clases, profesiones, órdenes y magistraturas de las capitales... el pueblo las creó en abierta insurrección, en tiempos tranquilos no se les puede conceder ese derecho».⁸ El autor defendió a la Junta con un argumento convincente: la prioridad de un gobierno y la dificultad de convocar y reunir a todos los representantes de la nación de forma inmediata. Ésta era la novedosa respuesta de la nación española ante una crisis política sin precedentes en la historia de la monarquía.

El reino guatemalteco prestó el juramento de lealtad al rey cautivo y a la Junta Central. En cambio, a lo largo del continente, se establecieron juntas: en Montevideo, en 1808; en La Paz y Quito, en 1809; en 1810, Caracas, Buenos Aires, Santiago y Bogotá.⁹ En las sedes virreinales de México y Perú fracasaron los

6. Martínez Marina, 1976, tomo I, lib. III.

7. Sáenz de Santamaría, 1978, p. 225.

8. Jovellanos, 1958, p. 509.

9. Stoetzer, 1966, pp. 104, 143. Pensamiento Político de la Independencia, 1987. Restrepo, 1969. Eyzaguirre, 1957. Montenegro, 1979. Martínez, 1964. Breda, 1960. Leal Curiel, 1990.

intentos.¹⁰ Hasta 1810 se expresó la adhesión al soberano, a partir del llamado a Cortes comenzó la fragmentación del Imperio. Las proclamas de autonomía se extendieron a Caracas en 1811,¹¹ a Bogotá, Chilpancingo, Santiago y Buenos Aires, entre los años 1813 y 1816.

La formación de un Consejo de Regencia efectuado solamente por los españoles se consideró en América como una segunda violación a la legislación española. A esto se sumó un tercer agravio, la limitada representación política americana en las Cortes. Los americanos recordaron que la unión a la Corona había sido establecida con el monarca de Castilla en el siglo xvi. Este alegato sirvió para promulgar la autonomía de España. La represión que las autoridades españolas emprendieron contra los defensores de la soberanía de los pueblos a partir del regreso al trono de Fernando VII, en 1814, fortaleció la justificación de la independencia.¹²

En Guatemala, entre los meses de julio y octubre de 1810, los principales cabildos acusaron recibo de la instalación del Soberano Consejo de Regencia y el nombramiento de diputados a las Cortes.¹³ La nueva noticia ocasionó acalorados debates en el interior del cabildo de la ciudad de Guatemala. Algunos de sus miembros expresaron que la transferencia del poder de la Junta a la Regencia no era válida, los pueblos eran los únicos que podían otorgar la soberanía a los miembros del Consejo. Finalmente, en sesiones ordinarias, el cabildo

10. En 1808 los comerciantes de la ciudad de México depusieron al virrey Iturrigaray, quien apoyaba la creación de la Junta mediante el llamado a un Congreso Provincial. Esta situación política acelera el llamado a un levantamiento contra las autoridades españolas en el virreinato. El líder del movimiento de 1810, el padre Hidalgo, propuso el 15 de diciembre de 1810 la convocatoria a un Congreso Provincial que sustituyera a las autoridades usurpadoras de la Soberanía novohispana. Anna, 1981. Lemoin, 1985, pp. 103-104. Talamantes, 1979. Mier y Terán, 1990, vol. II. En Lima el virrey Abascal, aún con algunos problemas en la formación de juntas en el Cuzco y Huánuco, no permitió la organización de ninguna junta en el virreinato. Bonilla, 1981. Fisher, 1981, pp. 205-236.

11. Las provincias Unidas de Caracas, Barinas, Maguita, Barcelona, Mérida y Trujillo deciden formar la confederación Americana de Venezuela. El argumento emitido en la proclamación indica que los actos de Bayona y la formación de la Regencia destruyeron todo pacto y, por ello, «como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra...». *Pensamiento Político de la Independencia*, 1987. pp. 106-114.

12. Aun cuando las provincias americanas enviaron diputados a las Cortes, el reclamo general fue el de rechazar la representación minoritaria. Posteriormente, la Diputación de Guatemala, se sumó a esta solicitud de las provincias. Informe de la Diputación de Guatemala, 18 de septiembre de 1813. AGI. Audiencia de Guatemala, 531.

13. Cartas de Cabildos, 1986, pp. 55, 117, 138, 177, 301, 315. Cartas de Cabildos, 1984, p. 425. Actas de cabildo centroamericanos donde reconocen al Consejo de Regencia. AGI. Independencia, Estante, 101, Cajón 3, Leg. 1.

capitalino y los del reino hicieron el juramento para reconocer al Consejo. A su vez, solicitaron que el diputado Manuel José Pavón y Muñoz, regidor del Ayuntamiento de Guatemala, electo para la Junta Central recién disuelta, fuese admitido en el Consejo Supremo en calidad de individuo supernumerario.¹⁴

En este reino se acogió con beneplácito la formación de la Regencia y el llamado a las Cortes, considerando que «la Monarquía tiene un gobierno mixto o templado. El pueblo –o la nación– reunido en Cortes goza de la libertad de representar los deberes y obligaciones de los reyes, los derechos de los ciudadanos y todo lo conducente a la armonía de los súbditos y a la solución de sus necesidades».¹⁵ La idea del gobierno mixto o templado remite a la jurisprudencia medieval. Según el Derecho Natural, en la composición de la soberanía -del poder- existen dos partes: la comunidad y el soberano. El concepto de nación que prevalece es, obviamente, la concepción de antiguo régimen, la reunión de los reinos, la suma de habitantes y territorios. No es todavía la idea de un sujeto abstracto, sino empírico.

No conocemos ninguna oposición sobre la actuación del Consejo ni al llamado a las Cortes, lo que nos permite deducir que la fidelidad a la Monarquía fue un elemento de unidad. Las ideas jurídicas y políticas contaban con una aceptación común. En realidad, la paz se fundamentó en el acuerdo sobre la representación y en la reformulación de las ideas pactistas. El logro político se debe subrayar: cada provincia obtuvo el derecho de ser representada, el Consejo otorgó 6 diputados al reino, uno por cada provincia. Este hecho no promovió un movimiento fuerte para formar un gobierno provincial y el reclamo de formar juntas llegó de San Salvador y Nicaragua en 1811.

14. La petición la enviaron nuevamente desde Comayagua, Granada, Guatemala y Sonsonate y se les une el cabildo de León. *Cartas de Cabildos*, 1986, p. 177. *Cartas de Cabildos*, 1984, pp. 422-423. AGL. Independencia, Estante 101, Cajón, 3, Legajo 4. El capitán general Antonio González Saravia expresó su desacuerdo con las actitudes de los cabildos. Fernández, 1907, 10, pp. 327-329.

15. Sáenz de Santa María, 1978, p. 227. Un estudio reciente señala que «la celebración de Cortes es concebida por la Monarquía del Antiguo Régimen como un procedimiento útil a sus tareas de gobierno... pero no se alude nunca a la ley o a la costumbre en este punto crucial, salvo alguna rara excepción». González Antón, 1989, p. 99. En la crisis de la década de 1810 el argumento político sustenta a la costumbre, un defensor férreo es el abogado Francisco Martínez Marina.

LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ: LA TENSIÓN ENTRE LA AUTORIDAD Y LA SOBERANÍA

Los historiadores decimonónicos describieron la emancipación como un proceso impulsado por los criollos. A su vez, llamaron movimientos revolucionarios a los conflictos que florecieron entre los territorios y las autoridades nombradas por la monarquía española. La explicación ampliamente difundida tiene un origen: el determinar que solamente las ideas de la Revolución Francesa impulsaron las proclamas de independencias. A partir de las explicaciones anteriores, toda muestra de descontento se convertía, de hecho, en una revolución. Lo nuevo prevaleció sobre lo antiguo y se encaminó hacia «la adopción brusca de un sistema de referencias políticas y sociales que intentan hacer *tabula rasa* del pasado».¹⁶

Ambas ideas permearon la explicación historiográfica.¹⁷ Las principales obras centroamericanas del siglo XIX coinciden en señalar que la gran masa de indígenas «ignorantes se mantenía al margen de la participación política». A pesar de los nuevos estudios de carácter etnohistórico, tal idea subyace todavía. ¿Realmente los indígenas estaban al margen de la política? La intención excluyente del proyecto liberal también los dejó fuera de la historia.

En 1811, los primeros decretos constitucionales desestabilizaron la tranquilidad de las ciudades principales, en especial, los espacios criollos e indios, reconocidos por el nuevo sistema político como ayuntamientos constitucionales. Abordaremos la tensión producida entre los cabildos y las autoridades españolas en dos aspectos: en primer lugar, la expresión de los antiguos cabildos coloniales españoles del reino en la primera etapa constitucional, 1811-1814; a continuación lo haremos con los cabildos indígenas de la provincia de Guatemala, 1810-1821. Hacemos esta distinción porque el regreso del monarca en 1814 restringió todo movimiento de los cabildos españoles, pero no anuló la vigencia de la Constitución para los cabildos indígenas.

16. Guerra, 1993, p. 19.

17. Manuel Montúfar y Coronado, *Memorias para la Historia de la Revolución de Centroamérica*. Esta obra también es conocida como *Memorias de Jalapa*. Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las Revoluciones de Centroamérica desde 1811 hasta 1834*. Lorenzo Montúfar, *Reseña Histórica de Centroamérica*. José Dolores Gámez, *Historia de Nicaragua*. Tomás Ayón, *Historia de Nicaragua: desde los tiempos más remotos hasta el año de 1852*. Felipe Molina, *Bosquejo de la República de Costa Rica*.

Los ayuntamientos de españoles

Los cambios políticos en la Capitanía llegaron a la par del nuevo capitán General José de Bustamante y Guerra, militar realista, quien mostró su desacuerdo con lo acontecido en el istmo durante su período de gobierno (1811-1818). Al momento de asumir el mando, Bustamante reforzó las medidas de seguridad, temía la extensión de la insurrección de la Nueva España, y mantuvo constante comunicación con el virrey Venegas.¹⁸ A menudo se vanagloriaba de sus medidas y expresaba su admiración profunda por todas las acciones del Virrey novohispano para combatir a los insurrectos.¹⁹

A pesar de las precauciones tomadas se iniciaron los disturbios. Los cabildos de San Salvador y posteriormente algunos de Nicaragua se insubordinaron contra las autoridades locales. ¿Qué motivó la alteración del gobierno local? Observemos el asunto por partes.

El 4 y 5 de noviembre de 1811, en San Salvador, una multitud apedreó las casas de los españoles y se apoderó de la Intendencia. Sus reclamos era dos: el primero, liberar al sacerdote Nicolás Aguilar, a quien le encontraron correspondencia «sediciosa», de igual forma perseguían a su hermano Nicolás, también sacerdote. El segundo era el rechazo a las alcabalas, consideradas elevadas. En esas circunstancias, los criollos se pusieron a la cabeza y en cabildo abierto, nombraron nuevas autoridades. Posteriormente, eligieron una Junta, la cual pretendía ser Provincial, por ello, enviaron una convocatoria a los cabildos españoles de San Miguel, San Vicente y Santa Ana. Éstos rechazaron la invitación y se aprestaron a apoyar las tropas enviadas por el capitán general.

El cabildo de Guatemala solicitó a Bustamante no efectuar ninguna acción militar y dispuso mediar en el conflicto. Acertadamente, los regidores capitalinos Juan Fermín Aycinena y José María Peinado convencieron a los alzados y éstos depusieron su actitud. En las negociaciones participaron los capitulares de San Salvador y el Clero. Finalmente, acordaron que el marqués de Aycinena asumiera como Intendente, meses más tarde, otro guatemalteco, el regidor decano José María Peinado ocupó su lugar.²⁰ Este primer conflicto

18. Carta al Virrey Venegas, 18 de junio de 1811. Archivo General de la Nación de México, (AGN). Operaciones de Guerra, vol. 724.

19. AGN. OG, 15 de septiembre de 1811, vol. 724.

20. Cartas de Cabildos, 1984, p. 435. Barón Castro, 1962, pp. 155-58, 192, 206-208. Carta del Intendente Peinado al capitán general, enero de 1814; Peinado, 1940. El problema es ampliamente explicado en las siguientes obras: Barberena, 1914-1917. Browning, 1975. Cevallos, 1965. García, 1940. Gavidía, 1958. Guandique, 1964. López Jiménez, 1962. Monterrey, 1978. Villacorta Calderón, 1942.

político en la Capitanía lo considera Barón Castro «el inicio del choque entre dos potestades»,²¹ la de la soberanía popular, representada en el cabildo, y la potestad real, representada en las autoridades españolas.

En enero de 1814, otro levantamiento se dio en la reciente Intendencia, pero esta vez, el alcalde Pedro Pablo Castillo aparece como el organizador. Los criollos de las principales familias sansalvadoreñas apaciguaron los ánimos, Peinado y las tropas realistas lograron controlar la situación. Esta vez, el motivo fue la constante intromisión de Peinado en las elecciones de cabildo. Tras la deposición del Intendente, se percibe el interés de formar una Diputación Provincial. Los intentos de 1811 y 1814 tienen un trasfondo, el de organizar el obispado negado desde las reformas borbónicas. En estos eventos, el clero y el cabildo estaban aliados.

En tanto las Cortes discutían la nueva forma de gobierno, los ayuntamientos reclamaron para sí el derecho del ejercicio de la potestad. Lo anterior llevó a la deposición de las autoridades locales y al desconocimiento de la autoridad real en la provincia y el reino: el intendente y el capitán general. En esta perspectiva, San Salvador pretendía su autonomía respecto al gobierno español, pero deseaba cortar los lazos con la ciudad de Guatemala, la antigua capital colonial.

Después de los acontecimientos en San Salvador, se desconocen autoridades en Nicaragua.

El 10 de diciembre los pobladores de Granada y las villas de Masaya y Rivas depusieron al Ayuntamiento y nombraron uno nuevo. En la ciudad de León, capital de la provincia, el cabildo llegó incluso a desconocer al nuevo intendente y nombraron al obispo García Jerez. Bustamante envió tropas de Olancho, San Miguel y Cartago para sofocar el levantamiento, pero fue en abril de 1812 cuando se logró un acuerdo, reconociendo a los antiguos miembros del Ayuntamiento.²² Desde Guatemala se ordenó la realización de un proceso en contra de los dirigentes involucrados en los sucesos de Nicaragua. Después de juzgarlos, unos resultaron prisioneros en Guatemala, Omoa, Trujillo y España, y otros fueron condenados a muerte.

En Tegucigalpa, provincia de Honduras, el conflicto se manifestó contra las autoridades del cabildo. Los vecinos armados de palos y machetes impidieron la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento —en su mayoría compuestos por

21. Barón Castro, 1962, p. 151. Obregón Loría, 1970. Valladares Rubio, 1971.

22. Cerdá, 1943. Documentos sobre la sublevación de Nicaragua, 1811-1812, 1948. Zelaya Goodman, 1971, pp. 70-76. Aguilar, 1929. Coronel Urtecho, 1962-67. Gámez, 1889. Ortega Arancibia, 1894. Pérez, 1975. Ramos, 1956. Salvatierra, 1946, II, pp. 276-499. Este último autor explica de una forma pormenorizada la insubordinación que se produjo en Centroamérica y la participación de los diputados en las Cortes.

españoles— y los obligaron a renunciar. De inmediato, realizaron elecciones y obligaron a renunciar a sus miembros. Para restablecer completamente la calma, Bustamante envió tropas a Tegucigalpa.²³ Como podemos observar, los primeros meses del gobierno de Bustamante resultaron tumultuosos, y ello le obligó a utilizar la fuerza para apagar «el fuego de la sedición que había comenzado en la intendencia de San Salvador.»²⁴ El mismo capitán reconocía que el espíritu de inquietud había nacido con las noticias de Bayona y se había extendido gradualmente en todo el continente.²⁵

Los cabildos cumplieron con el juramento a la Constitución de Cádiz, a pesar de las medidas de Bustamante. El acto efectuado en cada plaza, con la presencia de corporaciones y vecinos, sellaba el nuevo pacto. Es interesante observar que el reconocimiento a la monarquía constitucional fue realizado con el ceremonial antiguo. En Ciudad Guatemala la celebración fue encabezada por Bustamante, el Ayuntamiento, autoridades eclesiásticas y de la Universidad.²⁶

El cabildo se quejó de Bustamante porque unilateralmente había manejado las actividades de la juramentación, de acuerdo con las Cortes, el acto debía haberse realizado en forma conjunta.²⁷

A finales del mismo año, Bustamante obstaculizaba el proceso electoral en los cabildos.²⁸

La Constitución decretó que las elecciones deberían consultarse con el jefe político. El capitán notificó la convocatoria sólo en los primeros días de 1813, el proceso electivo concluyó en febrero.²⁹ De igual manera obstruyó las elecciones para la renovación de diputados en las Cortes,³⁰ retrasó la autorización

23. En este país pocos autores han incursionado sobre el tema. Durón, 1927, pp. 109-111; 1903. Mejía, I, 1984. Vallejo, 1926.

24. AGN, OG, carta del 10 de abril de 1812, vol. 724.

25. Informe de José de Bustamante, 3 de marzo de 1813. Fernández, 1929, pp. 55-63.

26. El 24 de septiembre de 1812 los representantes de las corporaciones más importantes y los cuerpos militares de la capital y de los alrededores participaban en la procesión. Los colores del Muy Noble y Leal Ayuntamiento de Guatemala encabezaban el desfile: la Real Audiencia de Guatemala rodeaba a José de Bustamante, su presidente; las órdenes religiosas y militares pasaron solemnemente revista; y un grupo de justicias indígenas llevando las insignias de sus respectivos pueblos tocaba sencillos sones en honor de la Constitución. Recordatorios del rey ausente se veían en todas partes, especialmente en la plaza Mayor, donde su efígie dominaba la gran plataforma ceremonial... Tres secretarios se alternaron para leer la Constitución de Cádiz a la gente de la ciudad de Guatemala. Rodríguez, 1984, pp. 139-140. Cartas de Cabildos, 1986, p. 437.

27. Cartas de Cabildos, 1986, p. 180.

28. Queja del Ayuntamiento de Guatemala por los obstáculos que pone el capitán general a la celebración de las elecciones de ayuntamientos. Cartas de Cabildos, 1984, p. 440.

29. Rodríguez, 1984, pp. 154-155.

30. *Ibidem*, p. 172.

de la libertad de imprenta y retuvo los decretos y la correspondencia llegada de Cádiz.³¹ Además, las provincias se quejaban constantemente de no recibir respuesta a las peticiones enviadas al capitán general.³²

La inconformidad con el atraso en las elecciones de cabildo aumentó el rechazo al centro político. El retraso del proceso electoral fue utilizado como un medio para evitar las pretensiones del ejercicio de la soberanía que asumían los ayuntamientos constitucionales de las provincias.

Además, la primera Diputación Provincial de Nicaragua aspiraba a elevarse a Capitanía General,³³ lo que nos confirma que el conflicto substancial se dio entre los polos de la autoridad y de la soberanía, pues «la cultura política a partir de la cual se construye la organización territorial es todavía el constitucionalismo de antiguo régimen según el cual la soberanía no puede ser nunca alienada sino tan sólo delegada y quienes ejercen esta delegación actúan como autoridades que deben responder a los titulares de la soberanía, los vecinos y la comunidad territorial».³⁴ En este sentido resultan válidas las protestas y resistencias de los cabildos y diputaciones en contra de las autoridades locales y del jefe político. Indudablemente estas expresiones son movimientos constitucionales y no de carácter independentistas.

Las medidas del capitán general alimentaron un gran descontento. A esto se agrega la recepción de las instrucciones del 23 de junio de 1813 donde se reforzaba la autoridad del jefe político. En ese documento, las Cortes determinaban que las diputaciones y los ayuntamientos respondían a la autoridad de Bustamante. El decreto en cuestión anulaba el ejercicio soberano de las entidades políticas. Es probable que esta situación provocara, a finales de 1813, un intento de levantamiento de un grupo de civiles y religiosos en la ciudad de Guatemala. Esta acción es conocida como la «Conspiración de Belén», por ser este convento el lugar de reunión y preparación de la misma.³⁵ El objetivo frustrado de los conspiradores consistía en apresar a Bustamante y dar marcha a las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz. Los implicados y sospechosos fueron juzgados y condenados a prisión y los que lograron escapar permanecieron escondidos por muchos años.

31. Nueva queja del Ayuntamiento de Guatemala. *Cartas de Cabildos*, 1984, p. 439.

32. *Cartas de Cabildos*, cartas de San Salvador, Cartago, Ciudad Real y León, 1986, pp. 33, 57, 91, 308.

33. La Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica pide la erección de una Audiencia y Capitanía General. *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 1945, pp. 10-12.

34. Carmagnani, 1991, vol. II, p. 230.

35. Rodríguez, 1984, p. 165. Durón, 1927. Arellano, 1979. Ayón, 1889. Salvatierra, II, 1946.

Entre los años 1811-13, Costa Rica fue la única provincia donde no hubo enfrentamientos con Bustamante y Guerra. Se conoce el descontento de cosecheros de tabaco contra el estanco en la villa de Heredia (1812), pero el Ayuntamiento de Cartago amparó la petición de bajar los precios, y la medida aceptada por el Gobernador eliminó la posibilidad de que se convirtiera en disturbio.

Posiblemente influyó la reciente creación de sus cabildos con la Constitución de Cádiz y el fuerte control del antiguo cabildo colonial en un territorio muy pequeño.³⁶

A partir del regreso de Fernando VII al trono, en 1814, se anularon las Cortes y por Real Cédula del 30 julio³⁷ se disolvieron en Guatemala los ayuntamientos constitucionales, reintegrando a los anteriores regidores a sus cargos. El capitán general derogó las leyes constitucionales por medio de un bando difundido en todas las provincias. A su vez mandó recoger las copias de las instrucciones de 1810 y las destruyó y persiguió o envió a la cárcel a los simpatizantes de la monarquía constitucional. Al mismo tiempo, los viejos cabildos restituidos saludaron el regreso del monarca y el Ayuntamiento de Guatemala inició una larga petición para que fuese destituido Bustamante y liberados los presos que habían apoyado la Constitución gaditana.³⁸ En la provincia de Costa Rica el corto regreso a la monarquía absoluta no llevó a ninguna alteración entre la relación del gobernador y las élites. Solamente en Nicaragua y Guatemala la situación fue difícil para los receptores del constitucionalismo. Además de persecución a los directamente afectados, para los sospechosos también resultó bloqueado el acceso a cargos burocráticos o al gobierno local.

Pero también esta situación dejó grandes diferencias entre Guatemala y Nicaragua. En la primera, los españoles y criollos se juntaron para enfrentar los levantamientos y protestas indígenas. En cambio, en la segunda, donde los mestizos eran la mayoría de la población, las heridas fueron profundas. Los granadinos se sintieron traicionados por los leoneses, porque ellos habían depuesto las armas, después de un acuerdo con el intendente– gobernador, el obispo García Jeréz. Cuando Bustamante los procesó, encarceló y confiscó, no encontraron el

36. A partir de 1812 se crean en Costa Rica 19 cabildos nuevos. Al agregar el antiguo cabildo colonial, el de Cartago, nos da una totalidad de 20 ayuntamientos españoles agrupados alrededor de cuatro poblaciones importantes: Cartago, Heredia, Alajuela y San José; estos cuatro cabildos se ubican en el valle central de la provincia a muy corta distancia uno de otro. Podemos agregar que unos 15 ayuntamientos nuevos involucran a antiguos pueblos indígenas, los cuales se integraron dentro de la organización de un solo Ayuntamiento donde predominaron los mestizos.

37. Bolefín del Archivo General de Guatemala (en adelante BAGG), vol. IV. Núm. 1, pp. 13-18, 23-25.

38. Cartas de Cabildos, 1984, pp. 460, 480.

apoyo del antiguo centro político colonial provincial. La primera lucha constitucionalista había dejado heridas profundas entre las élites locales.

La queja del grupo guatemalteco fue escuchada por el rey, y Bustamante fue separado de su cargo en 1818 y sustituido por Carlos Urrutia, quien trató de suavizar las relaciones con el Ayuntamiento capitalino y mantuvo una mejor comunicación con las provincias. Pero ni Bustamante ni el nuevo capitán general lograron resolver el problema surgido en los pueblos indígenas: el rechazo a pagar el tributo. El conflicto mencionado tuvo como fondo la lucha de los cabildos indígenas por ser reconocidos como ayuntamientos constitucionales y gozar de todas las prerrogativas en un nuevo gobierno representativo.

La resistencia de los ayuntamientos indígenas

En el ámbito centroamericano es conocida la organización de cabildos de españoles desde el siglo *xvi*, pero no sucede lo mismo en el caso de los cabildos indígenas. Los estudios recientes de algunos antropólogos y etnohistoriadores proporcionan información a grandes rasgos. En este apartado se analizará el papel que jugó dicho organismo, los cambios iniciados por la Constitución de Cádiz y su lucha por integrarse al nuevo orden.

A finales del período colonial habían aumentado las protestas entre la población indígena, pero se convirtieron en conflicto en 1811. La crisis monárquica y el nuevo orden constitucional impactaron en las relaciones de los nuevos ayuntamientos constitucionales indios y las autoridades reales.

La eliminación del tributo por las Cortes otorgó a los pueblos indígenas de Guatemala el nuevo marco legal para amparar sus repetidas peticiones de anulación o rebajas de impuestos. Desde finales del siglo *xviii* las enviaban a través de los curas, los alcaldes mayores y la Audiencia. Esta última, en algunos casos, había limitado su fallo a llamar la atención a algunos alcaldes mayores o imponerles alguna multa.³⁹ (Véase cuadro Núm. 1)

La segunda etapa se intensificó en 1811 y continuó hasta las décadas de 1820 y 1830. La decisión unánime era no pagar el tributo. Esta segunda fase de protestas y levantamientos se fortaleció a partir del cambio del sistema político. La Constitución otorgó a todos los cabildos los mismos derechos, anulando los privilegios de los antiguos órganos de españoles. Solamente en la provincia de Guatemala surgió más de un centenar de ayuntamientos. A los reclamos de orden fiscal, se agregaba otro: la delimitación de su jurisdicción.

39. Cartas de Cabildos, 1984, p. 307.

CUADRO Núm. 1
Guatemala, protestas y levantamientos de pueblos indígenas

Pueblo / Ciudad	*Protesta + levantamiento	Año
	artesanos y vendedores ambulantes por altos impuestos	1766
VERAPAZ Y COBÁN		
Sta. Cruz	*los jefes de parcialidad ganaron el de no pagar tributo	1762
	*jefes de parcialidades solicitan no pagar tributo	1801
Cobán	+contra el pago de tributos	1803
	*deniegan exoneración de ausentes	1811
Salamá	*rebaja del tributo	1821
A. M. Verapaz	*rebaja de tributo	1821
TOTONICAPÁN		
Totonicapán	*reparto de algodón, ganado	1768
	*contra reparto de mercancías	1801
	+deciden no pagar tributos	1816-1820
	*piden exoneración de ausentes	1819
	+contra los tributos, expulsan al alcalde mayor	1820
Sn. Miguel	*reparto de algodón, ganado	1768
Sn. Andrés Xecul	*reparto de algodón, ganado	1768
Sta. Bárbara	+contra gobernador indio por altos tributos	1790
Sn. Fco. el Alto	+deciden no pagar tributos	1816-1820
A. M. Totonicapán	*eliminación del tributo	1821
QUEZALTENANGO		
Quezaltenango	*contra el estanco de aguardiente	1790
	+contra medidas sanitarias	1815
Momostenango	+altas contribuciones parroquiales	1785
	+contra derechos parroquiales	1812
	+deciden no pagar tributos	1816-1820
	+contra tributos	1820
	*por tributos	1822
Sta. Ma. Chiquimula	+contra el pago de tributos	1803
Ostucalco	+contra autoridades indígenas	1815
San Martín	* mal trato del cura	1771
	*piden rebaja de tributos	1821

Pueblo / Ciudad	*Protesta + levantamiento	Año
SOLOLÁ		
Sololá	*los pueblos se niegan a pagar el tributo al alcalde mayor	1819
Atitlán	+desconocen contribución parroquial	1800
Sajcabajá	+contra los tributos	1819
	*rechazo a los ladinos del pueblo	1820
Retalhuleu	+contra el abastecedor de carne	1783
SACATÉPEQUEZ		
Sacatepéquez	+contra medidas sanitarias	1811
	*gobernadores indígenas no reciben los tributos	1813
	+deciden no pagar tributos	1820
Xinacoj	+deciden no pagar tributos	1821
Sta. Catarina	+contra el pago de tributos	1811
Escuintla	+contra abusos del alcalde mayor	1775
	*piden revisión de padrones	1811
Sumpango	+rescate de dos prisioneros indígenas	1799
HUEHUETENANGO		
Huehuetenango	*reparto de algodón, ganado	1768
	+contra el gobernador indígena	1801
	*altas contribuciones parroquiales y mal trato del cura	1819
A. M. Huehuetenango	*eliminación del tributo	1821
Chiantla	*reparto de algodón, ganado	1768
	*altas contribuciones parroquiales	1774
Todos los Santos	*mal trato del cura	1771
	*altas contribuciones parroquiales	1774
Aguacatán	*altas contribuciones parroquiales	1773
	*contra reparto de mercancías	1776
Nebaj	*reparto de dinero, algodón, ganado	1768
	+contra abusos del alcalde mayor	1775
	+contra el gobernador indio por el dinero de la cofradía	1793
	+contra medidas sanitarias	1798
Cozal	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Chahul	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Soloma	*reparto de algodón, ganado	1768
	*contra reparto de mercancías	1774

Pueblo / Ciudad	*Protesta + levantamiento	Año
Soloma	*desconocen contribución parroquial	1803
	+deponen al recogedor de tributos	1819
Ixtatán	*contra derechos parroquiales	1803
Cuילו	*reparto de algodón, ganado	1768
Cunén	*altas contribuciones parroquiales	1773
	*contra el cura por tierras	1813
Sacapulas	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Ixchil	*altas contribuciones parroquiales	1773
Malacatán	+por tributo contra el gobernador indio	1814
Ixtahuacán	+rescate de prisioneros	1814
Jacaltenango	*piden eliminación del tributo	1821
Chichicastenango	+contra el cura dominico por tierras	1811
	+contra los ladinos por tierras, se niegan a pagar el tributo	1813
	+contra los dominicos por tierras	1814
	*contra los dominicos por tierras	1820-1823
CHIMALTENANGO		
A. M. Chimaltenango	*rebaja de tributos	1821
Chimaltenango	+deciden no pagar tributos	1820
	+contra medidas sanitarias	1774
	+contra el pago de tributos	1811
	+piden devolución de los tributos	1812
Patzún	+contra el gobernador por tributo	1796
	+contra el gobernador indígena	1801
Patzicía	+contra el pago de tributos	1811
	+contra el estanco de aguardiente	1811
CHIQUIMULA		
Xilotepeque	*contra la alcabala del azúcar	1796
Chiquimula	*piden exoneración de ausentes	1811
Chiquimula	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Chiquimulilla	*piden exoneración de ausentes	1811
	*contra la boleta y tributo	1818
San Agustín	*eliminación del tributo	1821
A. M, Chiquimula	*eliminación del tributo	1821

Fuente: Lovell, 1990, pp. 118-119, 121. Martínez Peláez, 1985, pp. 179-186. Recinos, 1954, pp. 212-218. Piel, 1989, pp. 223-247. Carmack, 1979, pp. 290-321. Contreras, 1951b, pp. 75-77. Cartas de Cabildos, 1984, pp. 306, 310-311, 339 - 1986, pp. 40-41. Actas Junta Provisional Consultiva de 1821, 1971.

El conflicto resultó complejo. Al interior de los pueblos se desconoció a las antiguas autoridades y se procedió a las elecciones de nuevos alcaldes. Al mismo tiempo se rechazó a los ladinos que vivían en las mismas poblaciones y que de alguna manera, bajo el amparo del Alcalde Mayor, incidían en el cabildo. De igual manera se desconoció la autoridad superior del partido o distrito. El regreso del monarca no terminó con el problema, pues el proceso se extendió más allá de la década de 1820.⁴⁰ Se puede observar que el descontento prevalecía en las antiguas alcaldías mayores del occidente de Guatemala: Quezaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Chimaltenango. En menor medida se expresó en el oriente, donde el conflicto emergió en las décadas de 1820 y 1830 por asuntos de distribución de tierras, amparado en los proyectos de reforma Agraria.

En respuesta a las solicitudes indígenas, el capitán general decidió, en 1812, rebajar la cuota tributaria al nivel que se encontraba antes de 1801,⁴¹ lo que incomodó a los pueblos. De otra forma, los alcaldes mayores para tratar de frenar las protestas de los indígenas no permitían las elecciones en los ayuntamientos constitucionales. El obstáculo impuesto por las autoridades se desarrolló en varias formas: se negaron a reconocer las elecciones, en algunos pueblos nombraron a las nuevas autoridades o designaron como jueces de letras a vecinos ladinos de la misma población, estas últimas medidas, ya iniciadas en décadas anteriores, tenían el objetivo de restar autoridad al alcalde indígena.⁴²

40. Los informes de los alcaldes mayores y jefes políticos pueden arrojar mayor información sobre este asunto, pero los documentos se encuentran en los archivos del Ministerio de Gobernación de Guatemala y no se permite su consulta.

41. La orden rebajó el tributo, pero aumentó las cuotas de comunidades de uno a cuatro reales. Fernández Molina, 1974, pp. 50-55.

42. Informe del subdelegado de Tuxtla, 1821. AGCA, B1.13, Leg. 494, Exp. 8361. Quejas contra el corregidor de Chiquimula, 1821. AGCA, A1.21, Leg. 381, Exp.792; A1.25.5, Leg. 381, Exp. 7930; B1.13, Leg. 495, Exp. 8405. Informe de la organización de ayuntamientos indígenas en Totonicapán, 1821, AGCA, B5.9, Leg. 73, Exp. 2168. Informe de la organización de ayuntamientos en Verapaz, 1821. AGCA, A1.2, Leg. 367, Exp. 7593; A1.21.7, Leg. 2889, Exp. 26606. Informe del corregidor de Quezaltenango sobre la formación de ayuntamientos, 1820. AGCA, B1.13, Leg. 494, Exp. 8350; A1.21, Leg. 199, Exp. 4054; A1.21.9, Leg. 391, Exp. 8158. Informe del alcalde mayor de Sololá sobre la formación de ayuntamientos, AGCA, A1.1, Leg. 6930, Exp. 57140; Leg. 6932, Exp. 57312. Informe de restablecimiento de cabildos en Chimaltenango, 1820. AGCA, B1.10, Leg. 13, Exp. 431; B5.7, Leg. 68, Exp. 1850. Informe de la formación de ayuntamientos en Sacatepéquez, 1820, B1.10, Leg. 77, Exp. 2272; Informe del alcalde mayor de Escuintla, 1813. AGCA, A1.2, Leg. 397, Exp. 8309. Informe de la alcaldía mayor de Suchitepéquez, 1811. A1.21.11, Leg. 2818, Exp. 24930. Queja del pueblo de Jutiapa contra el corregidor por no permitir la organización del cabildo, 1821. A1.25.5, Leg. 5451, Exp. 46754. Informe de Sonsonate, B1. 13, Leg. 495, Exp. 8375.

Sin embargo, del análisis de algunos informes de los corregidores y alcaldes mayores podemos deducir que en los pueblos indígenas se conoció y aplicó la Constitución. En este caso, podemos aseverar que la tensión entre la autoridad y el ejercicio de la soberanía popular llegó a convertirse en verdadero conflicto. Los pueblos no sólo ejercieron el derecho de organizar sus ayuntamientos, sino que rechazaron el tributo, sostenido por las autoridades de la Capitanía. Depusieron gobernadores, cobradores del tributo, expulsaron alcaldes mayores y solicitaron el desalojo de los ladinos porque, según ellos, «los perjudican en todas sus actividades».⁴³

El resultado, a pesar de las intervenciones de los alcaldes mayores, fue el establecimiento de cabildos con representantes indígenas y ladinos, es decir, cabildos mixtos; cabildos sólo de autoridades indígenas o cabildos de ladinos. En la provincia de Guatemala prevaleció la existencia de dos cabildos constitucionales en un mismo lugar, el de ladinos y el de indígenas. El ejemplo de la ciudad de Quezaltenango ilustra la afirmación anterior. En esta población, durante la primera mitad del siglo XIX, convivieron dos ayuntamientos constitucionales y se organizaron en conjunto para impulsar actividades en beneficio de la ciudad.⁴⁴

La nueva reorganización político-territorial respaldada por Cádiz necesitó delimitar su jurisdicción. Durante la década de 1810, pero principalmente entre los años de 1821 y 1823, los antiguos pueblos, sedes parroquiales, se consolidaron como los nuevos ayuntamientos constitucionales, y reclamaron el derecho de continuar con los pueblos sujetos hasta entonces. Esta nueva demarcación trajo consigo una serie de disputas, una de ellas fue la posesión de la tierra, la cual dio lugar a decenas de litigios. Esto llevó a enfrentamientos entre cabildos ladinos e indígenas en un mismo pueblo y entre cabildos indígenas de diferentes pueblos.⁴⁵ El asunto se profundizó a partir de 1824, cuando el Estado de Guatemala

43. Petición del pueblo de San Agustín Supango, 1813. AGCA, A1. 45.8, Leg. 3217, Exp. 159; queja del mismo pueblo contra el alcalde ladino por maltrato. AGCA, B3.6, Leg. 996, Exp. 47. Petición del común de San Juan Sacatepéquez, 1821. AGCA, A1. 14.21, Leg. 2422, Exp. 2776. Ladinos de San Juan Comalapa piden al alcalde mayor la elección de un alcalde ladino para resolver los asuntos de 200 familias no indígenas. AGCA, B119.1, Leg. 2500, Exp. 55491. Protesta de ladinos y españoles sobre la elección de alcaldes indígenas en Totonicapán. AGCA, A1.2, Leg. 6119, Exp. 56844.

44. Los miembros de ambos cabildos se reunían para discutir problemas de impuestos o realizar obras públicas. Actas de Cabildos de Quezaltenango. AHQ, libros de 1812 a 1840. Fue hasta en la década de 1870 cuando el gobierno inició un cambio en la legislación, la cual exigía que en un pueblo no podían existir dos ayuntamientos.

45. Santiago Sacatepéquez solicita la devolución de tierras al pueblo de San Pedro. AGCA, A1. 45.1, Leg. 24242, Exp. 2776. Los pueblos de Malacatán, Sta. Lucía en Quezaltenango solicitan tierras, 1819. AGCA, A1. 45.1 Leg. 53549. Exp. 6055. Palma Murga, 1992.

desarrolló una política de distribución de tierras y de colonización al interior del territorio. En este sentido, el área más afectada fue el oriente de Guatemala.

Con respecto al reparto de mercancías, causa también de inconformidad, no se realizó ningún cambio. Los comerciantes lo consideraban necesario debido a la baja en el precio del tinte, y se mostraban en favor de eliminar todas las contribuciones parroquiales porque, con esto, se permitía liberar la mano de obra.

La restitución de la Constitución en 1820 fortaleció las protestas indígenas e hizo que algunos pueblos de la alcaldía mayor de Totonicapán se sublevaran. El levantamiento fue dirigido por algunos comerciantes, artesanos y señores principales.⁴⁶ Exponían que la «Constitución ha puesto a los indios en tan alto grado, de este beneficio gozan nuestros sucesores, pero que nosotros aún estamos en el mismo Estado de ignorancia que es el que nos priva de conocer nuestra felicidad temporal».⁴⁷ El 7 de julio de 1820 llegaron los papeles de la Constitución a San Miguel Totonicapán. El día 9 se realizó el acto de juramentación y fidelidad. Fueron depuestos los antiguos gobernadores indígenas y se eligieron nuevos. El alcalde mayor, Manuel Lara, trató de cobrar el tributo, pero la población se levantó y lo hizo huir; a este levantamiento se unieron los pueblos de San Cristóbal y Momostenango. Finalmente, el 3 de agosto, el alcalde mayor de Quezaltenango, Diego de Cozar, al mando de 500 hombres armados retomó los pueblos sublevados. El resultado de la pacificación dejó un saldo de doscientos muertos, decenas de heridos y encarcelados.

La represión sangrienta efectuada por las élites frenó un movimiento indígena que, amparado en la Constitución de Cádiz, reclamaba su pleno derecho a la eliminación del tributo desde su cabildo constitucional. Es significativo observar que, a partir del florecimiento de los ayuntamientos en la provincia de Guatemala –más de 120–, se disgregó el territorio de los antiguos controles coloniales: los alcaldes mayores, los párrocos de los pueblos y las antiguas autoridades indígenas.⁴⁸

El derecho de organizar un Ayuntamiento constitucional también afectó la relación entre los pueblos indígenas porque revivieron antiguas controversias o surgieron nuevas por la posesión de la tierra. Los litigios de tierras entre las poblaciones restaron participación a este movimiento de protesta general, aun cuando la eliminación o rebaja de la tasa tributaria fue el problema más sentido. La reorganización del territorio en la provincia de Guatemala, posterior a la declaración de la Independencia, en 1821, se presentó como un proceso de

46. Carmack, 1979; Contreras, 1951.

47. AGCA, A1.21.6, Leg. 47155, Exp. 5480.

48. Con la Constitución de Cádiz también se dieron elecciones entre los cabildos indígenas, pero la recuperación de esta información ha sido difícil por la inexistencia de los libros de cabildos y actas electorales.

tensión muy fuerte debido a la fragmentación política y al rechazo de las medidas fiscales del reformismo borbónico. Los cambios que traería la República no lograron solucionar el conflicto, más bien lo profundizarían.

Este fenómeno restó fuerza a los criollos quezaltecos para crear un territorio autónomo dentro de la provincia: la población indígena superaba ampliamente los españoles y mestizos. Existía una contradicción sobre la recaudación del tributo, existía una serie de conflictos diversos entre pueblos indígenas. La élite contaba con los capitales suficientes para emprender el proyecto, pero no había cohesión y estabilidad social.

A diferencia de la provincia de Guatemala, Costa Rica desde sus cuatro ayuntamientos principales –Cartago, San José, Heredia y Alajuela–, logró controlar fácilmente un territorio más pequeño y con una menor población indígena. Ésta no protestó por las reformas fiscales, aparentemente se reorganizó dentro de los nuevos ayuntamientos constitucionales dominados por los mestizos.

Finalmente, es necesario volver sobre un asunto importante que emerge en este conflicto de los cabildos indios: ¿por qué las autoridades negaban el reconocimiento a los ayuntamientos constitucionales?, ¿por qué se resistían a obedecer el decreto que eliminaba el tributo? Las respuestas son variadas. El establecimiento del Ayuntamiento y la ejecución de las leyes y decretos constitucionales para mestizos e indios establecían una igualdad municipal otorgada por el nuevo orden constitucional, y las autoridades de Guatemala –ladinos y blancos– no lo podían asimilar. Creo que el meollo del asunto tiene fundamentos de carácter político y étnico. En primera instancia, la aparición de decenas de ayuntamientos rompía el control que tenían los antiguos cabildos sobre el territorio, principalmente el de la capital. Un segundo aspecto se refería a la calidad de la ciudadanía exigida por la Constitución para ejercer los derechos políticos: ¿cumplía el indio con los requisitos establecidos?

La imagen del indio formada en el período colonial no permitía que éste fuera aceptado como ciudadano. Era obvio que los indios tenían una gran resistencia física, pero carecían de espíritu ardiente para superar a otras naciones en el mundo; también los consideraban haraganes, inclinados al vicio, desconfiados, maliciosos, paganos, incapaces de recibir los beneficios de la civilización; además, conformistas y tranquilos en la pobreza.⁴⁹ En una sociedad decimonónica donde la riqueza, el prestigio y el honor llegaron a convertirse en los requisitos para obtener la ciudadanía, los indígenas no llenaron los patrones requeridos. Tampoco deben dejarse de lado otros elementos de orden económico: el tributo era un impuesto importante y los indígenas eran la mano de obra de las haciendas. Pero el verdadero razonamiento de las élites parece

49. Martínez Peláez, 1976, pp. 199-256, 564-570.

estar más cercano al ideal de formar una república *civilizada*, al estilo europeo. Para ello los indígenas tendrían que cambiar sus valores, su modo de vida tradicional y adoptar el de los criollos.

Los criollos no estaban complacidos con las tesis de inferioridad del hombre americano difundidas por Buffon y apoyadas por Voltaire y otros intelectuales del Viejo Mundo. Con esta idea, se dieron a la tarea de transformar a los indios en hombres de bien. Los miembros de la Sociedad Económica de Guatemala, en innumerables ensayos, informes y periódicos, plasmaron que era necesario educar y enseñar buenos modales a los indígenas para que fueran *buenos ciudadanos*. Los periódicos de la primera mitad del siglo XIX también difundían ese mensaje. Esto hace pensar que la ciudadanía solamente se podía obtener por un proceso de latinización. El Estado absoluto español integrado por el rey y las corporaciones logró integrar a la población india a través de sus cabildos, pero en los albores de una forma de gobierno representativa en donde la relación se establecía entre ciudadanos y gobernantes electos por éstos ¿cómo participaría la población indígena si el ejercicio de la ciudadanía era limitado? Aquí tenemos un grave problema que enfrentarían las provincias después de su independencia, sobre todo, la provincia de Guatemala, donde los blancos representaban un tercio del total de la población.

La Constitución española había decretado leyes en favor de los indígenas, prohibido el tributo y los castigos, abolido las mitas y el servicio personal. En la ciudad de Guatemala la discusión la había retomado el periódico *El Editor Constitucional*. Era difícil mantener la tutela del indio «bajo la ficción de minoridad, a la sombra de leyes que ya no gobiernan, es cerrarle el paso que le franqueó la constitucionalidad para la ilustración, los empleos y demás cargos públicos... es despojarle de los derechos que le da la Constitución... *es derribar el edificio constitucional por sus cimientos*».⁵⁰ La concepción de minoridad comenzaba a cuestionarse. La relación directa de la población con la monarquía no existía, y el sistema representativo de la monarquía constitucional solamente permitía cierta participación: el derecho de elegir. El derecho de ser electo, a lo sumo, llegaría a nivel del Ayuntamiento. Entonces emergía un tema de discusión y de trascendencia política, *dos tercios de la población* no podían participar directamente en la formulación de la legislación y administración de la provincia ni en el cuerpo parlamentario. Los principios tradicionales del buen gobierno comenzaban a esfumarse, por ello, sustentaron decididamente la unión con el Imperio mexicano, y por muchos años desconocieron al gobierno de la federación centroamericana.

50. *El Editor Constitucional*, 17 de agosto de 1820, I, 1969. Sobre este tema es interesante y amplio el estudio de Gerbi, 1960.

I.2. DE LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL MEXICANA A LA REPÚBLICA: LA TRANSFORMACIÓN DE PROVINCIAS A ESTADOS

El fenómeno político que se dio entre los años de 1821 y 1823 se opaca por la sobredimensión que se otorga a la fecha de la Independencia, el 15 de septiembre de 1821. Es necesario observar con mayor detenimiento los acontecimientos y la formación de instituciones en el gobierno provincial. En tres años los criollos lograron consolidar un proceso de autonomía que tenía muchas décadas de gestación. Paradójicamente, las instancias administrativas organizadas durante la Monarquía de los Austrias no desaparecieron en la época de los Borbones, y aún más, la Monarquía constitucional contribuyó a su desarrollo.

La Carta gaditana se convirtió en una fuente de derecho con proyecciones inimaginables, pero en las provincias americanas se combinó con las teorías escolásticas. No hay rupturas, sino adecuaciones a las realidades históricas. Después de la emancipación, el sistema monárquico se fracturó y el Imperio de Iturbide fue un intento de un nuevo horizonte político. Se debe escudriñar aún más al interior de cada provincia para entender el difícil momento que les tocó enfrentar.

En las provincias guatemaltecas, la independencia fue un proceso llegado de fuera y se inició con la proclamación del Plan de Iguala, en 1821. En el istmo centroamericano, la monarquía constitucional se consideraba la forma de gobierno ideal, lo que decidió la agregación al Imperio mexicano (1821-1823). Al llegar la noticia del Plan de Iguala a la provincia de Chiapas, se hizo la declaración de independencia de España y de Guatemala, y se decretó la unión a México. La declaración fue promovida por sus ayuntamientos y apoyada por la Diputación Provincial chiapaneca.⁵¹ Cabildos del interior de la provincia de Guatemala y los pobladores urbanos presionaron para que se emitiera una declaración de Independencia. Las noticias causaron preocupación entre las

51. Trens, 1942, pp. 218-223. Salazar, 1928. Wortmann, 1976. Moreno, 1927. Navarrete, 1930.

autoridades más altas de la Capitanía General: Diputación Provincial, cabildo Eclesiástico, la Audiencia, el Claustro universitario, el Consulado de Comerciantes, el Colegio de Abogados y el Ayuntamiento, quienes después de discutir acordaron elaborar el Acta de Independencia. Pero el acta fue firmada por los miembros de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala. Las circunstancias *obligaron* a estos personajes a emitir la declaración independentista.

El acta, en primer lugar, declaraba la ruptura con el gobierno español⁵² porque ésa era la petición de diversos cabildos en varias provincias. Proponía la conformación de un Congreso integrado por los delegados de los pueblos para que determinaran la forma de gobierno y elaboraran la Ley Fundamental del nuevo Estado. Este aspecto es diferente a las actas de Independencia en Hispanoamérica, aquí no se define el sistema político a seguir. Los firmantes del acta del 15 de septiembre de 1821 *eran autoridades* que por casualidad quedaron en la historia, desde su investidura de funcionarios actuaron en un momento dado. Cabe preguntarse entonces, ¿Independencia para qué? Los firmantes estaban impedidos, como funcionarios, a definir el nuevo rumbo político del reino de Guatemala. La declaración era una medida política que pretendía mantener el control de la Capitanía, pero las provincias lo entendieron como el mecanismo para liberarse, no sólo de la Corona española, sino del dominio guatemalteco.

En los puntos señalados convergen el viejo horizonte político y el nuevo. Por una parte se adoptaba la Constitución gaditana para organizar un nuevo Estado: elecciones, Congreso, gobierno interior, ¿pero quién ejercía la soberanía, el pueblo o los pueblos? ¿Quién representaba al sujeto político, el ciudadano o la precedente entidad política de la Monarquía? La declaración expresa que la decisión política estaba en manos de *los pueblos*, en traducción de la época, los ayuntamientos constitucionales. Las elecciones de los diputados al Congreso las realizarían las mismas juntas electorales de provincia que habían hecho las de diputados a las Cortes,⁵³ para el gobierno interior de las provincias se mantendría la vigencia de la Constitución de Cádiz.⁵⁴

El documento emancipador reconoció a Gabino Gaínza en el cargo de capitán general, y la necesidad de formar un organismo de gobierno en el reino sugirió la creación de una Junta Provisional Consultiva con base en los antiguos miembros de la Diputación Provincial, agregándose otros representantes de

52. Acta de la Independencia de la Capitanía General de Guatemala, 15 de septiembre de 1821, artículos 1 y 2. BAGG, 1938, IV, 2, pp. 127-129. Samayoa Guevara, 1972.

53. Acta de Independencia, art. 3-6.

54. *Ibidem*, art. 7.

las provincias.⁵⁵ A su vez, autorizaban al capitán general para que notificara la declaración de independencia y la forma de ser reconocida por cabildos y las corporaciones existentes en el reino.⁵⁶ La nueva autoridad soberana la retomaba la Diputación, ahora erigida en Junta, y para representar al reino, incorporaban delegados de las provincias. El cargo de capitán general estaba subordinado al nuevo gobierno. El acta, además de declarar la independencia, cambiaba el gobierno⁵⁷ y sustituía la autoridad de la monarquía constitucional por el ejercicio soberano de las provincias, asumiendo la potestad la Junta Consultiva.

La noticia causó sorpresa en otras provincias del reino. El acta fue aprobada y adoptada por corporaciones y cabildos, que hicieron el juramento de fidelidad.⁵⁸ En cabildo abierto se discutió y aprobó el acta emancipadora. La decisión se tomó con representantes de la sociedad corporativa colonial: clero, cabildo eclesiástico, consulado de comerciantes, colegio de abogados, claustro universitario, gremios de artesanos, milicias, y, por supuesto, los que hicieron el llamado: los miembros del Ayuntamiento Constitucional. Estaban también presentes las autoridades hasta entonces en funciones.⁵⁹ Lo anterior demuestra un uso antiguo: la sociedad corporativa colonial ratificó –de la misma forma como se aceptaba a un nuevo miembro de la Corona hispánica– la decisión política tomada en la capital.

La agregación de Chiapas y, posteriormente, la invitación de Iturbide a las antiguas provincias de la Capitanía General de Guatemala para integrar el Imperio en 1821⁶⁰ se logró a través del Plan de Iguala. El Plan recogió en sus vein-

55. Acta de Independencia, artículo 8. Gainza sustituyó interinamente al capitán general, su antecesor Carlos Urrutia se vio obligado a ceder el lugar por encontrarse enfermo.

56. *Ibidem*, artículos 14-19. Para conmemorar esa importante fecha se mandó hacer una medalla y se orientó también que se realizaran festejos en todo el territorio.

57. El mismo documento declaró la religión católica como religión del Estado, y solicitaba apoyo del clero y de los miembros del Ayuntamiento capitalino para controlar el territorio. *Ibidem*, artículos 11-13.

58. Actas de la Junta Provisional Consultiva de 1821, 1971. BAGG, 1938, IV, 2. El lector encontrará en el volumen citado decenas de actas de juramentación de los cabildos y corporaciones.

59. Actas de juramento de la Independencia, del cabildo Eclesiástico, Consulado de Comerciantes, claustro de la Universidad, órdenes religiosas, dependencias de alcabalas, renta del tabaco. Los ayuntamientos de la ciudad de Guatemala, Ciudad Antigua, Huehuetenango, Salamá, Tuxtla chico, Quezaltenango, Chiantla, Chimaltenango, Patzún, Mazatenango, Santa Rosa, Jacaltenango, San Marcos, San Antonio, Sololá, Santa Ana Huista, Malacatán, Cahabón, Cuajiniquilapa, Zacapa, San Sebastián Tejar, Retalhuleu, León, San Salvador, Comayagua, Cartago. BAGG, 1938, IV, 2, pp. 187-263. Acta de Independencia de Comayagua; Acta de Independencia de Cartago; Acta de la Diputación de Nicaragua. La Anexión de Centroamérica a México, I, II, 1924-36.

60. Carta de Iturbide a Gaínza, 19 de octubre de 1821. BAGG, 1838, IV, 3, pp. 267-270.

titrés artículos las ideas políticas prevalecientes no sólo en la Nueva España, sino también en la Capitanía General de Guatemala. Los tres puntos esenciales: independencia de España, conservación de la religión católica y un gobierno monárquico constitucional aseguraban la adhesión de las provincias. Iguala proponía la reconstitución política de una parte de los reinos de la monarquía ibérica.⁶¹ En el documento novohispano queda claro el para qué se declara la Independencia, tema ausente en la declaración del reino de Guatemala.

La propuesta era vieja. La primera se planteó con las reformas borbónicas, Carlos III recibió una propuesta de descentralizar América en dos administraciones: la del Septentrión y la Meridional; el rey desechó la propuesta. Posteriormente hubo otra, la de hacer tres monarquías, una en el Septentrión y dos en la parte Meridional. En 1808, ante la crisis de la monarquía, Nueva España había intentado convocar un Congreso General de las provincias, iniciativa frustrada por los grupos capitalinos fieles a la monarquía absoluta. En la propuesta para ese Congreso, que circuló en el mencionado año, se decía que «para que toda la América septentrional española tenga en este grave asunto un mismo espíritu, se puede proponer que el reino de Guatemala haga una Junta General y que ésta nombre siete diputados con plenos poderes para obrar en su nombre en el Congreso Nacional».⁶² Esta identidad territorial surgió a finales del período colonial, cuando Guatemala formaba parte del virreinato de la Nueva España.⁶³ La idea de la América septentrional, como región geográfica, prevaleció en las élites novohispana y guatemalteca.

En 1812, la Constitución de Cádiz definía a los territorios de la Nueva España, Guatemala e islas del Caribe como la América Septentrional.⁶⁴ En las Cortes de 1820 esta división territorial la retomaron los diputados americanos para proponer, el 25 de junio de 1821, la formación en América de dos monarquías: la del Septentrión, formada por las Provincias Internas, México y Guatemala; y

61. Estas ideas se encuentran en los artículos 1-3 del Plan. Definen como gobierno interino a una Junta Gubernativa, se condiciona a Fernando VII que debe prestar su juramento en México; si no lo hace, la Junta o la Regencia nombrada en su lugar asumirá las funciones del gobierno. A su vez, el gobierno será apoyado por el Ejército de las Tres Garantías. Plan de Iguala, en Lemoin, 1985, pp. 310-314.

62. Uno de los diputados sería nombrado por el presidente, dos, por la Audiencia y los cuatro restantes por todo el reino. Talamantes, 1979, p. 60.

63. El capitán general mantuvo gran independencia del virreinato de la Nueva España, la única institución que conservó sus vínculos durante toda la Colonia fue la Inquisición.

64. La Constitución definía el territorio español en dos Américas: la Septentrional y la Meridional. La primera la integraban Nueva España, Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas, la isla de Cuba, la parte española de la isla de Santo Domingo, la isla de Puerto Rico e islas adyacentes. Constitución de Cádiz, Tít. II, Cap. I, artículo 10.

la Meridional, incorporando a Nueva Granada, provincias de tierra firme, Perú, Buenos Aires y Chile.⁶⁵ Los territorios septentrional y meridional adquirirían así un significado jurídico-político.

Iturbide retomó esa propuesta para organizar un nuevo gobierno definido en el Plan de 1821, donde se ha «proclamado la Independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna».⁶⁶ Después de su entrada triunfal en la capital del antiguo virreinato, el jefe del Ejército Trigarante envió un oficio a Guatemala en el que invitaba a las provincias a unirse al Imperio. La propuesta pretendía conservar la integridad del antiguo territorio hispánico.

En su carta de invitación, Iturbide argumentaba que las antiguas posesiones españolas independientes no debían alterar las divisiones establecidas. El reino de Guatemala:⁶⁷

[...] estaba en cierto modo separado del de México, pero comprendidos ambos en un mismo continente y siendo el segundo el que daba su importancia al primero y lo hacía existir para España, sus mutuos intereses exigen su reunión bajo el plan general que se adopte de común acuerdo en las Cortes o Estados Generales que muy en breve deberán congregarse en la capital del Imperio», –la misiva– aclaraba que la invitación no pretendía una conquista, sino [...] ofrecer a ese hermoso reino la alianza más sincera con el Imperio de México, el cual lo invita cordialmente a enviar sus representantes a las Cortes constituyentes que van a convocarse en esta capital bajo las reglas que acuerde la Junta Provisional.

La respuesta del reino guatemalteco fue entusiasta, pero surgió nuevamente la discusión sobre la soberanía. Durante el mes de noviembre los cabildos proclamaron el Plan de Iguala. La Junta Provisional Consultiva⁶⁸ discutió y acordó contestar a Iturbide que la Junta no tenía facultad para tomar una decisión de tal naturaleza, puesto que era necesario el voto general de las provincias. La discusión tornó hacia el problema de dilucidar a quién correspondía el derecho de decidir la unión, a los pueblos o a la Junta. La conclusión fue que «cuando

65. BAGG, 1935, I, pp. 398-411. El mencionado documento fue redactado por Lucas Alamán. Además de los diputados novohispanos el documento lo firmaron los diputados centroamericanos Fernando Antonio Dávila, delegado por Chiapas; Luis Hermosilla, por Chimaltenango; Toribio Arguello y Juan Esteban Milla, por Nicaragua y Honduras, respectivamente.

66. Plan de Iguala, en Lemoine, 1985, p. 310.

67. BAGG, 1938, 4, 3, pp. 267-270. Ver también el estudio de Anna, 1991. El análisis de los panfletos mexicanos ofrece una visión más amplia del horizonte político de la época, Ocampo López, 1969.

68. La Junta se formó días más tarde a la declaración de Independencia en cumplimiento a lo indicado por el Acta del 15 de septiembre.

se muda un gobierno en su esencia o naturaleza... y cortándose los vínculos que lo ligaban a ella, los socios que la formaban, quedan en libertad para ser individuos de la nueva sociedad que se establece, o pasar a serlo de otra ya establecida». ⁶⁹ La Capitanía General de Guatemala, después del 15 de septiembre, se encontraba en plenas facultades de establecer un nuevo convenio: ⁷⁰

El gobierno interino del reino concluía diciendo que de acuerdo con la influencia escolástica la unión era un pacto, y los contrayentes son el Il. Iturbide, y nuestros ayuntamientos, siendo el gobierno el órgano medio, y no absolutamente necesario el cual sustituyó el modo adoptado el 15 de septiembre, el de los cabildos abiertos. Si los ayuntamientos son partes, todos y principalmente los exitados, deben ser oídos dentro de otro mes que necesitan los que están a cuatrocientas leguas. Sino, no quedan obligados.

Algunos proponían que la decisión la tomara el Congreso y no los ayuntamientos, ante la duda de quiénes eran los poseedores de la soberanía: el pueblo o los pueblos. En un sistema representativo, la toma de decisiones políticas correspondía a los diputados que representaban a las provincias. Esas voces eran pocas. En el reino, predominaba la práctica política hispánica, en la cual, las ciudades a través de su Ayuntamiento constitucional decidían la unión al Imperio.

Los últimos meses de 1821 fueron difíciles para las autoridades. El Acta de Independencia señalaba que los delegados de las provincias, reunidos en un Congreso, decidirían el nuevo pacto político, pero el llamado de Iturbide a formar parte de una monarquía constitucional influyó en las decisiones de los cabildos. Los argumentos de los nuevos gobernantes reconocían que Nueva España y el reino de Guatemala procedían de un origen común, por ello «se debe demostrar la conveniencia y aún la necesidad de que Guatemala forme un solo cuerpo, un solo Estado, que aparece señalado por la naturaleza en la demarcación del continente septentrional». ⁷¹ Prevalecía la idea del *cuero político*, donde la cabeza era el soberano y los reinos eran sus miembros. La unión a México reflejaba la preferencia de los territorios de Guatemala a la monarquía constitucional como forma de gobierno.

Por acuerdo de la Junta Provisional, Gabino Gaínza envió la invitación a las provincias, y el 5 de enero de 1822, la Junta emitió el Acta de Agregación al Imperio. En el recuento de las votaciones: ⁷²

69. Actas de la Junta Provisional, 1821. 1971, p. 111.

70. *Ibidem*, p. 365.

71. *Ibidem*, pp. 365-366. Para una biografía de Gaínza, ver el trabajo de Rubio Sánchez, 1985.

72. Acta de unión de las provincias de Guatemala al Imperio mexicano, 5 de enero de 1822.

BAGG, IV, 3, pp. 394-395.

[...] los ayuntamientos que han convenido llanamente en la unión, según se contiene en el oficio del Gobierno de México, son ciento cuatro. Los que han convenido en ella con algunas condiciones, que les ha parecido poner, son once. Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca a la Junta Provisional, atendido el conjunto de circunstancias, son treinta y dos. Los que remiten a lo que diga el Congreso, que estaba convocado el 15 de septiembre y debía reunirse el 1º de febrero próximo, son veintiuno. Los que manifestaron no conformarse con la unión, son dos. Los restantes no han dado contestación, y si la han dado no se ha recibido.

Los resultados anteriores indican que 147 cabildos estaban por la unión; 21, por lo que dijera el Congreso de las provincias; y 2, en desacuerdo. Es decir, que de un total de unos 200 ayuntamientos en la capitanía, 170 habían emitido su voto para el 5 de enero de 1822. Además, la Junta tomó en cuenta que tres provincias habían declarado su unión a México: León de Nicaragua, Chiapas y Comayagua –en Honduras–, por lo tanto, el deber «en este caso, no es otro que trasladar al Gobierno de México lo que los pueblos quieren».⁷³

Los argumentos que favorecieron la unión fueron diversos. Las élites aceptaban un gobierno monárquico constitucional porque les atraía la idea de que cada provincia sería autónoma, de tal manera que desaparecería la relación político-administrativa con Guatemala, quien aparentemente sería otra provincia dentro del gobierno a organizar. Los distritos o provincias querían una relación directa con la ciudad de México, con el nuevo gobierno se esperaba el progreso de las provincias y la protección militar que México podía brindar.⁷⁴

En la ciudad de Guatemala, al igual que en San Salvador, Tegucigalpa, Granada y San José, se formaron grupos que rechazaron la agregación propugnando por una forma de gobierno republicana.⁷⁵ La Diputación Provincial de El Salvador fue la única que abiertamente se opuso a la unión a México. La élite salvadoreña defendió el derecho de las provincias de decidir la unión o la formación de una confederación. Sostenía el derecho de organizar un Congreso para determinar el nuevo sistema político y se oponía a que las decisiones

73. *Ibidem*, pp. 395.

74. Acta de anexión de los ayuntamientos de: Ciudad Real, Tuxtla, Comitán, Comayagua, León, Cartago, Alajuela, Heredia, Managua, Quezaltenango, Huehuetenango, San Pedro Sacatepéquez, Patzicía, Retalhuleuh. *Actas de las diputaciones provinciales de Chiapas, Comayagua, Nicaragua*. BAGG, 1938, IV, 3. *La Anexión de Centroamérica a México*, II, 1924-36, pp. 14-18, 64, 68, 71-72, 122, 127-129, 141, 147-151.

75. Informe de José de Oñate, enviado de Iturbide a Guatemala. ASRE. Exp. 3-13-5025. Marroquín, 1964. Cevallos, 1965. Mayes, 1956. Mariñas, 1989. Reina Valenzuela, 1978. Salvatierra, II, 1946. Fernández Guardia, 1971. En la historia se resalta la participación de estas ciudades, pero si observamos que unos 170 ayuntamientos –donde habitaban las dos terceras partes de la población– se decidieron por la unión, el resultado no tiene el peso que los historiadores hasta hoy le otorgan.

las tomara el Ayuntamiento.⁷⁶ Esta posición refleja la adopción moderna de la soberanía.

Nuevamente emergía el problema político esencial: ¿quién debía decidir un nuevo pacto, los ayuntamientos o los diputados? De acuerdo con las nuevas ideas liberales, la decisión correspondía a la representación política, pero prevaleció la práctica de la legislación hispánica, el Imperio mexicano se estableció a partir del cuerpo político antiguo: el cabildo.

Las diputaciones provinciales

La nueva división político-administrativa, emanada de la Carta gaditana, organizó el reino en dos diputaciones: la de Guatemala y la de Nicaragua. El resultado desilusionaba, pues cada provincia aspiraba a una Diputación. El Salvador, Costa Rica y Chiapas solicitaron la erección de un obispado. El diputado de Chiapas gestionó la apertura de puertos, la extinción del estanco del tabaco y la creación de una Diputación provincial, la construcción de un canal en el istmo de Tehuantepec. La representación hondureña hizo énfasis en la devolución de los puertos de Omoa y Trujillo, los cuales desde la reglamentación de las intendencias pasaron a jurisdicción de la provincia de Guatemala, solicitó el establecimiento de un tribunal de minas y la formación de un banco, además de su propia Diputación Provincial.⁷⁷ En el pleno derecho de su soberanía, las provincias encargaron a sus diputados la gestión de sus necesidades particulares.

A pesar de los obstáculos,⁷⁸ en 1813, se establecieron dos diputaciones: el 2 de septiembre, en Guatemala, y el 21 de noviembre, en Nicaragua.⁷⁹ Ambas implementaron visitas trimestrales a las cárceles, y con los regidores atendían los asuntos económicos y financieros. La Diputación de Guatemala pidió el establecimiento de juntas de libertad de prensa, y ambas impulsaron la elaboración de informes

76. La república confederada la formarían Yucatán, Honduras, Nicaragua y El Salvador. Comunicación de la Diputación Provincial de El Salvador, 25 de diciembre de 1821. Cevallos, 1965, pp. 249-250.

77. Solicitud de Diputación del Ayuntamiento de Comayagua, 31 de diciembre de 1812. AGI. Audiencia de Guatemala, Exp. 531. Rodríguez, 1984, pp. 101-106. Volio, 1980, pp. 168-191.

78. Quejas del cabildo de Guatemala a las Cortes de no cumplirse lo mandado por la Constitución en relación con la instalación de la Diputación Provincial. Cartas de Cabildos, 1984, pp. 439, 450. Informe del cabildo de Guatemala, 1813. AGI, Audiencia de Guatemala, Exp. 531.

79. Las Cortes aprobaron la creación de las diputaciones provinciales en mayo de 1812. Cartas de Cabildos, 1984, p. 459. Rodríguez, 1984, p. 155. En 1813-1814 la Diputación de Guatemala estaba integrada por las provincias de Chiapas, Guatemala, El Salvador y Honduras. La Diputación de Nicaragua la formaban la provincia del mismo nombre y Costa Rica.

sobre la situación económica. La de Nicaragua retomó el programa Borbónico de 1786 para abrir el tráfico por el río San Juan, y realizó gestiones para reactivar la explotación de la minería y el cultivo del tabaco.⁸⁰ Costa Rica solicitó el nombramiento de un intendente, abolición del estanco del tabaco, la apertura de puertos, apoyó la Diputación Provincial para Nicaragua, una nueva división administrativa y títulos para algunas ciudades y villas. La Carta Magna amparaba en estos órganos a una administración provincial electa entre los hombres principales, amparó la pretendida autonomía de los criollos centroamericanos. La nueva institución y sus miembros escapaban de la autoridad y subordinación al capitán general.

A diferencia de la Diputación de Guatemala, donde se encontraban la capital y la sede de las autoridades monárquicas, la Diputación nicaragüense expresó intenciones de autonomía. Para ello encomendó a su diputado en Cortes la gestión de elevar la provincia a Capitanía General, con audiencia propia, independiente de Guatemala.⁸¹ La respuesta de Bustamante ante dichas pretensiones fue la de cerrar el tráfico comercial entre Guatemala y el puerto de Puntarenas, en Costa Rica, recién abierto por orden de las Cortes.⁸² En 1820, se reanudaron las funciones de las diputaciones; un año más tarde, cada provincia había organizado la propia.

El reconocimiento constitucional, en 1820, llevó al Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala a funcionar como consejero del capitán general, mientras elegían a los nuevos diputados, los miembros de la Diputación en 1814 ocuparon esos lugares.⁸³ Al igual que en Guatemala, la Diputación de Nicaragua fue reinstalada el 25 de octubre, pero sin autorización de las Cortes se eligió otra en Comayagua, Honduras, provincia que debía enviar un delegado a la Diputación guatemalteca. A petición de los diputados de las provincias, el 14 de mayo de 1821, las Cortes acordaron la organización de una Diputación en cada provincia.⁸⁴

80. Rodríguez, 1984, pp. 160-161.

81. El intendente de Nicaragua y Costa Rica (Juan Bautista Gual) apoya la erección de una Capitanía General, 1945. Solicitud de la Diputación de Nicaragua, 1813. AGI. Independencia, Estante 100, Cajón 6, Legajo 14. Zelaya Goodman, 1971, p. 27. Volio, 1980, pp. 174-179.

82. Rodríguez, 1984, p. 162.

83. Rodríguez, 1984, p. 179. Los diputados eran Manuel José Pavón, los doctores José Matías Delgado y José Simeón Cañas, y el licenciado Marcial Zebadúa. Igualmente se llamó a los integrantes de la junta provincial de censura de 1814, Luis Pedro de Aguirre, presidente; Juan José Batres, vicepresidente; Antonio Robles, Manuel Talavera, Dr. Diego Batres, y el secretario Francisco Javier Barrutia. *El Editor Constitucional*, 1, 1969, p. 107.

84. La primera en formar su Diputación después de la orden emanada de las Cortes fue la provincia de Chiapas, en agosto de 1821. La Diputación de San Salvador se formó el 21 de noviembre de 1821, para esa misma fecha Costa Rica formó una Junta Gubernativa. Las solicitudes para erigir estos órganos se hicieron desde 1813. Solicitud de Chiapas, 1813. AGI. Independencia, Estante, 100, Cajón 6, Legajo 3. Solicitud de Diputación en Honduras, 1813. AGI. Audiencia de Guatemala, 531. La Diputación de Nicaragua solicita independencia de las autoridades de Guatemala, 1821. AGI, Audiencia de Guatemala, 530.

La jurisdicción de las diputaciones provinciales coincidió con las antiguas divisiones establecidas a partir de la reforma de intendentes, pero, en esta ocasión, cambió el sentido de la gestión administrativa y política. Este aspecto resulta interesante porque la Constitución de Cádiz había establecido el gobierno político de las provincias bajo la tutela de un jefe superior y de una Diputación provincial, electa entre los ciudadanos,⁸⁵ pero en el contexto de la Capitanía General de Guatemala, las diputaciones y luego las juntas gubernativas se convirtieron en organismos políticos representantes de las élites locales.

La Diputación en la provincia de Guatemala no tardó en ocasionar tensión entre el Ayuntamiento capitalino y la Audiencia. Al mismo tiempo, del interior de la provincia surgieron quejas de los cabildos indígenas por los obstáculos e intromisiones de los alcaldes mayores en el desarrollo de las elecciones que en los años 20 y 21 fue el tema esencial de discusión en la Diputación.

Ésta ordenó a los alcaldes mayores y demás jueces territoriales que organizaran los cabildos y remitieran un informe. A su vez, solicitó ayuda al arzobispo para que los religiosos apoyaran la organización de los ayuntamientos.⁸⁶ Algunos pensaban que la población se debía reunir en los ayuntamientos de «indios y ladinos, y entonces la porción más grande de estas provincias, la que tiene mas derechos a nuestra protección avanzará en cultura, aprenderá el idioma que debe unirnos a todos y será más feliz. Los indios forman la mayor parte de la población; y es imposible que haya prosperidad en una nación donde no la gozare al máximo».⁸⁷ Una preocupación de la élite colonial fue la protección y control de la población indígena.⁸⁸ La idea central era constituir sólo un Ayuntamiento en el que participaran ladinos e indios, pero ejecutar una medida semejante resultaba muy difícil. El gobierno interino propuso otras opciones.

Para tratar de organizar un territorio fragmentado, la nueva Diputación⁸⁹ impulsó las reformas judiciales y el nombramiento de jueces de letras para todos los partidos, en coordinación con los jefes políticos.⁹⁰ Los ayuntamientos resintieron la medida,

85. Constitución de Cádiz, Título VI, Cap. II, Art. 324, 325, 326, 328. Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales y Jefes Políticos Superiores, 23 de julio de 1814.

86. Acta de la Diputación Provincial, 27 de noviembre de 1820. *El Editor Constitucional*, II, 1969, p. 517.

87. *El Amigo de la Patria*, I, 1969, pp. 30-31.

88. Actas de la Junta Provisional, 1971, p. 55.

89. Estaba compuesta por el licenciado Mariano Beltranena, el doctor José Matías Delgado, los abogados Antonio Rivera y Alejandro Baca. La misma inició sus sesiones el 8 de noviembre de 1820. *El Editor Constitucional*, II, 1969, p. 454.

90. Los jefes políticos eran los antiguos corregidores y alcaldes mayores que al conocer la decisión de la Diputación Provincial aprovecharon la oportunidad para nombrar a los jueces de letras en sus respectivas jurisdicciones, medida que limitó la creación de ayuntamientos indígenas.

y la Audiencia la rechazó porque interfería con sus funciones.⁹¹ Sobre este tema no había consenso, pues otro grupo pensaba que el nombramiento de los jueces de letras contradecía el artículo 171 de la Constitución. En el artículo mencionado se reservó al monarca la facultad de nombrar a los magistrados de los tribunales civiles y criminales a propuesta del Consejo de Estado; «las autoridades provinciales que procedieren con cualquier pretexto al nombramiento de jueces de partido son infractoras de la Constitución, porque ejecutan lo que prohíbe tácitamente el referido artículo».⁹²

Esta medida rompía con la tradición de impartir justicia a través de los cabildos. Pero la respuesta de la Diputación fue la de mantener su decisión y enviar un escrito a las Cortes para obtener una aclaración,⁹³ el respaldo a la reforma provenía de la presencia de jóvenes abogados en el organismo provincial. Es, además, una muestra de la nueva institucionalidad de carácter liberal que la élite guatemalteca impulsaría desde muy temprano.

La primera demanda que enfrentó la Diputación fue la de eliminar el tributo, al parecer la opinión de los miembros era extinguirlo, pero no sabían cómo sustituirlo. A pesar del desafío de Totonicapán la Diputación decidió continuar con el cobro. Con la declaración de Independencia, la Diputación Provincial y, posteriormente, la junta gubernativa, enfrentaron una situación difícil de resolver.

En Centroamérica la crisis política pasó a una segunda etapa. La emancipación obligó a una reorganización política y del territorio. Fue un movimiento de abajo hacia arriba. Es decir, procedió del Ayuntamiento constitucional al gobierno provincial. Para explicar la organización del gobierno autónomo observaremos el funcionamiento de dos gobiernos provinciales, que en la práctica funcionaron como una confederación.

El proceso de ampliación de ayuntamientos constitucionales generó el reconocimiento de ayuntamientos menores hacia un centro o cabecera de las provincias. Esta integración al interior de las provincias se inició con la distribución del territorio para elegir diputados a las Cortes en 1813 y 1820. Pero el reino se desintegró en 1821. En ello incidieron tres elementos: el decreto de las Cortes de elegir diputaciones en cada provincia, la declaración de Independencia y la unión al Imperio mexicano.

En Costa Rica prevaleció la misma organización político-territorial establecida durante las elecciones para diputados a las Cortes. En cambio, en Guatemala aparecieron más de 106 pueblos y ciudades distribuidos en 8 distritos electorales

91. El juez de letras restaba las funciones judiciales que tradicionalmente conservó el alcalde primero del cabildo.

92. *El Editor Constitucional*, suplemento núm. 7, I, 1969, pp. 84-85.

93. Acta de la Diputación Provincial, 23 de noviembre de 1820. *El Amigo de la Patria*, II, 1969, p. 496.

o partidos: la ciudad de Guatemala, Sacatepéquez-Amatitlán, Verapaz-Petén, Chimaltenango, Totonicapán, Sololá-Suchitepéquez, Escuintla y Chiquimula.

El primer intento de las élites para conservar la unidad fue la creación de la Junta Consultiva Provisional, la que asumía el gobierno interino en el reino de Guatemala. El antecedente institucional partía de los órganos establecidos en 1813 y 1820. A finales de 1821 había seis diputaciones que durante los años 1822 y 1823 se convirtieron en juntas gubernativas. La entidad política antigua desaparecía y daba paso a la formación de gobiernos autónomos en Chiapas, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. (Véase cuadro Núm. 2)

A partir de la reasunción de la soberanía por parte de las comunidades territoriales surgen varias preguntas: ¿mantuvieron las diputaciones sus funciones durante los años 1821-1823? ¿Qué diferencias surgen entre éstas y las juntas gubernativas? Hasta hoy se afirma que son los mismos órganos,⁹⁴ pero la experiencia centroamericana demuestra que sufrieron cambios profundos, los que serían imposibles de observar si dejamos a un lado la herencia española. Las características que presentan las instituciones gubernativas se asemejan a las que tuvieron las juntas que funcionaron en España en la década de 1810.

CUADRO Núm. 2
Diputaciones y Juntas Gubernativas

Provincia	Diputación Provincial	Junta Gubernativa
CHIAPAS	AGOSTO 1821-MAYO 1823 Formada por los Aymto. de Huistán, San Andrés, Tila, Tonalá, Palenque, Tuxtla, Ciudad Real, Ocosingo, Llanos. Declaró la adhesión al Imperio y representó la autoridad superior.	JUNIO 1823-1824 Elección de la Junta Suprema Provisional con carácter gubernativo y legislativo, declaró la independencia de México y de Guatemala. En 1824, se adhiere a la Federación mexicana.
HONDURAS	NOVIEMBRE 1820-1823 Formada por los Aymto. de Comayagua, Tegucigalpa, Gracias, Choluteca, Yoro, Olanchito, Trujillo, Tencoa, Y Olanchito. Se desempeñó como la autoridad superior durante la adhesión a México.	1823-1824 Se formó al separarse Honduras del Imperio mexicano y después de la celebración de un pacto entre sus principales cabildos.

94. Benson, 1955. Anna, 1991. Rodríguez, 1984.

Provincia	Diputación Provincial	Junta Gubernativa
NICARAGUA	OCTUBRE 1820-MARZO 1823	ABRIL 1823
León	Integrada por los Ay. de León, Segovia, Granada, Masaya, Managua, Rivas y Cartago.	Junta Gubernativa Provisional, la cual llamó a una Asamblea Provincial en julio del 23, precedente de la Asamblea Constituyente.
Granada		ENERO 1822-1823 La integraban los delegados de los delegados de los Ayuntamientos de Granada, Masaya, Nicoya, Catarina, San Juan de Oriente, Acoyapa, Nindirí, Teustepe, Camoapa y Comalapa. Desconoció a las autoridades de la Capital provincial, la ciudad de León.
SAN SALVADOR	NOVIEMBRE 1821	ENERO 1822-1823
	San Salvador, San Miguel, Santa Ana, Sonsonate, Usulután y San Alejo, entre otros, organizan la Diputación al declarar la Independencia.	Al no aceptar el pacto con el Imperio, la Diputación se erigió en Junta Gubernativa en 1822, en 1823, llamó a una Asamblea Provincial.

Fuente: Trens, 1942. Durón, 1927. Cevallos, vol. II, 1965. Zelaya Goodman, 1971. Fernández Guardia, 1971.

El gobierno interino del reino

La Junta Provisional Consultiva asumió la autoridad al separarse el reino de la monarquía, y la primera en rechazarla fue la provincia de Chiapas.⁹⁵ La Junta Gubernativa chiapaneca decidió no enviar delegado a la ciudad de Guatemala sino a la ciudad de México; el Ayuntamiento de Ciudad Real, cabecera de la provincia, envió a Pedro Solórzano como su apoderado. Las instrucciones del cabildo solicitaban reconocimiento oficial de la agregación y el envío de tropas militares para protegerse de cualquier invasión de Guatemala. Además, expresaban que para los intereses chiapanecos «México puede sostener a Chiapas, Guatemala lo que haría es exterminarla... el comercio de

95. En dicha Junta se había nombrado a Antonio Robles como delegado de esta provincia, pero Chiapas le negó su representación y ello invalidó su nombramiento.

la provincia lo viene haciendo con las provincias del Imperio, en ella expande sus ganados, azúcar y otros productos.⁹⁶ Iturbide respondió a las peticiones colocando a Chiapas bajo la tutela de la Capitanía General de Puebla.

Los integrantes de la Junta recibieron el respaldo de los ayuntamientos cabeceras de las provincias.⁹⁷ Desde su instalación —el 17 de septiembre de 1821— reflejó en su organización y funcionamiento los intereses del nuevo grupo que asumía el gobierno interino.⁹⁸ El primer paso de la Junta fue elaborar su reglamento, el que estableció la creación de las comisiones de Instrucción, Seguridad y Defensa Pública, Estadística, Agricultura, Comercio, Industria, Hacienda, de Asuntos Indígenas, de Diputaciones y Elecciones. La dirección de las comisiones quedó a cargo de sus miembros, con la participación de delegados de la sociedad corporativa.⁹⁹ Acordaron sesionar todos los días por la mañana; lunes, miércoles y viernes habría sesiones públicas; y los martes y jueves, éstas tendrían carácter privado.¹⁰⁰ Los acuerdos se tomarían por mayoría de votos después de agotar la discusión.

La Junta la conformaron los miembros que participaron en la firma del Acta de independencia, pero los cargos fueron ratificados por los territorios mediante poderes a sus representantes. El respeto por esta práctica quedó a la luz cuando la ciudad de León declaró su adhesión al Imperio mexicano a fines de 1821. El representante de Nicaragua, Miguel de Larreynaga, limitó su representación a nombre de la ciudad de Granada.¹⁰¹ El proceder de la Junta evidencia el respeto al ejercicio

96. Instrucciones del cabildo de Ciudad Real a su apoderado ante el Imperio mexicano, Pedro Solórzano, 29 de septiembre de 1821. ASRE. Exp. L-E-1622. Desde 1640, con la creación de la Armada de Barlovento, las exportaciones guatemaltecas se realizaron por el puerto de Veracruz, con ello Chiapas entabló fuertes relaciones comerciales, principalmente con Oaxaca y Puebla.

97. En diciembre, cuando el Ayuntamiento de Sololá se declaró por la unión al Imperio, le retiró el poder a su delegado José Valdés. Al mismo tiempo, eligió como diputado al Congreso mexicano al presbítero José Marroquín, a quien le ratificó el poder. Acta del Ayuntamiento de Sololá, 5 de diciembre de 1821. BAGG, 1938, IV, 3, pp. 328-329.

98. Compuesta por el marqués de Aycinena en representación de Quezaltenango; José del Valle, por Honduras; Miguel de Larreinaga por Nicaragua; Sonsonate, por Angel María Candina; Chimaltenango, por José Valdés; el padre José Antonio Alvarado, por Costa Rica; el padre José Matías Delgado, por San Salvador. Por Verapaz, los señores Antonio Rivera, Mariano Beltranena y José Mariano Calderón. Actas de la Junta Provisional, 1971, pp. 6, 20.

99. Acta de la Junta Provisional, 1971, p. 11-13.

100. Posteriormente, la Junta decidió que las sesiones con carácter gubernativo serían privadas, y aquéllas donde se legislara serían públicas, éstas se comunicarían con anticipación a la población. *Ibidem*, p. 213.

101. El partido de León correspondía al occidente y Granada, al oriente de la provincia. En todas las actas donde se discutió temas sobre Nicaragua, Larreynaga emitió su opinión sólo en asuntos de la ciudad de Granada; se encargó la correspondencia y el seguimiento a la ciudad de León al marqués de Aycinena.

soberano del partido de León, éste no prestó su reconocimiento a las autoridades de la Capitanía, sino a Iturbide, por consiguiente, el delegado en la Junta no representaba al mencionado territorio, solamente al oriente nicaragüense.

Las comisiones de gobierno se formaron con miembros del gobierno interino y de otras corporaciones. La Comisión de Hacienda la integró José del Valle como presidente, y los encargados de la renta del tabaco, la Casa de Moneda, el contador de alcabalas, de la contaduría general y los delegados del Ayuntamiento y del Consulado de Comerciantes. La Comisión de Comercio la formó Mariano Beltranena como presidente, un miembro del ramo de alcabalas y otro de la renta del tabaco y los delegados de la Sociedad Económica y el Consulado. Estos últimos también enviaron delegados a la Comisión de Agricultura, presidida por Manuel Antonio Molina.

La Comisión de Indios la presidieron el marqués de Aycinena, los sacerdotes Simeón Cañas, Domingo Carrascosa, Luis García y Tomás Beltranena. La de Instrucción Pública quedó a cargo de Miguel Larreynaga con José M^a Castillo, Antonio García Redondo y los delegados del Ayuntamiento, Colegio de Abogados y delegados de la universidad. En el Comité de Industria se nombró al padre Matías Delgado como presidente con el apoyo del padre Bernardo Dighero, Juan José Batres, Andrés Agreda, Antonio Sánchez, Miguel Rivera y delegados del órgano municipal, el Consulado y la Sociedad Económica. La última comisión nombrada fue la de Estadísticas, la integraron José del Valle y miembros del cabildo, Consulado y la Sociedad Económica.¹⁰²

Nombrados los comités, la Junta resolvería las consultas de las provincias con gran agilidad, y aprobó que las diputaciones consulares de comerciantes distribuidas en el reino, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos funcionaran como apoyo del Gobierno Provincial.¹⁰³ Las mismas instancias debían divulgar las medidas emanadas de la Junta, organizar las milicias, velar por el desarrollo de las elecciones, proponer informes o memorias a las comisiones de gobierno sobre agricultura, industria, comercio o hacienda. Las diputaciones y cabildos deberían informar sobre las actividades realizadas.¹⁰⁴

El asunto de la justicia resurgió en la Junta y el nombramiento de los jueces de letras recayó en los jefes políticos, los cabildos realizaban la toma de posesión del cargo.¹⁰⁵ Los ayuntamientos, sobre todo de indígenas, propusieron que los juec-

102. Actas de la Junta Provisional, 1971, pp. 40-46.

103. La Junta les solicitó la elaboración de proyectos para el desarrollo de la industria, el comercio, la agricultura y la educación. *Ibíd.*, p. 42.

104. *Ibíd.*, p. 54.

105. La Junta trató de apoyar a los candidatos que tuviesen algún conocimiento de leyes o fuesen abogados. *Ibíd.*, p. 107.

es de letras surgieran de un proceso electoral y que los alcaldes resolvieran sobre asuntos criminales. Pero, en el seno del gobierno del istmo resolvieron que el jefe político verificaría el nombramiento y a los jueces de Letras les corresponderían todas las causas de justicia en el territorio.¹⁰⁶ La Audiencia desempeñaría ahora el papel de un tribunal superior de justicia, aparentemente eliminando sus antiguas funciones sobre otras áreas de gobierno.

Los gobernantes interinos no resolvieron sobre la eliminación o rebaja del tributo, pero aceptaron las solicitudes de rebajas o eliminación del impuesto, propuesta apoyada por párrocos y alcaldes mayores. Después del levantamiento de Totonicapán, la élite tendía a la negociación con los territorios. La Junta declaró que la eliminación o sustitución correspondía al Congreso de las Provincias.¹⁰⁷

El dictamen de la Comisión de Comercio apoyó la completa libertad mercantil y mantener el cobro en las aduanas interiores. Para promover el desarrollo de la agricultura e industria decidieron imponer impuestos moderados a los derechos de la exportación de los productos del reino. Se prohibió el traslado de plata y oro en pasta fuera de la Capitanía, pero se permitió el de la plata acuñada o labrada, siempre que pagara los derechos correspondientes.¹⁰⁸ Esta Comisión trabajó muy de cerca con la de Hacienda y mantuvo los rubros fiscales establecidos desde las reformas borbónicas, con pocas excepciones, como la eliminación del estanco del aguardiente en Quezaltenango.

La Comisión de Diputación resolvió problemas agudos en temas relacionados con las diputaciones provinciales, los jefes políticos y las elecciones. Las resoluciones se tomaron de acuerdo con las circunstancias y el sitio donde surgieron, en especial aquellos conflictos entre los cabildos y los jefes políticos, pero el veredicto final siempre tomó en cuenta la decisión que conllevara la estabilidad política, por ello, podemos observar un período de amplia y constante negociación entre los territorios, y entre éstos y las autoridades intermedias y superiores.¹⁰⁹

La Junta Provisional Consultiva se desempeñó como gobierno interino de las provincias de Guatemala mientras se definía el nuevo pacto, y además de gobernar realizó funciones legislativas. El capitán general oficialmente emitía los bandos u oficios de gobierno, pero sus funciones estaban subordinadas a las nuevas

106. *Ibíd.*, pp. 195, 207, 223.

107. Solicitud del pueblo de San Martín Xilotepéquez, acta del 4 de octubre. Ayuntamiento de Jacaltenango y Salamá, acta del 12 de octubre. Ayuntamiento de Chiquimula, acta del 16 de octubre. Ayuntamiento de Chimaltenango, acta del 17 de octubre. Ayuntamiento de San Agustín y Santiago Nonualco, acta del 20 de octubre. Ayuntamiento de Xinacoy, acta del 26 de octubre. Ayuntamiento de Totonicapán, acta del 12 de noviembre. Ayuntamiento de Verapaz, acta del 15 de diciembre de 1821. *Ibíd.*, pp. 65-68, 92-97, 102-120, 147-153, 206-209, 308-313.

108. *Ibíd.*, pp. 118-220.

109. *Ibíd.*, 1971, pp. 284, 292, 300, 323.

autoridades del reino. En febrero de 1822 llegó a Guatemala Vicente Filisola, jefe político, pero fue en junio cuando sustituyó a Gabino Gaínza, el último capitán general del reino. A partir de entonces se disolvió la Junta Consultiva, y la Diputación reasumió sus funciones de órgano de gobierno provincial y asesor del jefe político superior.¹¹⁰ El ramo de justicia, en 1822 y 1823, lo desarrollaron la Audiencia, los jueces de letras y los cabildos.

Durante el período de agregación al Imperio, la Diputación guatemalteca continuó preservando los ingresos recolectados por los estancos de aguardiente y del tabaco.¹¹¹ El Imperio legisló en continuidad con las Cortes de Cádiz, y los ayuntamientos y las diputaciones provinciales continuaron con sus funciones de acuerdo con la Constitución de 1812.¹¹² En las tertulias patrióticas organizadas por los cabildos se discutió de política, y se elaboraron propuestas para el desarrollo cultural y económico, la élite guatemalteca defendió la libertad de prensa, la cual cobró importancia a partir de 1820.¹¹³

Aunque el Imperio declaró la abolición de los tributos, la Diputación no quiso implementar la reforma y los cabildos indígenas se negaron a entregarlos. Para controlar la situación, el jefe político, Filisola, nombró subalternos entre los pueblos indígenas al tiempo que acogió las solicitudes de los ayuntamientos del interior de la provincia: la rebaja del tributo y el reconocimiento de las autoridades indígenas nombradas por sus cabildos.¹¹⁴

El acuerdo político en la provincia de Guatemala se sustentó bajo dos términos: el reconocimiento a la Constitución Cádiz y la asunción del gobierno por un enviado del Imperio mexicano. Filisola reconoció los derechos de igualdad que los cabildos y provincias reclamaban, ya que «están subordinadas al Gobierno de la Nación», es decir, como cuerpos políticos les reconoció los derechos establecidos por la monarquía, elemento que contribuyó a la estabilidad. Pensaba que los desacuerdos debían olvidarse, ya que lo más importante era la defensa exterior y la consolidación de la independencia.¹¹⁵

110. La nueva Diputación comenzó a funcionar el 29 de marzo de 1822. El funcionamiento de la Diputación de Guatemala (1814 y 1820-21) se encuentra bien documentado en Rodríguez, 1984; para el caso Novohispano en Benson, 1955. Actas de la Diputación Provincial (29 de marzo de 1822-septiembre 1823), 1971.

111. El Imperio declaró nuevamente el estanco en octubre de 1822.

112. La regencia estipuló que los ayuntamientos y diputaciones se rigieran por las ordenanzas del 23 de junio de 1813, emitidas por las Cortes. Libro de Cabildos, AGCA, B78.1, Leg. 529, Exp. 10101.

113. Actas de la Diputación Provincial, 1822. AGCA, B5.7, Leg. 68, Exp. 1849.

114. Filisola, 1911, vol. 1, pp. 308-322. En 1823, a la caída de Iturbide, los pueblos del altiplano guatemalteco se pronunciaron por la adhesión a México. Todavía en 1832 esperaban el regreso del general mexicano. Carmack, 1979, pp. 241-242.

115. Vicente Filisola, *Manifiesto a los pueblos del reino*, 10 de agosto de 1822. Gámez, 1896, pp. 73-79.

[...] vosotros rompisteis las cadenas de la esclavitud, establecisteis gobiernos provisorios, buscasteis el apoyo de vuestra libertad en una nación poderosa: le confiasteis el depósito sagrado de vuestra independencia: ella es responsable, yo lo soy de la parte que puso a mi cargo: lo soy también de la que no depende de este gobierno, porque SMI me ha prevenido muy especialmente, que asegure la libertad de todos los pueblos de Guatemala; y aún sin esta orden expresa yo no descuidaría su defensa, porque es general la obligación de conservar la integridad del Imperio.

Las provincias de Chiapas, Guatemala, Honduras y Nicaragua reconocieron a la nueva autoridad, pero las de El Salvador y Costa Rica no lo hicieron. El desacuerdo produjo enfrentamientos entre las provincias de Guatemala y San Salvador. El origen se remontaba al momento en que algunos cabildos se habían pronunciado por el Plan de Iguala. Mientras las principales poblaciones salvadoreñas se habían proclamado por la república, Guatemala las había invadido sin obtener ninguna victoria. Una segunda incursión militar, encabezada por la tropa imperial al mando de Filisola –y apoyada por los guatemaltecos– anexó, en febrero de 1823, a la provincia de El Salvador.¹¹⁶ Aun cuando Costa Rica no llegó a declarar oficialmente su adhesión al Imperio, envió diputados y adoptó medidas administrativas emanadas del Congreso mexicano.

La Junta Gubernativa de Costa Rica

En 1820, el partido de Costa Rica procedió a efectuar elecciones para nombrar representante a la Diputación de Nicaragua instalada el 25 de octubre de 1820.¹¹⁷ La Diputación organizó la Junta de Censura e inició la organización de la Junta Patriótica de Biblioteca Pública,¹¹⁸ ejerció junto al Intendente las funciones de gobierno en toda la provincia. Costa Rica se mantuvo unida a ella hasta la declaración de Independencia, el 15 de septiembre de 1821.

La antigua provincia de Nicaragua se disgregó en tres nuevas entidades políticas autónomas: León, Granada y Costa Rica. Este proceso también había

116. Cevallos, vol. II, 1965, pp. 59-92.

117. Inicialmente los miembros de la Diputación de 1814 tomaron posesión el 3 de agosto de 1820, en octubre, tomaron posesión los nuevos electos: Miguel González Saravía, Joaquín Arrechavala, Domingo Galarza, Pedro Solís, Agustín Gutiérrez Lizarábal, Manuel López de la Plata, Vicente Agüero, y como secretario, Juan Francisco Aguilar; los diputados de Costa Rica eran Pedro Portocarrero y José María Ramírez. Zelaya Goodman, 1971, p. 28.

118. Se instaló con delegados de la Diputación, la Universidad y el Ayuntamiento de la ciudad de León; también se autorizó impartir una Cátedra de la Constitución Política, la cual fue impartida gratuitamente por Rafael Osejo. Actas del Ayuntamiento de Cartago, 1820-1823, 1971, pp. 28, 34. En adelante se citará como Actas de Cartago.

ocurrido en Guatemala y Honduras.¹¹⁹ Las aspiraciones de autonomía de Costa Rica se iniciaron con la petición a las Cortes de erigir un Obispado y una Junta Provincial,¹²⁰ el diputado José María Zamora fue instruido con esos objetivos, agregándoseles la eliminación del monopolio del tabaco.¹²¹ La noticia de la independencia fue recibida en Cartago a mediados de octubre,¹²² y en el mismo correo la Diputación Provincial de León comunicaba su deseo de adhesión a México.¹²³ El Ayuntamiento de Cartago convocó a los cabildos para emitir una declaración. La convocatoria exponía que los delegados, «estando juntos e instruidos y facultados competentemente por Sus Señorías, se pueda acordar definitiva y últimamente lo más conveniente al bienestar de la provincia, cualquiera que sea el sistema o proyecto que estimen arreglado los ayuntamientos».¹²⁴ De los cuatro cabildos más importantes,¹²⁵ Cartago y Heredia¹²⁶ expresaron sus inclinaciones por México; San José y Alajuela optaban por continuar unidas a las autoridades de Guatemala.

Los delegados pretendían un Gobierno Superior Provisional, de acuerdo con el sistema constitucional establecido para «que durante las críticas circunstancias del día, proveyese omnímodamente a todos los vecinos de administración pública, civil, militar, individual y de Hacienda, conciliando el verdadero interés y opinión general de los pueblos de la provincia».¹²⁷ El llamado del Ayuntamiento de Cartago propició la primera reunión el 25 de octubre de 1821.¹²⁸ La discusión

119. El occidente de la provincia guatemalteca, teniendo de cabecera la ciudad de Quezaltenango, se declaró autónomo del gobierno ejercido en la capital. De igual forma sucedió en Honduras, la provincia se dividió en dos, el partido de Tegucigalpa y el de Comayagua.

120. Actas de Cartago, 1971, p. 35.

121. *Ibíd.*, p. 38.

122. El Acta de Independencia llegó desde la ciudad de León acompañada de otra Acta de la Diputación Provincial donde se declara por la agregación a México. La juramentación se realizó el 29 de octubre. *Ibíd.*, pp. 118-119, 133-134.

123. Acta de la Diputación Provincial de León proclamando su independencia. Acta de Adhesión al Plan de Igualá. RAGHN, v. IX, 1, p. 32-34. Manifiesto de la Diputación de Nicaragua. AGN, Gobernación, s/s, Leg. 28.E.2.

124. Actas de Cartago, 1971, pp. 114-115.

125. Un cabildo menor, el de Barba, se mostró por la adhesión a México, pero el 15 de julio de 1822 juró su lealtad a la Junta Gubernativa. Actas de la Junta Gubernativa, en: *Documentos Relativos a la Independencia*, vol. II, 1909, pp. 186-188. En adelante se citará como Actas de Junta Gubernativa.

126. El cabildo de Heredia juró su lealtad al Imperio y se mantuvo fuera de la autoridad del gobierno establecido en Costa Rica hasta la caída de Iturbide.

127. Actas de Cartago, 1971, p. 117.

128. Los delegados en nombre de los pueblos fueron: José Santos Lombardo, por Escazú; Juan de los Santos Madriz, por San José; Cipriano Pérez, por Heredia; Gregorio José Ramírez, por Alajuela; Rafael Osejo y Bernardo Rodríguez, por Ujarraz; como representante interino de los ayuntamientos de Esparza, Bagaces y Nicoya nombraron al Pbro. Miguel de Bonilla. *Ibíd.*, pp. 129-130.

central de los delegados versó sobre la formación de la Junta Superior Gubernativa Provisional. Los representantes de Heredia, Barba y Alajuela explicaron que no podían pronunciarse porque sus instrucciones no contemplaban ese asunto.¹²⁹

El delegado del cabildo de Ujarraz, Rafael Osejo, defendía la formación de la Junta Gubernativa a la luz de las elecciones hechas por el pueblo y no solamente por la decisión de los miembros de los ayuntamientos.¹³⁰ En cambio, la mayoría de los delegados disentía de la opinión de Osejo y citaban que la Curia Filípica y otras leyes no se habían derogado, por ende «el cabildo es y representa todo el pueblo, y tiene la potestad suya como su cabeza, porque aunque en toda la congregación universal residía, fue transferida y reside en los cabildos».¹³¹ Esta discusión reflejaba un pensamiento político escolástico opuesto a las primeras ideas liberales recibidas por Osejo. En este primer encuentro no se llegó a acuerdos y los delegados procedieron a una consulta con los ayuntamientos a los cuales representaban.

Posteriormente, se reunieron en Cartago el 12 de noviembre.¹³² De esta segunda ronda de pláticas fue excluido Rafael Osejo, el único que proponía una forma de gobierno republicana.¹³³ Los representantes acordaron erigirse en una Junta Gubernativa porque la independencia había roto el pacto con España y:¹³⁴

[...] en tal Estado por un orden natural han quedado disueltas en el reino las partes del Estado anteriormente constituido y *restituidos todos y cada uno de los pueblos a su Estado natural de libertad e independencia y al uso de sus primitivos derechos...* los pueblos deben formar por sí mismos el Pacto Social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de gobierno.

129. *Ibíd.*, p. 131.

130. El delegado Osejo defendía la idea de que el Ayuntamiento no tiene facultades para elegir los delegados, se debía actuar conforme la Constitución y las leyes emitidas en las Cortes. *Ibíd.*, p. 133.

131. El diputado Santos Lombardo se remitió a la Curia Filípica, en su primera parte, párrafo 1, núm. 7. *Ibíd.*, pp. 132-133.

132. En esta reunión se nombraron algunos delegados nuevos: por San José, Juan de los Santos Madriz; por Cartago, José Santos Lombardo; por Alajuela, Gregorio Ramírez; Joaquín de Iglesias, por los pueblos de Pacaca, Quircot, Cot y Tobosi; Rafael Osejo, por Ujarraz; por Escazú, el Pbro. Nicolás Carrillo; por Curridabat y Aserri, el Pbro. Manuel Alvarado; Blas Pérez, por Heredia; Pío Murillo, por Barba; Nicolás Carazo, por Esparza y Bagaces.

133. Sobre este conflicto el lector podrá obtener más detalles en la biografía del Bachiller Osejo. Zelaya Goodman, 1971, vol. I y II.

134. Instrucciones del cabildo de San José a su delegado. Actas de Cartago, 1971, pp. 142-143.

En las mismas sesiones signaron –el 1 de diciembre de 1821– el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica,¹³⁵ posteriormente, con la unión a México emitieron Las reformas al Pacto Social. En 1823, al separarse del Imperio mexicano, sus delegados rubricaron El Primer Estatuto Político, poco tiempo después emitieron el Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.

La provincia contaba con el territorio más pequeño y los cabildos principales se encontraban distribuidos geográficamente en un mismo sitio, el valle de la meseta central. Las instituciones organizadas en esa provincia durante los años 1821 a 1823 emergieron por acuerdo de sus municipalidades. Los pactos adquirieron gran importancia en el contexto del antiguo reino de Guatemala porque las demás provincias no lograron este acuerdo político-territorial interno, solamente establecieron el gobierno provincial. En Nicaragua, las rivalidades entre los cabildos coloniales de León y Granada –erigidos en dos poderes soberanos– iniciaron a partir de la Independencia¹³⁶ un conflicto constante que no llegó a resolverse hasta 1856. En Honduras surgieron algunas disputas entre los cabildos de Tegucigalpa y Comayagua, pero lograron un acuerdo en junio de 1823.

La Junta Interina¹³⁷ mandó hacer las elecciones para renovación de cabildos y delegados a la Junta Gubernativa, y modificó algunos artículos para elegir los diputados al Congreso mexicano. El cambio tenía como fundamento mantener la unidad de la provincia, algunos pueblos habían manifestado su agregación al Imperio. La Junta Gubernativa electa en 1822 comenzó sus funciones el 13 de enero, y fue reconocida por la Junta Provisional Consultiva del reino. Aunque la Junta no expresó públicamente su adhesión al Imperio, cumplió con las orientaciones emitidas desde México.

135. El plan fue firmado por los representantes de 22 ciudades y villas establecidas en la provincia de Costa Rica: Nicolás Carrillo, delegado por Escazú; José Santos Lombardo, por Cartago; Juan de los Santos Madriz, por San José; José Nereo Fonseca, por Heredia; Pedro José Alvarado, suplente por Alajuela; Manuel Alvarado, por Curridabat y Aserrí; José Ana Ulloa, por Pueblo Nuevo; Joaquín Oreamuno, por Ujarrás; Joaquín Hidalgo, por Quircot; Salvador Oreamuno, por Tobosi; José Nicolás Oreamuno, suplente por Cot; Nicolás Carazo, por Bagaces; Tomás Prieto, suplente por Barba; Manuel Peralta, suplente por Esparza; José Antonio García, suplente por Cañas; Ramón García, suplente por Térraba y Boruca; Francisco Navarro, suplente por Orosí; José Joaquín Prieto, suplente por Tucurrique; y Joaquín de Iglesias, por Pacaca. *Actas Junta Gubernativa*, 1909, p. 49. Fernández Guardia, 1971. Molina, 1851.

136. El conflicto afloró con la declaración de Independencia cuando la ciudad de León, capital de la provincia, se adhirió al Imperio, y Granada lo rechazó propugnando la República y reconociendo la autoridad del gobierno en Guatemala. León dominaba el occidente y Granada, el oriente, la disputa se estableció entre dos juntas gubernativas, es decir, entre dos soberanías.

137. La Junta asumió la representación de la provincia al renunciar el gobernador Juan Manuel de Cañas, los delegados nuevamente fueron ratificados por los electores de su población y les entregaron los nuevos poderes. *Actas de Cartago*, 1971, vol. 1, p. 150.

De acuerdo con lo establecido en el pacto, se organizó la Comisión o Tribunal de Residencia, el cual entendería todo lo relacionado con el ramo de justicia. El gobierno se organizó en tres comisiones: la Comisión Política, la Militar y la de Hacienda. La Comisión de Hacienda logró la libertad de comercio de la provincia y suspendió las remesas de tabaco a la ciudad de León, no abolió el tributo y mantuvo el cobro en los pueblos indígenas. El principal tema de discusión fue el fomento del cultivo del tabaco y la búsqueda de nuevas rutas para su comercio, las que amplió a la ciudad de Granada y a la provincia de Panamá; medida reforzada con la elaboración de un nuevo reglamento de aduanas. También hubo preocupación por la reparación de puentes y caminos, con el apoyo importante de la sección consular de comerciantes y de los cabildos.¹³⁸ La recaudación de impuestos dio a los ayuntamientos el papel principal, aunque las propuestas de arbitrios eran aprobadas por la Junta Gubernativa.¹³⁹

Podemos observar que la Comisión Militar iba a reforzar el Batallón Provincial y a reestructurar las milicias locales, la reparación y mantenimiento del equipo militar.¹⁴⁰ La Comisión Política coordinaría el proceso electoral con los ayuntamientos.¹⁴¹ Para el desarrollo de la educación se formó una comisión interina, la cual impulsó la creación de escuelas en los pueblos con el apoyo de los cabildos. La Junta inició la creación de un Lazareto, encargó a los ayuntamientos el fomento del cultivo del algodón, café y otros productos,¹⁴² reglamentó la circulación e introducción de moneda extranjera y promovió la reparación de los edificios dañados por el terremoto del 5 de mayo de 1822.

A la Junta Gubernativa le correspondió enfrentar la decisión de agregación al Imperio de Iturbide,¹⁴³ la respuesta de la Junta no demostró ningún compromiso con el Plan de Iguala, decía que «mientras tanto se establezca el gobierno imperial de México, continúe esta Junta Gubernativa en todas sus atribuciones con el mando de la provincia, debiendo hacer presente a su tiempo al Gobierno Imperial, lo conveniente y de necesidad que exista en esta provincia una junta permanente con las mismas facultades que la de León».¹⁴⁴ La autoridad

138. *Ibíd.*, vol. II, 1909, pp. 84-293.

139. La Junta distribuyó entre los cabildos y las corporaciones la propuesta de reformas en el ramo de Hacienda para que luego de discutir las enviaran sus observaciones al plan para mejorar el sistema de administración en la provincia. *Ibíd.*, vol. oo, 1909, pp. 160-161-162-163, 165, 169, 170-171, 181-182.

140. *Ibíd.*, vol. II, 1909, pp. 107-108, 130-131, 140, 404-405-406.

141. *Ibíd.*, vol. II, 1909, pp. 236-237.

142. *Ibíd.*, vol. II, 1909, pp. 171-172-173.

143. El 18 de diciembre de 1821 recibieron en Cartago la convocatoria emitida por la Junta Provisional Consultiva de Guatemala para que en cabildos abiertos los pueblos decidieran sobre tan importante asunto. *Actas de Cartago*, 1971, p. 161.

144. *Ibíd.*, 1971, p. 162.

provincial sentaba la necesidad de conservar la autonomía. Luego de recibir las instrucciones para el juramento al emperador Iturbide, la Junta llamó a los representantes de los cabildos para que decidieran la forma, pero no hubo acuerdo, la opinión estaba dividida.

Sin embargo, los delegados se reunieron en febrero de 1823¹⁴⁵ y durante sus primeras sesiones decidieron su agregación a la República de Colombia.¹⁴⁶ Unos días más tarde, al recibirse las noticias del triunfo de las tropas mexicanas en San Salvador, se apresuraron a declarar la adhesión a México, y el 14 de marzo, la Junta Gubernativa fue destituida por una Diputación permanente, la cual tuvo corta duración.¹⁴⁷ Luego reiniciaron sus actividades hasta la toma de posesión de la Asamblea Constituyente convocada por el Congreso Federal. El desarrollo del gobierno autónomo llevó a organizar una Asamblea Provincial, la misma funcionó hasta finales de 1824.¹⁴⁸

La experiencia de las diputaciones provinciales y las juntas gubernativas nos permite hacer algunas observaciones: a partir de lo establecido por la Constitución de Cádiz, las primeras se organizaron en cuerpos intermedios de gobierno en la Capitanía, cuya actuación reflejó el ejercicio de un órgano administrativo representativo de los cabildos. En cambio, las juntas gubernativas erigidas en el momento de romper el pacto con la monarquía española heredaron de ésta las dos funciones que el Soberano ejercía, la de gobernar y legislar al mismo tiempo, pero sin arrogarse todas las potestades del rey, sino sujetas a la representación de los ayuntamientos. Esta mezcla de ideas y de prácticas condicionaría el proyecto federal. Los territorios del Antiguo Reino de Guatemala, entre 1821 y 1823, asumiendo la soberanía, se habían organizado como provincias-estado.

Los grupos políticos que actuaron en éste período se identifican por la defensa del sistema político de su preferencia. Los Monarquistas que defendía la monarquía española tradicional y los constitucionalistas, que estaban por la adopción de un régimen Monárquico Constitucional; un tercer grupo lo constituirían los republicanos. Obviamente los primeros, de tendencia conservadora y los segundos, de tendencia liberal.

145. La Asamblea Provincial tuvo su primera sesión el 4 de marzo de 1823 y la última, el 19 de marzo. Actas Junta Gubernativa, vol. II, 1909, pp. 343-364.

146. Sesión de la Asamblea del 12 de marzo de 1823. *Ibidem*, vol. II, 1909, pp. 354-355.

147. La Diputación la formaron Francisco Madriz, Manuel Peralta, Francisco Osejo y los suplentes Alejandro García Escalante y Juan José Bonilla. *Ibidem*, vol. II, 1909, pp. 358-359. La organización de esta Diputación se debió a la reforma del gobierno, capítulo IV, del Pacto Social efectuado el 17 de marzo de 1823; pero en la reforma del 17 de mayo del mismo año el gobierno se organiza por medio de una Junta Gubernativa. Peralta, 1972, pp. 95-124.

148. La Asamblea Provincial funcionó como apoyo de la Junta Gubernativa. Aparentemente tuvo continuidad desde abril de 1823 hasta agosto de 1824. Actas Asamblea Provincial, en *Documentos Relativos a la Independencia*, vol. III, 1909.

1.3. EL CONTROL FISCAL DE LOS ESTADOS

La Constitución Federal de 1824 en su artículo 10 señala que cada Estado es libre en su gobierno y administración interna. Pero las antiguas provincias establecieron en sus constituciones que eran Estados soberanos, lo anterior ratificó lo que funcionaba en la práctica: las provincias-estado. Pero esa realidad fue desconocida a la hora de elaborar la Constitución Federal. Se establecieron cuatro poderes otorgando la mayoría de ellos al Congreso y al Senado; los otros dos, la Corte Suprema y el Ejecutivo tenían funciones limitadas. Esta situación jurídico-política fue la causa de una serie de conflictos entre las autoridades estatales y las federales. Además, se agregan las rivalidades internas de los municipios principales de las antiguas provincias que desestabilizaron aún más al istmo.

El estudio de Julio César Pinto Soria presenta algunos elementos que impidieron llegar a un consenso sobre el modelo federal: la falta de vías de comunicación; la presencia de economías autosuficientes; y una relación comercial de dependencia entre una provincia y otra. La no existencia de explotación de minerales y la falta de mano de obra indígena no propició la creación de una infraestructura y de unas relaciones comerciales que interconectara a los territorios.¹⁴⁹ Agrega también la ausencia de una clase dominante y la limitación de estructurar un órgano central federal. Este enfoque marxista hace prevalecer el análisis económico por encima de lo político y lo institucional, por ello, es incompleto.

La concepción y estructura del Estado hispánico se fusionó con la nueva institucionalidad liberal. Entre los años de 1824 y 1838, las fuerzas armadas –en mayoría compuesta de milicias– y la estructura fiscal permaneció en manos de las ciudades cabeceras de las antiguas provincias, todavía algunos ramos estaban en manos de particulares. El poder de decisión para distribuir los recursos lo tenían las provincias, ahora convertidas en Estados, por lo tanto, fue

149. Pinto Soria, 1989, pp. 169-236. Cap. II.

difícil que el Gobierno Federal llegara a disponer de un presupuesto para su funcionamiento, dependía de cuotas establecidas. Una revisión de los informes de Hacienda nos indica los pocos ramos de obtención de recursos y las limitaciones de la recaudación.

Durante la década de 1810, la baja de la recaudación de impuestos sobre el aguardiente, el tabaco y la pólvora significó una pérdida de 385.693 pesos. A su vez, la eliminación del tributo decretado primero por las Cortes de Cádiz y, posteriormente, por el Congreso mexicano redujo los ingresos del Reino en unos 176.000 pesos.¹⁵⁰

El informe del capitán general Carlos Urrutia, en 1818, expone las dificultades para recaudar los impuestos. Los ingresos indican un monto de 462.945; en cambio, los gastos correspondían a unos 733.902 pesos aproximadamente. El déficit anual correspondía entonces a unos 260.957 pesos.

Hasta 1810, el rubro de tributos y de alcabalas alcanzaban la cantidad de 352.056 pesos, es decir, que significaban el 75% de los ingresos del Reino. El capitán Urrutia apuntó que además de bajar los ingresos, se habían elevado los gastos. La causa principal era el gasto militar. Por otra parte la Real Hacienda tenía deudas contraídas hasta por 283.330 pesos.¹⁵¹

Dos elementos disminuyeron la recaudación: el contrabando y la negativa de los pueblos indígenas a pagar contribuciones. El primero era ejercido por pequeños e importantes comerciantes, algunos miembros del Consulado de Comerciantes. A pesar de los controles y multas impuestas, no fue posible acabar con esa práctica. El segundo inconveniente tuvo un respaldo legal cuando las Cortes de Cádiz, en 1812, eliminaron el tributo. Aun cuando Fernando VII volvió al trono en 1814, no fue posible volver atrás con la mencionada contribución. Es más, a finales de la década de 1820, se originó un conflicto en la población de Totonicapán. Éste y otros pueblos aldeaños se rebelaron contra el alcalde mayor, quien pretendía cobrar los impuestos del tributo.

Con la unión del Reino de Guatemala al Imperio mexicano, 1822-1823, el sistema impositivo no llegó a tener mayor variación al descrito, pero las estructuras provinciales de recaudación quedaron en poder de las provincias. La Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas de Centroamérica, en 1823, suprimió los impuestos a las bulas, el quinto sobre el oro y la plata, la media annata, las alcabalas en las garitas y el impuesto del 2% atribuidos a los cosecheros del tabaco. Además rebajó la alcabala marítima del 6% al 4%. También eliminó el impuesto al hierro. No es sino hasta 1824 cuando el Congreso determinó que tomaría los impuestos de las aduanas, la renta del tabaco, la pólvora y el correo. Aun cuando

150. Wortmann, 1991, pp. 298-299.

151. Informe del capitán general sobre la Real Hacienda, 1818. Fernández, 1907.

se definen rubros de corte federal, la contradicción constitucional no permitió la creación de la institucionalidad fiscal, puesto que serían los Estados quienes recaudarían y administrarían los ingresos. En los momentos de tensiones y conflictos, los Estados no enviaban los fondos a las arcas federales. Además, como lo muestran los registros de Hacienda, la Federación se tomó las áreas de mayor ingreso desde finales del siglo XVIII, como son las alcabalas y el tabaco. Esta decisión fue vista como una usurpación por parte de los Estados, puesto que afectaba directamente sus ingresos.

Otra afectación estatal fue la disposición de que cada Estado debía entregar una cuota determinada: así, Guatemala 123.605 pesos; El Salvador, 70.012; Nicaragua, 47.372; Honduras 31.580; a Costa Rica correspondía una cantidad menor.¹⁵² Pero tras la baja de la exportación de añil, las economías estatales se encontraban estancadas. Se intentó expandir la cochinilla como sustituto del colorante azul, tan demandado en otras épocas por la producción textil europea. Se debe agregar que los enfrentamientos internos de los Estados fueron otro factor que limitó el fomento tanto de la agricultura como de la manufactura.

El Congreso Federal impuso un impuesto del 7% a las tierras de la Iglesia, con la salvedad que éstos podían escoger sus propios valuadores. Aumentaron los derechos aduanales a un 4%. Se emitió una Ley sobre Colonización donde a los extranjeros que se establecieran, se les otorgarían grandes concesiones de tierras.¹⁵³

En 1824, el diputado José Cecilio del Valle advirtió el peligro de las medidas federales, y presentó una propuesta que se oponía a la remisión de los recursos que los Estados harían a la Federación. La razón principal —esgrimía el diputado— era que el vínculo entre las provincias era débil, el gobierno federal era la unión y éste no debía estar condicionado por los envíos estatales. Si eso pasaba, «no habrá república federal, no habrá independencia, no habrá nación... es preciso dar a los gobernantes autoridad y fondos... si no es difícil que se constituya la nación».¹⁵⁴ Para solventar la posible resistencia estatal, la Constitución Federal definió que cuando el Senado rehusará sancionar una ley sobre contribuciones, el Congreso la podría ratificar con el voto de las tres cuartas partes de los diputados.¹⁵⁵

La realidad financiera no era tan lejana como la de siete años atrás. El presupuesto de 1825 también ofrecía problemas. Los ingresos consistían en 471.360 pesos y los egresos, unos 652.608. Los impuestos de aduanas y el monopolio del tabaco constituían casi la totalidad de la fuente de dinero de la Federación. El

152. Chamorro Zelaya, 1951, p. 96.

153. Smith, 1989b. Chamorro Zelaya, 1951. Rodríguez, 1984.

154. Chamorro Zelaya, 1951, p. 119.

155. Constitución Federal, 1824. Título, v; Art. 82.

déficit de 181.248 sería cubierto por los Estados por medio de las cuotas siguientes: Guatemala, 51.092; El Salvador 67.336; Nicaragua, 32.143; Honduras, 21.413 y Costa Rica, 9.261. Como en el informe de 1818, el rubro de mayor gasto lo constituía el del aparato militar.

En el informe de 1825 se perfilaba que se recaudaría 878.586; en cuanto a los egresos éstos ascendían a 806.888. Como se observa el déficit era de 71.698. Por ello, se recurrió al préstamo externo, pero como resultó insuficiente se recurrió al ya tradicional préstamo forzoso. (Véase cuadro Núm. 3)

En el Estado de Guatemala se suprimió el 7% a todas las rentas clericales, y en 1829, se decidió cerrar las órdenes religiosas y confiscar sus bienes. En el istmo, el tributo, en 1823, no fue eliminado, sino transformado en una contribución territorial y luego en un impuesto personal en 1825. Pero los bienes de Cofradía fueron transferidos bajo el control de la Contaduría de Propios. El recurso indígena quedó bajo la jurisdicción del nuevo Estado.¹⁵⁶

El Ministerio de Hacienda no estaba en condiciones de obtener los datos necesarios de la contribución, puesto que no obtenía la información de las oficinas estatales. Desde 1824, la alternativa más viable que se observó para obtener dinero líquido fue recurrir a los préstamos, ya sea interno o externo.

CUADRO Núm. 3
Presupuesto de la Federación, 1825

	Ingresos		Egresos
Impuestos regulares	530.000	Ministerio del Estado	54.950
Cuotas provisionales	188.000	Ministerio de Justicia	17.600
Novenos decimales	88.888	Ministerio de Hacienda	178.208
			627.828

Fuente: Thompson, 1968, p. 457

En 1826, la propuesta del presupuesto fue elevadísima. Se proponían obtener un 50% de ingresos vía impuestos de aduanas marítimas, el monopolio del tabaco y la pólvora. En cambio, la otra mitad se obtendría de las cuotas provenientes de los Estados. Aun cuando el Congreso la había rechazado, el Ejecutivo Federal insistía en este mecanismo. Esta propuesta no llegó a concretarse porque, durante los años de 1826 a 1829, la Federación y los Estados se enfrentaron, el conflicto se inició en Guatemala. (Véase cuadro Núm. 4)

¹⁵⁶. Piel, 1989, pp. 181-201.

Referente a los gastos, las dos terceras partes estaban asignadas al Ministerio de Guerra y Marina; el otro tercio correspondía al funcionamiento del Estado. En este período encontramos cuatro áreas: Hacienda, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina, Gobernación y Negocios Eclesiásticos. En los presupuestos no se encuentran partidas destinadas a salud, educación, policía, elecciones. Estas funciones continuaban en manos de los poderes locales: las municipalidades, lo que evidencia la presencia del Estado estamental. La situación descrita la estableció el Reglamento de las diputaciones provinciales y cabildos de 1813, esta situación será modificada hasta las reformas liberales.

El informe de 1831 recoge una síntesis de la situación financiera de la década de 1820, y no se aleja de las perspectivas de otros presupuestos de la década de 1830. Por esta razón nos detendremos en analizar algunos aspectos. La renta de la pólvora, considerada de menor cuantía, realmente producía sólo lo necesario para su subsistencia. Después de la guerra de 1826-1829, se logró restablecer en todos los Estados, excepto en Honduras. En 1830, Guatemala logró un sobrante de 2.823 pesos. El ingreso por este rubro se destinó para pagar la pólvora que se compró en el exterior en los años de conflicto.

Sin embargo, el Congreso Federal consideraba que se debía eliminar dicho estanco, porque «su comercio libre produciría acaso mayor utilidad con los derechos de importación, que la que ahora ofrece; y no tendría que gastar en los empleados que se ocupan en él; pero sí cree, no solo útil, sino necesario, tener ciertas reglas que lo pusiesen a cubierto de los abusos que fácilmente pueden cometerse en su absoluta libertad».¹⁵⁷

CUADRO Núm. 4 **Presupuesto de la Federación, 1826**

Ingresos	
Impuestos marítimos	300.000
Monopolio pólvora y tabaco	315.000
Préstamos	75.000
Cuotas de los Estados	690.791
TOTAL	1.380.791
 Egresos	
Salarios del Ejecutivo	17.196
Salarios y gastos diplomáticos	125.950

157. Memoria de Hacienda, 26 de marzo de 1831. 1951, pp. 66-67.

Egresos

Recaudación de impuestos	12.600
Correos	8,738
Administración de tabacos	115,950
Fábrica de pólvora	17,300
Funcionarios de Hacienda	16,120
Funcionarios de Puertos	42,600
Pensiones de funcionarios	17,000
Otras pensiones	2,800
Hospitales	10,500
Secretarios	6,400
Funcionarios de Justicia	7,500
Ejército y Marina	966,137

TOTAL**1.380.791**

Fuente: Dunn, 1960, p. 209

En cambio, la renta del correo sí advertía un ligero aumento. Entre los años 1821 y 1826, los ingresos fueron menores, pero en la década de 1830 se inició una recuperación paulatina. En este cambio no sólo influyeron medidas administrativas tomadas por el gobierno sino también la confianza de la población por respeto al derecho de la inviolabilidad de la correspondencia.

Según George A. Thompson, comisionado británico en Centroamérica, durante 1825, el correo estaba muy bien dirigido por Antonio Batres. La comunicación se efectuaba regularmente entre los Estados centroamericanos y México. En 1831, se proponía renovar el sistema de contabilidad y unificarla con todos los Estados.

La renta del tabaco

Considerada como un rubro importante desde finales del siglo XVIII, el estanco del tabaco no aportó suficientes recursos a la Hacienda Federal, aparentemente, rendía una quinta parte de lo aportado en décadas anteriores. La administración otorgada por la Federación a los Estados no permitía organizar la administración central de este producto. El Ejecutivo Federal no podía intervenir en ella. El Ministro de Hacienda consideraba que era necesaria una reforma porque se había obligado a la Federación a:¹⁵⁸

158. *Ibidem*.

Estar pendiente de las vicisitudes que haya en las administraciones de los Estados, y a que la voluntad de estos decida el éxito de las providencias directivas de aquel, y de los productos de la renta, sin tener por otra parte los medios oportunos para salvar un obstáculo fuerte emanado de la misma ley.

Las nuevas instancias del Estado se encontraban atadas por las funciones que el Congreso les había señalado.

Después de 1830, aumentó el desacato de los Estados y se trató de utilizar como mecanismo de presión ante la autoridad Federal. El 17 de mayo de 1833, un decreto del Congreso autorizó que este rubro pasara bajo control de los Estados, pero en 1836, la falta de recursos federales se los quitó.

El Estado de El Salvador tomó y desconoció la autoridad del Director General de Siembras. De inmediato nombró a los administradores de la renta del tabaco sin consultar a las autoridades federales, y reclamó para sí el impuesto de la pólvora. Cuando la sede de los poderes federales se trasladó a San Salvador, en 1834, entonces los salvadoreños entregaban mayores recursos. De igual manera el Estado de Honduras no informaba de los ingresos de dichas rentas. Los empleados federales se encontraban imposibilitados para poder cumplir con las funciones encomendadas. Algunas veces por intermediación de Francisco Morazán, presidente federal en los últimos años, se logró obtener algunas cuotas. En Nicaragua, luego de un conflicto interno que acabó en 1829, el Congreso aprobó que los ingresos obtenidos se destinaran al presupuesto de la Federación. Esta medida fue posible porque la Federación había enviado al hondureño Dionisio Herrera quien fue reconocido como presidente de Nicaragua hasta 1831, posteriormente, no lo enviaron.

Costa Rica no participó en ningún conflicto con la Federación se acogió a las medidas. Las diferencias entre los municipios de Cartago y San José se lograron superar cuando acordaron la Ley de la Ambulancia, es decir, que la sede de las autoridades del Estado se alternaría entre las dos ciudades. La estabilidad política les permitió sostener el cultivo del tabaco, significaba su principal producto, pero sufrió un despojo considerable durante los años de guerra al ser requisados sus ingresos por el gobierno federal. En 1831, obtuvo 43.630 pesos, de los cuales estaban disponibles sólo 14.550 pesos. A pesar de las tensiones, Costa Rica con frecuencia, concedió los fondos de la producción de tabaco a la Federación.¹⁵⁹ Pero la Asamblea notificó al Congreso federal los perjuicios que causaba sobre

159. En Costa Rica se reglamentó que la hacienda pública recaudaría lo propio y lo de la Federación. Ley Orgánica de Administración de Hacienda Pública en las Rentas de la Federación y en las del Estado. Colección de las Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto 191 del 22 de junio de 1829, vol. II, 1855-1864.

la renta del tabaco. Además, declaraban que la medida era *una limitación* para pertenecer a la Federación.¹⁶⁰

Sólo Guatemala se comprometió y cumplió con la entrega de las cuotas asignadas, aun cuando algunos diputados guatemaltecos expresaban su desacuerdo ante tal medida.¹⁶¹ En 1831, los ingresos llegaron a 59.861 pesos, de éstos 29.025 se obtuvieron en dinero líquido luego de saldar las cuentas de gastos y de sueldos. Pero se ofreció un inconveniente, los ingresos –por decreto de la Asamblea de Guatemala– tenían que pasar por su tesorería y luego realizar el traslado a la Federal. Este mecanismo contradecía la Ley de Tabacos, el Ejecutivo Federal lo denunció en el Congreso.

Por otra parte, no se respetaba el acuerdo de precios establecidos por el Legislativo. En algunos territorios se favorecía el estanco y en otros se impulsaba la libertad de siembra y de comercio. Aparentemente, los ingresos de este rubro eran cada vez menores.

El problema principal en este asunto se refería a la falta de un sistema de recaudación fiscal federal. Durante la década de 1830, se hicieron esfuerzos para reorganizar esta recaudación. Se hacía necesario la renovación y control de cultivos, la persecución del contrabando y el control de precios.

Finalmente, el Congreso emitió un decreto donde exponía que sus resoluciones no estaban sujetas a la sanción de las asambleas estatales. En 1836, intentó tomar posesión del monopolio del tabaco, concediendo solamente la retención de una cuarta parte de los ingresos netos sobre las ventas. En 1837, los ingresos del monopolio del tabaco se aplicaron al pago de la deuda externa federal.¹⁶²

El Legislativo Federal se empeñó en crear un mecanismo de control de los ingresos fiscales y decretó la creación del Juzgado de Hacienda. Costa Rica solamente aceptaría el Juzgado si la primera instancia correspondía a la Corte de Justicia del Estado y en segunda o tercera instancia, a la Corte Suprema Federal.¹⁶³ La medida no surtió efecto. Según las asambleas, el mandato violaba la soberanía de los Estados, por lo que pedían su reforma.

160. Colección de las leyes y decretos de Costa Rica, orden del 12 de marzo de 1825, vol. 1, 1855-1864. Obregón Loría, 1979.

161. A finales de 1824 el Estado de Guatemala se negó a pagar la planilla de los empleados federales. La medida obligó a un serio intercambio de correspondencia. Cartas de la Secretaría del Ejecutivo Federal al Secretario del Estado de Guatemala, 24 de septiembre y 8 de noviembre de 1824. Carta del Secretario del Estado de Guatemala al Ejecutivo Federal, 4 de noviembre de 1824. Chamorro Zelaya, 1951, pp. 543-550. Pineda de Mont, 1979.

162. Smith, 1989b, p. 447. Chamorro Zelaya, 1951. Mejía, III, 1986. Obregón Loría, 1979. Montúfar, II, 1878-1884.

163. Leyes y decretos de Costa Rica. Decreto XCVI del 3 de junio de 1826, vol. 1, 1855-1864.

Las Alcabalas

Este impuesto era el más importante, gravaba las exportaciones y las importaciones. Aunque se elaboró un reglamento en la década de 1820, en 1832, una Comisión del Congreso preparaba una nueva reglamentación. Uno de los grandes problemas era el control de los puertos, ya que los mismos importadores eran parte de una bien establecida red de contrabando.

Debido a la situación descrita, la Administración de Alcabalas dispuso que dos navíos recorrieran las costas del sur y del norte. La medida consiguió el decomiso de mercaderías y la aprehensión de algunos contrabandistas. A diferencia de otros ramos, y después de largos años, se pudo recopilar la información de la mayoría de los puertos. El Ministerio de Hacienda, en la década de 1830, avanzó en el ordenamiento de la información. En 1831, se recaudaron 233.268 pesos, desde entonces se logró una estructura que era manejada por Hacienda.¹⁶⁴

El Gobierno Federal, a quienes correspondían los puertos, esperaba elevar los ingresos con algunas medidas: un nuevo reglamento de aduanas y puertos la autorización de navegación de buques a vapor y mejoras en los caminos hacia el interior. Además se debía incorporar nuevos funcionarios en los puertos principales. También se pensaba en la construcción de bodegas y edificios para mejorar la custodia y el manejo de mercancías.

Una limitación para el control federal era la presencia inglesa en las costas caribeñas de Centroamérica. Desde finales del siglo XVIII, las casas comerciales británicas se establecieron en Belice, y continuaban en la Mosquitia. Además, los comerciantes de diversos Estados mantenían vínculos comerciales y crediticios difíciles de desarticular.¹⁶⁵

En 1833, el Congreso protestó porque los Estados se posesionaron de las aduanas. El 22 de mayo de 1833, Honduras decretó que sin sustraerse del pacto federal, reasumía la administración de los puertos de Omoa y Trujillo, y la renta de tabacos. Después de esta declaración, siguieron las de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Los Estados lamentaban su pobreza y ruina, lo que justificaba no entregar las aportaciones al Gobierno.

Un último intento fue el decreto del 9 de junio de 1838. El Congreso federal ratificó que los Estados no podían imponer contribuciones al comercio interno y externo sin su consentimiento, tampoco podían crear fuerzas permanentes. Pero la medida llegó demasiado tarde. Los Estados decidieron no enviar recursos mientras no se realizara una reforma política.

164. Decreto Federal del 20 de julio de 1825. AHQ, Caja 1825.

165. Naylor, 1988.

La deuda

El Congreso buscó en la banca inglesa una salida al problema de falta de ingresos y gestionó un préstamo. En 1825, la deuda interna consistía en 1.825.189 pesos y la deuda externa, procedente de un préstamo a la casa Barclay, de Londres, era de 1.142.857 pesos.

Costa Rica y Honduras también negociaron con una firma inglesa sus propios préstamos, los cuales fueron rechazados por el Congreso en noviembre de 1825. El Estado de Honduras replicó que poseía los mismos derechos que la Federación para negociar un préstamo externo, ya que «el Estado de Honduras es libre, es independiente, es soberano, lo mismo que los demás Estados... Por consiguiente, puede hacer todo aquello que corresponda a este concepto».¹⁶⁶ A su vez, la Asamblea de Costa Rica ratificó el convenio. Pero el Gobierno Federal había prometido apoyar al Estado con recursos provenientes del préstamo inglés y la Asamblea costarricense anuló sus gestiones ante las promesas del Legislativo Federal.¹⁶⁷

En 1831, la deuda ascendía a 4.748.965.3 pesos; casi las dos terceras partes se habían adquirido antes del establecimiento del sistema federal. Si desglosamos las cantidades por rubro observaremos que provenían de los vales de consolidación y de préstamos a la Casa de la Moneda. Esto indica que la deuda interna era mayor que la deuda externa con la Casa Barclay. Al parecer las vicisitudes de los funcionarios fueron aprovechadas por grupos de comerciantes de las ciudades principales. (Véase cuadro Núm. 5)

Los conflictos con los Estados aumentaban, por lo tanto, la deuda tendía a elevarse. La Federación se proponía organizar tres batallones de infantería y uno de caballería. El presupuesto de gastos para 1831 era el siguiente:

Relaciones exteriores	52.046	Guerra y Marina	490.782
Justicia	15.450	Hacienda	304.253

Obviamente los recursos para estos gastos no vendrían por recaudación fiscal, sino por préstamos.

166. Carta del Secretario General de Gobierno, Francisco Morazán, al Congreso. 24 de octubre de 1825. Chamorro Zelaya, 1951, pp. 124-125. Mejía, III, 1986.

167. Colección de las Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto LXX del 4 de octubre de 1825. Decreto del 27 de enero de 1826, vol. I, 1855-1864. Obregón Loría, 1979.

CUADRO Núm. 5
Deuda federal, 1831

Resumen de la deuda federal

Deuda hasta el 15-9-1821	3.138.451.3
Deuda hasta el 24-6-1823	445.124.7
Deuda hasta el 28-2-1831	1.165.389.3

TOTAL	4.748.965.3
--------------	--------------------

Desglose de la Deuda Federal

Vales de consolidación	1.980.496
Juros	369.148.6
Préstamos a particulares	366.479.9
A fondos de Casa de La Moneda	1.217.329.7

TOTAL	3.933.454.2
--------------	--------------------

Fuente: Memoria de Hacienda, 1831.

Los legisladores formularon una nueva política fiscal, sustentada en una mayor organización, reglamentación y dirección. Sin embargo, lo planificado no dio resultados porque la Federación no llegó a controlar la recaudación en muchos rubros. Por otra parte, aumentó la resistencia de los Estados que exponían que el nuevo sistema era una carga y que se inmiscuía en sus decisiones internas.

El proyecto del canal por Nicaragua era otra opción. El 16 de julio de 1826 el Congreso aprobó una ley en la que se establecía que el capital privado extranjero financiaría y construiría el proyecto. Hasta entonces no había un estudio técnico, los últimos trazos elaborados por los ingenieros José María Alexander, en 1790, y Juan Bautista Jáuregui, en 1818, eran insuficientes. Los inversionistas tendrían amplias facilidades para trabajar, concluida la obra, el Estado la asumía como deuda pública, pero la administración le correspondía al Gobierno Federal. Sin embargo, los diputados se mostraron preocupados por las ambiciones externas que atraería tan importante obra. Era propiciar aún más las rivalidades de las potencias cuando Centroamérica no tenía los elementos necesarios de defensa exterior: unidad y fuerzas armadas.¹⁶⁸ En 1836, Juan José Aycinena, miembro de una de las familias acaudaladas de Guatemala, preparó un estudio sobre el mencionado canal. La inestabilidad política de la época no permitió realizar el plan.

¹⁶⁸ Valle, I, 1929, pp. 126-141.

La falta de liquidez obligó a echar mano de los bienes de la Iglesia y de los odiosos préstamos *voluntarios* o *forzosos*. Pero también se activó un nuevo mecanismo, el de la confiscación de bienes a los desafectos al gobierno de turno. Sobre este tema los datos son escasos.

I.4. EL CONFLICTO ENTRE LOS ESTADOS Y EL GOBIERNO FEDERAL

De julio de 1823 a enero de 1825, la Asamblea Constituyente nombró un triunvirato que asumió el gobierno de Centroamérica. Al interior de las provincias el Ejecutivo lo ejercieron las juntas gubernativas y el Legislativo, las asambleas provinciales. Solamente en Guatemala continuó funcionando la Diputación y no se organizó ninguna asamblea provincial. La justicia, según lo establecido en Cádiz en 1812, continuó en manos de los tribunales territoriales nombrados en cada Estado y en los ayuntamientos constitucionales.

Desde la declaración de independencia hasta la instalación de los gobiernos constitucionales, en 1825, las provincias organizaron sus gobiernos. A partir de la emisión de las Constituciones Federal y Estatal, el Ejecutivo fue ejercido por el ciudadano electo, quien sustituyó a las juntas gubernativas. Las asambleas provinciales precederían a las asambleas de los Estados, y los tribunales de justicia se convirtieron en cortes de justicia. Ambos cuerpos, Legislativo y Judicial, estaban formados por miembros electos. La autonomía descrita fue plasmada tanto en la Constitución Federal como en las de los Estados. La disputa por el poder en el nuevo sistema político provocó un conflicto constante en las, hasta ahora, pacíficas provincias de Centroamérica.

Las instrucciones a los diputados en el Congreso Constituyente Centroamericano señalaban –igual que el poder de las juntas electorales– varios puntos en común: la creación de un Estado federado o confederado que respetase la soberanía de las provincias, un gobierno representativo, el libre uso de sus ingresos fiscales, la libertad de organizar sus milicias y el rechazo a la ciudad de Guatemala, el centro político colonial.¹⁶⁹ El artículo 10 del texto constitucional ratificó los dos primeros puntos, pero el resto no pudo ser aprobado.

169. Instrucciones del cabildo de Quezaltenango a sus diputados. AHQ, Caja 1823. Instrucciones de los cabildos de Costa Rica a sus diputados. Actas de la Junta Gubernativa, 1823. Los detalles pormenorizados de los conflictos entre los Estados y entre éstos y la Federación los encontrará el lector en las obras de Chamorro Zelaya, 1951; Montúfar, 1878-1884; Bancroft, 1886-87.

En la capital, un militar de alto rango pretendía ser el comandante del Ejército, y provocó una revuelta que disgregó a la Asamblea Constituyente en septiembre de 1823. El Salvador, a través de su Junta Gubernativa, se declaró autónomo, mientras se aclaraba la situación en la ciudad de Guatemala.¹⁷⁰ La mencionada provincia fue la primera en poner a salvo su soberanía, esto era sólo un ejemplo de un conflicto continuo entre los Estados y la Federación.

La potestad federal trató de imponerse y esto originó una serie de intervenciones militares. La limitación de la Federación no sólo afectaría al ramo de hacienda pública, sino también al Ejército. Éste quedó condicionado a la aportación de hombres por parte de los Estados, se asignaron los siguientes cupos: Guatemala, 610 hombres; El Salvador, 196; Nicaragua, 192; Honduras, 127; y Costa Rica, 100.¹⁷¹

No se logró establecer un verdadero Ejército Federal. La defensa de cada Estado radicaba en sus milicias y no permitirían una instancia superior que pusiera en peligro el ejercicio de su soberanía. Hasta la década de 1830 funcionaba la Ordenanza Militar y otras reglamentaciones españolas emitidas durante las reformas borbónicas. España había retomado la estrategia militar prusiana y ésa era la concepción que existía en Centroamérica. Se intentó implementar un cambio con la introducción de una llamada milicia cívica y la creación de un colegio militar.

Un segundo impulso se realizó en 1829 cuando se pretende organizar una fuerza profesional.¹⁷²

el ejército federal se compondría, en tiempos de paz, de una brigada de artillería, tres batallones de infantería y un regimiento de caballería, con un total de 2,000 hombres, donde Guatemala aportaría 829, El Salvador 439, 316 Honduras y Nicaragua respectivamente, y 100 Costa Rica. Las bases para el nuevo ejército Federal las aportaba en realidad el Ejército Aliado Protector de la Ley; es decir la fuerza armada que había triunfado en 1829; en cuya estructuración habían participado, aunque bajo hegemonía salvadoreña, elementos militares de casi todos los Estados.

En este esfuerzo se destaca la participación de los militares franceses Isidoro Saget y Nicolás de Raoul, quienes deberían implementar las nuevas estrategias de infantería y caballerías que surgieron en las guerras napoleónicas en Europa. También se pretendió crear fuerzas en los Estados bajo el mando federal, la idea era romper con la preeminencia de las milicias estatales. Pero la falta de numerario y la desconfianza política no permitieron una nueva institucionalidad

170. Informe del Gobierno de El Salvador, 27 de septiembre de 1823. En Cevallos, 1965, pp. 100-101. El incidente de los militares se encuentra bien detallado en Marure, 1877-1878.

171. Chamorro Zelaya, 1951, p. 96.

172. Pinto Soria, 1989, pp.187-188.

castrense. En 1836, el llamado Ejército Federal no era más que una tropa con escasos recursos.

A pesar de tal limitación, la Federación estableció alianzas que posibilitaron varias intervenciones para imponer su autoridad. Estas alianzas desaparecían cuando los acuerdos gubernativos afectaban los intereses del aliado. Entre 1825 y 1839, se observan tres tipos de conflictos: los que se dieron entre cabildos de un Estado, los enfrentados entre el gobierno federal y los Estados y los sufridos entre los poderes de la Federación.¹⁷³ Estos conflictos se originan por la tensión entre la vieja y la nueva institucionalidad y entre diversos modelos de aplicación del liberalismo clásico.

Guatemala

El primer desacuerdo surgió entre la Constituyente y el municipio de la ciudad de Guatemala, la primera pidió fondos a la ciudad para subsanar sus gastos. El cuerpo ciudadano protestó por la erogación del gasto en funcionarios que serían enviados al Congreso de Colombia y por la contratación de militares extranjeros; se opuso también al nombramiento del jefe político, a quien le negó el reconocimiento. Los representantes respondieron que la atribución del municipio era velar por los intereses de la ciudad y no tenía derecho a entrometerse en los asuntos de gobierno. La crisis provocó la renuncia de un buen número de municipales,¹⁷⁴ estas medidas fracturaban de un golpe la forma tradicional de legislar.

Un segundo desacuerdo se inició cuando el jefe político de la ciudad de Guatemala se negó a participar en los festejos del segundo año de instalación de la Constituyente. El jefe del Estado de Guatemala ordenó efectuar otra celebración, las autoridades federales obligaron al jefe político, Gregorio Salazar, a participar en los festejos federales. A su vez, el gobierno de Guatemala realizaría su propia celebración, en este caso las autoridades guatemaltecas acusaron al Ejecutivo Federal de inmiscuirse en los asuntos internos del Estado.¹⁷⁵ El primer conflicto de graves consecuencias fue muy complejo.

El problema fue generado por las amplias facultades de la Asamblea y las limitadas funciones del presidente de la Federación. Por un lado, estalló un desacuerdo entre el Legislativo y el Ejecutivo federal y, al mismo tiempo, se desarrolló un problema con el Estado de Guatemala. El nombramiento de un

173. El lector encontrará el detalle de estos conflictos en las siguientes obras: Marure, 1877-1878; Montúfar, 1878-87; Arce, 1947; Chamorro Zelaya, 1951.

174. Actas del cabildo de Guatemala, 1824. AGCA, B78.1. exp. 10103, Leg. 530.

175. Chamorro Zelaya, 1951, p. 147. Acerca del papel del jefe de Estado de Guatemala, Juan Barrundía, véase el texto de Vela, 1957.

militar para cargos diferentes, hecho al mismo tiempo por el Ejecutivo y el Legislativo federal provocó una cadena de protestas por ambas partes. A su vez, el gobierno guatemalteco (establecido en la ciudad de Antigua) aduciendo problemas financieros se trasladó a la ciudad de Guatemala, sede de la Federación.

Por el mismo tiempo, el Gobierno estatal ocupó indebidamente algunas casas y el Congreso amparó a los reclamantes. Como represalia, la autoridad superior de Guatemala retuvo las rentas del tabaco en 1826 y ordenó el alistamiento del ejército, este conflicto generó la guerra entre el Ejecutivo federal y el Estado de Guatemala. Ni las decisiones del Congreso ni las de la Asamblea guatemalteca obtuvieron la aprobación del Senado y del Consejo representativo de Guatemala.¹⁷⁶ En ambos casos, tampoco funcionó la intermediación del poder judicial. Manuel José Arce, el presidente de la Federación, cita al publicista Vattel, quien señalaba que son rebeldes los súbditos que injustamente toman las armas contra la autoridad, ya sea para deponerla, ya para resistir sus órdenes. Él afirmó conocer un plan que pretendía apoderarse de los cuarteles y de su persona, lo que lo obligó a imponer la potestad de la Federación.¹⁷⁷ Un grupo de liberales, a la cabeza Juan Francisco Barrundia y Mariano Gálvez, fueron los promotores de este conflicto. La guerra duró tres años.

Arce, en un intento de conciliación –utilizando los medios institucionales–, intentó reunir un congreso extraordinario en Conjutepeque, en el Estado salvadoreño. Posteriormente, procedió a una negociación con las autoridades cuzcatecas, pero fracasaron. Sin embargo, Arce invadió Honduras y propició una nueva elección. Finalmente, en 1829, Francisco Morazán, hondureño, quien se había destacado en la resistencia contra las tropas federales, con tropas centroamericanas, derrotó en la ciudad de Guatemala a los grupos que apoyaban a Manuel José Arce. En la década de 1830, Morazán ocupó el Ejecutivo federal en dos períodos continuos, su mandato se caracterizó por tratar de imponer el modelo federal de 1824 por la vía militar.¹⁷⁸

176. El 5 de septiembre, el presidente Arce arrestó a Juan Barrundia, y el gobierno se trasladó al interior. En este traslado fue asesinado el vicepresidente Cirilo Flores en la ciudad de Quezaltenango. Luego, de nueva elección, ganó Mariano Aycinena, vinculado al grupo de los *serviles*, quien comenzó a cooperar con Arce, éste gobernó en Guatemala entre 1827 y 1829.

177. Arce, 1937. Proclama de Manuel Arce, 10 de octubre de 1826. Circular a los Jefes de los Estados, 16 de octubre de 1826. Chamorro Zelaya, 1947, pp. 551-565. Varios trabajos destacan la obra de Arce como estadista, Flemion, 1969. García, 1944. Salazar, 1952a.

178. Varios autores describen la vida y obra del presidente de la Federación en la década de 1830. Apartado, 1959. Martínez López, 1966. Calderón, 1922. Mencos, 1906. Chávez Orozco, 1941. Díaz Chávez, 1981. Dueñas, 1961. Mejía Nieto, 1947. Durón, 1942. Morales Baños, 1985. Guier, 1963. Jil, 1937. Jiménez Solís, 1952. Núñez, 1942. Montúfar, 1982. Leytón Rodríguez, 1953. Pineda, 1944. Reyes, 1936, 1957. Rosa, 1971. Rodríguez, 1930. Zamora Castellanos, 1932, 1934. Zúñiga Huete, 1947. Morazán, 1953, 1971. Vidaurre, 1843. Fernández Guardia, 1943. Ministerio de Educación Pública, 1980.

La primera declaración de los ganadores tildó de injusta la guerra que la Federación hacía a los Estados en los años 1826-1829. Según el decreto, «la guerra perseguía abolir la Constitución, los pueblos tenían derecho de resistir la opresión de los gobiernos». ¹⁷⁹ A pesar de lo establecido en la Carta Magna, los ganadores violaron las garantías del individuo al aprobar la confiscación de bienes de los involucrados y perdedores.

El conflicto descrito no fue entre grupos conservadores y liberales, fue entre grupos liberales que no lograron acuerdos políticos, las diferencias se arreglaron con la guerra, la situación vivida entre los años 1826 y 1829 ahondó la aversión contra el Estado federal. El Congreso y el Senado se disolvieron por voluntad de los Estados, estos órganos no lograron mediar en los problemas. Las nuevas instituciones liberales no fueron utilizadas, más bien se inició una tendencia de disolverlas. El conflicto entre el Ejecutivo federal y el gobierno de Guatemala también involucró a los gobiernos de Honduras y El Salvador.

Posteriormente, en 1830, el jefe del Estado guatemalteco, Pedro Molina, renunció por presiones del Gobierno federal y de su propia Asamblea. Sin embargo, Guatemala sufrió las últimas invasiones en 1838 y 1839. Las tropas federales llegaron en apoyo de las estatales, que estaban siendo derrotadas por los campesinos al mando de Rafael Carrera. Los pueblos del oriente y posteriormente del occidente guatemalteco se alzaron en armas, intentando eliminar las reformas políticas liberales. Las más controvertidas eran la aplicación de los Códigos de Livingston, los programas de reforma agraria y reformas fiscales. Pero un gran peso tiene el despojo de tierras ejidales y comunales, sobre todo en el Oriente guatemalteco, donde no es casual que en el Juzgado Privativo de Tierras aparezcan diputados estatales y federales denunciando grandes extensiones. El malestar, iniciado con el reformismo borbónico, se desencadenó con las medidas económicas impulsadas por la república liberal. ¹⁸⁰

179. Valle, 1, 1929.

180. La descripción de los cambios políticos realizados por la clase política guatemalteca en la década de 1830 la encontrará el lector en las siguientes obras: Wortmann, 1991. Woodward, 1993. Rodríguez, 1956. Montúfar, II-III, 1878-1884. Fry, 1988. Holleran, 1949. Miceli, 1974. Williams, 1989. Williford, 1968, 1972. Arriola, 1961. Bentranena Sinbaldi, 1971. Cobos Batres, 1935. Polo Sifontes, 1979. Moorhead, 1942. Beteta, 1887. Montes, 1958. Mendieta, 1934, 1972. Chamberlain, 1950. Marroquín Rojas, 1965.

El Salvador

En 1825, la formación de un obispado provocó otro dilema entre El Salvador y la Federación. Desde la reformas borbónicas, cuando fue elevado a Intendencia, las autoridades guatemaltecas se habían opuesto a la formación del obispado que por derecho les correspondía. La solicitud la llevaron a las Cortes de Cádiz sin obtener ninguna respuesta.¹⁸¹ El *patronato real*—establecido desde el siglo XVI entre los reyes católicos y el papa— no se derogó y se consideraba que era una prerrogativa de la república y no de los Estados, por lo que se desarrolló un conflicto. El Congreso votó en contra de la decisión salvadoreña, pero el Senado apoyó la petición de El Salvador, argumentando que la Constitución no otorgaba expresamente el patronato real al Gobierno federal. Esta situación es otra forma de la disputa por la soberanía.

En la guerra entre la Federación y Guatemala, El Salvador apoyó a la primera a cambio de poder administrar y gastar los ingresos fiscales federales. En el ínterin, los departamentos de Santa Ana y Sonsonate se separaron de El Salvador y reconocieron al Gobierno federal, pero después del cambio de autoridades, éstas le negaron la ayuda al presidente Arce y las tropas federales invadieron el territorio salvadoreño en 1827. El punto en discordia era el desconocimiento a las autoridades salvadoreñas electas, éstas habían declarado poner a salvo la soberanía, el Gobierno federal tomó lo expresado como un desacato a su autoridad.¹⁸²

Otras invasiones se ofrecieron en 1832, cuando las tropas de Morazán destituyeron al jefe de Estado José María Cornejo y en su lugar colocó a Mariano Prado. Al mismo tiempo, las autoridades salvadoreñas sufrieron levantamientos internos—el más importante fue el de Anastasio Aquino, en 1833— que lograron debilitar su posición ante las tropas federales.¹⁸³

En 1834, después de tensiones con el gobernante guatemalteco Mariano Gálvez, Morazán invadió nuevamente e instaló el distrito federal en la ciudad de San Salvador. Al año siguiente, depuso al jefe de Estado Nicolás Espinoza. Esta situación fue un punto de rupturas entre liberales guatemaltecos y salvadoreños.

181. El obispo nombrado por la Asamblea salvadoreña fue el doctor Matías Delgado, quien fungió como tal hasta 1829. El Salvador como el resto de las provincias de Centroamérica había solicitado a sus diputados en las Cortes la erección de un obispado. En 1822 la Junta Gubernativa salvadoreña aprobó la organización de una sede episcopal separada de Guatemala, y nombró como encargado al mismo Delgado. Williams, 1989, pp. 391-395. Decreto de ratificación sobre la erección del Obispado en El Salvador, 18 de julio de 1825. En Cevallos, 1965, pp. 114-116. Malaina, 1964. Molina y Molina, 1966-1969. Monterrey, 1978.

182. Primer y Segundo manifiestos del Presidente de la República (Francisco Morazán) acerca del procedimiento de las autoridades de El Salvador, 2 y 14 de enero, 1832. *Manifiesto del poder ejecutivo Federal de Centro América dirigido a la Nación*, 1832. Chamorro Zelaya, 1951, pp. 573-579, 587-593.

183. Domínguez Soza, 1964.

Honduras, Nicaragua y Costa Rica

El Estado hondureño no reconoció la convocatoria para un nuevo congreso, emitida por el Ejecutivo federal en 1826, y las tropas federales lo invadieron y ganaron la guerra en 1827.¹⁸⁴ Nuevamente, lo hicieron entre enero y septiembre de 1832, cuando su Asamblea Constituyente estaba discutiendo la reforma de la Constitución de 1824.

En el caso de Nicaragua, la disputa por la soberanía entre dos municipios, León que controlaba la región de Occidente y Granada, que tenía su influencia en el Oriente, se expandió hasta la década de 1850. Algunas veces el Ejecutivo federal envió tropas federales para pacificarla. El Gobierno federal también incidió en el nombramiento de algunos jefes del Estado, el de mayor tiempo fue el de Dionisio Herrera, de origen hondureño, quien gobernó desde 1829 hasta 1833. En 1839 los ejércitos de Honduras y Nicaragua le declararon la guerra al poder central e invadieron El Salvador, sede de los poderes federales.

En cambio, Costa Rica sostuvo una relación excepcional con la Federación, a pesar de que no difería del comportamiento de los otros Estados. Sus autoridades, como las de El Salvador, expresaron que tenían derecho de erigir una silla episcopal tomando en cuenta el artículo 14 de la Constitución del Estado y el número 10 de la Constitución federal. El decreto nombraba como obispo a Fray Luis García,¹⁸⁵ retuvieron los ingresos fiscales y en 1829 emitieron la Ley Aprilia, en la cual desconocían el pacto. A diferencia de otros Estados, Costa Rica nunca organizó un ejército y jamás le declaró la guerra a la autoridad federal; además, se mantuvo al margen de los conflictos durante los años 1825-1839.

Dentro de los conflictos Federación-Estado emergió otro: las uniones o rechazos de los municipios a la autoridad estatal o federal. La Federación autorizaba a los municipios de El Salvador y Honduras a que no obedecieran a sus gobernantes, y aceptó que el Ejecutivo federal se entendiera directamente con los municipios.¹⁸⁶ Esta práctica debilitó las alianzas al interior del Estado, y de éste con la Federación. Los pueblos y ciudades se afiliaban constantemente al Estado federal o estatal, según los intereses en juego. Los diputados –representantes de los territorios en guerra– limitados todavía por el antiguo mandato imperativo, se vieron imposibilitados de establecer acuerdos permanentes.

184. La Asamblea de El Salvador aceptaba el decreto con algunas condiciones: que no se cambiara el sistema federal, no aceptar la mayoría de los representantes sino la mayoría de los Estados, proponía que el Gobierno federal llamara a una asamblea en Guatemala, y prometía auxilios militares al Ejecutivo federal. Chamorro Zelaya, 1951, p. 187. Durón, 1965, p. 236. Mariñas Otero, 1987. Becerra, 1992.

185. Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto LX del 8 de octubre de 1825, vol. 1, 1855-1864. Ver también a Karnes, 1989. Soto, 1991. Obregón, 1991.

186. Chamorro Zelaya, 1951, p. 315.

Otros desacuerdos

Los cinco Estados coincidieron en algunos reclamos. Los temas en discordia se referían a la representación política, la fijación de un Distrito Federal y la reforma constitucional. La falta de recursos financieros ocasionó una representación incompleta de los Estados en el Congreso, los Estados no enviaban a sus diputados y éstos no querían trabajar sin sueldo. Entonces las decisiones adoptadas por el Legislativo serían rechazadas constantemente por los territorios porque sus representantes no habían emitido su voto. Este hecho se convirtió en un conflicto de fondo. Los diputados de Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica se retiraron en 1826. El origen de tal medida sobrevino cuando Guatemala, con cuatro diputados suplentes, completó el mínimo de diputados para sesionar en el Congreso.¹⁸⁷ A finales de 1826, el Congreso y el Senado se disolvieron, la propuesta de reunión de una Asamblea Constituyente no dejó ningún resultado.

En 1829, al terminar la guerra con Guatemala, se convocó a los senadores y diputados que ejercían en 1826. Las asambleas rechazaron la medida por inconstitucional y expresaron que se debía convocar a una nueva elección. Durante los años 1830 a 1838, también desconocieron los decretos que lesionaban su soberanía; finalmente, el 17 de noviembre de 1831, el Congreso ordenó que los Estados debían acatar las leyes federales, la ley quedó en el membrete.

El asunto de la capital se convirtió en otro dilema. La Constitución federal no definió un distrito federal, la ciudad de Guatemala funcionó como tal hasta 1834, y ningún Estado quiso asumir la responsabilidad de tener en su territorio a la capital de la república porque concebía esto como un atentado contra su soberanía. Sin el acuerdo del Estado de El Salvador, los poderes federales se trasladaron a la villa de Sonsonate y luego establecieron el distrito federal en la ciudad de San Salvador, en 1835. En la década de 1830, después de varias imprecisiones de la Federación, los Estados comenzaron a reclamar una reforma constitucional. Al no llegar a un acuerdo, a partir de 1838, se fueron emitiendo decretos de separación del pacto firmado en 1824, con ello, se iniciaron las declaraciones de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La experiencia centroamericana descrita muestra que los conflictos tuvieron su origen durante dos nuevos sistemas políticos, la monarquía constitucional

187. Por este motivo, Costa Rica declaró que no reconocería los decretos del Congreso o del Senado emitidos en sesión en que la representación estuviera de los demás Estados en minoría respecto a la de Guatemala. *Leyes y Decretos de Costa Rica*. Decreto del 2 de octubre de 1826, vol. 1, 1855-1864.

y la República Federal. El constitucionalismo trajo la *organización de nuevas instituciones que se fusionaron con las funciones de las establecidas por los españoles desde el siglo xvi*. La presencia de la autonomía provincial, limitó el desarrollo de una república centralista. La falta de acuerdos entre los grupos o fracciones parlamentarias de la clase política produjo una crisis de Gobierno desde 1810 hasta 1838. Las diferencias políticas se resolvieron por la vía militar, ya que las antiguas provincias y territorios contaban con milicias organizadas en Regimientos, Batallones y Compañías de infantería y caballería. La fuerza se impuso ante la débil institucionalidad y la limitada capacidad de negociación.

CAPÍTULO II
CIUDADANÍA
Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA:
UNA DIFÍCIL CONSTRUCCIÓN

2.1. CIUDADANÍA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DENTRO DEL GOBIERNO PROVISORIO Y LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL

Para estudiar la formación del Estado Moderno en el antiguo reino de Guatemala es indispensable retomar la perspectiva local. El recuento del proceso electoral en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica durante el siglo XIX sugiere que el surgimiento de la representación política fue un elemento que permitió la organización y desarrollo del Estado Liberal. Podemos afirmar que la estructuración del nuevo espacio político se efectuó sobre la base de la monarquía hispánica, el nuevo Estado emergió a partir del antiguo cabildo.

La primera referencia se observa de 1808 a 1823, cuando se adoptó un régimen Monárquico Constitucional. A partir de la Constitución de 1812, los procesos electorales remitían a la nueva concepción liberal de la soberanía. Ésta no fue ajena a la concepción de la soberanía legitimada por la crisis dinástica: su retroversión a los reinos y a los pueblos en forma inajenable. El despotismo y luego el liberalismo actuaron con poco margen de negociación. El orden representativo iniciado en el siglo XIX retomó el fundamento contractual de la monarquía, la misma era parte de la cultura colectiva de los pueblos. Con la era constitucional, los ayuntamientos apuntaron hacia la formación de autogobiernos, es decir, con goce de autonomía administrativa y política.

El liberalismo gaditano entró en las sociedades locales con el apoyo de las autoridades, sin romper con sus valores, y, por tanto, con un alto grado de legitimación política frente a las comunidades. La práctica electoral a partir de los pueblos articuló las nuevas jerarquías políticas de los ayuntamientos y las antiguas que gobernaban los pueblos. La nueva elección liberal permitió consolidar el polo de la soberanía al amparo de los ayuntamientos.

La Constitución Federal de 1824 y otras constituciones centroamericanas durante el siglo XIX no lograron realizar cambios sustanciales de lo establecido en la Constitución de Cádiz. El rasgo primordial es la presencia del sufragio

censatario, éste es la restricción del sufragio por medio de la riqueza, consiste en conceder derecho de voto nada más a los individuos que pagan una determinada cifra de contribución directa. Es el sufragio de los contribuyentes, se justifica que sólo las personas que poseen una fortuna están verdaderamente ligadas a la nación, y se añade que sólo ellos soportan el peso de las decisiones gubernamentales.

Los elementos descritos indican que aun cuando la tendencia legal era establecer un sufragio indirecto de tipo censatario, la realidad reflejó que el sufragio ejercido fue de carácter social. Estudiar solamente los textos constitucionales y los reglamentos electorales no permite conocer este interesante proceso político en que emerge la representación política y la ciudadanía.

La nación concebida desde el antiguo régimen no desaparece, se readecua. Las ciudades tienen bajo su responsabilidad los ingresos fiscales y la fuerza militar; imparten justicia; organizan, dirigen y vigilan las elecciones y controlan la representación política porque utilizan el mandato imperativo. Los electos responden a las instrucciones emitidas en el seno de la autoridad local. En el siglo XIX, el Estado comparte funciones con unos 250 municipios en Centroamérica, la Carta Magna fue condicionada por la presencia de una nación concebida como la suma de municipios. Ahondar en estos aspectos nos llevaría al origen de las tensiones y crisis entre ciudadanía y autoridad, entre ciudadanía y gobernabilidad.

El nombramiento de José Bonaparte como rey de España y la Constitución de Bayona, efectuadas tras la invasión francesa a España, no sustituyó la ausencia de la Corona española, más bien desencadenó una profunda crisis política de la Monarquía. Para enfrentar la situación descrita, los españoles recurrieron a las armas y a la organización de diversos mecanismos para restaurar un gobierno en ausencia de los Borbones. La convocatoria para reunir una Asamblea General tenía en cuenta la delegación de la nobleza, el clero, claustro universitario, sociedades patrióticas, Consulado de Comerciantes y las ciudades. La Asamblea se reunió con miembros designados, los electos –debido al levantamiento contra los franceses– no llegaron a ocupar su lugar.

A este encuentro no fueron convocados los territorios americanos. Posteriormente, la Junta de Gobierno nombró a los siguientes representantes americanos residentes en la metrópoli:¹

el marqués de San Felipe y Santiago por La Habana, don José del Moral por la Nueva España, don Tadeo Bravo y Rivero, por el Perú, don León Altolaquirre por Buenos Aires, don Ignacio Sánchez de Tejada por Santa Fe y don Francisco Antonio Cea, que representaría al reino de Guatemala, y que era director del Jardín Botánico de Madrid.

1. García Laguardia, 1994, p. 87.

Sin embargo, los reinos de la península procedieron a elegir una Junta Suprema. Ésta emitió una convocatoria para la elección de vocales en 1809. El documento fue un punto importante para el desarrollo político de América, puesto que consideró que después de la consulta a la nación:²

[...] los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente Colonias o Factorías como los de otras Naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros Dominios, como así corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la España en la coyuntura mas crítica que se ha visto hasta ahora Nación alguna; se ha servido S.M. declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de Noviembre ultimo, que los reynos, provincias e islas, que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional, e inmediata a su Real persona, y constituir parte de la Junta central gubernativa del Reyno por medio de sus correspondientes Diputados.

Así, en su intento por reconstituir el gobierno, la Junta reconoció los territorios americanos con los mismos derechos que los reinos de la península. La medida, sin duda, buscaba la unidad del Imperio en un momento tan crítico. Pero la decisión también provocó algunas protestas porque la delegación española era de 39 miembros y la de Indias, de nueve, incluyendo a Filipinas.

Según las instrucciones para las elecciones, el derecho de selección de representación política lo tendrían los cabildos coloniales. Se instruí a:³

[...] las capitales cabeceras de partido del Reyno de mando procedan los Ayuntamientos a nombrar tres individuos de notoria providad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública... y que prescindiendo absolutamente los electores del espíritu de partido, que suele dominar en tales casos, sólo atiendan al riguroso mérito de justicia vinculado en las calidades que constituyen un buen ciudadano y un zeloso patriótico.

Luego de obtener tres candidatos, los miembros del cabildo elegirían uno por sorteo. El Ayuntamiento informaría en el acta los datos del elegido teniendo en cuenta «el nombre, provincia, edad, carrera o profesión y demás circunstancias políticas y morales de que se halle adornado».⁴ Posteriormente, los propuestos por cada cabildo del reino serían electos por el Real Acuerdo.

2. Determinación relativa a nombramiento y elección de Diputado de este Reino y Vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquía, 1809. ANCR, Municipal, 336.

3. Instrucciones para la determinación de vocales a la Junta Suprema, 1809. ANCR, Municipal, 336.

4. *Ibidem*.

Los cabildos centroamericanos procedieron a nombrar a los individuos que llenaban las calidades solicitadas. De seis candidatos, el Real Acuerdo eligió a Alejandro Ramírez. Previamente, lo habían elegido los ayuntamientos de Sonsonate, Comayagua y Granada.

El favorecido cumplía con los requisitos de ciudadano y patricio indicado por las instrucciones. Español de nacimiento, había prestado servicios en la contaduría de rentas decimales de Alcalá de Henares; se había trasladado a Guatemala para encargarse de la educación de los hijos del oidor Jacobo Villaurrutia. Había sido redactor de *La Gaceta*, órgano informativo de la Sociedad Económica; meritorio de la Real Casa de la Moneda; secretario de la Junta de Gobierno del Consulado; y a partir de 1802, secretario de Cámara y Gobierno de la Presidencia y Capitanía General. Ramírez dominaba el inglés, el francés y el italiano, y había escrito sobre las vacunas, la reglamentación de pueblos y gobierno de los Mosquitos, el comercio por el río San Juan, la libertad del comercio interior y el cultivo del añil.⁵ En pocas palabras, la calidad ciudadana del electo correspondía a un ciudadano de origen español, vecino de la ciudad de Guatemala, escribano, funcionario de la administración colonial y uno de los grandes ilustrados del reino, pero no aceptó el nombramiento.

Tras la renuncia de Ramírez se realizó otro sorteo en el que fueron agraciados: el marqués y coronel José Aycicena, electo por los cabildos de Guatemala, San Salvador, Quezaltenango y Ciudad Real; el abogado José Cecilio del Valle, por los de Comayagua, Tegucigalpa y San Vicente; el escribano Alejandro Ramírez, por Sonsonate; el comerciante y tesorero de diezmos, Manuel José Pavón, por Cartago; Miguel Barroeta, por San Miguel; Domingo Figueroa, por Santa Ana; el comerciante Pedro Chamorro, por Granada; Juan José Villar, por la villa de Nicaragua; el deán Juan Francisco de Vilchez y Cabrera, por Nueva Segovia. La terna finalista –Pavón, Aycinena, Juarros– la constituían comerciantes, vecinos y residentes de la ciudad de Guatemala y miembros del cabildo capitalino en la última década. Los mismos individuos eran miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País y el Consulado de Comerciantes, y, Pavón, del Colegio de Abogados. En esta segunda elección, los candidatos ya no eran españoles de nacimiento, sino americanos, hijos de las llamadas familias principales de la capital. El elegido sería Pavón.⁶

5. Luque Alcaide, 1962, pp. 79-81.

6. Antes de efectuarse el sorteo final, la renuncia de Valle, el marqués de Aycinena y Ramírez, obligó a realizar nuevas elecciones en los cabildos de Ciudad Real, Quezaltenango, San Vicente, Comayagua, Sonsonate, León y Tegucigalpa. Los nuevos candidatos fueron: Antonio Juarros, Manuel José Pavón, Manuel Antonio Molina, José María de la Torre, Isidro Sicilia, Francisco Ayerdís y José María Martín. De la Torre fue rechazado en esta elección porque la instrucción electoral prohibía que los españoles se eligieran, en su lugar se quedó Francisco José Morejón. Salazar, 1952b. Salvatierra, 1946, II, pp. 276-348. AHQ, Acta electoral, 1810. AGCA, A1.2.3, L. 2244, E. 1677. Actas de cabildos de Guatemala, 1809.

Mientras tanto, en la búsqueda de la legitimidad el Consejo de Regencia convocó a reunión de Cortes extraordinarias para el 1 de marzo de 1810 con una innovación muy importante: las Cortes contarían con una representación de todo el Imperio. El Consejo recogía la iniciativa de la Junta Suprema. Los dominios americanos se consideraron como reinos, con las mismas prerrogativas de los establecidos en la península. Según la Regencia, desde ese momento los:⁷

[...] Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes, encorvados baxo un yugo mas duro mientras mas distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar ó al escribir el nombre del que ha de venir á representar en el Congreso Nacional, *vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos.*

El texto de la Regencia veladamente condena la monarquía absoluta. La nueva relación de gobierno entre la Corona y los súbditos se transformaba en la de gobernados y gobernantes, entre electores y electos. Este nuevo orden produciría tensión en el continente americano, sobre todo, después del reconocimiento de la Constitución de Cádiz. El problema surgiría entre las viejas autoridades nombradas por el rey –virreyes, capitanes generales, gobernadores, intendentes y cargos de cabildos– y las nuevas autoridades electas por los ciudadanos: ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales.

La convocatoria a las Cortes retomó la práctica hispánica establecida desde los visigodos, restringida desde los Habsburgos y aún más con los Borbones. La tiranía –argumento político de los pensadores escolásticos– es rechazada por los pueblos, éstos «... traspasaron a sus príncipes el sumo imperio y el ejercicio de la soberana autoridad que de ninguna manera consintieron en privarse absolutamente y en reserva de la que la naturaleza concedió a los pueblos, y permanece siempre en toda sociedad como en su fuente y origen primordial».⁸ El justo reclamo contra la monarquía coincidía con la formulación de un gobierno representativo que limitaría los abusos de la Corona. Los elementos señalados salieron a flote en las instrucciones para diputados. Se apuntó hacia el establecimiento de un gobierno monárquico constitucional.

En ese contexto, la elección de diputados contó con dos formas. La primera elección –en 1810– la realizaron los miembros de los cabildos cabeceras; la segunda –1812– y la tercera –1820– se llevaron a cabo de manera indirecta. Las orientaciones emitidas por el Consejo de Regencia para elegir a los diputados

7. El Consejo de Regencia de España e Indias a los Americanos Españoles. ANCR, Municipal, 336.

8. Martínez Marina, 1976, I, p. 137.

a las Cortes avalaron nuevamente el papel preponderante de los antiguos centros urbanos coloniales. Las elecciones se iban a hacer «por el Ayuntamiento de cada Capital, nombrándose tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota», y por sorteo elegir uno que sería el diputado a las Cortes.⁹

En el reino de Guatemala, los más destacados representantes resultaron ser: el canónigo Mariano Robles Domínguez, por Chiapas; Antonio Larrazábal, canónigo metropolitano y ex-rector de la Universidad de San Carlos, por Guatemala; José Francisco Morejón, por Honduras; el doctor y presbítero José Antonio López de la Plata, por Nicaragua; por Cartago, el presbítero Florencio del Castillo, y por El Salvador, José Ignacio Ávila.¹⁰

Mientras se incorporaban los electos, actuaron en nombre del reino los suplentes Andrés y Manuel del Llano. Éstos fueron escogidos entre los residentes en la península. La mencionada selección originó la primera disputa por la representación porque tanto los suplentes como los propietarios no fueron electos en proporción al número de habitantes.

La primera delegación centroamericana a las Cortes contaba con cuatro presbíteros y dos abogados, vecinos de las ciudades cabeceras de las provincias del reino: Ciudad Real, Guatemala, San Salvador, Comayagua, León y Cartago. Eran miembros del cuerpo de abogados y el Clero. (Véase Cuadro Núm. 12). La estancia de cuatro de los diputados a Cortes en la ciudad de Guatemala y el diputado electo al Consejo de Regencia hizo surgir la inspiración de formar con ellos un gobierno autónomo en la Capitanía. Desconocemos la respuesta de los poderes locales.¹¹

En la selección de Ramírez, Pavón y luego los diputados a las Cortes, en 1810, se siguió un mismo procedimiento. En la provincia de Costa Rica, por ejemplo, los miembros del cabildo de Cartago actuaron como electores, acordando previamente una terna: el doctor Fray Antonio Taboada, el presbítero Florencio del Castillo y el licenciado José María Zamora. El día de la elección se encontraban presentes el gobernador de la provincia, los cabildantes y los candidatos. El sorteo favoreció a Florencio del Castillo.¹²

9. Decreto para elegir diputados a Cortes, 1810. ANCR, Municipal, 366.

10. Archivo Histórico de Quezaltenango, Caja, 1810. Cartas de Cabildos, 1984, p. 425. Rodríguez, 1984, pp. 101-105. Barón Castro, 1962, p. 128. Trens, 1942, p. 210.

11. Acta de cabildo de Ciudad Real del 16 de octubre de 1810, citada por Rodolfo Barón Castro. Según el acta referida el plan para proclamar un gobierno independiente lo firmaban «Los ciudadanos patriotas». Barón Castro, 1962, pp. 112, 133.

12. El sorteo de Castillo fue un segundo nombramiento. En julio de 1810, los cabildantes eligieron al sacristán mayor de catedral, Nicolás Carrillo. En esa ocasión, los ciudadanos de la terna fueron: D. Rafael Arnesto de Troya, el Lic. José María Zamora y Carrillo. Posteriormente, aduciendo enfermedad, Carrillo renunció, y se realizó un nuevo sorteo donde salió electo Florencio del Castillo. ANCR, Municipal, 336.

La Constitución de Cádiz introdujo un cambio del proceso electoral, las elecciones serían indirectas.¹³ Por ello, las elecciones de cabildos de 1812 y las efectuadas para renovar a los diputados en las Cortes, las de Ayuntamiento y las de diputaciones provinciales, en 1813 y 1820, las ejercieron los electores de parroquia, partido y provincia, estos últimos eligieron a los nuevos diputados.¹⁴ La Constitución gaditana retomó en este aspecto la experiencia electoral española de la segunda mitad del siglo XVIII y las recientes elecciones de diputados a la Junta y al Consejo de Regencia. Los derechos políticos se otorgaban a ciertos ciudadanos con determinados requisitos: españoles o sus hijos, nacidos y vecindados en el Imperio español; los extranjeros naturalizados o los que durante diez años hubieran habitado un pueblo; y las castas que prestaron servicios o se distinguieron por su talento. Para ser ciudadanos debían contar con un empleo o modo de vivir conocido, no tener deudas con Hacienda, ni juicio pendiente, ni ser empleados domésticos.¹⁵

El paso inicial, en 1812, fue la formación de una Junta Preparatoria integrada por el capitán general José Bustamante, el arzobispo Cassaus, José Cecilio del Valle y algunos regidores del cabildo de Guatemala.¹⁶ Este comité elaboró las instrucciones a seguir. Según el documento, «en las Cortes con el rey reside la potestad de hacer leyes». Estas ideas retoman el papel de los procuradores de las ciudades en la experiencia de legislar desde las Indias.

Tomando como líneas generales la Constitución gaditana, los criollos de la ciudad de Guatemala en coordinación con autoridades civiles y religiosas adaptaron un reglamento de acuerdo con sus necesidades e intereses. El principal rasgo a destacar es la amplitud del concepto de ciudadano establecido por Cádiz. Se reconoció que el «... Indio: el Blanco Europeo, ó Americano: el mestizo, ó hijo de Indio y blanco: el mulato, ó hijo de negro y blanco: el sambo, ó hijo de Indio y negro, son españoles en la tercera acepción, la misma en que se tomará ésta voz siempre que se use de ella».¹⁷ Pero, ¿quiénes eran los ciudadanos? Según las instrucciones, los que son españoles miembros de la sociedad o Monarquía Española. De esa manera el instructivo permitía el voto a la población masculina, es decir, el derecho de elegir a blancos, indios y mestizos.

13. Constitución española. Tít. III, Cap. II, art. 34; Cap. III, art. 35-103. Tít. VI, Cap. I, art. 312-320.

14. Los electos para 1813 eran José Santiago Milla por Honduras; José Cleto Montiel por Quezaltenango; por León, Pedró Solís, y al no aceptar se eligió a Miguel de Larreynaga; por Chiapas, Fernando Dávila; José María Peinado, por San Salvador. Salvatierra, 1946, II, pp. 340-341.

15. Constitución de Cádiz, Tít. II, Cap. IV, art. 18-24.

16. Informe de José de Bustamante sobre la formación de la Junta Preparatoria, 1812. AGI, Audiencia de Guatemala, 531.

17. Instrucción formada de la Junta Preparatoria para facilitar las elecciones de diputados y oficios consejales, 1812. Parte I, art. I. AHQ, Caja 1812.

El mismo texto fija las calidades del ciudadano a tomar en cuenta. A las ya reglamentadas se proponía resaltar que «...el título de ciudadano, más honroso que el de español, debía concederse con mas Economía: exigir mas requisitos, o calidades, y ser como un premio de la virtud, del talento, y de la industria. Un estímulo para avivar el Patriotismo; y un medio eficaz para aumentar la Población, promover los trabajos útiles; y desterrar la ociosidad».¹⁸ Indudablemente, el reconocimiento social se convertía en el principio de la calificación ciudadana, pero también constituía una especie de embudo en donde no podían ascender todos los que votaban.¹⁹ La Constitución reafirmó que solamente los que ostentaban la ciudadanía podían ser electos en cargos municipales, además debían ser mayores de 25 años, tener al menos cinco años de vecindad y residencia en el lugar de la elección, y no ser empleado público de nombramiento real.²⁰ Para ocupar la Diputación Provincial era necesario acreditar una vecindad de siete años y contar con bienes suficientes para un sostenimiento decente. Su reelección en el cargo podría efectuarse después de cuatro años de haber ejercido un puesto.²¹

En cambio, para ser diputado a las Cortes las condiciones aumentaron: contar con 25 años, ser originario de la provincia que lo elegía, o avecindado en ella por lo menos durante siete años, y contar con una renta procedente de bienes propios. Se anotó que los extranjeros naturalizados y empleados públicos no podían ser electos diputados a las Cortes en los lugares donde ejercían su cargo.²² Las precedentes reglas electorales integraban a la sociedad corporativa colonial bajo el proceso indirecto.

El instructivo define el territorio electoral como el de las parroquias, es decir, que se retoma la división eclesiástica. A la fecha, se consideraban más de 100 cabeceras de curatos en Guatemala y 12 para Costa Rica, las sedes mantenían bajo su jurisdicción a los pueblos sujetos. En este sentido, se retomaba la jerarquía no sólo administrativa, sino también étnica del territorio en mención. La nueva geografía política partía de los centros urbanos, por ello, los caseríos, valles y haciendas estaban bajo la jurisdicción electoral de los pueblos, villas y ciudades.

En cada cuartel o distrito los encargados de la inscripción eran los miembros del cabildo y los párrocos. Para este efecto, «...el cura y el comisionado juntos calificarán breve y reservadamente si los que fueren compareciendo tienen las

18. *Ibidem*.

19. El elector parroquial requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia. Constitución de Cádiz, Tít. III, Cap. III, art. 45.

20. *Ibidem*, Tít. VI, Cap. I, art. 317-320.

21. *Ibidem*. Tít. VI, Cap. II, art. 330-331.

22. *Ibidem*, Tít. III, Cap. V, art. 91, 92, 96, 97.

calidades necesarias, e inscribirán en la lista, o catálogo a los que consideraren tenerlas, haciendo la calificación verbalmente sin instruir expediente, sólo por la opinión pública, y por lo que les conste y sepan».²³ También se establecía que al surgir un desacuerdo se nombraría un tercero para dirimir el asunto. La calificación verbal era inapelable, pero el afectado podía presentar sus pruebas respecto a su calidad de ciudadano ante un juez. Si éste lo aprobaba podía votar en la siguiente elección. Esta labor fue apoyada por los alcaldes de barrio, encargados de convocar a los ciudadanos.

Formadas las listas se presentaban al jefe político y éste las entregaba, posteriormente, a las juntas electorales de parroquia para que pudiesen registrar a los ciudadanos que votaban. Esta forma de calificar a los ciudadanos por el prestigio y el honor, sin precisar otros datos, dificulta el estudio de los padrones, ya que solamente muestran el nombre de dicho ciudadano y la parroquia donde se levantó la información.

Bajo respaldo de mil almas, las principales poblaciones centroamericanas se elevaron a ayuntamientos constitucionales. Conservaron sus antiguas atribuciones de hacienda, militares, judiciales y administrativas. Pero los diputados de 1812 les reforzaron una actividad política al entregar a los cuerpos ciudadanos el derecho de organizar y dirigir las elecciones.²⁴

Las elecciones primarias y parroquiales efectuadas a finales de ese año ocasionaron los primeros disturbios en la Capitanía. El día señalado para emitir su voto, los ciudadanos escucharían un *Te Deum* y una arenga del cura. Concluida esta actividad regresarían al lugar establecido para el ejercicio electoral y pasarían a elegir a los miembros de las juntas. El proceso electoral —de tres grados para elegir diputados y de dos grados para nombrar regidores— preveía que cada ciudadano emitiera su voto en voz alta frente a los miembros de la Junta Electoral. La Junta la componían 2 escrutadores y un secretario. Por lo general se usó lista para las votaciones primarias o de compromisarios. Este procedimiento no estaba contemplado en el artículo 51 de la Constitución, pero fue reglamentado por la instrucción guatemalteca. Al concluir el escrutinio, se contaban los votos y se anunciaba a voz pública los nombres de los electos.²⁵ Este mecanismo inventado por los criollos permitió una amplia participación de varones, desapareció con el reglamento federal de 1826.

En la capital del reino hubo una amplia participación de ciudadanos en los cuatro cuarteles: el Sagrario, San Sebastián, Remedios y Candelaria. Los

23. Instrucción Junta Preparatoria..., Parte 2, Art. 1, inciso 3. AHQ, Caja 1812.

24. Constitución de Cádiz. Tit. VI, Cap. 1. Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales y Jefes Políticos superiores, 23 de junio de 1814.

25. Instrucción Junta Preparatoria..., AHQ, Caja 1812. Actas del cabildo de Cartago, 1813. ANCR, Municipal, 439.

compromisarios –electores de primer grado– eligieron 25 electores parroquiales –de segundo grado–, y éstos a la Junta Electoral. La misma revisaba las actas de elección de cada uno de los electores parroquiales, y después de comprobar la validez de éstas procedían a la elección de las autoridades locales. Los electos de 1812 pertenecían a anteriores cabildantes, y los nuevos tenían algún vínculo familiar. El alcalde era el español Sebastián Melón, declarado anticonstitucionalista; los regidores eran americanos monárquicos –pertenecientes a las familias comerciantes– como Juarros, Asturias, Pavón y García Granados. Destacaba la participación de varios jóvenes abogados, Castillo, Beltranena y Baca.²⁶ La composición varió en 1813, ninguno de sus miembros tenía experiencia en el cuerpo capitalino. En ambas elecciones se utilizaron listas.

En el Ayuntamiento de Cartago, por medio del censo de ciudadanos realizado por el cabildo, se procedió a seleccionar electores primarios, y éstos a su vez 25 electores de parroquia, quienes se encargaron de elegir a la membresía del Ayuntamiento constitucional. Los electores primarios, parroquiales y miembros del Ayuntamiento –en 1812 y 1813– pertenecían a las mismas familias del antiguo cabildo.

Con el regreso de Fernando VII, en 1814, se llamó a los antiguos miembros a ocupar sus puestos. En Costa Rica no hubo mayor problema, los regidores antiguos regresaron a sus sillas, pero en la ciudad de Guatemala sí hubo cambios. Durante los años de 1814 a 1820, se registró un ingreso de más de 50% de nuevos miembros al cuerpo citadino. No todos los antiguos regidores que habían comprado sus cargos regresaron.

El capitán general no perdonó a los cabildantes el desafío a su autoridad durante el período constitucional. En especial, no olvidaba las instrucciones que la mencionada corporación había enviado a su diputado a las Cortes, documento que cuestionaba los fundamentos de la monarquía absoluta. Bustamante se opuso al regreso de los antiguos cabildantes a sus cargos, esta medida propició el ingreso de nuevos integrantes, principalmente de profesionales. Se suspendió la compra de cargos y se optó por la vía electoral, retomando la experiencia iniciada con las reformas borbónicas, donde los miembros de la corporación eran los electores.

También hubo elecciones para nombrar a las nuevas diputaciones provinciales, organismos que restaban autoridad al capitán general, por lo que evitó su elección. El jefe político solamente deseaba que se estableciera una Diputación en la ciudad de Guatemala. Las Cortes aprobaron la división de la Capitanía en dos diputaciones: la de Guatemala y la de Nicaragua. Estos organismos –en 1814 y 1820– los formaron los individuos de más alto reconocimiento social de la Capi-

26. Salazar, 1928, pp. 161-162.

taña. De los 14 integrantes de la Diputación guatemalteca 11 eran profesionales egresados de la Universidad de San Carlos, de ellos seis eran abogados, dos bachilleres en Filosofía y tres doctores en Cánones.²⁷ Los mismos eran vecinos de los principales cabildos: la ciudad de Guatemala, San Salvador, Ciudad Real, Comayagua y Quezaltenango. Pero la vecindad de nueve de los catorce miembros pertenecía a la ciudad de Guatemala. (Véase Cuadro Núm. 6). A su vez, los miembros de la Diputación pertenecían a las siguientes corporaciones: Colegio de Abogados, el clero y el cabildo Eclesiástico. Algunos habían pertenecido al cabildo capitalino y a la Sociedad Económica de Amigos del País.

En estos primeros ejercicios electorales, el territorio de Guatemala se dividió en seis distritos o partidos electorales: Ciudad Guatemala-Sacatepéquez; Escuintla-Suchitepéquez; Verapaz-Petén; Chiquimula-Zacapa; Chimaltenango-Sololá; y Quezaltenango-Totonicapán.²⁸

En cambio, la Diputación nicaragüense presentaba otras características. Los miembros de este órgano eran los principales hacendados y comerciantes de la provincia. Predominaron los vecinos de las ciudades de León y Granada. También los electos eran miembros del cabildo y, a diferencia de la Diputación de Guatemala, eran importantes jefes militares. (Véase Cuadro Núm.7)

CUADRO Núm. 6
Diputación Provincial de Guatemala, 1814-1820

PROVINCIAS/PARTIDO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
SAN SALVADOR		
J. Matías Delgado	1814	Vecino San Salvador, Soc. Económica
San Salvador	1820	Doctor Cánones y Presbítero
Manuel A. Molina	1820	Presbítero
San Miguel		Bachiller Filosofía
SONSONATE		
Simeón Cañas	1814	Vecino Guatemala, Soc. Económica
	1820	Doctor Cánones y Presbítero

27. Informe del capitán general, 1813; Actas de elección de miembros de la Diputación Provincial de Guatemala, 1813. AGI, Audiencia de Guatemala, 531. Actas de elección de miembros de la Diputación Provincial de Guatemala, 1820. AGI, Audiencia de Guatemala, 530.

28. La instrucción electoral tomó en cuenta el territorio de dos diputaciones, la de Guatemala y la de Nicaragua. Reglamento para las elecciones de Diputados, 1820. AHQ, Caja 1820.

PROVINCIAS/PARTIDO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
CHIMALTENANGO		
Mariano García Reyes	1814	Vecino Guatemala, Soc. Económica Doctor Cánones y Presbítero cabildo Eclesiástico
COMAYAGUA		
Bruno Medina	1814	Vecino de Comayagua Presbítero
CHIAPAS		
Eulogio Correa D.	1814	Vecino Ciudad Real
QUEZALTENANGO		
José María Pérez	1814	Vecino Quezaltenango, Presbítero
Mariano Aycinena	1820	Vecino Guatemala, Soc. Económica marqués, comerciante, Br. en Leyes
Ciu. GUATEMALA		
Manuel J. Pavón	1814	Vecino Guatemala, Soc. Económica Br. en leyes, Colegio de. Abogados Regidor, Vocal a Junta Central
Mariano Beltranena	1820	Vecino Guatemala, Soc. Económica Br. en Leyes, Col. Abogados Regidor
Alejandro Baca	1820	Vecino de Guatemala, Regidor Dr. en Leyes, Colegio de Abogados
CHIQUIMULA		
J. Mariano Calderón	1820	Vecino de Guatemala Br. Filosofía, Soc. Económica
VERAPAZ		
Marcial Zebadúa	1814	Vecino de Guatemala Lic. en Leyes, Colegio de Abogados
Antonio Rivera	1820	Vecino de Guatemala Br. en Leyes, Colegio de Abogados

Fuente: *El Editor Constitucional. El Amigo de la Patria*, Rodríguez, 1984. Luque Alcaide, 1962. Índice Archivo Enseñanza Superior, 1962. Zelaya Goodmann, 1971.

CUADRO Núm. 7
Diputación Provincial de Nicaragua, 1814-1820

PROVINCIAS/PARTIDO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
LEÓN		
José Carmen Salazar	1814	Vecino de León Comerciante, Regidor Consulado Comerciantes
Joaquín Arrechavala	1814 1820	Vecino de León Hacendado, Regidor Coronel del batallón
Domingo Galarza	1814 1820	Vecino de León Hacendado, Regidor Consulado Comerciantes Comandante de voluntarios
Vicente Agüero	1814 1820	Vecino León, Hacendado capitán de milicia
Manuel López Plata	1820	Vecino de León Doctor en Derecho
Miguel González S.	1820	Intendente de Nic.
Nicolás García Jerez	1820	Obispo de Nicaragua
Pedro Solís	1820	Vecino de León Presbítero
Roberto Sacasa	1820	Vecino de León Teniente Coronel
GRANADA		
Pedro Chamorro	1814	Vecino de Granada Hacendado, Comerciante Bachiller en Leyes, Regidor Consulado Comerciantes
COSTA RICA		
Anselmo Jiménez	1814	Vecino de Cartago Hacendado
Agustín Gutiérrez	1814 1820	Audiencia territorial Bachiller en Leyes, Regidor ex-alcalde mayor Sonsonate

PROVINCIAS/PARTIDO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
Pedro Portocarrero	1820	Vecino de León
José María Ramírez	1820	Vecino de León
		Regidor

Fuente: Zelaya Goodmann, 1971. Rodríguez, 1984. *El Editor Constitucional, El amigo de la Patria*.

Por el mismo procedimiento electoral se eligieron diputados a las Cortes en 1813 y 1820. Las instrucciones para las elecciones designaban un diputado por cada 70.000 habitantes.²⁹ Como la población era de 840.000, la Capitanía tenía derecho de elegir 12 diputados. En Costa Rica, los electores provinieron de los partidos de Cartago, San José, Alajuela, Heredia, Escazú, Barba, Pacaca, Tobosi, Cot, Quircot, Orosí y Nicoya. Pero los electores de provincia, cinco en total, eran vecinos de Cartago, San José, Heredia y Alajuela.³⁰ El nuevo diputado a las Cortes fue el abogado Juan Manuel Zamora, vecino y elector de provincia de Heredia.

En 1809 y 1810, la elección había recaído en los cabildos de las capitales de provincia, para 1813-14 y 1820 la elección de diputados recayó en los ayuntamientos constitucionales del interior de cada provincia. Según la población existente se asignó el número de electores primarios, parroquiales y de partido. De esta forma se amplió la base electoral.

Mientras llegaban los diputados a la península, las Cortes de 1820 iniciarían sesiones con los suplentes, según lo indicado por el Consejo de Regencia en 1810. Por el reino de Guatemala participarían dos individuos. La elección se realizaría tomando en cuenta a los ciudadanos de ultramar residentes en Madrid, «en Junta presidida por el jefe superior político de esta provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demás puntos de la Península, a fin que examinados por el Presidente, Secretario y Escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos».³¹

De igual manera que en 1812, la Corona autorizó organizar una Junta Preparatoria en cada reino de la monarquía, participaron el jefe político superior, el arzobispo o el obispo, el intendente, el alcalde más antiguo, el regidor decano, el síndico procurador general y dos hombres buenos nombrados por la comisión. Para elaborar la instrucción tendrían en cuenta el último censo de población y formarían el cálculo lo más aproximado posible. Se mantenía la

29. Constitución de Cádiz, Cap. III, art. 31.

30. Los electores fueron Rafael de la Rosa, Rafael Arnesto, Juan Manuel Zamora, Manuel Alvarado y Manuel García Escalante.

31. Decreto de Fernando VII, 22 de marzo de 1820. AHQ, Caja 1820.

distribución de un diputado por cada 70.000 habitantes.³² A la Junta Preparatoria correspondía la división del territorio y la designación de las ciudades sedes de las elecciones.

El ejercicio del voto fue muy amplio gracias a las instrucciones de la Junta Preparatoria, que permitían el derecho del voto a las castas. Pero en la selección de electores de partido se produjo un cierre de la participación ciudadana. La distribución electoral de la población de las provincias de Guatemala y Costa Rica produce la imagen de una pirámide. Una amplia participación en la base y una tendencia estrecha hacia arriba:

	GUATEMALA	COSTA RICA
Diputados propietarios y suplentes	7	2
Electores de partido	33	5
Electores de parroquia	373	36
Electores primarios	2.924	195

Por otra parte, la asignación de electores no correspondió al número de pobladores. Tomando los datos de población elaborados por Antonio Juarros en 1808, la provincia de Guatemala contaba con unos 412.835 habitantes. De los cuales –según la tabla elaborada por Francisco Solana– unos 347.755 eran indígenas. (Véase cuadro núm. 8) El resto (65.080) pertenecía a una población blanca, mestiza y mulata.³³ Si tomamos en cuenta que 1/3 de esta población contaba con la mayoría de edad para votar, tendríamos un total de 112.701 posibles electores en toda la provincia, aquí incluimos hombres y mujeres adultos. La Constitución otorgó los derechos ciudadanos solamente a los hombres, como no tenemos datos exactos de la población femenina y masculina tomaremos el total de la población adulta.

32. Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de Diputados a las Cortes para las ordinarias de 1820 y 1821. Suplemento a las Instrucciones para las elecciones de diputados de las Cortes ordinarias de los años 1820 y 1821. En este último documento se especificaban los artículos de la Constitución a tomar en cuenta. AHQ, Caja 1820.

33. Para los años de 1820 y 1830 utilizaré los mismos datos de población porque después de Juarros no existe otro estudio similar.

CUADRO Núm. 8
Guatemala, población y distribución electoral, 1813 Y 1820

PARTIDO	POB/TOTAL	POB/ ELECT	E.PRIM	E-PARR	E-P	D-P	D-S
1. Guatemala-Sacatepéquez	66.260	22.086	834	74	6	1	1
2. Escuintla-Suchitepéquez	24.978	8.322	234	31	4	1	
3. Chiquimula-Zacapa	52.423	17.474	415	51	6	1	
4. Verapaz-Petén	49.583	16.527	432	58	5	1	
5. Sololá-Chimaltenango	68.045	22.681	479	67	6	1	
6. Quezaltenango-Totonicapán	79.835	22.611	530	92	6	1	
	341.124	109.701	2.924	373	33	6	1

Fuente: Tabla electoral de Guatemala, 1813 y 1820. AHQ, Caja 1813 y 1820.

La división entre las cifras de la población adulta y el número asignado de electores primarios, electores de parroquia, electores de partido y diputados señalan algunas variantes. Las diferencias entre Guatemala, Escuintla y el resto de los partidos resultan obvias. De acuerdo con el cuadro anterior, al partido de Guatemala le correspondía un elector primario por cada 26 posibles electores;³⁴ un elector de parroquia, por cada 11 electores primarios;³⁵ un elector de partido, por cada 12 electores de parroquia; y dos diputados, por cada seis electores de partido.

En el partido de Escuintla encontramos a un elector primario por cada 35 posibles electores; un elector de parroquia, por cada siete electores primarios; un elector de partido, por cada siete electores de parroquia; y un diputado, por cada cuatro electores de partido. El cambio se puede observar en los subsiguientes territorios: para Chiquimula se asignó un elector primario por cada 42 posibles electores; un elector de parroquia, por cada ocho electores primarios; un elector de partido, por cada ocho electores de parroquia; y un diputado, por cada seis electores de partido.

Para Verapaz se aprobó un elector primario, por cada 38 posibles electores; un elector de parroquia, por cada siete electores primarios; un elector de partido, por cada 11 electores de parroquia; y un diputado, por cada cinco electores de partido. Pero la restricción mayor del electorado la sufrieron los territorios

34. Esta columna resultó de hacer la división entre el total de posibles electores adultos de cada partido y el número de electores primarios asignados en la instrucción electoral.

35. Esta segunda columna resultó al dividir el número de electores primarios y el número de electores de parroquia.

de Sololá y Quezaltenango. El primero eligió un elector primario, por cada 48 posibles electores; un elector de parroquia, por cada siete electores primarios; un elector de partido, por cada 11 electores de parroquia; y un diputado, por cada seis electores de partido. En el segundo la cifra fue de un elector primario, por cada 50 posibles electores; un elector de parroquia, por cada siete electores primarios; un elector de partido por cada 15 electores de parroquia, y un diputado por cada 6 de partido.

CUADRO Núm. 9
Electores de la provincia de Guatemala

LUGAR	E. PRIMARIOS	E. PARRO.	E. PARTIDO	DIPUTADOS
Guatemala	1epm x 26	1epr x 11epm	1ept x 12epr	2 x 6ept
Escuintla	1epm x 35	1epr x 7epm	1ept x 8epr	1 x 4ept
Chiquimula	1epm x 42	1epr x 8epm	1ept x 8epr	1 x 6ept
Verapaz	1epm x 38	1epr x 7epm	1ept x 11epr	1 x 5ept
Sololá	1epm x 47	1epr x 7epm	1ept x 11epr	1 x 6ept
Quezalte	1epm x 42	1epr x 5epm	1ept x 15epr	1 x 6ept

La descripción anterior muestra el diseño del proceso electoral guatemalteco. La elección indirecta es un medio de restricción, pero las tablas electorales significó el control del acceso al poder por parte de los criollos capitalinos. En los casos de Quezaltenango, Sololá, Verapaz y Chiquimula se limitó la participación del elector de parroquia. Al partido de Guatemala, con la mayor población mestiza y blanca, le correspondió elegir prácticamente el doble de electores primarios; un tercio más de electores de parroquia en relación con el número asignado al resto de los distritos; pero el número de electores de partido ofreció cierto equilibrio. Sin embargo, el territorio de la capital se arrogó el derecho de dos diputados, uno propietario y otro suplente.

Para explicar mejor esta situación, realizaremos una comparación entre los electores primarios de los distritos de Guatemala y Quezaltenango. Según las referencias del último cuadro, por cada 260 habitantes la capital elegiría 10 electores primarios, la misma cantidad asignada a Quezaltenango, pero en referencia a 420 pobladores.

LUGAR	HABITANTES	E. PRIMARIOS
Guatemala	260	10
Quezaltenango	420	10

El procedimiento expresa una limitación a los derechos del ciudadano. Pero lo más importante fue que ofreció un espacio a los indígenas, el voto de dichas poblaciones no se realizó por cada individuo, sino por cada delegación de la comunidad territorial. Sin lugar a dudas, fue un voto corporativo.

El control electoral se facilitó en la provincia de Costa Rica. Desde nueve distritos electorales surgieron 195 electores primarios, 36 electores de parroquia y cinco electores de provincia. Los vecinos notables de cada ciudad emitieron el sufragio en favor de candidatos de conocida honorabilidad, parientes o miembros de antiguos ediles, pero también propietarios. El reconocimiento social que prevaleció en Guatemala no se practicó en esta provincia, existe una tendencia a la calificación censataria.

CUADRO Núm. 10
Costa Rica, población y distribución electoral, 1813-1820

AYUNTAMIENTOS	E. PM	E. PARR	E. PRO	D-P	D-S
Cartago	31	8			
San José	31	8			
Alajuela	31	4			
Heredia	31	4			
Barba	9	5			
Bagaces y Villa Vieja	31	8		1	1
Ujarrás	11	1			
Curridabat y Boruca, Aserri, Pueblo Nuevo	11	1			
Cot, Quircot y Tobosi	9	1			
	195	36	5	1	1

Fuente: Instrucción electoral, 1820.

CUADRO Núm. 11
Costa Rica, vecindad

23 DIPUTADOS	PROVINCIA	VECINO DE:
2	Suplentes	Madrid
2	Chiapas	Ciudad Real
7	Guatemala	Ciudad Guatemala
3	Honduras	Comayagua
1	Honduras	Tegucigalpa

23 DIPUTADOS	PROVINCIA	VECINO DE:
2	El Salvador	San Salvador
2	Nicaragua	León
1	Nicaragua	Granada
2	Costa Rica	Cartago
1	Costa Rica	Heredia

La distribución electoral anterior prevaleció para los años 1813 y 1820, cuando nuevamente se convocó a las Cortes. La representación del reino recayó en 11 presbíteros, 11 profesionales –bachilleres en Filosofía y Leyes– y solamente en dos comerciantes.

CUADRO Núm. 12
Diputados del Reino de Guatemala en las Cortes, 1810-1820

PROVINCIA Y DIPUTADO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
CHIAPAS		
Mariano Robles D.	1810	Vecino de Ciudad Real Sociedad Económica
Fernando A. Dávila	1814	Vecino de Guatemala
	1820	Doctor en Teología, Presbítero Sociedad Económica
Tiburcio Farrera	1820	Vecino de Ciudad Real
GUATEMALA		
Antonio Larrazábal Ciudad Guatemala	1810	Vecino de Guatemala
		Doctor en Teología cabildo Eclesiástico Ex-rector Universidad Sociedad Económica
Luis Hermosilla Chiquimula	1820	Presbítero, Br. En Cánones Sociedad Económica
		Julián de Urruela Sacatepéquez
Manuel Guerra Marchán Chimaltenango	1820	Vecino de Guatemala Consulado de Comercio
		Dean de Tortosa
José Cleto Montiel Quezaltenango	1813	Presbítero Bachiller en Cánones

PROVINCIA Y DIPUTADO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
GUATEMALA		
José León Marroquín	1820	Presbítero
Quezaltenango		Bachiller Teología
Francisco García	1820	Presbítero
Verapaz		Bachiller en Teología
Mateo Ibarra	1820	Vecino de Guatemala
Sacatepéquez		Consulado de Comercio
		Sociedad Económica
Mariano Méndez	1820	Vecino de Madrid
Escuintla-Sonsonate		
Francisco García	1820	Vecino de Guatemala
Verapaz		
HONDURAS		
Francisco Morejón	1810	Vecino de Comayagua
		Bachiller Filosofía
		Sociedad Económica
Santiago Milla	1813	Vecino de Comayagua
		Bachiller Filosofía
Juan Esteban Milla	1820	Vecino de Comayagua
		Bachiller en Leyes
		Sociedad Económica
		Colegio de Abogados
Dionisio Herrera	1820	Vecino de Tegucigalpa
		Bachiller en Leyes
		Secretario del Ayuntamiento
EL SALVADOR		
José Ignacio Avila	1810	Vecino de San Salvador
		Br. en Leyes, Sociedad Económica
José María Peinado	1813	Vecino de Guatemala, Regidor
José M ^a Álvarez	1820	Doctor Cánones y Presbítero
		Profesor, Sociedad Económica
José Matías Delgado	1820	Vecino de San Salvador
		Doctor Cánones y Presbítero
		Sociedad Económica

PROVINCIA Y DIPUTADO	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
NICARAGUA		
Antonio López Plata	1810	Vecino de León Doctor en Cánones y Presbítero Sociedad Económica
Miguel Larreynaga	1813	Vecino de Guatemala Abogado y Auditor del Reino Colegio de Abogados
Toribio Arguello	1820	Vecino de León, Regidor Br. en leyes, Sociedad Económica Colegio de Abogados
Pedro Chamorro	1820	Vecino de Granada Br. en Leyes, comerciante Consulado de Comercio
COSTA RICA		
Florencio Castillo	1810	Vecino de Cartago
	1813	Presbítero
José Sacasa	1820	Bachiller en Leyes Vecino Granada, Res. en Madrid
José María Zamora	1820	Vecino de Cartago Bachiller Filosofía

Fuente: Índice del Archivo de la Enseñanza Superior de Guatemala, 1962. Rodríguez, 1984. Woodward, 1981. Luque Alcaide, 1962.

Los diputados pertenecían al clero regular, al Colegio de Abogados, a la Universidad, al Consulado de Comercio. En su mayoría pertenecían a la Sociedad Económica de Amigos del País y eran vecinos de las ciudades importantes de la Capitanía. Indudablemente, el 90% de los delegados pertenecía a las antiguas cabeceras.

No todos los diputados pudieron llegar a España por declararse la Independencia en 1821. Tanto los diputados a las Cortes, como los miembros de las diputaciones provinciales, circunscribieron su participación al mandato imperativo otorgado por los ayuntamientos constitucionales, cabeceras de los partidos donde resultaron electos.

2.2. REORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO Y LA AMPLIACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DURANTE EL IMPERIO MEXICANO

La declaración de la Independencia de los reinos de Nueva España y de Guatemala, en 1821, sentó las bases para la creación del Imperio del Septentrión. La organización del gobierno imperial despertó iniciativas interesantes sobre la discusión y elaboración de la instrucción electoral. En el fondo, la preocupación de la élite era el control del proceso electivo y la selección de la representación política. Sin embargo, a pesar de los mecanismos utilizados, los poderes locales y provinciales ejercieron el derecho de elegir a sus representantes.

En noviembre de 1821, la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio emitió una instrucción electoral donde limitó el ascenso de los poderes locales y entregó a ciertos grupos provinciales una mayor cuota de poder. Por un lado, reglamentó seleccionar un diputado por cada tres partidos y de otra forma incorporó al electorado de provincia –en el tercer grado– a los miembros de los cabildos cabeceras. Además mandó realizar elecciones de ayuntamientos y de diputaciones provinciales, a pesar de algunas restricciones el gobierno imperial no logró el control sobre las provincias.

Varios artículos de la Carta gaditana apoyan la organización de ayuntamientos en poblaciones de 500 a 1.000 habitantes y ampara la organización de diputaciones provinciales, ambos como órganos de carácter administrativo. Pero, durante el primer Imperio, las diputaciones se convirtieron en la entidad de un gobierno autónomo. La primera evidencia la encontramos en las elecciones de 1822. A la par de las elecciones de diputados surgió un movimiento de distritos que eligieron nuevas diputaciones y reclamaron un delegado en el Legislativo.

El tema electoral era fundamental en la organización del gobierno. En periódicos y hojas sueltas de la época se encuentran diversas opiniones respecto al reglamento. Existió una coincidencia en que las elecciones fuesen indirectas, pero se debía otorgar igualdad proporcional según el número de habitantes. Las opiniones apuntaban a sustituir el reconocimiento social hacia uno más censitario. Por ello,

era necesario que la inscripción «se efectuara en un libro donde registraran la edad, profesión, ingresos», entre otros requisitos.³⁶ Una comisión de la Junta Soberana proponía la elección de un representante por cada 50.000 habitantes para obtener 126 diputados, votarían los hombres adultos nacidos o residentes en el Imperio –incluyendo sirvientes domésticos. Una propuesta interesante resultó ser la eliminación del requisito de residencia en la provincia para elegir un diputado, pero la región que elegía debía cubrir los gastos.³⁷

La elaboración de la instrucción electoral fue objeto de largas discusiones, por un lado, la Junta Soberana se inclinó por tomar como base la población y de otro, Iturbide insistía en tomar la representación corporativa y el número de partidos en la provincia. Finalmente prevaleció la idea iturbidista. Esta decisión tendría sus efectos meses más tarde. Igual que las Cortes españolas las provincias se quejarían y demandarían una verdadera representatividad.

La legitimidad provino de la elección de autoridades locales, provinciales y legislativas. Las elecciones para nombrar los ayuntamientos sí tuvieron cambios. En Costa Rica, las elecciones se efectuaron de manera pacífica, en cambio en Guatemala hubo alteraciones. En la capital incidió la aparición de dos periódicos, voceros de grupos que estaban interesados en ganar los cargos municipales. Aparecieron dos temas de discusión: el libre comercio y el proteccionismo. El primero era defendido por *El Editor Constitucional* y el segundo, por *El Amigo de la Patria*. Alrededor de *El Editor* se agrupaban los miembros de una tertulia patriótica integrada por el médico Pedro de Molina, director de la publicación; los abogados José María Castilla, José Francisco Barrundia, Domingo Diéguez y Manuel Montúfar. En cambio, *El Amigo* era dirigido por el abogado José Cecilio del Valle. Los involucrados en las nuevas publicaciones fueron miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País, y habían colaborado en su órgano de difusión, *La Gaceta de Guatemala*.

Después de reconocer la vigencia de la Constitución gaditana, se efectuaron las elecciones de cabildos. Desde 1820, en la ciudad de Guatemala los comicios fueron denunciados por el empeño –de algunos electores pertenecientes al cabildo colonial– de repartir «listas a los artesanos y a cuantos encontraban, para asegurar la elección de compromisarios, para que de éstos resultaran los electores parroquiales y entre ellos los de partido».³⁸ El mismo crítico expresaba que en los últimos sufragios los electores de Ayuntamiento pertenecían a los miembros de las llamadas familias, comerciantes y antiguos miembros del cabildo colonial. La lista de electores de parroquia de la ciudad, en 1820, indicaban que más de la mitad de ellos estaban ligados al cabildo antiguo, lo mismo sucedía con los miembros del Ayuntamiento.

36. Biblioteca Nacional de México (BNM), fondo Lafragua, 207, 210.

37. Anna, 1991, p. 63.

38. *El Editor Constitucional*, 16 de octubre de 1820, I, 1969, pp. 225-239.

La denuncia surtió efecto, y cuando el capitán general Carlos Urrutia convocó a elecciones, a finales de año, lo hizo con algunas prevenciones. La elección de la Junta Electoral –según el artículo 48 de la Constitución– se haría con los ciudadanos presentes después de la misa, sin que pudiera ser electo escrutador o secretario el que no se encontrare en ese momento. También se ordenó que cada ciudadano emitiera de palabra su voto frente a la mesa electoral, advirtiéndole que no se admitirían listas. Como de costumbre, se comunicaba que la elección comenzaría a las 8 de la mañana y concluiría a las 6 de la tarde.³⁹ La medida logró su objetivo. Los electores parroquiales y los ediles para 1821 no pertenecían a las antiguas familias, pero los nuevos compromisarios y electores parroquiales utilizaron el mecanismo de listas en los años de 1822 y 1823.

Dos grupos se disputaban las elecciones; la Diputación Provincial y el Consulado sostenían el libre comercio, y el Ayuntamiento estaba en favor del proteccionismo. Los nuevos integrantes del órgano citadino defendían los intereses de los artesanos afectados por la introducción de artículos importados. Durante los años 1820-23 el centro de la disputa en la ciudad de Guatemala fue la defensa o rechazo de libre comercio. Los candidatos ganadores se definieron por el proteccionismo al contar con el apoyo del artesanado, el gremio capitalino constituía un grupo importante dentro del electorado.

El mismo procedimiento electivo, pero sin mayores problemas, se localizó en el Ayuntamiento de la Ciudad Antigua. Es lamentable que no tengamos las actas electorales de los cabildos indígenas, pues desde las elecciones de 1812 y 1813, los alcaldes mayores se habían negado a reconocer a sus autoridades, lo que provocó tensiones al interior de la provincia de Guatemala.

En la provincia de Costa Rica, las elecciones de cabildos se realizaron pacíficamente. En la ciudad de Cartago, durante los años 1821-1823, fueron electos los mismos miembros del cabildo de 1813 y 1814. Todos estaban relacionados con las antiguas familias que habían obtenido sus cargos por compra: los Bonilla, Oreamuno y Peralta. Los mismos apellidos aparecen como electores primarios y parroquiales. Pero hubo una apertura, mientras los cargos de alcaldes y síndicos fueron ocupados por las familias mencionadas, entre los regidores aparecieron nuevos miembros.

Las elecciones en los municipios de Cartago, San José, Alajuela y Heredia presentaron características similares, aun cuando los tres últimos eran de reciente organización. En Alajuela dos familias, Alfaro y Soto, coparon los cargos principales. Como regidores aparecieron los González, Lara y Vargas. En Heredia afloró el mismo fenómeno con los Paniagua, Gutiérrez y Rodríguez. En San José, aparentemente, hubo una participación más amplia.

39. Oficio del capitán general Carlos Urrutia. *El Editor Constitucional*, 25 de diciembre de 1820, II, 1969, pp. 349-352.

En este período comenzó a producirse una relación entre electores y miembros del Ayuntamiento. Para ser electo a un cargo en la institución citadina, un individuo primero aparecía como elector primario o de parroquia. Otra particularidad observable era la existencia de una escala de cargos. Primero se procedía a ser electo síndico o regidor para después poder ser nombrado alcalde primero o segundo. Pero también se aprecia que los miembros o exmiembros del cabildo tendían a permanecer como electores en cada una de las ciudades.

En la provincia de Guatemala, las elecciones de Antigua, Quezaltenango y la ciudad de Guatemala también indican características similares. En la capital, los cargos de alcaldes estaban ocupados por los miembros de antiguas familias de cabildantes y por jóvenes profesionales, abogados y médicos. A diferencia de la ciudad de Cartago, los regidores y síndicos capitalinos eran nuevos electos, sin relación con los antiguos miembros. De igual manera sucedió en el Ayuntamiento de Ciudad Antigua.

De los siete ayuntamientos en estudio, cuatro en Costa Rica y tres en Guatemala, el de Quezaltenango fue diferente al resultar mixto, con cabildantes criollos e indígenas. Éstos sólo alcanzaron cargos de regidores y alcaldes segundos; los cargos de alcaldes primeros y los síndicos los alcanzaron los ladinos. Los delegados a las Juntas Gubernativas de provincia generalmente provenían de los miembros de ayuntamientos.⁴⁰

El gobierno interino de la Capitanía –la Junta Consultiva– acogió miembros de la Diputación Provincial de Guatemala y delegados provinciales. La Junta Consultiva Provisional la integraron 13 miembros, cinco religiosos, cinco abogados, un médico y dos vecinos notables. Además de constituir un grupo con alta calificación profesional pertenecían a las más importantes instituciones o corporaciones: cabildo Eclesiástico, Universidad, municipalidad, Colegio de Abogados, Sociedad Económica. De ellos, 11 correspondía a vecinos de la ciudad de Guatemala.⁴¹

En cambio, la Junta Gubernativa de Costa Rica, 1821-1823, de mayor duración que la anterior, fue integrada por delegados de los cabildos de Alajuela, Bagaces, Cañas, Curridabat, Barba, Boruca, Cartago, Escazú, Esparza, Heredia, Pacaca, Cot, Quircot, Tobosi, Tres Ríos, San José y Ujarrás. De igual manera se constituyó en 1823 la Asamblea Provincial. A diferencia de los guatemaltecos, la delegación más fuerte la constituyeron los munícipes y unos pocos presbíteros.⁴²

40. La referencia de las Actas utilizadas en la provincia de Guatemala y Costa Rica se encuentran detalladas en la Bibliografía según el archivo utilizado.

41. Véase Anexo, Núm. 4. Avendaño, 1995.

42. Anexo Núm. 6. *Ibidem*.

El pacto con el Imperio mexicano, en 1822, se concretó en la elección y envío de diputados al Congreso. La reasunción del poder por parte de los territorios ocasionó la recomposición de cabeceras y distritos en 1822. Partidos y provincias asumieron tres posiciones:

1. Los que reconocían al Imperio y no querían depender políticamente de Guatemala: la provincia de Chiapas, el partido de Quezaltenango, en la provincia de Guatemala; el partido de Comayagua, en Honduras; el Ayuntamiento de León, en sus distritos aledaños de El Realejo, Segovia, Managua, Sutiava, Matagalpa; y la provincia de Costa Rica.
2. Los que posteriormente declararon su adhesión a México y aceptaron a Guatemala como su centro político: provincia de Guatemala; Tegucigalpa y Olancho, en Honduras; Granada y Masaya, en Nicaragua; Santa Ana y San Miguel, en El Salvador.
3. Los ayuntamientos de El Salvador, que rechazaron la unión al Imperio y fueron anexados por una acción militar.

Estas circunstancias explican el porqué las provincias de Centroamérica adoptaran dos tipos de instrucciones para la elección de diputados al Congreso: las del 17 de noviembre de 1821, elaboradas por la Junta Gubernativa Provisional del Imperio, y las establecidas por la Junta Preparatoria en la ciudad de Guatemala. La base de ambas instrucciones partía de lo reglamentado por las Cortes españolas en 1812. Cada provincia, al establecer su autonomía, reorganizó su territorio y aumentó su representación política.

Las provincias de Chiapas, León en Nicaragua y Costa Rica realizaron sus elecciones de acuerdo con las instrucciones del Imperio. El reglamento mexicano exigía que los electores tuviesen presente que los electos debían llenar los «requisitos de buena fama, afecto a la Independencia; y servicios hechos a la causa... además de integridad, buen nombre e instrucción».⁴³ En el caso de Centroamérica, se agregó también la fidelidad al Imperio.⁴⁴

La nueva instrucción señalaba que la elección de munícipes se haría de acuerdo con reglamento emanado de las Cortes españolas. La elección de electores primarios, de parroquia, y de partido, se hizo en la misma forma como se habían hecho en 1812, 1813 y 1820, con una variante, pues a los electores de provincia se sumarían los miembros del cabildo de la cabecera. En relación con la representación política, la instrucción señaló que por cada tres partidos escogerían dos

43. Instrucciones para las elecciones de los diputados al Congreso del Imperio, 17 de noviembre de 1821. BMNAH, T 3, 35, colección antigua.

44. Instrucción electoral para diputados al Congreso mexicano. BAGG, 1938, IV, 4, pp. 441-444.

diputados, y uno para los territorios que contaban con un partido. De un total de 242 partidos en el Imperio se elegirían 162 diputados propietarios y 29 suplentes.⁴⁵

Las medidas anteriores limitaban la participación de los electores de tercer grado al interior de cada provincia. La primera restricción ocurrió al designar la base electoral por partidos y no por la población existente en el territorio. Una segunda maniobra fue incluir como electores de provincia a los miembros de los cabildos de las capitales. Estos elementos, contenidos en la instrucción de la Junta del Imperio, tendían a entregar la selección de los diputados en manos de las élites provinciales, miembros de las ciudades principales. Los centros urbanos dentro de cada partido y provincia obtenían así el respaldo de la nueva monarquía.

Costa Rica, dividida en 19 distritos con unos 50.000 habitantes, retomó la representación asignada por las Cortes de Cádiz, un diputado propietario y un suplente. En Cartago se reunieron los electores de San José, Alajuela, Ujarrás, Térraba, Cot, Quircot, Curridabat, Pacaca, Escazú, Tres Ríos y Cartago. A dicha elección no llegaron los electores de Heredia, Barba, Tobosi, Aserri, Tucurrique, Orosí y Boruca. De los once electores presentes se escogieron a cuatro electores provinciales, y con los miembros del Ayuntamiento de Cartago realizaron la elección.

La convocatoria elaborada por la Junta Preparatoria guatemalteca distribuyó la representación entre las provincias de Guatemala; el partido de Tegucigalpa y Olancho, en Honduras; Santa Ana y San Miguel, en El Salvador.⁴⁶ La base electoral partió de la jurisdicción correspondiente a la Diputación provincial de Guatemala, la cual estaba formada por las provincias de Honduras, El Salvador y Guatemala. La Junta Provisional acordó que las elecciones no tomaran en cuenta la instrucción mexicana, porque algunos partidos contaban con 60.000 personas y otros con 10.000. Para la decisión se tomó en cuenta que la población de México:⁴⁷

[...] por el cálculo de Humboldt es de seis millones, y la de Guatemala de millón y medio, hallándose en razón de una cuarta parte de aquella población: se vio que a Guatemala le correspondían 40 diputados, cuarta parte de 162 que México elije. Y repartida la población entre éste número de diputados, se encontró que correspondía uno por cada veinte y siete mil almas; siendo esta la razón de haberse fijado esta base.

45. La instrucción mexicana no tomó en cuenta en esta distribución a Centroamérica. La unión se efectuó después de emitido el decreto.

46. Instrucción para las elecciones, 1822. AHQ, Caja 1822.

47. Actas de la Junta Provisional Consultiva, 1821. 1971, pp. 424-425. La Junta Gubernativa del Imperio conoció de la decisión en su sesión del 18 de febrero de 1822 y la aprobó en «consideración a las circunstancias que obligaron a esta medida». Actas Junta Provisional Gubernativa del Imperio de México, pp. 310-311.

Inflando las cifras demográficas de acuerdo con sus intereses, las élites elevaban la representación. La práctica de 1822 amplió la base electoral de un diputado por cada 70.000 habitantes –dictada por Cadiz– a un diputado por 27.000 habitantes, reglamentada en Guatemala.⁴⁸

En el caso de la provincia de Guatemala se designaron 11 diputados propietarios y nueve suplentes. El partido de Quezaltenango declaró su unión a México, rechazó a Guatemala y eligió, de acuerdo con la instrucción mexicana, un diputado propietario. La provincia quedó dividida en diez partidos electorales: Quezaltenango, la ciudad de Guatemala, Sacatepéquez y Amatitlán, Verapaz y Petén, Sonsonate, Chiquimula, Chimaltenango, Totonicapán, Escuintla, Sololá y Suchitepéquez. Los partidos de Sololá, Sonsonate y Totonicapán no eligieron diputados. (Véase cuadro núm. 13).

La provincia de Honduras también se encontró dividida.⁴⁹ Por un lado, Tegucigalpa reconoció a Guatemala, y, por otro, Comayagua buscó la relación directa con México. En esta provincia influyeron las dos instrucciones, los distritos de Tegucigalpa y Olancho eligieron dos diputados propietarios y un suplente; el de Gracias un propietario, y Comayagua, tres propietarios y tres suplentes. Mientras se realizaban los comicios, Joaquín Lindo y su hijo Juan Fernández Lindo, electos como apoderados ante el gobierno imperial, fungieron como diputados mientras llegaban los propietarios al Congreso.

CUADRO Núm. 13
Tabla para las elecciones de Diputados al Congreso Mexicano,
elaborada por la Junta Preparatoria de Guatemala

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	ELECTOR DE PARTIDO
PROVINCIA DE GUATEMALA			
C. Guatemala	6	1	1
Sacatepéquez y Amatitlán	6	-	2
Verapaz y Petén	6	2	1
Sonsonate	6	1	1
Chimaltenango	6	2	1 1

48. Tomando en cuenta que la Junta designó 162 diputados propietarios para la Nueva España más los 40 diputados centroamericanos, la representación política del Imperio llegó a ser de 202 diputados, pero no todos llegaron al Congreso.

49. Otra provincia dividida fue la de Nicaragua, el distrito de León acogió la instrucción imperial y el de Granada, la de Guatemala.

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	ELECTOR DE PARTIDO
Totonicapán	6	2	1
Escuintla	6	1	1
Chiquimula	6	1	
Sololá y Suchitepéquez	6	1	1
PROVINCIA DE HONDURAS			
Tegucigalpa y Olancho	7	2	1
PROVINCIA DE EL SALVADOR			
Sta. Ana, Metapán y			
Quezaltepeque	6	1	-
San Miguel, Gotera y			
Olocuita	7	1	1
PROVINCIA DE NICARAGUA			
Granada y Masaya	6	1	1

Fuente: BAGG, 1938, IV, 4, pp. 441-444.

El partido de San Miguel, en la provincia de El Salvador –siguiendo la instrucción de Guatemala–, eligió un diputado propietario y un suplente. El resto de los partidos de esta provincia no enviaron diputados porque no reconocieron el pacto con el Imperio mexicano, y durante 1822 y 1823 hicieron constantes llamados a otras provincias para organizar una república. San Salvador, como provincia soberana, erigió una Junta Gubernativa. Después de sufrir una derrota por las tropas guatemaltecas e imperiales, reconoció a Iturbide en febrero de 1823.

Previo a la apertura del Congreso, en febrero de 1822, la Junta Provisional Gubernativa del Imperio aceptó que la representación centroamericana fuera de 40 diputados. La Junta imperial tomó en cuenta la propuesta de la Junta de Guatemala, con ello respetó la soberanía de los territorios voluntariamente integrados. Mientras éstos se incorporaban, ordenó –al estilo de las Cortes de Cádiz– que los residentes en la capital y originarios de la provincia de Guatemala, Yucatán, Tabasco, California e Internas de Oriente y Occidente funcionaran como electores. Para ello, el 21 de febrero, los centroamericanos debían presentarse con el jefe político, éste les comunicaría cómo realizar las elecciones de diputados suplentes. La orden preveía que si los convocados eran igual al número de diputados para cada provincia entraban todos como suplentes, si el

número era mayor, elegirían los individuos necesarios para abrir el Congreso. Cuando llegaran los diputados propietarios, los suplentes saldrían.⁵⁰

De acuerdo con el decreto anterior, a los naturales del reino de Guatemala les correspondía elegir cuatro suplentes para iniciar las sesiones del Congreso. Actuaron como electores los ciudadanos residentes en la ciudad de México: Antonio Batres, tesorero de las cajas nacionales; Felipe de León, capitán del Ejército Imperial; el médico Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango; Dr. Mariano Larrave; Manuel Escandón, teniente coronel de Húsares; Lic. Manuel Peña y Peña; Primo Gálvez Melgarejo, teniente del Ejército; Pedro José Lanuza; Francisco Aguilar y Manuel Tejedor. Los suplentes electos fueron: Florencio del Castillo, canónigo en Oaxaca, Manuel Escandón, Pedro José Lanuza y Mariano Larrave.⁵¹

Esta experiencia indica varios aspectos importantes sobre el ejercicio de la ciudadanía. Los convocados actuaron –ante la necesidad de formar el Congreso del Imperio– como electores provinciales. La Constitución gaditana no lo reglamentó, pero el antecedente de elegir en la metrópoli diputados americanos suplentes, en los años 1810 y 1820, avaló el procedimiento. La elección efectuada en la ciudad de México se fundó entonces en dos prácticas: la costumbre y el nuevo constitucionalismo. Por otra parte, los que actuaron como electores de provincia tenían algunas características importantes que vale la pena señalar. El grupo lo integraban funcionarios, militares, profesionales y un canónigo, originarios del Imperio, pero vecinos y residentes de la ciudad de México. En este aspecto se cumplía con la calidad ciudadana que para votar estipulaba la Constitución de 1812.

Al interior del territorio, los resultados electorales de cada provincia reconocían las antiguas alcaldías mayores o partidos como nueva base de la representación política. En este caso, Chiapas eligió nueve diputados; Guatemala, 15; San Miguel, en El Salvador, dos; Honduras, ocho; Nicaragua, ocho; Costa Rica, dos. A pesar de la apertura de la base electoral, los representantes, en su mayoría, procedían de los centros urbanos coloniales.

En la provincia de Guatemala se puede observar a vecinos de la ciudad de Guatemala. También eran capitalinos los representantes de San Miguel en la provincia de El Salvador. Los diputados de Quezaltenango eran originarios del lugar, al igual que los de Chiquimula y Ciudad Antigua. Los diputados de Honduras provenían de Comayagua y Tegucigalpa, pero José del Valle residía en Guatemala. Los representantes de Nicaragua procedían de las dos ciudades coloniales: León y Granada. En el caso de Costa Rica, uno de ellos era oriundo

50. AGN, Gobernación, 11.

51. *Gaceta Imperial de México*, 2 de marzo de 1822.

de Cartago y otro de San José. Y en Chiapas, en las elecciones predominaron las ciudades de Ciudad Real y Comitán.

Estas elecciones se realizaron en tres grados. En Guatemala, la erección de tres nuevos distritos electorales motivó el aumento en el número de electores primarios, de parroquia y de provincia. También se elevó el número de diputados:

Diputados propietarios y suplentes	17
Electores de partido	56
Electores de parroquia	426
Electores primarios	3.189

En relación con las elecciones de 1813 y 1820, la participación del electorado aumentó en 260 electores primarios, 53 electores de parroquia y 23 electores de partido. Resulta significativo que la elección fuera de siete diputados –en 1813, 1820– y de 17, en 1822. (Véase cuadro núm. 14). En la provincia de Costa Rica se mantuvo la misma distribución y participación, con dos diputados, uno propietario y otro suplente.

CUADRO Núm. 14
Provincia de Guatemala, población y distribución electoral, 1822

PARTIDO	POB/Total	Electores	E-Prm	E-Parr	E-Pt	DP	DS
C. Guatemala	23.434	7.811	155	27	6	1	1
Sacatepéquez	42.780	14.260	464	50	6	-	2
Verapaz	49.583	16.527	447	71	6	2	1
Chimaltenango	40.082	13.360	302	44	6	2	1
Totonicapán	51.272	17.090	372	58	6	2	1
Escuintla	24.978	8.322	260	30	6	1	-
Chiquimula	52.423	17.474	404	57	6	1	-
Sololá- Suchitepéquez	45.488	15.162	375	44		6	-
Quezaltenango	38.863	16.187	410	45	8	1	1
TOTAL	368.903	126.193	3.189	426	56	11	7

Al mismo tiempo, se dio una variación de la relación entre electores. A la ciudad de Guatemala le correspondió esta vez una mayor restricción en sus electores primarios, uno por cada 50 ciudadanos. Le siguen Totonicapán, uno

por cada 46; Chimaltenango, uno por cada 45; Chiquimula, uno por cada 43; Sololá, uno por cada 40; Quezaltenango, uno por cada 39; Verapaz, uno por cada 37. Los distritos de Sacatepéquez y Escuintla obtuvieron una mayor cuota, uno por cada 31 ciudadanos, el primero, y uno por cada 32 el segundo.

CUADRO Núm. 15

LUGAR	E-PRM	E-PARR	E-PT	DIPUTADOS
C. Guatemala	1eprm x 50	1epr x 5ep	1ept x 5epr	2 x 6
Sacatepéquez	1eprm x 31	1epr x 9ep	1ept x 8epr	2 x 6
Verapaz	1eprm x 37	1epr x 6ep	1ept x 12epr	3 x 6
Chimaltenango	1eprm x 45	1epr x 7ep	1ept x 7epr	3 x 6
Totonicapán	1eprm x 46	1epr x 6ep	1ept x 10epr	3 x 6
Escuintla	1eprm x 32	1epr x 9ep	1ept x 5epr	1 x 6
Chiquimula	1eprm x 43	1epr x 7ep	1ept x 9epr	1 x 6
Sololá	1eprm x 40	1epr x 8ep	1ept x 7epr	1 x 6
Quezaltenango	1eprm x 39	1epr x 8ep	1ept x 5epr	2 x 8

La relación entre electores de parroquia y de partido no llegó a cambiar mucho, pero sí la asignación de diputados. Los distritos de Verapaz, Chimaltenango y Totonicapán superaron a la capital, cada uno eligió tres diputados. Esta vez, las áreas restringidas fueron Chiquimula y Sololá, con derecho de elegir solamente un diputado. En esta ocasión, no se logró imponer la tabla electoral. Los jefes políticos lograron cierto control en Chiquimula y Sololá, pero en otros territorios el número de electores y de diputados se logró por el acuerdo entre los pobladores mestizos e indígenas. En este período, el antiguo control de la élite capitalina se dispersó; además se desconoció la autoridad del jefe político.

Tomando en cuenta dos rasgos esenciales de la ciudadanía –vecindad y ocupación– ¿qué tipo de ciudadano reconoció estas elecciones? Los diputados eran vecinos de los antiguos cabildos del reino, y pocos fueron electos por los nuevos ayuntamientos constitucionales, Ciudad Real, Comitán, la ciudad de Guatemala, Quezaltenango, Ciudad Antigua, Chiquimula, Comayagua, Tegucigalpa, León, Granada y Cartago. De los 45 diputados de Centroamérica, 22 eran profesionales, 19 bachilleres en Leyes o Filosofía, y tres médicos. Además, ocho presbíteros, cinco comerciantes, dos militares, tres funcionarios y dos hacendados (tres de ellos no fueron identificados). La procedencia de la mayoría, dos tercios del total de los electos –30 diputados– era de profesionales y religiosos. (Véase Cuadro Núm. 16)

Al analizar la trayectoria de los electos se puede evidenciar la relación de los representantes con la sociedad corporativa colonial, eran miembros del: Colegio de Abogados, Clero, cabildo, Milicias, Claustro universitario y Consulado de Comerciantes. Habían ejercido o tenido cargos en la administración colonial o en el Ayuntamiento constitucional. Varios pertenecían a la Sociedad Económica de Amigos del País y a las tertulias patrióticas.

En síntesis, la representación política centroamericana al Primer Congreso del Imperio Mexicano respondió a individuos mayores de 25 años, poseedores de bienes, americanos o naturales del reino, seglares o seculares, profesionales, funcionarios civiles o militares, comerciantes, cabildantes y electores. En estos años, los criollos centroamericanos en ascenso desde el siglo XVIII ocupaban la esfera del poder local y provincial. Los grupos locales, entre 1820 a 1823, presentaron tres posiciones políticas diferentes: los monarquistas, los monárquicos constitucionalistas y los republicanos. Igual que en la primera experiencia constitucional gaditana, las corrientes de opinión tenían como fundamento la adhesión al sistema político de su predilección.

2.3. CIUDADANÍA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA: EL SUSTRATO DE LA TRADICIÓN HISPÁNICA

El proyecto federal trató de llevar algunos cambios sustanciales, entre ellos la elección directa, intento breve que solamente se ofreció en la provincia de Guatemala, en 1837. Los requisitos para obtener la ciudadanía fueron los señalados por la Constitución Federal,⁵² pero la reglamentación estuvo permeada por la experiencia gaditana. Los cuadros Núm. 22 y 23 sintetizan las calidades a cumplir para ser electo a la cúspide del poder: jefe de Estado, diputado, magistrado o consejero.

CUADRO Núm. 16
Diputados al Congreso del Imperio mexicano, 1822

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
PROVINCIA DE CHIAPAS		
Ciudad Real, Tuxtla, Tapachula	Juan M. Lazaga*	Vecino de Ciudad Real, Hacendado Regidor Aymto. Ciudad Real
Comitán, Ocosingo	Pedro Celis*	Vecino de Comitán Alc. 1 de Comitán
Simojovel, Tonalá, Palenque	J. Anselmo Lara*	Vecino de Ciudad Real, Comerciante
Palenque		Vocal de la Diput. Provincial
Tila	Luciano Figueroa*	Presbítero
Llanos, Histàn	Marcial Zebadúa*	Vecino de Guatemala, Bachiller en Leyes

52. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. II, sección segunda, art. 46-49. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. III, art. 19-22. Constitución de Nicaragua, 1826. Capítulo único, art. 17-24. Constitución de Honduras, 1825. Cap. III, art. 8. Constitución de El Salvador, Cap. III, art. 8.

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
Iztacomitán	José Garrido*	Hacendado
	Manuel Mier Terán*	Vecino de México, Tente. Coronel del Ejército
	Bonifacio Fernández*	Vecino de Ciudad Real, Sociedad Económica
	José Canda Vallejo+	Vecino de Ciudad Real Administrador de Alcabalas
PROVINCIA DE GUATEMALA		
Ciudad Guate.	Pedro Arroyave*	Vecino de Guatemala, Bachiller en Leyes, Síndico del Ayuntamiento, Colegio de Abogados
	Mariano Larrave+	Vecino de Guatemala, Médico, Alc. 1 del Aymto.
Escuintla	José Vicente Orantes*	Vecino de Guatemala, Presbítero Bachiller en Filosofía
Chiquimula	Juan de Dios Mayorga*	Bachiller en Leyes, Colegio de Abogados
	José Ignacio Grijalva*	Vecino de Chiquimula
Sacatepéquez	Miguel Larreynaga*	Vecino de Guatemala, Bachiller en Leyes Ministerio de Audiencia, Colegio de Abogados Junta Provisional 1821-22, Comisión de Instrucción JP Sociedad Económica
	Isidro Montúfar*	Vecino de Antigua
	Verapaz	Tomás Beltranena*
Ant. Rivera Cabezas*		vecino de Guatemala, Dr. en Leyes, Dip. Provincial 1820 Junta Provisional 1821-22, Colegio de Abogados
Joaquín Yúdice+		Vecino de Guatemala Profesor Universitario
Chimaltenango	Mariano Aycinena+	Vecino de Guatemala, Bachiller en Leyes Comerciante, Regidor de Guate., 1815 Junta Provisional 1821-22, Sociedad Económica Colegio de Abogados

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
	Antonio Larrazábal*	Vecino de Guatemala, Presbítero y Dr. en Teología Cabildo Eclesiástico, Rector Universidad Diputado a las Cortes 1810, Sociedad Económica
	José Ant. Alcayaga*	Vecino de Guatemala, Presbítero y Dr. en Teología Sociedad Económica, cabildo Eclesiástico Colegio de Abogados
Sacatepéquez	Pedro Molina+	Vecino de Guatemala, Médico, Profesor Universitario Sociedad Económica, Tertulia Periférica Director de periódico
Quezaltenango	Cirilo Flores*	Vecino de Quezaltenango, Médico
	Tomás Marroquín+	Vecino de Quezaltenango, Bachiller en Leyes
PROVINCIA DE SAN SALVADOR		
San Miguel	Miguel Alvarez*	Vecino de Guatemala, Br. en Leyes
	Manuel Pavón+	Vecino de Guatemala, Br. en Leyes, Regidor 1800-1809, Vocal a la Junta Central, Colegio de Abogados, Agente fiscal Audiencia Sociedad Económica, Diputación Provincial 1814
PROVINCIA DE COSTA RICA		
Cartago	J. Francisco Peralta*	Presbítero, Cura de Olocuita, Guat.
	J. Antonio Alvarado+	Presbítero, Cura de Olocuita, Junta Provisional 1821-22
PROVINCIA DE HONDURAS		
Tegucigalpa	José del Valle*	Vecino de Guatemala, Lic. Leyes y del Colegio Abogado, Secretario de la Capitanía, Auditor de Guerra, Alc 1 de Guatemala en 1821, Junta Provisional 1821-22, Comisión de Hacienda de JP Director de periódico

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
	Próspero Herrera+	Vecino de Tegucigalpa, Comerciante
	Francisco Márquez*	Vecino de Tegucigalpa, presbítero y Br. en Filosofía
Gracias	Santiago Milla*	Vecino de Tegucigalpa, Br. en Leyes y Colegio, Abogado, Fiscal de Hacienda, Diputado a las Cortes 1813
Comayagua	Manuel Gutiérrez*	Vecino de Comayagua
	Jacinto Rubí*	Vecino de Comayagua
	J. Tinoco de Contreras*	Vecino de Comayagua, tnte. coronel
		Intendente de Honduras
	Joaquín F. Lindo+	Vecino de Comayagua, Bachiller en Leyes
		Secretario Dip. Provincial
	Juan Fernández Lindo+	Vecino de Comayagua, Regidor perpétuo
	Cayetano Bosque+	Vecino de Comayagua, tnte. coronel
PROVINCIA DE NICARAGUA		
Granada y Masaya	Víctor de la Guardia*	Vecino de Granada, Bachiller en Leyes
		Jefe político subalterno, juez de Letras
León y Segovia	Joaquín Herdocia+	Vecino de Granada, presbítero
	Pedro Chamorro*	Vecino de Granada, comerciante
Subtiava y Nicoya		Bachiller en Leyes, Consulado de Comerciantes
Managua y Realejo	Juan José Quiñónez*	Vecino de León, Bachiller en Leyes
Rivas y Matagalpa	Manuel López Plata*	Vecino de León, Bachiller en Leyes
Heredia	Juan Fco. Aguilar*	Vecino de León, Bachiller en Leyes
	Juan José Villar*	Vecino de León, comerciante
	Desiderio de la Cuadra+	Vecino de Granada

Fuente: Actas de elecciones de diputados de las provincias del Reino de Guatemala para el Congreso Mexicano, 1822. AGN, Gobernación, 11. Lista de funcionarios del reino de Guatemala, 1822. AGN, Gobernación, s/s, 27, E-11. BENSON, 1989. * Diputado propietario + Diputado suplente.

Las cartas magnas establecieron que la renovación de diputados para el Consejo, se realizaría cada año y para la Corte, cada dos años, en ambos casos se orientaba sustituir a la mitad de sus miembros. El Ejecutivo sería renovado cada cuatro años, con la posibilidad de una reelección.

La calidad de la ciudadanía en Guatemala abría la participación de la población mestiza e indígena como electores, pero la cerraba para ser electo; se tomaba en cuenta la participación en las elecciones de 1812-1813, 1820-1824. En ambos casos –incluyendo Costa Rica–, un mecanismo restrictivo fue el de poseer una profesión útil o medios conocidos de subsistencia; además, se condicionaba la posibilidad de obtener un cargo a ser vecino del Estado por un determinado tiempo, pero tanto ciudadanos del Estado seglar como secular podían acceder a ciertos cargos. Con las condiciones descritas, era difícil concebir una ciudadanía centroamericana.

De igual manera, la representación política no estaba alejada de la forma tradicional, «los diputados son escogidos por los pueblos para llenar el lugar que debían ocupar ellos mismos, son la misma Nación en imagen o representación, son en cuanto el ejercicio, el soberano moral».⁵³

En Guatemala, el gobierno interior estaría en manos de los jefes de departamentos, a los que se exigía ser mayor de 25 años, en ejercicio de sus derechos, con residencia de cinco años en la República y tres en el Estado. Estos mismos requerimientos debían cumplir los jefes de distrito.⁵⁴ Y para ser alcalde, regidor o síndico se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener 23 años y 3 de residencia en el pueblo o en sus límites.

En Costa Rica, la administración recaería en los municipios establecidos, para ser alcalde se requería ser vecino y mayor de 23 años.⁵⁵ Posteriormente, el territorio se dividiría en dos departamentos, el oriental y el occidental, los requisitos para obtener tales puestos serían los designados a los municipios.

En cuanto al procedimiento electoral, la Constitución guatemalteca adoptó para elegir las autoridades del Estado las mismas indicaciones de la Constitución federal.⁵⁶ En cambio, la Ley Fundamental de Costa Rica mandaba que para ser elector parroquial se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de edad y tener una propiedad con un valor mínimo de 100 pesos. Retomando el reglamento de Cádiz, se autorizaba a cada Junta la toma de decisiones sobre las dudas de nulidad y otros reclamos.⁵⁷ (Véase cuadros núms. 17 y 18)

53. Valle, 1913, pp. 15-16.

54. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. vii, sección primera, art. 158.

55. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. xii, art. 112. En Nicaragua, El Salvador y Honduras no se estableció la calidad de los jefes políticos y municipios.

56. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. iii, art. 50-76. Constitución de Honduras, 1825. Cap. iv, art. 14-18. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. v, Cap. i, art. 47-69. En la Constitución de El Salvador no se estableció la forma de realizar las elecciones, retomó lo estipulado por la Federación. El Salvador elaboró su Constitución antes de aprobarse la Carta Federal.

57. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. v, art. 26-39.

El sentimiento localista prevaleció en los Estados que integraban la Federación de Centroamérica, estaba enraizado en la pertenencia del habitante a su territorio. En el caso de la América hispánica estaba relacionado con el peso de las ciudades. La Constitución de Cádiz, de 1812, reglamentó los derechos políticos de los ciudadanos del Imperio español, y fijó dos requisitos básicos para optar a la ciudadanía: oficio o modo honesto de vivir y ser vecino de la población donde se ejerciere el derecho al voto, la herencia hispánica en este sentido fue insalvable. Igual que el texto gaditano, la Carta Federal restableció el voto indirecto, que favorecía a la sociedad jerárquica americana. El gobierno representativo llevó consigo la aparición de un procedimiento electoral que permitía, «con un propósito de garantía y de control, dar una investidura a los representantes».⁵⁸ Lo anterior nos hace considerar que la práctica electoral conllevaba aspectos importantes de observar: desigualdad y limitación a los derechos políticos; otro elemento básico era el origen del poder o la soberanía.

CUADRO Núm. 17
Requisitos para cargos superiores en Guatemala

ESTADO	PODER	REQUISITOS
GUATEMALA	Ejecutivo	Ejecutivo Natural de la República, 30 años, ciudadano por 7 años, seglar, gozar de plenos derechos, 2 años de vecindad en el Estado. ⁵⁹
GUATEMALA	Legislativo	Natural del Estado o naturalizado, 23 años, 5 años de residencia en la República, en ejercicio de derechos, seglar o secular, 1 año de vecindad en Guatemala, empleados federales o estatales no podían ser electos en el lugar donde cumplieran funciones. ⁶⁰
GUATEMALA	Consejo	Consejo Natural de la República, 30 años, Representativo Corte Justicia seglar o secular, Corte en ejercicio de derechos, ciudadano Justicia por 7 años, 1 año de residencia, los magistrados requerían ser de «conocida moralidad pública». ⁶¹

58. Haurio, 1927, p. 234.

59. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. vii, sección primera, art. 136. En Nicaragua no se exigía los años de vecindad en el Estado, solamente gozar de los derechos. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. ix, Cap. i, art. 105. En la de Honduras y El Salvador no se indicaron requisitos.

60. Constitución de Guatemala, 1825. Título IV, sección primera, artículos 80, 81. Para ser diputado en Nicaragua no se exigía el requisito previo de un año de vecindad en el Estado. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. vi, Cap. i, art. 72. En El Salvador el requisito que se tomaba en cuenta era el estipulado por la Constitución federal; además, podían elegirse a ciudadanos de otros Estados siempre y cuando reuniesen las calidades dictadas por la ley. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. iv, art. 15, 17. En Honduras no se describieron los requisitos.

61. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. vi, Sección primera, art. 117; Tít. ix, Sección cuarta, art. 206. Los nicaragüenses no estipularon ningún número de años de ejercicio ciudadano

El Congreso, en un intento para reformar el marco constitucional, declaró la elección directa de los representantes el 22 de mayo de 1833, pero el Senado no la aprobó. El principal problema sobre la calidad de la ciudadanía estaba relacionado con el ejercicio de la soberanía de cada Estado. Aunque la Constitución federal declaraba que todos los habitantes del territorio eran ciudadanos de la nación, las constituciones estatales determinaban que se necesitaba ser vecino para obtener un puesto en el municipio y acreditar algunos años de vecindad en el Estado para ser electo al cargo en el gobierno.

CUADRO núm. 18
Requisitos para cargos superiores en Costa Rica

ESTADO	PODER	REQUISITOS
COSTA RICA	Ejecutivo	Ejecutivo Natural de la República, seglar, 30 años, propiedad de 1.000 pesos, o renta anual de 200 pesos, o profesor de alguna ciencia.
COSTA RICA	Legislativo	Ciudadano de la República, seglar o secular, mayor de edad, en ejercicio de derechos, propiedad de 500 pesos, renta de 100 pesos anuales, o profesor de alguna ciencia.
COSTA RICA	Consejo	Natural de la República, seglar representativo o Corte Justicia secular para la Corte del Consejo y seglar para la Corte, Justicia mayor de 30 años, en ejercicio de derechos, propiedad de 1.000 pesos o renta anual, o profesor de alguna ciencia.

El asunto condujo a otro problema sobre la representación política. En el período federal, los Estados se quejaron constantemente de que las decisiones no eran tomadas por la mayoría de ellos; al grupo guatemalteco se le acusó de tener la mayoría. Para los Estados, la mayoría en el Parlamento no la constituían la mitad más uno de los diputados, la concebían como una mayoría del

para ser consejero; pero para ser magistrado se pedía 28 años de edad, pertenecer al Estado seglar o secular, con siete años de residencia en el Estado. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. VIII, Cap. I, art. 95; Tít. X, Cap. IV, art. 142. En Honduras el consejero necesitaba acreditar 5 años de residencia. En cambio para ser magistrado se exigía ser ciudadano, en ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años, ser del Estado secular. Constitución de Honduras, 1825. Cap. VI, art. 34; Cap. VIII, art. 51. En El Salvador para ser consejero se requería ser natural de la república y cumplir los requisitos de la Constitución Federal. Para ser magistrado se pedía ser mayor de 25 años. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. V, art. 31; Cap. VII, art. 49.

62. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. VIII, art. 79.

63. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. VI, art. 44. En el Estado nicaragüense sólo se estipuló ser del Estado seglar o eclesiástico secular, tener 23 años y hallarse en ejercicio de sus derechos.

64. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. VII, art. 62; Cap. IX, art. 90.

número de diputados de cada Estado. Obviamente no estaban hablando de las atribuciones que el liberalismo le deba a la representación política. Los problemas de dinero o distancia incidieron en la ausencia de diputados de Honduras, Nicaragua o Costa Rica, y las decisiones tomadas en mayoría, por el Congreso, las rechazaban los ausentes. Así, los diputados adeptos a los principios liberales encontraron obstáculos al no poder superar la práctica tradicional. El procedimiento anterior es un elemento básico en el funcionamiento de un órgano legislativo moderno. El constante desconocimiento de las leyes federales tiene su origen en esta tensión en el interior del Congreso.

El sistema representativo registró la combinación de prácticas políticas. A la par de los comicios para elegir representantes, la ciudadanía se mostró ligada al territorio por el requisito de vecindad y la representación política sujeta a las instrucciones de sus asambleas. En las Cortes y el Congreso mexicano los diputados respondieron a los intereses de las élites provinciales.

El proceso descrito se plasmó en los reglamentos electorales, federales y estatales. La mayoría de los diputados federales y estatales eran vecinos de los municipios más importantes. Los federales respondían a las instrucciones de su Asamblea; los segundos recogían las instrucciones de sus ayuntamientos. De esa manera, la formación de una confederación fue un proceso iniciado desde abajo. Este movimiento comenzó a generarse desde 1810 y se desarrolló después de la declaración de la Independencia con el desarrollo de las autonomías provinciales. Las primeras constituciones escritas en Centroamérica reglamentaron una situación preexistente.

La República se construía con base en los ayuntamientos constitucionales, ahora nombrados municipios. Varios elementos indican la afirmación anterior: la organización y control de las elecciones a través del cuerpo ciudadano; y la selección de munícipes y de miembros de los poderes estatales y federales. Se observó que la carrera política de un ciudadano se iniciaba en la instancia local, primero como elector y luego como munícipe. Pero estas características no se generaron a partir de la elaboración de las constituciones centroamericanas, precedieron al período del intento federal.

Las élites locales

La Constitución de Cádiz había determinado el establecimiento de ayuntamientos en todo poblado de 1.000 habitantes. El reglamento de Guatemala, de 1825, lo rebajó a aquellos que tuvieran de 200 a 500 habitantes. Los alcaldes se renovarían anualmente, los regidores –síndicos cuando existieran– por mitad. Las elecciones edilicias se efectuarían los segundos domingos de diciembre

por medio de las juntas populares con la participación de los ciudadanos vecindados en el pueblo y en sus límites. Poblaciones de 200 a 1.000 habitantes elegirían nueve electores; 13 en más de 1.000 y hasta 2.500; 15 en la de 2.500 a 5.000; 17 en las de 5.000 a 15.000; y 23 electores en aquéllas de más de 15.000. Para ser elector se exigía contar con 23 años, ser vecino de la parroquia y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.⁶⁵

El mismo documento advertía que «todo *empleo municipal* es una carga pública, del que nadie podrá excusarse sin causa legal».⁶⁶ Entre los años 1824 a 1838, el cuerpo municipal experimentó un constante cambio en su membresía. Varios fueron los factores que influyeron: en primer lugar, el requisito establecido por la ley, que pedía ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. Un segundo elemento fue el nombramiento de *municipes* para servir como funcionarios del Gobierno estatal o federal, para jefes políticos, diputados, senadores o magistrados. El nombramiento para uno de los puestos antes mencionados se convirtió en una causa legal para renunciar al municipio y efectuar de inmediato la reposición.

Otros motivos para renunciar al cuerpo ciudadano fueron: sufrir enfermedad, ser mayor de edad (mayor de 60 años), tener muchos hijos o haber prestado servicio público. Por acuerdo municipal se cobró multa a los concejales: cinco pesos por retraso y una cuota más alta por ausencia; y otras cuotas por incumplimiento con las rondas de vigilancia a la ciudad. El ciudadano pertenecía al cuerpo ciudadano como elector o funcionario, pero la calificación ciudadana y el derecho de renunciar lo determinaba el municipio. El derecho de pertenecer a un puesto público no lo determinaba el ciudadano, sino que era una exigencia de la comunidad, por ello, tenía que demostrar el porqué de su renuncia, y luego las autoridades superiores decidirían si el pretexto era aceptado. Esto es un ejemplo de la limitación a la libertad política del ciudadano.

Algunos pueblos indígenas se quejaban del comportamiento de los principales, quienes se negaban a reconocer las nuevas leyes de la República. Denunciaban que las elecciones no se habían realizado a pluralidad de votos, se realizaban entre sus confederados,⁶⁷ prevalecía entonces el mecanismo tradicional. En la Asamblea Constituyente, en 1824, fue aprobado el dictamen de la comisión legislativa que mandaba cesar «las municipalidades o ayuntamientos, que en muchos pueblos tienen los indígenas, separados de los constitucionales, sin que bajo ningún pretexto se les permita tener autoridad alguna».⁶⁸ La ley

65. Reglamento para el gobierno interior de los departamentos. Asamblea de Guatemala, noviembre de 1825. Biblioteca César Brañas (en adelante *BCB*). Documentos impresos.

66. *Ibidem*.

67. Queja de pueblos de Chimaltenango. 1824. *AGCA*, B.6.7. Leg. 95, exp. 2614.

68. *AGCA*, B6.10. Leg. 101, exp. 2812.

quedó en papel, porque ladinos e indígenas organizaron dobles municipalidades en una misma población.

Sin embargo, a lo largo del siglo XIX los pueblos indios continuaron con su municipio. De 110 municipios reconocidos en Guatemala, unos 90 estaban en poblaciones indígenas, pero no tenemos datos sobre sus elecciones. Del Estado de Guatemala, dividido en siete departamentos, sólo encontramos las actas electorales y libros de cabildos de tres cabeceras departamentales: la ciudad de Guatemala, Ciudad Antigua y Quezaltenango.⁶⁹

El municipio de Quezaltenango, erigido como cabildo en 1807, tuvo la peculiaridad de ser un organismo mixto, de población ladina e indígena. Entre los años 1824-1839 se eligieron 34 alcaldes, 16 alcaldes primeros y 24 alcaldes segundos y terceros; además de 62 regidores y 12 síndicos. Los alcaldes fueron los únicos que al mismo tiempo participaron como electores, principalmente de parroquia, lo que significó que en cierta medida controlaron la elección de municípes. De los 34 alcaldes, ocho indígenas (un 25%) ejercieron el cargo de alcalde segundo o tercero, pero el alcalde primero, siempre fue mestizo.

Hubo 62 regidores, de los cuales 29 eran indígenas, es decir cerca del 50%. Finalmente, de los 12 síndicos, sólo dos eran indígenas. Éstos, a diferencia de los alcaldes, no participaban como electores. ¿Cómo era la participación en el poder? La autoridad principal y la justicia –los alcaldes primeros–, igual que la administración de los ingresos, permanecieron en manos de los criollos. En cambio, el funcionamiento municipal –vigilancia, construcción y reparación de caminos, abastecimiento– lo compartían los indígenas y los mestizos. Es importante señalar que los indígenas, miembros del cuerpo ciudadano, no pertenecían al electorado de la ciudad y pertenecían a las mismas familias, aparentemente fueron delegados por el cabildo indígena existente en la misma población.

La experiencia quezalteca es un mínimo ejemplo de lo complicado que fue la organización del nuevo Estado en Guatemala. Las antiguas repúblicas, la de indios y la de españoles, coexistían integradas en el municipio, además participaron como electores en todos los niveles. De la misma forma persistían dos tipos de representación política: la moderna, emergida por un proceso electoral, y la tradicional, la representación de los linajes de las comunidades indígenas, ya fueran quichés, catchiqueles, mayas, sutuhiles, etc. Pero este acoplamiento entre indios y blancos no fue un proceso pacífico. En el oriente, principalmente en el departamento de Chiquimula, la autoridad indígena fue excluida. Los jefes políticos, alcaldes mestizos y jueces de distrito actuaron en una constante

69. Nos referimos al gran volumen de información para los municipios mencionados, otros muestran información escasa y no consecutiva.

ofensiva para desconocer las elecciones de los pueblos indígenas y no permitir el ingreso de éstos en los municipios de las principales poblaciones.

En el cabildo de Ciudad Antigua,⁷⁰ las principales autoridades fueron 21, entre alcaldes primero, segundo y tercero, con 42 regidores y cinco síndicos, todos sus miembros tenían procedencia ladina, pero existió la tendencia de que algunos ediles participaran como electores parroquiales.

El último municipio registrado es el de la ciudad de Guatemala, capital del Estado del mismo nombre, que eligió 80 alcaldes, 37 alcaldes primeros y 43 alcaldes segundos y terceros.

Los regidores fueron 111 y los síndicos 31.⁷¹ Aquí, algunos alcaldes, regidores y síndicos permanecieron como electores de parroquia y departamento; al igual que en Quezaltenango existió un grupo que influyó en las elecciones de municipios. Tanto en Ciudad Antigua como en Guatemala, a pesar de contar con población indígena, no participaron en la administración de las poblaciones mencionadas. El municipio de la capital, a diferencia de Quezaltenango y Ciudad Antigua, observó una mayor movilidad.⁷² De su seno surgieron funcionarios públicos y diputados estatales y federales. Asunto que abordaremos más adelante.

La reglamentación costarricense apuntaba a un mecanismo censatario. Para optar al cargo de munícipe había que ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, vecino y mayor de edad (23 años); además, los electores de parroquia requerían una propiedad de 100 pesos, calidades que condujeron a una inmovilidad en la membresía municipal y en el electorado durante los años 1825-1839.

El reglamento también preveía sanciones por ausencia. Pero la multa por falta de asistencia fue establecida entre 50 y 500 pesos. El incumplimiento de las obligaciones edilicias conllevaba la destitución, y el destituido era declarado indigno de la confianza pública.⁷³ Los miembros del municipio no podían rehusar del ejercicio de los cargos, y sólo en algunas ocasiones podían ser reemplazados. Por ejemplo, a los recién casados se les excusaba durante dos años, decisión tomada de la Recopilación de Leyes de Indias –ley 14, título 5– la que designaba cuatro años de permiso.⁷⁴

El Estado de Costa Rica estaba dividido en dos departamentos, pero solamente para la elección de las autoridades federales. De sus 19 ayuntamientos o municipios, analizamos las elecciones en los cuatro principales: Cartago, San

70. La información no es completa, pero los datos obtenidos permiten observar su comportamiento.

71. Ver las actividades políticas de algunos de sus miembros en Strobeck, 1958.

72. Las referencias de las Actas electorales utilizadas se encuentran en la Bibliografía.

73. Decreto XXVIII del 23 de diciembre de 1824. El mismo decreto fue derogado en 1827. Colección de las Leyes y Decretos de Costa Rica, 1855.

74. Decreto XL del 4 de julio de 1825. Colección de las Leyes y Decretos de Costa Rica, 1855.

José, Alajuela y Heredia.⁷⁵ En esta última ciudad localizamos seis alcaldes primeros y 9 alcaldes segundos; 14 regidores y seis síndicos. Los miembros del cuerpo ciudadano aparecen como electores de parroquia y departamento. Además, desempeñaron diversos cargos en el municipio.

Las ciudades de Alajuela, Cartago y San José presentaban rasgos no encontrados en los municipios de Guatemala. Los resultados de las elecciones en Alajuela indican que 31 individuos fueron alcaldes, 15, alcaldes primeros y 16, alcaldes segundos y terceros. Los electos, en su mayoría, ejercieron un promedio de tres cargos en el municipio entre los años 1820-1839. Los regidores favorecidos fueron 42. Regidores y síndicos fueron, en ocasiones, también electores, pero los que se mantuvieron como electores en los tres niveles fueron los alcaldes.

La ciudad de Cartago contó con 31 alcaldes, de los cuales 12 funcionaron como alcaldes primeros y 19, como alcaldes segundos y terceros. Se observa la misma tendencia que en Alajuela en cuanto a los cargos desempeñados por sus alcaldes como miembros del municipio y del electorado. Los regidores fueron 33, y sólo encontramos cuatro síndicos; hubo otros síndicos, pero también ejercieron otros puestos en el órgano ciudadano.

Características semejantes se dieron en la ciudad de San José, que contó con 19 alcaldes primeros y 25 alcaldes segundos y terceros; estos mismos también ejercieron otros cargos en el municipio y fueron electores primarios, de parroquia y de departamento. Hubo 34 regidores y seis síndicos –que sólo desempeñaron ese cargo– aparecieron constantemente como electores de parroquia.

La reglamentación y la práctica electoral llevó a resultados diferentes en Guatemala y Costa Rica. La primera se presenta como una sociedad móvil que a nivel de electores y munícipes brinda participación a sus habitantes ladinos e indígenas; los miembros del municipio rara vez ejercían dos o tres cargos en el período; pero un grupo de exmunícipes tendía a permanecer como elector de parroquia, incidiendo en las elecciones de los nuevos miembros. Esto es evidente en Quezaltenango y en la ciudad de Guatemala, entre los años 1829-1839.

En el Estado costarricense se dio una tendencia a la inmovilidad. El requisito de tener una propiedad valorada en 100 pesos limitó el acceso a la ciudadanía. Los munícipes continuamente circulaban por los puestos en la ciudad; además, permanecían como electores en los tres niveles: primarios, de parroquia y de departamento, eligiendo autoridades del Estado y la federación.

75. De las cuatro ciudades, la información de Heredia no está completa. Las referencias de las Actas utilizadas se encuentran en la Bibliografía.

La formación de la clase política

Cuando en 1823 se eligió la representación del primer Congreso Constituyente de Centroamérica, las bases de la convocatoria reconocían la vigencia de la Constitución española. Se designó un diputado por cada 15.000 habitantes y se realizaron elecciones de los tres grados. De acuerdo con las instrucciones electorales de 1823, en la provincia de Guatemala participaron 2.894 compromisarios, 402 electores parroquiales y 111 electores de partidos. Éstos eligieron 32 diputados propietarios y 11 diputados suplentes, lo que muestra un leve descenso en la participación de los electores primarios respecto a la tabla de 1822. La disminución fue de 295 electores primarios y 24 de parroquia, aunque hubo un aumento de 100% de electores provinciales, es decir, de 56 a 111. También se duplicó el número de diputados.

A Costa Rica le correspondieron 217 electores primarios, 41 electores de parroquia y nueve electores de provincia. Su representación era de cuatro diputados, tres propietarios y un suplente. En Costa Rica el número de electores no varió, sólo se duplicaron los diputados.

CUADRO Núm. 19
Guatemala, población y distribución electoral, 1823

PARTIDO	POBLACIÓN	E-PRM	E-PARR	E-PAT	DP	DS
C. GUATEMALA	23.434	151	26	6	2	1
SACATEPÉQUEZ	42.780	464	50	12	4	2
VERAPAZ	49.583	145	33	6	2	1
Salama		197	26	6	2	1
Petén		131	12	6	1	
SUCHITEPÉQUEZ	17.535	125	16	6	1	
CHIMALTENANGO	40.082	281	43	9	3	1
TOTONICAPAN	51.272	124	29	6	4	1
Huehuetenango		248	29	6	2	
QUEZALTENANGO	28.563	197	40	12	4	
SOLOLA	28.153	230	26	6	2	1
ESCUINTLA	24.978	106	15	6	1	
CHIQUMULA	52.423					
Guasacapán		164	15	6	1	1
San Agustín		113	14	6	1	
Esquipulas		125	13	6	1	1
Jalapa		93	15	6	1	
TOTALES	368.903	2.894	402	111	32	11

Fuente: Tabla para el arreglo de las elecciones. AHQ, Caja 1823.

De acuerdo con las bases de la Constitución Federal, en enero de 1825 se convocó elecciones para reunir el Congreso. La Asamblea designó por suerte los distritos que tendrían que elegir nuevos diputados. El tema de la representación fue muy debatido en la Asamblea Constituyente, lo que ocasionó grandes cambios respecto de las indicaciones emitidas en mayo de 1824 y septiembre del mismo año. En la primera, se había establecido elegir un diputado por cada 15.000 habitantes, el mismo procedimiento se utilizó para elegir la Constituyente. Por ello Guatemala tendría 32 diputados, El Salvador, 18, Honduras, 11, Nicaragua, 13 y Costa Rica, cuatro.⁷⁶

CUADRO Núm. 20
Costa Rica, población y distribución electoral, 1823

PROVINCIA	POBLACIÓN	E-PARR	E-PAT	DP	DS
COSTA RICA	45.000			9	4
Cartago		31	8		
Alajuela		31	4		
San José		31	11		
Ujarrás y Orosí		11	1		
Villa Vieja, Bagaces		31	8		
Esparza		11	1		
Barba		9	1		
Quiricot, Cot, Tobosi		9	1		
Curridabat, Boruca, Aserri y Pueblo Nuevo		11	1		
Villa Cañas y Tres Ríos		11	1		
Heredia		31	4		
		217	41	9	4

Fuente: Tabla para el arreglo de las elecciones, 1823. AHQ, Caja 1823.

Otro documento proponía que se nombrara un diputado por cada 30.000 habitantes, con lo que el Congreso federal iba a ser de dos diputados por Costa Rica, seis por Nicaragua, seis por Honduras, nueve de El Salvador y 18 por Guatemala.⁷⁷ Este arreglo tendía a reducir, en casi un 50%, a los electores de provincia y diputados. La apertura electoral experimentada durante los años 1822 y 1823 se restringió.

76. Decreto del 11 de mayo de 1824. AHQ, Caja 1824.

77. Decreto del 17 de septiembre de 1824. AGCA, B11.6, Leg. 194, Exp. 4261.

En la primera convocatoria se opinó que elegirían ciudadanos mayores de 18 años, y podrían ser electos diputados, los mayores de 25.⁷⁸ En la segunda convocatoria se acordó como edad mínima para ser representante 23 años, y que podrían ser electos aquéllos que hubieran sido ciudadanos por cinco años en ejercicio de derechos, y acreditar un año de residencia en el sitio donde se elegía. En ambos casos se aclaró que los ciudadanos emitirían su voto frente a la mesa directiva y no se aceptarían listas. El diputado debía ser del Estado seglar o secular, sin admitirse empleados de la Federación o del Estado electos en el distrito donde ejercían su cargo. Los diputados de la Constituyente podrían ser reelectos.⁷⁹

Las juntas electorales de partido entregarían un poder a los diputados de las asambleas nacionales y a los diputados federales. El mandato explicitaba que se les daban amplios poderes para formar la Constitución del Estado, tomando las bases de la Constitución federal para que:⁸⁰

[...] den todas las leyes que desde luego exige la creación y prosperidad del nuevo Estado, y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de los pueblos que los eligieron, a tener por válido, y a obedecer y cumplir, quanto como tales diputados hicieren y resolvieren, siendo conforme a las bases sancionadas, y a la constitución que diere la Asamblea Nacional Constituyente.

Las juntas de provincias elegirían las autoridades del Estado y la Federación, las asambleas harían el escrutinio, y si ningún individuo obtenía mayoría, correspondía a los representantes efectuar la selección.

La instrucción para elegir las primeras autoridades de los Estados en 1824 mandó cesar las Juntas Gubernativas creadas y sostenidas por necesidad. Este mandato era el paso formal entre la provincia-estado, y la nueva institucionalidad liberal estatal. Posteriormente, se ordenó que el Legislativo se renovarían por mitad, cada año.⁸¹ Los comicios hasta 1825 se llevaron a cabo según las instrucciones establecidas en Cádiz en 1812. El 3 de marzo de 1826 se aprobó una nueva ley. La Constitución del 24 y este reglamento electoral regulaban los derechos políticos, en éstos se definían quienes tenían derecho a votar y a ser votado.

A diferencia de Cádiz señalaba que el censo ciudadano –por única vez– sería elaborado por la municipalidad y bajo la orientación del jefe político. La medida trató de eliminar la participación del párroco en este proceso inicial

78. Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse las elecciones de representantes, 5 de mayo de 1824. AHQ, Caja 1824.

79. Instrucciones para las elecciones del Primer Congreso Federal, 17 de septiembre de 1824. AGCA, B11.6, Leg. 194, Exp. 4261.

80. Decreto del Congreso Constituyente, 11 de mayo de 1824. AHQ, Caja 1824.

81. Convocatoria a elecciones de diputados de la Asamblea de Guatemala, 25 de octubre de 1825. AGCA, B11.5, Leg. 192, Exp. 4148.

de las elecciones. La municipalidad o los miembros asignados de dicho cuerpo determinaban las calidades de los ciudadanos por primera vez, y, posteriormente, lo harían las Juntas. La convocatoria para escoger electores primarios se haría por bando en el segundo domingo de octubre, y la Junta Electoral se elegiría entre los ciudadanos presentes a la hora de iniciar el ejercicio del voto. Presidiría el jefe político o el alcalde primero, pero limitándose a presenciar la formación de la Junta; nombrada la misma, cesaba la presidencia de la autoridad local. La Junta tendría un término de un año, y al final de su período se elegiría otra; el acto lo presidiría la Junta anterior, la cual podría ser reelecta por una sola vez.

El presidente, los escrutadores y los secretarios que formaban la Junta Electoral eran nombrados por los ciudadanos al inicio de cada votación.⁸² Las Juntas primarias debían elaborar el registro electoral y recordar a la autoridad local la convocatoria. Además, podían comunicarse con las Juntas del Estado en lo concerniente a sus atribuciones.

Igual que en las instrucciones anteriores, los individuos no aceptados como ciudadanos podían acudir al juez competente. En cuanto al escrutinio, se fijó que cada elector emitiera de palabra su voto y que no se aceptaran votos escritos en cédulas o listas. Concluida la votación, la Junta realizaría el escrutinio y publicaría los resultados. Los electos recibirían una certificación de manos de la Junta.

CUADRO Núm. 21
Tabla electoral para elegir asamblea en Guatemala, 1824

LUGAR	E. PARR	E. PART	DP	DS
Ciudad Guatemala	26	5	1	1
Sacatepéquez	51	6	2	1
Chimaltenango	44	6	2	1
Sololá	26	5	1	1
Totonicapán	31	5	2	1
Huehuetenango	29	5	1	1
Quezaltenango-	41	6		
Suchitepéquez	16	3	3	1
Escuintla	30	5	1	1
Chiquimula	30	5	1	1

82. Toda Junta será organizada por un directorio compuesto de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. Serán electas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, las de distritos las nombrarán los electores. Constitución Federal, 1824. Tít. III, Sección 1, art. 24, 25. Reglamento Electoral, 31 de marzo de 1826. AHQ, Caja 1826.

LUGAR	E. PARR	E. PART	DP	DS
San Agustín	31	5	1	1
Salamá	31	5	1	1
Verapaz	33	5	1	1
Petén	12	5	1	1
	431	71	18	13

Fuente: AHQ, Caja 1824.

CUADRO Núm. 22
Tabla electoral para elegir asamblea en Costa Rica, 1824

LUGAR	E. PARR	E. PART	DP	DS
San José	31	8		
Cartago	31	7		
Ujarrás	11	2		
Boruca	11	1	11	4
Yscán	11	1		
Alajuela	12	4		
Heredia	21	6		
Bagaces	12	1		
	140	30	11	4

Fuente: AHQ, Caja 1824.

El reglamento indicaba que un distrito constaría de diez electores por cada elector de departamento de los que debía nombrar. La Junta de Distrito se formaría con la presencia de los dos tercios del total de los electores. La primera función de la Junta de Distrito sería la de revisar las protestas sobre nulidad presentadas por los ciudadanos sobre las elecciones de las Juntas populares.⁸³ Luego se procedería a nombrar los electores de departamento. El procedimiento del voto sería como el efectuado en las elecciones de electores primarios. Si el electo no obtenía mayoría absoluta, la votación se repetiría entre los que habían obtenido más de diez sufragios; de no haber dos individuos que reuniesen los sufragios requeridos, la elección se repetiría.

83. La Constitución prevé que los recursos sobre nulidad de elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las de distrito. Constitución Federal, 1824. Tít. III, Sección I, art. 27.

Las Juntas de departamentos se nombrarían con los dos tercios de electores reunidos. De igual forma la Junta resolvería sobre las impugnaciones hechas a las elecciones de distrito. Los electores también emitirían su voto a viva voz. Copias de las actas serían enviadas al Congreso por medio del jefe de Estado respectivo. En caso de elegir otras autoridades, por ejemplo, jefe y vicejefe, cortes superiores de justicia, asambleas, etc. se sufragaría de una en una. Los pliegos se enviarían cerrados a las asambleas de cada Estado. La regulación de votos para las altas autoridades federales las harían el Congreso y el Senado. Si no había mayoría de votos, el Congreso efectuaría la elección.⁸⁴ Bajo el mismo procedimiento se escrutarían las autoridades estatales.

En la práctica, más del 70% de las elecciones federales y de asambleas nacionales las realizaron los diputados. En pocas ocasiones los electos obtuvieron la mayoría en sus Estados o en todo el territorio de la Federación. Esto refleja el carácter local de los candidatos y la dificultad de identificación regional de un candidato o grupo político. En las primeras elecciones para presidente federal, en 1824, la Asamblea Constituyente negoció la elección. Aparentemente el ganador era José Cecilio del Valle, de Guatemala, pero los diputados nombraron a Manuel José Arce. Esta negociación se explica por sostener el primero un proyecto confederal; el segundo se manifestaba por uno federal. En las dos siguientes elecciones para Ejecutivo federal sí hubo mayoría, al ser candidato Francisco Morazán, un militar reconocido. El Congreso Federal constantemente eligió a sus miembros, lo mismo ocurrió con senadores y magistrados. En los Estados, las Asambleas recurrieron al mismo mecanismo. Lo anterior indica que el procedimiento electoral funcionó bien en la selección de municipios, pero la selección de autoridades superiores, estatales y federales realmente correspondió al Legislativo. En este órgano es donde actuaban las fracciones o grupos parlamentarios, es notorio que durante el período no se organizó un partido político.

La calidad ciudadana, teniendo como variables la ciudadanía y la profesión, indican los siguientes datos: en Guatemala, de los 297 electos en los poderes del Estado y la Federación, casi el 50% eran vecinos de la capital, y los dos tercios del total pertenecían a tres ciudades: la capital (154), Ciudad Antigua (19) y Quezaltenango (17). Cuatro departamentos: Chiquimula, Verapaz, Chimaltenango y Sololá obtuvieron un tercio de representantes oriundos de sus territorios.⁸⁵

En cuanto a la población indígena, solamente accedió a cargos municipales y no se le permitió su acceso al poder del Estado ni de la Federación. En este caso, la representación de los pueblos indígenas tendió a ser entregada a presbíteros

84. Reglamento Electoral, 31 de marzo de 1826. AHQ, Caja, 1826.

85. Las referencias de las Actas electorales se encuentran descritas en la Bibliografía.

y abogados, los primeros, guías espirituales y los segundos, apoderados de los pueblos. Pero los principales, gobernadores y miembros de cabildos, participaron como electores en los tres niveles.

Sin embargo, la profesión y el oficio están marcados por las carreras impartidas en la Universidad de San Carlos y seminarios religiosos. De 297 miembros de la clase política, 113 contaban con una profesión definida: 44 presbíteros, 27 bachilleres en Leyes, siete bachilleres en Filosofía, cuatro comerciantes, 17 maestros artesanos, dos médicos, dos doctores en Leyes. Otros diez ejercían como maestros, bachilleres en Letras o farmacéuticos.

Es interesante encontrar 17 dueños de talleres, maestros artesanos, como diputados en la Asamblea guatemalteca. La presencia de los gremios en la vida capitalina de la primera mitad del siglo XIX significaba un peso importante en la vida económica de la capital, la misma se contempla desde finales del siglo XVIII con el interés de la sociedad económica. Esta última impulsó cambios en la reglamentación y educación de los asociados en los gremios. De igual forma, la aparición de profesionales y presbíteros es una tendencia que se vislumbró desde la elección de las diputaciones provinciales, juntas gubernativas y diputados al Congreso mexicano.

El oficio resaltó la presencia de una sociedad corporativa: Colegio de Abogados, claustro universitario, clero, gremio de artesanos y comerciantes. En el grupo guatemalteco se notó la presencia de los nuevos espacios de sociabilidad abiertos por la Sociedad Económica de Amigos del País y las Tertulias Patrióticas. Pero la presencia de 128 diputados –poco más de $\frac{1}{3}$ – calificados por el modo honesto de vivir, revela la importancia social de la calificación ciudadana de antiguo régimen: el honor, el prestigio y la riqueza.

De los 175 guatemaltecos en los poderes federales, 56 lo fueron de la Asamblea; 21, del Consejo Representativo, y 28, de la Corte Superior de Justicia. Al final, 105 miembros obtuvieron cargos en los poderes del Estado de Guatemala. También encontramos que 22 diputados federales participaron como senadores o magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En cambio, de los 122 miembros de las autoridades del Estado de Guatemala, solamente ocho resultaron electos para otros cargos en el Consejo Representativo y en la Corte Superior de Justicia.

A diferencia de Costa Rica, la clase política guatemalteca intentó formar un Estado liberal. Las primeras señales las emitieron en los años 1821-1823, pero impulsaron el proyecto a partir de 1829.⁸⁶ La ruptura con el pasado era abrupto, el cambio fue posible por el peso de la representación política de la capital

86. Desde 1821 se comenzó a delinear la presencia de las ideas liberales, ver capítulo anterior. Este movimiento tuvo dos momentos, 1821 a 1826. De 1826 a 1829 lo interrumpió la guerra entre Guatemala y la Federación. El proyecto se fortaleció en la década de 1830.

educada en la Universidad del reino. Pero la legislación no produjo unidad, sino rupturas. Entre los cambios sustanciales es importante puntualizar: una política fiscal dirigida a gravar al individuo, educación laica, reforma agraria, reforma al sistema judicial, desamortización de bienes de la Iglesia y un intento de elecciones directas.⁸⁷ El ideal de borrar las instituciones coloniales y desintegrar la sociedad corporativa condujo a la guerra civil en 1838-39. Estas medidas afectaron a la vida cotidiana de las comunidades indígenas, la fracción parlamentaria liberal fue desalojada del poder y se dio marcha atrás a las reformas.⁸⁸

El grupo liberal guatemalteco continuó los cambios fiscales y de modernización del Estado iniciados con las reformas borbónicas. En la década de 1830, la clase política guatemalteca aceleró el proceso de apropiación de la tierra. El departamento más afectado fue Chiquimula.⁸⁹ La lucha por la posesión de la tierra fue de la mano con la disputa del poder local. Entre 1820 y 1838, el oriente de Guatemala se vio afectado por el constante rechazo de la población indígena a las elecciones municipales y contra la adjudicación de terrenos a vecinos de la capital. En este departamento emergió el movimiento encabezado por Rafael Carrera. Más que un grupo de afiliación conservadora, los rebeldes –indígenas y mestizos pobres– luchaban por los antiguos derechos y libertades amenazados por las prácticas y las instituciones liberales.

En estas décadas, la carrera política de los 297 electos estaría marcada por tres tendencias: como funcionario, munícipe y elector. Dentro de los cargos municipales encontramos que 49 fueron regidores, 52, síndicos y 28, alcaldes, otros 28 desempeñaron cargos de militares, jueces de Letras, jefes políticos, escribanos, contadores y administradores. Contamos con 156 miembros de la clase política que ascendieron a través de este mecanismo. Creemos que el resto no escapó de este procedimiento, el problema que enfrentamos fue el de no contar con la información municipal de otras regiones de Guatemala. Un rasgo interesante es comprobar que rara vez fueron reelectos.

En la carrera política resulta importante haber sido elector. Igualmente, encontramos que más del 50% de la clase política perteneció a los tres niveles del electorado, pero su estancia duró menos de tres años. Creemos que la poca permanencia en puestos de Ayuntamiento y cuerpo electoral expresa un grupo móvil.

En Costa Rica, los profesionales alcanzaron un número insignificante. La característica más importante fue que casi dos tercios de los electos fueron poseedores

87. Chamberlain, 1950; Holleran, 1949; Karnes, 1982; Williford, 1963; Wortmann, 1991. Chamorro Zelaya, 1951; Polo Sifontes, 1979.

88. Durante la década de 1840 todavía controlaban el Legislativo, pero a partir de la reforma constitucional en 1851 se mantuvieron al margen del poder. Ver el acucioso estudio de Woodward, 1993.

89. Palma Murga, 1992.

de una propiedad valorada en un mínimo de 500 pesos. El otro grupo predominante fue el de los presbíteros; la influencia de los centros difusores del iluminismo fue escasa.

El control político se distribuyó entre las cuatro ciudades principales. De los 134 electos para cargos en el Estado y en la Federación, 118 eran vecinos de las ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela. El pacto de 1821 y el acuerdo constitucional de 1825 sentó las bases para una mayor estabilidad política. La legislación elaborada entre los años 1824-1839 evidencia la homogeneidad del horizonte político de la clase política.⁹⁰

Costa Rica enviaría 23 delegados como diputados federales, senadores o magistrados, 11 de ellos ascendieron desde la asamblea estatal y cuatro ejercieron puestos en el Consejo Representativo y la Corte Superior de Justicia. De la misma forma que en Guatemala, el grupo costarricense trazó su carrera política a través del electorado, 12 miembros participaron como electores de parroquia y departamento durante un mínimo de cinco años y un máximo de 12, y solamente seis de ellos ejercieron como municipales.

CUADRO Núm. 23
Clase política de Costa Rica, profesión u oficio

PROFESIÓN U OFICIO	DIPUTADOS
Propietarios	81
Presbíteros	30
Comerciantes	12
Bachilleres	9
Escribanos	2
TOTAL	134

CUADRO Núm. 24
Clase política de Costa Rica, vecindad

VECINDAD	Núm. ELECTOS
San José	48
Cartago	30
Heredia	24
Alajuela	16
León, Nicaragua	1

90. Las referencias de las Actas electorales se encuentran descritas en la Bibliografía.

VECINDAD	Núm. ELECTOS
Granada, Nicaragua	2
Nicoya	1
Escazú	3
Ujarrás	1
Resto de municipios	8
TOTAL	134

De los 111 miembros de los poderes del Estado, 33 compartieron en épocas diferentes, dos poderes del Estado, y seis, los tres. Este segundo grupo copó los puestos municipales y fundamentalmente los tres niveles del electorado. Como munícipes actuaron 31 miembros, y éstos ocuparon un mínimo de dos cargos –generalmente alcaldes y regidores– de los mismos, 26 se reeligieron de una a cuatro veces.

El estudio de las actas de electores indica que entre 1812 y 1838, 70 de los 111 miembros de las autoridades superiores de Costa Rica permanecieron como electores de parroquia y de departamento. El acceso al poder local y estatal aparece totalmente controlado, 25 fueron electores de dos niveles y 45 participaron en los tres grados. Esta práctica propició la permanencia y rotación entre un grupo de familias en cargos municipales, autoridades superiores del Estado y en los delegados federales. Además, este electorado tiene precedentes en viejos miembros del cabildo colonial desde la década de 1800 y como miembros de la Junta Gubernativa entre 1821-1823.

El Estado costarricense nació de la conjunción del viejo y el nuevo constitucionalismo, la Constitución y las leyes no apuntaban a reformas sustanciales. La educación continuó en manos de la Iglesia, no hubo reforma agraria; el proceso electoral instauró el dominio de grupos urbanos y, con ciertas variantes, se mantuvo la estructura fiscal y judicial.⁹¹ De los cinco Estados que integraban la Federación centroamericana, solamente Costa Rica logró colocarse al margen de los conflictos. A pesar de algunos desacuerdos internos, logró –bajo el principio de la negociación– el consenso interno. El pacto entre los grupos urbanos fue un elemento esencial, la afirmación anterior se refleja en la permanencia de una estructura municipal y electoral que les permitió desarrollar una mayor estabilidad política.

En cuanto a la carrera política, el proceso fue iniciado desde el poder local. En este aspecto, los guatemaltecos permanecieron menos tiempo como electores o munícipes, y aun como asambleístas. Esta movilidad fue motivada por el

91. Colección de las Leyes y Decretos de Costa Rica, 1855-1864.

ascenso a cargos en la burocracia estatal y federal. En Costa Rica, los requisitos exigidos para la ciudadanía permitieron que los electos coparan los puestos de electores en los tres niveles, primario, de parroquia y de departamento, y que se rotaran los cargos en el municipio; algunos permanecieron muchos años como miembros de la Asamblea. Lo anterior evidencia la característica notabiliar de la representación política en Centroamérica. La ocupación, en el caso de Guatemala, permitió la formación de un grupo que intentó reformar la herencia del Estado y la sociedad colonial, pero fracasó en su intento. En Costa Rica, la distribución del poder y la continuidad de los grupos urbanos permitió la estabilidad del Estado que se estaba creando.

En ambos casos fue insignificante la participación de ciudadanos de otros Estados en cargos dentro de Guatemala y Costa Rica, o como sus representantes en los poderes federales. La vecindad, como requisito del ejercicio de la ciudadanía ligada a las ciudades y circunscrita a un Estado, limitó el desarrollo de una identidad y una ciudadanía centroamericana. Requisito muy importante para poder sustentar un sistema político federal.

Los intereses estatales representados y ejecutados en las asambleas se enfrentaron constantemente con el poder federal, fue una lucha entre grupos o fracciones parlamentarias. La ausencia de las Actas del Congreso hace difícil conocer las propuestas y argumentos de los grupos ante la discusión de leyes durante el período. Se observan varias tendencias: grupos que proponían una República centralista, grupos que apoyaban la organización confederal y disientían de las reformas judiciales y la separación Estado-Iglesia. Grupos que también apoyaban una confederación y las reformas liberales. Un grupo menor de liberales que anhelaban una Federación y la implementación de reformas radicales. La idea de crear un Estado Federal se acercó a los intereses de Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

A finales de 1840, el Constitucionalismo es adoptado plenamente por las corrientes liberales y conservadoras, aparentemente el tema de la Iglesia es la diferencia sustancial entre los grupos. Esta institución trasciende la vida económica, política, administrativa, social y espiritual, fue un soporte fundamental para el Estado hispánico y lo continuaría ejerciendo durante la época en que se adoptó ese primer liberalismo en Centroamérica: salud, educación, registro civil, elecciones son entre otras las instancias donde la Iglesia mantuvo su presencia; sin olvidarnos el más importante, el púlpito. El párroco jugó un papel muy importante en el proceso electoral, era calificador de ciudadanos aptos y su principal divulgador o –según el caso– su principal detractor. Era el actor político de confianza de los territorios indios, al negar el acceso del clero a la representación política, no era nada más una limitación a la Iglesia, sino también a los pueblos indígenas.

Las diferencias políticas se resolvieron por la vía militar y no dentro de las nuevas instituciones republicanas. Es indudable que la política cotidiana estaba marcada por la presencia jurídica de la comunidad natural y de las funciones del Estado estamental. La irrupción del liberalismo no quebrantó la institucionalidad ni la práctica política del Antiguo Régimen, más bien fue un elemento de crisis.

Esta aseveración surge al constatar que en centenares de actas la cantidad de votos ganados por un individuo no es relevante, lo que importa es la unanimidad. La elección justifica un acuerdo previo realizado por las élites locales. Por otra parte, la clase política definió este pacto en la Asamblea o el Congreso Federal al elegir la mayor parte de sus miembros. El nuevo mecanismo de la República representativa fue utilizado para reafirmar una práctica antigua, en este sentido, el voto elegía, pero no decidía. Los procesos electorales se adecuaron a las sociedades hispanoamericanas. La Constitución gaditana y las Constituciones republicanas no lograron imponer la separación de poderes y ofreció un respaldo político a las comunidades territoriales al entregar las elecciones bajo la responsabilidad del municipio.

El análisis electoral de la época en estudio refiere el concepto de ciudadanía –derechos y calidades– como una ciudadanía jerarquizada, es decir, restringida. Los electores pasivos gozaron de un amplio espectro porque predominó el carácter social de la calidad ciudadana. Los electores activos tienen una mezcla de calidades sociales y censatarias y, en el caso de los pueblos indígenas, se retomó la tradición en la transmisión del poder. Nos referimos a la presencia de los linajes. La sociedad desigual de tipo piramidal que refleja a la ciudadanía centroamericana se sostuvo por la presencia de valores sociales, culturales y políticos trasladados del Antiguo Régimen. El apego al territorio y a la comunidad política –el cabildo– todavía era una limitación para la ampliación de la ciudadanía. En Costa Rica es más evidente la presencia de redes de familias ya establecidas desde el período colonial. Esta característica actuó también como un factor de cohesión en la clase política.

Los habitantes, varones, que no llenaban los requisitos para adquirir la ciudadanía eran reconocidos jurídicamente como vecinos, con deberes –pagar impuestos, ser reclutados en las milicias– pero con derechos políticos restringidos. Sin embargo, la pertenencia a la milicia fue el espacio que le permitió a sectores mestizos pobres a tener el acceso a la ciudadanía cuando llegaban a escalar en la jerarquía militar.

Un segundo elemento es el de la representación política. La clase política centroamericana se construye a través de tradicionales y nuevas formas del quehacer político. Los poderes local, nacional y federal se vincularían a la comunidad natural, comunidad política del siglo xvi. No llegó a prevalecer una

representación de tipo individual, sino que ésta respondía —en gran medida— a la comunidad territorial. De acuerdo con los derechos y calidades de la época, el marco jurídico estableció criterios para estos nuevos sujetos políticos: ser natural, vecino y ciudadano. En este sentido, se desarrolló la presencia notabiliar con un fuerte arraigo de los valores sociales de la comunidad política.

La construcción de la ciudadanía y la representación política no está ligada a la idea de la libertad individual. Los valores y la práctica tienen una estrecha relación con la sociedad corporativa. A través de las elecciones, se eligen a los representantes que ocuparían los poderes locales, provinciales y representantes primero a las Cortes españolas, y, posteriormente, al Congreso mexicano; todo esto dentro de un régimen monárquico constitucional. Posteriormente, durante la era republicana se eligen autoridades municipales, y los representantes de los poderes estatales y federales. La práctica política se amplía e interrelaciona a poderes locales, regionales y provinciales.

Sin embargo, respecto al depositario de la soberanía se perciben dos influencias. Bajo el gobierno monárquico constitucional se recurre a Rousseau, cuando se expande la idea del contrato social, donde se expresa que el poder viene del pueblo. Por ello existió una tendencia de ampliación del voto en los territorios, pero se observa que esto fue un mecanismo para ampliar el derecho a una mayor representación política en las Cortes y el Congreso mexicano. Pero esta práctica se va a restringir en el período Federal.

Los reglamentos electorales centroamericanos reflejan el pensamiento de Benjamin Constant.⁹² De acuerdo con este autor, la libertad en sentido moderno significa estar dispuesto a estar sometido bajo la ley y ser protegidos del poder arbitrario, el ejercer el derecho de reunión, de asociación, de religión, el derecho a elegir a la representación política. En cambio la libertad de los antiguos, significa que el individuo está sujeto a la autoridad de la comunidad. Constant critica a Rousseau porque en el contrato social el pueblo es el depositario de la soberanía, y ese poder lo considera ilimitado. Para Constant, la soberanía es de la razón y la justicia. Los ciudadanos emergen como intermediarios entre el Estado y el pueblo. Esta posición restringe los derechos políticos, y refuerza para el caso hispanoamericano, el carácter notabiliar de la clase política.

También queremos destacar que, detrás de los primeros e incipientes ejercicios de los derechos políticos, emerge una característica importante que tomar en cuenta para la formación de la cultura política, me refiero a la presencia del pacto. El estudio de las elecciones, durante las primeras tres décadas del siglo XIX, reflejan que los resultados electorales no se pueden medir por la cantidad de votos. El acto de votar es una mera formalidad que disfraza la

92. Constant, 1819.

verdadera forma de ascender al poder: la del acuerdo previo. Por ello, el uso de la lista no es el reflejo de un fraude electoral, sino la reafirmación de lealtades propias del clientelismo político, es decir, entre los ciudadanos –con derecho de voto pasivo–, y los notables. Este mecanismo es tomado de la experiencia electoral de la Iglesia católica cuando elegía a su jerarquía, entonces prevaleció la unanimidad que expresa la opinión del grupo.⁹³

93. Gueniffey, 2001.

CAPÍTULO III
LAS LIMITACIONES
DE LA REPRESENTACIÓN
POLÍTICA

3.1. EL IDEAL DE LOS ILUSTRADOS: LA ADOPCIÓN DE UNA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL

En los capítulos anteriores tratamos de exponer la práctica política de los grupos urbanos centroamericanos durante las primeras décadas del siglo XIX, en éste analizaremos algunas de sus ideas políticas. Gobernar, legislar e impartir justicia son los ámbitos de gobierno que el liberalismo trató de separar con la creación de los tres poderes. Esta nueva institucionalización ocasionó tensiones y conflictos, principalmente, entre el Legislativo y el Ejecutivo.

Las ideas e instituciones liberales se mezclaron con el pensamiento tradicional hispánico de los siglos XVI y XVII, esencialmente, con los principios inspiradores de las leyes de Indias; sin embargo, no lograron romper la influencia del escolasticismo. Suárez y Althusius constituyó la influencia intelectual más importante en América, logró relevancia en el asunto de la soberanía y el tiranicidio. A pesar de la expulsión de los jesuitas en Guatemala, los dominicos –sustitutos de los expulsados– no influyeron en un cambio al respecto. Ambas órdenes sustentaron –en la Universidad de San Carlos y en los seminarios a su cargo– las ideas sobre el origen del poder: la comunidad natural. Así, durante la década de 1810, cuando se lleva a cabo el debate sobre la legalidad de la Junta Central, se percibe esa influencia que se vuelve más explícita con la ruptura política en 1821.

Según Demetrio Ramos, entre los diputados americanos en las Cortes, se podían vislumbrar diferentes formaciones:¹

[...] predomina una base muy distinta (a la de los peninsulares), más en contacto con las viejas tradiciones, pues por haber vivido apegados a la letra de las Leyes de Indias, aspiran a lograr por este cauce la rehabilitación de la monarquía plurinacional de la época de los Austrias, que *en América había persistido sobre este aparato normativo* e incluso se había recrecido al contrariar el Despotismo Ilustrado aquel sentimiento instintivo, que permitía ver en los nuevos reinos otras tantas patrias.

1. Autor citado en Varela Suances-Carpegna, 1983, p. 30.

Pero se debe tomar en cuenta que las leyes de Indias no fueron solamente el producto de la voluntad del soberano, sino la expresión de la ley emanada de dos vías. Por un lado, las representaciones enviadas por la sociedad americana, y, por otro, la respuesta del rey. En el fondo del asunto no hay una decisión de imposición sino que se movía hacia *una permanente negociación*. Esta forma de legislar tiene su fundamento en el tipo de relación estatal establecida entre la metrópoli y los territorios incorporados a la Corona de Castilla en el siglo xvi. Durante siglos, los cabildos centroamericanos participaron en la tarea de legislar y gobernar, la vía utilizada fue el uso de las representaciones al procurador del reino en la península.

El liberalismo transforma conceptos esenciales en la teoría del Estado: soberanía, ciudadanía, nación y representación política entre otros. ¿Cómo se mezclaron con el horizonte político del Antiguo Régimen? El análisis de las instrucciones nos llevará a observar las ideas que sobre el Estado y el Gobierno defendía la clase política centroamericana.

Una monarquía limitada: el ideal de los ilustrados guatemaltecos

La primera expresión de las ideas liberales se nota en las instrucciones enviadas por los miembros del cabildo de Guatemala a su diputado en las Cortes en 1810; en ellas se establecen los límites a la monarquía absoluta. A su vez, en la extensión de los poderes se expresó una nueva fórmula, en esta ocasión el Consejo de Regencia estableció el poder designado a los diputados.

El formulario enviado desde la metrópoli indicaba a los cabildos que podían otorgar poderes «amplios e ilimitados, para que ejerciendo en las Cortes las augustas funciones con los demás diputados, puedan acordar y resolver todo cuanto en ellas se proponga y trate para el bien del Estado y utilidad pública». ² Por otra parte, los antiguos procuradores y los nuevos diputados estaban obligados a informar sobre el avance de las gestiones encomendadas. El incumplimiento de las orientaciones ocasionaba el retiro del poder por parte del cabildo, lo que significaba anular la representación del procurador o del diputado. En el caso de las instrucciones, los cabildos conservaron la libertad de expresar lo que les interesaba.

Las instrucciones de la ciudad de Guatemala, redactadas por el regidor perpetuo y decano, Don José María Peinado, y aprobadas por la corporación, las publicó el diputado Larrazábal, en Cádiz, en 1811. ³ Las instrucciones se enviaron

2. AGCA, A.1.2.2, Leg. 2189, Exp. 15736. Suárez, 1982. Villalobos, 1961.

3. Cartas de Cabildos, 1984, p. 433. El historiador nicaragüense Sofonías Salvatierra las encontró en el Archivo General de Indias y fueron publicadas en Guatemala en 1941. El diputado

a otras corporaciones del reino para su aprobación e inclusión de nuevas peticiones. Cartago,⁴ San Vicente, Quezaltenango, Granada, Sonsonate, Comayagua y Rivas de Nicaragua las hicieron propias.⁵ Los diputados de otras provincias informaron de su elección al cabildo de Guatemala y ofrecieron sus buenos servicios al cumplimiento de alguna instrucción emanada de la capital.⁶

La instrucción guatemalteca estaba formada por cuatro documentos. La primera parte, *Constitución Fundamental*; la segunda, *Sistema Económico*; la tercera, *Proyecto de una Constitución*; y la cuarta, *Discurso sobre la reforma de algunas leyes*. Éste es el primer documento escrito de tipo constitucional que expresó algunas ideas liberales de la élite capitalina. Se enmarcaba en la corriente constitucionalista que había permeado el pensamiento político de los americanos y emergía como una necesidad de organizar jurídicamente un Estado y adoptar una nueva forma de gobierno.⁷

En Guatemala la idea central era la formación de una monarquía constitucional. El absolutismo incurrió –según la instrucción– en establecer un Código Criminal arbitrario, una veneración a todos los errores, una administración oscura, desigualdades locales ofensivas, ignorancia de los derechos de los pueblos y, sobre todo, en gobernar por la fuerza. El fin, una Constitución escrita debía prevenir:⁸

Larrazábal llevó consigo otro documento titulado *Apuntes Instructivos* redactado por otros regidores del cabildo de Guatemala y los *Apuntamientos sobre la agricultura y comercio en el Reyno de Guatemala*, elaborados por el Consulado. Brañas, 1969, p. 80.

4. ANCR, Municipal, 336.

5. Valladares Rubio, 1971, p. 143. AGCA, A.1, Leg. 2189, Exp. 15736, 15737. El cabildo de la ciudad de México felicitó a Peinado por las *Instrucciones* y el de Veracruz manifestó su pesar de no conocerlas antes de la partida de su diputado para poder entregarlas como norma.

6. El Ayuntamiento de Guatemala agradeció la cortesía de los diputados. AGCA, A1.2.2., Leg. 2189, Exp. 15736, 15737. Leg. 2190, Exp. 15738, 15739. Pero se debe aclarar que los cabildos centroamericanos también elaboraron instrucciones a sus respectivos diputados. En general, las mencionadas instrucciones contenían un recuento del Estado económico de la provincia, la necesidad de una universidad, la creación de una Diputación provincial y las reformas particulares.

7. El documento constitucional guatemalteco no es un fenómeno ajeno a la experiencia del resto del continente. En el reino de Nueva Granada en los años 1811-12, se presentaron seis constituciones. La carta constitucional monárquica-republicana del 3 de abril de 1811; el acta federativa de la Provincia Unida de Nueva Granada del 27 de noviembre de 1811; la Constitución de la República de Tunja del 12 de septiembre de 1811; la Constitución de la República de Cundinamarca del 17 de abril de 1812; la Constitución del Estado de Antioquia emitida el 21 de marzo de 1812 y la Constitución de Cartagena de Indias del 14 de junio de 1812. Ocampo López, 1969, p. 47. En Venezuela, la Constitución Federal de 1811 y la Constitución de Quito, 1812. Berruezo, 1986. Gómez de Hoyos, 1962.

8. *Instrucciones para la constitución fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno*, 1810 (en adelante *Instrucciones*). 1953, pp. 7-9.

[...] el despotismo del jefe de la nación: que señale los límites de su autoridad: que haga del rey un padre y un ciudadano: que forme del magistrado un simple ejecutor de la ley: que *establezca unas leyes consultadas con el derecho natural, que contienen en sí todas las reglas de lo equitativo y de lo justo...* un sistema económico y político que auxilie los tres sagrados principios de propiedad, libertad y seguridad. Una instrucción pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos y que difundiendo las luces promueva la utilidad general.

Los ediles guatemaltecos rechazaban al absolutismo y exponían la necesidad de organizar una república representativa. De la misma forma solicitaban la inclusión de algunos principios del liberalismo.

Las instrucciones también incluyen una copia de la declaración de los Derechos del Ciudadano emitida por la Asamblea Francesa en 1794. La inserción del mencionado documento en las instrucciones refuerza la necesidad de la élite guatemalteca de cambiar las relaciones entre el Estado y los individuos. En ese sentido, un conocido politólogo expresa que la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano:⁹

[...] representa la verdadera y propia revolución copernicana en la historia de la evolución de las relaciones entre gobernantes y gobernados: el Estado ya no es considerado ex parte principis sino ex parte populi. El individuo es primero que el Estado; el individuo no es para el Estado sino el Estado para el individuo. Las partes son primero que el todo y no el todo primero que las partes (como en Aristóteles y Hegel).

La instrucción capitalina propugnaba por la limitación de la monarquía absoluta y defendía la libertad individual. El primer capítulo delimitaba lo que pudiera ser una Constitución de la Monarquía española organizada en 112 artículos. Los primeros restringían la autoridad del monarca en sus facultades ejecutivas.¹⁰ En las competencias de los mismos se defendía el derecho de los pueblos a establecer un poder legislativo. La representación de la nación se asignaba a un Consejo Supremo Nacional.

Cada reino enviaría un diputado al Consejo, y éste ejercería la función por diez años. En cuanto al proceso electoral, la instrucción no hizo mayor innovación que la practicada en 1809-1810. El mecanismo propuesto era que dos diputados nombrados por los ayuntamientos de una provincia se reunieran en la capital, y con el Gobernador –que no tenía derecho al voto– eligieran el diputado al Consejo.¹¹ Los centros urbanos aparecían como los actores del nuevo sistema político.

9. Bobbio, 1989a, p. 163.

10. Instrucciones, (1810), 1953, art. 8-22.

11. *Ibidem*, art. 30-36.

El Consejo Supremo Nacional ocuparía, después del rey, la dignidad más elevada en el orden civil. Pero el imaginario político concebía que el Legislativo, junto con el monarca, participaría en la esfera gubernamental. Luego de aprobadas las resoluciones, el soberano las comunicaría a los ministros; y para cumplir con esta función el Consejo establecería diversas secciones.¹² El proyecto distinguía «nítidamente entre el poder constituyente originario y el constituido, que se atribuía a las Cortes»,¹³ es decir, el de establecer la Constitución y el de legislar ordinariamente como funciones del Consejo Supremo.

Aparentemente, la élite capitalina retomaba las nuevas ideas sobre la división de poderes, pero en realidad el Legislativo aparecía como el poder más fuerte. ¿A qué se debía tanta competencia de funciones? La respuesta se debe buscar en quienes ostentaban la potestad, las comunidades territoriales. Los diputados también intervendrían en el ramo de justicia. Estas características se deben observar detenidamente porque la generación de políticos centroamericanos no abandonaría estas ideas, la independencia de los tres poderes fue un proceso que no se logró a lo largo del siglo XIX.

La importancia de las ciudades se manifestó en el gobierno interno de los reinos; para el caso creían conveniente formar una Junta con dos representantes de cada cabildo de la provincia. Las funciones desarrolladas por los intendentes eran otorgadas a las Juntas provinciales.¹⁴ La propuesta anterior desarmaba la antigua administración monárquica, la intención de fondo era la organización de un gobierno autónomo, prácticamente, en manos de las élites provinciales.

Finalmente, el mandato señalaba las elecciones para la renovación de regidores; el cuerpo electoral lo integraría la membresía del cabildo capitalino.¹⁵ El último articulado definía el papel administrativo de los ayuntamientos dentro de la provincia, y su nuevo rol político al atribuirles la organización de las elecciones de cabildos, juntas provinciales y diputados a Cortes. El primer capítulo de las instrucciones respaldaba a las antiguas entidades políticas como fundamento del nuevo orden monárquico constitucional, en ello se respaldaba el principio de soberanía.

Las instrucciones en su cuarto y último capítulo *Discurso sobre la reforma de algunas Leyes* fijaban su opinión en favor de la libertad. Las reformas eran necesarias dado que «... el abuso del poder minó la libertad de los pueblos... y tal fue el origen del tormento, de la infamia, de la confiscación de bienes, de las delaciones, de los estancos, de las aduanas, y de la aplicación de la

12. *Ibidem*, art. 37-67.

13. García Laguardia, 1994, p. 175.

14. *Ibidem*, art. 68-69, 81-90.

15. *Ibidem*, art. 95-100.

pena de muerte»,¹⁶ por ello debían quedar abolidas e imposibilitadas de ser restablecidas. Esta declaración es muy importante porque sitúa la diferencia sustancial con el principio liberal de libertad del individuo, habla de libertades, las del Antiguo Régimen, libertades de los cuerpos políticos: clero, militares, ciudades, Consulado.

Una segunda propuesta sugería que para obtener empleos se debía reconocer los méritos y aptitudes del individuo, y el mérito personal sería preferido al hereditario. Este nuevo horizonte se conjugaba con el del Antiguo Régimen al aclarar en el artículo 26 que «el individuo que reúna ambos será atendido con particularidad, porque esta confianza aumentará el estímulo y consuelo de los padres de familia que son los que aumentan y perpetúan la sociedad».¹⁷ Los méritos y aptitudes, además de la familia son los valores esenciales para ser funcionario. Esto es coherente con la composición social de las élites a finales del periodo colonial.

Un grupo minoritario del cabildo no estuvo de acuerdo con las instrucciones anteriores y escribió otras. Los disidentes eran José de Ysasi, Sebastián Melón, Miguel González y Juan Antonio de Aqueche; al parecer, el documento fue escrito por Antonio García Redondo.¹⁸ Estos ediles apoyaban las leyes fundamentales de la monarquía con sus Cortes, se debía reconocer al Consejo de Regencia y en un futuro formar una Constitución, donde se reconocieran las prerrogativas del soberano.

Las ideas sobre el Estado y la economía

En el segundo capítulo, *Sistema Económico*, señalan que el sistema político no resultaría sino se establece una relación clara entre la economía, la fiscalidad y el poder legislativo, órgano que debe aprobar el marco legal, tanto en lo político como en lo económico. Esto también indica la tendencia de otorgar mayor peso al órgano legislativo.

Antes de entrar en materia fiscal, los ediles guatemaltecos describen las funciones del Estado de su preferencia. Manifiestan que el Estado tiene tres clases de necesidades:

16. *Ibidem*, pp. 83-85.

17. Instrucciones, (1810), 1953, pp. 17-19.

18. *Apuntes instructivos*. Por el cabildo de la ciudad de Guatemala, sus regidores fueron don José de Isasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio Aqueche, 1811. García Laguardia, 1994, pp. 178-183.

1. Necesidades públicas son las que tienen por objeto el bienestar de la población.
2. Necesidades reales son las que tiene el Estado para mantenerse y conservarse conforme a su Constitución y leyes.
3. Necesidades legítimas, son las que comprenden las circunstancias públicas y reales:

Éstas son las necesidades del Estado para cuya satisfacción deben todos sus individuos contribuir. El aumento de la prosperidad general fomentando la agricultura, las ciencias, las fábricas y las artes, abriendo puertos, canales y caminos es una necesidad pública.

La conservación de la paz interior y exterior administrando justicia, manteniendo relaciones diplomáticas, fortificando las plazas, creando una marina respetable; y manteniendo un pie de ejército respectivo, a la masa nacional, y a sus facultades, es una necesidad real.

La manutención del culto divino y de sus ministros con el decoro y esplendor correspondiente, y la del soberano, y real familia con la magnificencia debida a su augusta persona, y a la dignidad de la nación, y el establecimiento de los señores infantes e infantas son necesidades legítimas y del primer orden.¹⁹

Esta descripción sirve de base para sustentar un posible sistema fiscal.

El resto del documento detalla los aspectos en el que se debe sustentar la economía en el nuevo sistema monárquico constitucional. Los cambios económicos señalados son los siguientes: el libre comercio, el desarrollo de la agricultura y la manufactura.

Hasta entonces se contaba con suficiente cantidad de alimentos en el reino de Guatemala, los estudios elaborados por los ilustrados lo demuestran. Pero se debía fomentar la agricultura para que unos individuos produzcan frutos y que otros tengan acceso a los productos agrícolas. Por ello era necesario que:²⁰

El precio de todos los productos está en razón del alimento, que puede muy bien reputarse por la medida universal de todas las cosas; pero no por esto deben dirigirse las miras del gobierno a que se venda barato. Las voces barato y caro son relativas, y su relación inmediata en los alimentos es el jornal del hombre de campo, y el salario del artesano; se repite pues bajo este respecto: el fomento de la agricultura debe dirigirse a que el precio del alimento guarde proporción con la parte de los jornaleros o salarios destinado a alimentar al trabajador; pero esto debe de ser de modo que el labrador disfrute utilidades

19. *Ibíd.*, p. 55.

20. *Ibíd.*, p.40.

correspondientes al capital invertido en su labranza y a su industria, quedando compensado de sus fatigas, y alcanzado cómodamente su subsistencia. De otro modo su suerte sería inferior a las de las otras clases; presto abandonaría este ejercicio; los frutos de la agricultura vendrían a escasear; y por consecuencia necesaria a encarecer, alterándose naturalmente todo el sistema económico que las leyes pretendían restablecer.

Las líneas anteriores están dejando atrás las formas coloniales de relaciones de trabajo. Es una concepción liberal basada en un salario, pero se muestran preocupados para que los ingresos de los trabajadores cubran las necesidades de subsistencia. La subsistencia incluía el alimento, el vestido y la mediana comodidad. Con ello se pretendía que el consumidor activara otras ramas de la economía, como por ejemplo la manufactura. Se pretendía entonces crear consumidores, en lenguaje de la economía capitalista, propiciar la demanda.

Pero además, la agricultura debía proporcionar, no solo alimentos, sino materias primas con las cuales se pueda introducir, promover y fomentar las fábricas por todos los medios posibles. Esta actividad debería:²¹

[...] de gozar de una libertad absoluta, no debe conocer gravamen, imposición ni derecho bajo ningún título; ni aun la primicia debe tener tasa que la prive el mérito de una ofrenda religiosa. En esto y en la introducción de máquinas; en la composición y apertura de caminos, ríos y canales; en las escuelas para enseñar por principios a los hijos de los labradores; en los hospitales para la curación de jornaleros; y en la opinión pública a favor de un destino noble por esencia, y único digno del hombre libre, debe consistir su fomento.

Por lo tanto, arrieros, agricultores y comerciantes no deberían ser afectados con trabas e imposiciones fiscales. Los impuestos los deberían de pagar –según el texto– los consumidores. Los dueños de los bienes de capital estaban proponiendo reglas que les proporcionaran un amplio margen de ganancias. Pero con este planteamiento quien perdería ingresos era el Estado.

Pero aún hay más, de manera sutil expresan que la experiencia en otras latitudes indica que no es prudente entregar «pequeñas porciones de Tierra», porque es un proceso difícil de resolver. Según la élite capitalina, es más útil pensar en tierras de grandes proporciones. Obviamente, las tierras requeridas eran las que pertenecían a la Corona, los ejidos de los pueblos y las tierras comunales.

Un segundo elemento que se aborda en el *sistema económico* es la manufactura. Pero éstas se deben fomentar quitándoles todo tipo de trabas, imposición o derecho; además, establecer aquellas que se relacionen con la agricultura. Por ello, se señala como primordial la de establecer lugares donde se elaboren herramientas.

21. *Ibidem*, p. 42.

Para establecer fábricas se propone el siguiente orden: «primero el de los géneros de la necesidad; segundo, el de los de comodidad; y tercero, el de los de lujo».²²

Para mejorar «las artes» que ya existían y para instalar otras nuevas, era necesario: La conducción de buenos maestros de todas las artes y la manufactura, con gruesas dotaciones para que las enseñen, la subsistencia de algunos jóvenes en estos aprendizajes, un moderado capital a los que sobresalgan, y la introducción de máquinas adoptadas en las naciones para suplir los brazos, aumentar la cantidad de acción, perfeccionar y abaratar ésta, es el fomento que debe dispensar el gobierno a las fábricas.

En la educación de los jóvenes se señala que la mujer debe ser incluida porque ha demostrado su capacidad de trabajo, sobre todo, en los textiles. La ampliación de esta área estaría determinada por la extensión del mercado.

Los ilustrados guatemaltecos se muestran en desacuerdo de prohibir la introducción de mercaderías o gravarlas, tomando como pretexto el de proteger la producción de los talleres ya establecidos. Según el texto, la prohibición no estimula a mejorar la calidad de los productos ni a proporcionar la «baratura», en clara referencia a los altos costos de producción. Con la capacitación de la mano de obra y la introducción de maquinaria se pretendía crear una manufactura competitiva con las importadas. Por ello, el gobierno debía procurar que la manufactura se diversifique en todos los ramos posibles.

El comercio fue el último tema tratado en el *sistema económico*. Se aboga por la libertad de comercio cuando se expresa que se deben intercambiar en Europa y América los productos que se producen en los continentes mencionados. Entonces, el gremio de comerciantes debe tener la libertad de ejercerlo, «todo el que provee a una nación de lo que es necesario, o aumenta su comodidad, le hace del mismo modo (al gobierno) un beneficio, y éste lo es igualmente cualquiera que sea la mano de que lo reciba... la nación española la podemos considerar unida por medio de los mares».²³ El comerciante, según el texto, representaba a todos los involucrados en la producción de alimentos o manufactura. Ocupaba un gran lugar en el «teatro del mundo». Posteriormente, señalan que las grandes limitaciones para ejercer la actividad comercial, son las guerras, la ausencia de una marina mercante y la falta de moneda.

Las líneas anteriores definen las características del grupo económico y político más importante que había fortalecido durante el proceso de mercantilización de la economía y se organizó como tal a luz de la Ilustración en el reino. Crédito y comercio era la fuente que originó la fortuna de las principales familias

22. *Ibidem*, p. 45-46.

23. *Ibidem*, p. 50.

criollas.²⁴ La influencia del Consulado trascendió hasta las reformas liberales en la década de 1870. Hasta entonces el Estado asumió la justicia mercantil y el Consulado se transformó sólo en una instancia gremial.

Respecto al tema del comercio las instrucciones de García Arredondo especifican que el libre comercio se debe practicar entre los territorios de la Monarquía. Éste era un tema que podría acarrear graves consecuencias y que la mencionada libertad llevaría a cierta esclavitud. De acuerdo al texto, el que hoy nos viste mañana nos dará de comer y al día siguiente nos forzará a que le paguemos el alimento y vestido con nuestros sudores y nuestra libertad.

El tercer capítulo de las instrucciones, *Proyecto de una contribución*, sugería un procedimiento para unificar los gravámenes, pero en el fondo establece las características del nuevo Estado que desean. Definen que todo individuo debe pagar impuestos porque es una obligación de contribuir, pero, esas obligaciones son las medidas de sus derechos. Lo anterior deja sentada la posición del ciudadano: la de sus deberes y de sus derechos.

La contribución se debe establecer de acuerdo con las facultades del ciudadano, quien tiene dos clases: las físicas y las morales. Las físicas dependen de la fuerza corporal; las morales provienen de la parte intelectual. Según los ilustrados, los hombres por asuntos de fortuna no son iguales, pero todos poseen y gozan de otros bienes más preciosos que las riquezas: la asistencia, el honor y la libertad. Éstos son considerados bienes naturales que comparte la sociedad.

Se propone una contribución única que no exceda a las facultades del ciudadano, «y que libre a los pueblos de una administración obscura, arbitraria e insaciable, que los exima de mantener una tropa de exactores cuyos consumos son estériles, que los salve de las vejaciones, malos tratos y criminales que han Estado sujetos, y por último de ser víctima del capricho de un ministro ignorante».²⁵ En este párrafo es claro que no están contentos con las políticas administrativas y con algunos funcionarios de la Monarquía, en particular con Godoy.

La propuesta sugiere que primero se conozca la necesidad del Estado y, de acuerdo con este monto, se establezca la contribución individual. Se considera cargas comunes –que son el gasto ineludible del Estado central– a la familia real, el ejército, la marina, los ministros, consejos, cónsules, fortificaciones, puertos, caminos, canales, fomento de la agricultura, artes, fábricas y ciencias.

Sin embargo, dejan plasmado la autonomía de los territorios cuando señalan que la Iglesia, la Justicia y el fomento de la agricultura y la industria en cada reino o provincia, *la deben administrar la Junta provincial*. En el futuro sería esta entidad la que decida elevar la contribución de acuerdo con los recursos de sus

24. Lindo Fuente, III, 1992.

25. Instrucciones, p. 70.

habitantes. Este argumento, discutido en 1811, fue aceptado por los cabildos cabecera de las provincias. La primera en tratar de adoptarlo fue la Intendencia de San Salvador, a finales del año mencionado.

La recaudación debería sustentarse en un censo de población. El cabildo o Ayuntamiento es el llamado a determinar quienes son aptos para contribuir. Se propone –como mecanismo– eliminar un tercio correspondiente a los incapacitados físicamente: los que sufran una incapacidad real y padres pobres con muchos hijos. Los dos tercios restantes estarían obligados a pagar impuestos. En éstos también se incluyen a los religiosos sin excepción alguna.

Cada Ayuntamiento podrá tomar el 4% de la recaudación local; el resto lo pasará a la cabecera de partido, cuyo Ayuntamiento ganará 0,50% sobre la masa recaudada en su distrito. Las cabeceras de provincia recibirán los ingresos de todos los distritos, éste ganará otro 0,50% sobre la totalidad. La capital de reino juntará la suma de todas las provincias y podrá quedarse con otro 0,50%. El resto se debe enviar a Madrid cada seis meses, en donde deducirán solamente los gastos de transporte.

Sobre el asunto fiscal, los ediles disidentes en su opúsculo propusieron unas *Ideas en grande sobre el plan de rentas y sobre la propiedad*, no presentan nada nuevo, repiten el sistema de recaudación y distribución de recursos establecidos desde las reformas borbónicas. Al final del documento reiteran que la población rechaza dos cosas: los estancos, impuestos por las reformas; y la desigualdad económica o de las fortunas.

El *Proyecto de una Contribución*, al finalizar, recalca que las Juntas Provinciales dispondrán la distribución, inversión y administración del modo que le parezca más pertinente y proporcional a las facultades de los contribuyentes. También explican que los religiosos son necesarios pero que éstos no deben inmiscuirse en las finanzas del Estado. Deben ser carga del erario del Estado, los hospitales, cárceles y cualquier establecimiento público. El Estado debe administrar las fundaciones piadosas y capellanías y se les utilizará conciliando la voluntad de los muertos con la comodidad y alivio de los vivos.

Los planteamientos del segundo y tercer documento de las instrucciones recogían los planes y peticiones de la Sociedad Económica y el Consulado de Comerciantes postulados desde finales del siglo XVIII. Estas propuestas indicaban el pensamiento económico de la élite del reino transmitidas por la Ilustración española: un planteamiento liberal de la economía; y una fusión de las ideas, antiguas y nuevas, sobre el gobierno. Pero la estructura base de ese nuevo Estado y de las economías sigue siendo el cabildo y la provincia, entidad considerada autónoma dentro de la monarquía constitucional que se estaba organizando. Esta concepción se modificará en las reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX.

Durante la segunda experiencia gaditana el tema central lo constituyó el asunto de la ciudadanía y la representación política. Las instrucciones del cabildo de Guatemala rechazaban el artículo 22 de la Constitución, éste privaba a los descendientes africanos del derecho de ciudadanía, el:²⁶

originario de Africa en nada se distingue del originario de Rusia, de Alemania y éstos son ciudadanos por la Constitución. El originario de Africa soporta todas las cargas del Estado, las más pesadas, y no es ciudadano por la Constitución. El plebeyo de Europa, sí lo merece, asciende hasta el ministerio. El originario de Africa, apenas consigue le hagan sargento en la clase militar.

En los artículos 22 y 29 se restringía el derecho de la representación porque se pretendía excluir del derecho a miles de americanos. La discriminación –argumentada por los guatemaltecos– impedía el voto de las *castas*, y por lo tanto, obstaculizaba el ejercicio del voto pasivo, el derecho de elegir. En el segundo numeral se excluía a las *castas* del cómputo de la población, y, por tanto, disminuía el número de la representación política de cada reino. ¿Por qué tanta importancia a este asunto? En el sistema monárquico constitucional era pertinente una ciudadanía más amplia para mantener y ampliar –en ningún caso disminuir– el número de diputados por cada provincia americana.²⁷

Para la élite capitalina las prerrogativas que indicaban las Cortes eran absurdas. Con este argumento los ayuntamientos calificaban a los que en realidad no lo merecían, y les resultaba ridículo el número de ciudadanos que podían votar en las provincias para las elecciones de diputados a Cortes; por ejemplo, en la ciudad de Granada calificaban a 28, en la de San Miguel, 17. En cambio, en la capital votaron cientos y a ninguno se negó el derecho por su origen africano. Según la corporación, no existía «una línea cierta de demarcación que separe al verdadero ciudadano al que no lo es, los unos se confunden con los otros. No es la justicia la que preside los actos de calificación, *es la tolerancia y disimulo* en los funcionarios prudentes, y el capricho o la preocupación más refinada en los que no lo son».²⁸ Por lo tanto, dicho artículo se debía reformar. En este tema, decían, se debía tomar ejemplo de las constituciones de Buenos Aires y de otras

26. Instrucciones del cabildo de Guatemala a su diputado a Cortes, 1820, Cap. 1. Libro de cabildo de la ciudad de Guatemala. AGCA, A1.2, Leg. 2193, exp. 15746. En un periódico capitalino también apareció la protesta por la exclusión de las castas del derecho de ciudadanía. *El Editor Constitucional*, 21 de agosto de 1820.

27. Para una explicación más amplia ver el estudio de Varela Suances-Carpegna, 1983, pp. 237-244. Rodríguez, 1984. Por ejemplo, si en Guatemala se hubieran aplicado esos artículos, habría disminuido la cantidad de diputados asignados.

28. Instrucciones del cabildo de Guatemala, 1820.

provincias, que otorgaron la ciudadanía a todos sus habitantes.²⁹ Con la exposición anterior, la élite capitalina respaldaba la calificación social por encima de los requisitos establecidos por la ley.

En el mismo documento, solicitaban el aumento de los miembros de ultramar en el Consejo de Estado, de 12 a 20 individuos.³⁰ El capítulo tercero protestaba por la designación de 30 diputados a las provincias americanas. Resulta imposible que «una parte de la nación puede dictar leyes a la otra... que en alguna manera lastima los derechos naturales de estos países». ³¹ En el mismo sentido proponían, capítulo cuarto, una ley para que los empleos se proveyeran por mitad a españoles americanos y europeos, de la misma forma el Consejo de Estado debía integrarse por peninsulares y americanos.

Las instrucciones manifestaron la satisfacción de contar con el derecho de propiedad, que refleja la facilidad natural del ciudadano para gozar y disponer libre y absolutamente de sus bienes, rentas, y del fruto de su trabajo. Señalaban que la «igualdad y libertad son las bases sobre las que descansa el edificio de la Constitución». ³² La reglamentación del libre comercio –según los capítulos séptimo y octavo– se decidiría a través de su Diputación provincial y no correspondía a las Cortes. Una última petición fue la de eliminar el ignominioso estanco del tabaco. ³³

Finalmente, la instrucción reiteraba la necesidad de formar un plan justo de contribuciones que permitiera exigir lo necesario para atender las necesidades del Estado. Este plan no debía usurpar en ninguna forma las producciones que la naturaleza ha puesto a disposición de los hombres, éstas debían establecerse de acuerdo con los haberes y facultades del contribuyente y deberían ser menores de las establecidas por diezmos y alcabalas. Los miembros del cabildo fijaron a su institución como el organismo recolector de los impuestos en cada pueblo. ³⁴

29. El proyecto de Constitución para las provincias del Río de la Plata de 1813 expresaba: «Son ciudadanos los hombres libres que, nacidos y residentes en el territorio de la República, se hallen inscritos en el registro cívico. Ningún hombre nace esclavo en el territorio de la República, desde la aceptación de la Constitución», Cap. vi, art. 1. Para una interpretación de esos años véase el estudio de Breda, 1960.

30. En el capítulo segundo se refieren a la reforma del art. 232 de la Constitución. Instrucciones del cabildo de Guatemala, 1820.

31. Capítulo Tercero. Instrucciones del cabildo de Guatemala, 1820. Así como las guatemaltecas, las instrucciones peruanas a sus diputados reclamaban el derecho a una mayor representación que «tienen hoy y en lo sucesivo las Provincias, Ciudades, Villas y Lugares de la Península e Islas de la España Europea entre sus legítimos naturales». Las Constituciones del Perú, 1954. p. 401.

32. Instrucciones del cabildo de Guatemala, 1820.

33. *Ibidem*.

34. *Ibidem*.

El horizonte político provincial

En cambio, las instrucciones del cabildo de Cartago, en Costa Rica, denotaban intereses en el orden económico. Dos son las peticiones importantes: la eliminación del estanco del tabaco y la apertura de su comercio. La cosecha era adquirida por los usuarios a altos precios. El estanco –señalaba el documento– limitaba el número de cosecheros y el número de plantas a cultivar, pero lo más inaudito era la quema del tabaco que no podía recibir la factoría. Las instrucciones contenían una crítica velada a la Corona, se reclamaron los derechos a la libertad económica:³⁵

[...] ¿Será posible Señor, que no siendo las siembras por cuenta y riesgo de la Renta, tenga el despotismo de quemar el fruto del vasallo porque no le agrada? ¿No es tiranía que el infeliz cosechero vea ir a las llamas su sudor, y su caudal, sin que se le abone un remedio? ¿No es injusticia atroz que sobre la desgracia de no haber logrado buen tabaco, lleve el agricultor a la hoguera su trabajo, y sus vigilias?

Los regidores se limitaron a señalar el despotismo, la tiranía y la injusticia, sin proponer alguna alternativa de cambio político.

La cercanía geográfica con la Nueva Granada propició un mayor vínculo económico en las primeras décadas del siglo XIX, en 1810, las peticiones insistían en la libertad de comercio. Solicitaban la exclusividad de la producción tabacalera para exportar a México y Perú por un término de diez años, pero a partir de que se cultivase libremente. Ante la posibilidad de producir tabaco para otros virreinos, era urgente la construcción de un centro portuario. La geografía de la provincia lo permitía, por ambos océanos y la frontera sur se comunicaban con el resto del continente.³⁶

La opinión de las élites locales también se transmitió al interior en las diputaciones provinciales del reino. Una de las mayores exigencias era cumplir con lo establecido en la Constitución de Cádiz. Temas primordiales eran las elecciones y las contribuciones. En Quezaltenango preocupaba la recaudación de impuestos; los indígenas se negaban a pagar el tributo y los principales y gobernadores se resistían a abandonar el servicio personal. Para ellos, «el pagar los derechos parroquiales, y civiles, o criminales les es más gravoso que la servidumbre, se necesita tiempo y mucha mayor infracción moral y política que la que dicha clase tiene para que llegasen a conocer el beneficio que la tal providencia los atrasa».³⁷ El tema debía ser discutido, para los criollos guatemaltecos era un asunto vital porque la mayor parte de la población era indígena.

35. Actas del cabildo de Cartago, 1810. ANCR, Municipal, 336.

36. *Ibidem*.

37. Instrucciones del Ayuntamiento de Quezaltenango a su delegado en la Diputación Provincial, 5 de agosto de 1813. AHQ, Caja 1813.

Otro tema a considerar era la ejecución de los cambios en materia de justicia. De acuerdo con el texto gaditano, debían crearse partidos de 500 vecinos, y en cada uno nombrar un juez de Letras. El origen de este argumento —el artículo 321 constitucional—, otorgaba demasiadas funciones al Ayuntamiento, lo que restaba la acción de los jueces.

Esta nueva instancia pretendía separar el ramo de justicia, hasta entonces en manos de los subdelegados y cabildos. Las calidades exigidas para un funcionario judicial en un territorio llevaban un sello criollo, ya que eran ellos quienes tenían acceso a estudios de Derecho. Pero los cabildos indígenas guardaban celos por las ventajas que el cargo otorgaba a quien lo ocupara.³⁸

Las nuevas orientaciones en materia educativa eran consideradas importantes para lograr «la felicidad pública en lo físico y en lo moral... la ignorancia es el mal indígena. Ella es el origen de todos los males y la madrastra de todas las virtudes».³⁹ Los indios y ladinos carecían de una educación que les permitiera gozar las calidades del ciudadano, en este caso la Diputación Provincial debía permitir los gastos municipales en esa materia.

Otras peticiones estaban vinculadas con el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio. En este sentido se expresaba una queja en contra de los productos importados, principalmente los tejidos ingleses. Se pedía reglamentar o imponer un mayor impuesto a estos artículos, la medida protegería la producción de la provincia. Un tema que generaría grandes conflictos en las décadas posteriores era el de la posesión de tierra, la élite de Quezaltenango solicitó una declaración al respecto. Los criollos tendrían respuestas a partir de la legislación federal, pero, fundamentalmente, con el gobierno de Mariano Gálvez, en Guatemala, durante la década de 1830.

Los aspectos antes señalados por los quezaltecos los pone en desacuerdo con el grupo capitalino quienes propugnaban por el libre comercio. El otro asunto era la propiedad, en dicho corregimiento, con una gran población indígena, predominaban diversas modalidades de tierra comunal, ejidal y de cofradías.

En el segundo llamado a las Cortes, en 1820, los diputados partieron con otro cúmulo de peticiones en beneficio de sus respectivas provincias. Los documentos de los cabildos respaldaban la Constitución de 1812 y proponían reformar o ampliar algunos artículos.

Para los regidores de San Salvador debían acabar las amortizaciones, los diezmos y los derechos parroquiales. Estas imposiciones reducían los ingresos

38. Véase lo referente a Tribunales y Asuntos de Justicia. Constitución de Cádiz. Tít. v, Cap. I, II y III. Instrucciones de Quezaltenango, 1813. HHQ, Caja 1813.

39. Instrucciones de Quezaltenango, 1813.

del Estado y obstaculizaban el desarrollo de la agricultura y el comercio.⁴⁰ La agricultura –sostenían– desarrollaría a partir de la promoción de ferias y la formación de un banco agrícola; pero, además, sería importante desarrollar las minas de hierro y cobre, las curtiembres, las fábricas del algodón y las de tinturas. Las instrucciones salvadoreñas presentaban la preocupación de poner un alto a los comerciantes de Guatemala, quienes controlaban el comercio y el crédito, mecanismo que afectaba a los productores de añil.

El florecimiento del intercambio comercial necesitaría desechar las trabas a las cuales estaba sujeto. Uno de los ejemplos lo constituía el monopolio que violaba los principios esenciales de la sociedad: los de propiedad, seguridad y libertad. En palabras de la membresía salvadoreña, el estanco o el monopolio,⁴¹

viola la propiedad porque los despoja del derecho sagrado de hacer lo que quieran del fruto de su trabajo e industria, viola la libertad porque les priva la facultad de hacer de sus bienes un uso que no daña los derechos de otro, viola la seguridad porque privándoles de los usos que les convengan y limitándoselos les disminuye su valor.

Estas opiniones tienen dos mensajes, uno el reclamo a la monarquía española y el otro contra el grupo guatemalteco. La tensión entre estas dos provincias se acentuó desde las reformas borbónicas.

Las instrucciones de 1820 representan claramente la adopción de las ideas de ese primer liberalismo, preocupado por limitar la autoridad del monarca y por enunciar algunos elementos en relación a la libertad. Las intenciones y preocupaciones signadas en las instrucciones señalan que la Constitución de Cádiz expresaba la misma percepción que sobre la forma de gobierno sustentaban los grupos locales de la Capitanía General de Guatemala: una monarquía constitucional. Pero también aparecen los desacuerdos con el grupo de la ciudad de Guatemala. No encontramos a la representación política elaborando propuestas con una visión del reino, sus objetivos era lograr la autonomía de su provincia. La oportunidad de poner distancia con el antiguo centro político se presentó a partir de la declaración de Independencia.

La unión a la monarquía constitucional mexicana

En 1822, la comisión de poderes del Congreso mexicano recibió a los diputados centroamericanos el acta de su elección y el poder otorgado por la Junta Electoral de sus respectivas provincias o partido. Además del acta y del poder, el diputado contaba con las instrucciones emanadas del cabildo cabecera de la

40. Instrucciones del cabildo de San Salvador, 1820. ASGHG, 1939, vol. xv, p. 460.

41. Instrucciones del cabildo de San Salvador a su diputado a Cortes, 1820.

provincia a la que representaba. Las instrucciones de Costa Rica fueron elaboradas por una comisión de delegados de los ayuntamientos, las de Tegucigalpa por los miembros de su Ayuntamiento, así como también las de los ayuntamientos de la ciudad de Guatemala y Ciudad Antigua. Estos documentos expresaban los intereses y preocupaciones de las élites locales y provinciales. El documento indicaba que los representantes reunidos establecerían «el Gobierno Nacional representativo, con arreglo a las bases del Plan de Iguala y los tratados de Córdoba, fundar la Constitución del Imperio, en la cual se establecerá la separación absoluta de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que nunca podrán reunirse en una sola persona».⁴²

En la provincia de Guatemala, cada Ayuntamiento cabecera elaboró su propia instrucción. El de Ciudad Antigua solicitó revisiones de orden económico: proponía eliminar los estancos, los cuales consideraban un agravio; en cambio, proponía una contribución moderada a los efectos estancados. Consideraba que el desarrollo del comercio necesitaba de acuñación de monedas, apertura de ferias, y solicitaba el uso de la mitad de sus rentas para la reconstrucción de la ciudad. También expresaba que los impuestos sobre la panela se dedicaran a los hospitales, y eliminar la bebida proporcionada a los indígenas para estimular su regeneración.⁴³

Algunos integrantes del cabildo de Quezaltenango, uno de los primeros en proclamar la unión al Imperio, consideraban que sería un «atropello» a la religión católica el establecimiento de una República, concluyendo que los pueblos requerían una monarquía constitucional. El diputado quezalteco, Cirilo Flores, no coincidía con lo expresado y pregonaba la República.⁴⁴ El cabildo temía que sus diputados se vieran limitados por los de Guatemala, «no los dejarían opinar en libertad a nuestro favor, para que explicasen nuestra libertad, pues si no hablan conforme a sus ideas los sacarían».⁴⁵ El antiguo corregimiento de Quezaltenango con su cabecera deseaba preservar su autonomía de la capital de la provincia. En otras provincias, los ayuntamientos también rechazaron a sus cabeceras provinciales.⁴⁶

La élite de la ciudad de Guatemala apoyó la formación de la monarquía constitucional, considerada como necesaria para las provincias. Señalaba la

42. Instrucciones de cabildos del Reino de Guatemala, Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (BNAH), T 3, 35, Colección Antigua.

43. Instrucciones del Ayuntamiento de Antigua a su diputado al Congreso mexicano. La anexión de Centroamérica a México, III, 1928, pp. 126-132.

44. Flores protestó ante el Congreso y se retiró.

45. Acta del Ayuntamiento de Quezaltenango, 20 de noviembre de 1821. BAGG, 1938, IV, 3, p. 299.

46. El caso se repitió en Nicaragua, la ciudad de Granada quería ser autónoma de León, la capital de la provincia. En Honduras, Tegucigalpa se negaba a reconocer a Comayagua.

conveniencia de la separación de los poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial; abolir los estancos y extinguir la elaboración y distribución de aguardiente.⁴⁷ Pero su decisión fue forzada ante el pronunciamiento de las provincias, éstos no querían perder el control político.

En Costa Rica, los delegados de los cabildos expresaban que las corporaciones políticas, económicas, civiles, eclesiásticas y militares podían elaborar representaciones, y sostuvieron que por las circunstancias de la provincia era necesaria:⁴⁸

[...] una instrucción general en que se combine y concilie la voluntad e interés común y los ayuntamientos en su respectivo lugar penetrándose del sentir común y necesidades públicas, comisionen una o dos personas de su seno o fuera de él, que reúnan las circunstancias de la confianza del pueblo, instrucción y debido patriotismo... y procederán a formar según les parezca dicha instrucción general, sin que esto obste para que la dé particular por separado la Corporación que quiera.

Las instrucciones, en resumen, demostraban el interés por: *a)* formar una República con la totalidad del reino de Guatemala; *b)* formar un Estado independiente, bajo la protección de México; *c)* si México llegaba a constituirse en una república, Costa Rica se agregaría.⁴⁹

El trasfondo del documento reflejaba la necesidad de conservar la autonomía, independientemente de que el gobierno se estableciera con el reino de Guatemala o con el Imperio mexicano. Dichas propuestas referían que «los representantes del reino conseguirían en el Congreso General, las reformas que pudieran apetecer en su administración interna, y cuando el aumento de la población y de la prosperidad lo permitiese, el Imperio podría dividirse en dos grandes Estados capaces de existir por sí solos».⁵⁰

Las instrucciones costarricenses expusieron condiciones para la agregación a México. El gobierno debía ser republicano, con la separación de poderes; la base para las elecciones sería la totalidad de la población; la provincia contaría con una intendencia, una Diputación provincial y un jefe político independiente del nombrado en la ciudad de León; solicitaba la erección de un obispado y el establecimiento de un seminario; libertad de cobrar impuestos y aplicarlos de acuerdo con sus necesidades; no entregar dinero a las demás provincias, y, en caso de guerra, declaraba de antemano su neutralidad. La administración interior del territorio se conservaría a través de los ayuntamientos establecidos conforme a la Constitución española.⁵¹

47. Actas del cabildo de Guatemala, 25 de junio 1822. BAGG, 1838, IV.

48. Actas Junta Gubernativa, 1903-1904, pp. 201-202.

49. Instrucciones a diputados al Congreso mexicano, 1822. ANCR, Municipal, 66.

50. Actas de Cartago, 1971, pp. 218, 232, 234.

51. Instrucciones a los diputados al congreso mexicano, 1822.

La representación política centroamericana no llegó a completarse, al igual que los diputados a las Cortes no representaron al reino, abogaron por la Autonomía provincial. El Congreso mexicano sostuvo una tensión constante con el Ejecutivo, y bajo presión popular, el Legislativo aprobó a Iturbide como emperador.⁵² Los ayuntamientos, con el ceremonial establecido desde los Austrias, realizaron el juramento de fidelidad a la monarquía constitucional.⁵³ Pero en esta ocasión se juraba doble fidelidad, al cabildo cabecera al cual se adherían territorialmente y al emperador Iturbide.

Los años de unión a México llevaron a la provincia de Guatemala y Costa Rica por experiencias diferentes. En la primera, la llegada del jefe de las tropas imperiales –Vicente Filisola– a la ciudad capital, impidió el desarrollo de la Junta Gubernativa, formada en septiembre de 1821 y disuelta en marzo de 1822. De esa forma, la Diputación Provincial fue una instancia que gobernó con el delegado del Imperio; ésta desapareció en 1824 al establecerse nuevas instituciones del Estado de Guatemala.⁵⁴

El camino recorrido por Costa Rica fue similar al de otras provincias, y organizó una Junta Gubernativa. Pero los pasos hacia un gobierno de unidad constituyeron una excepción. En menos de dos años, los delegados de los ayuntamientos firmaron cuatro acuerdos, el primero en diciembre de 1821: *El Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica*. En su preámbulo⁵⁵ se declaraba que a partir de la Independencia del reino y de toda la América septentrional, los pueblos se hallaban libres para constituirse en una nueva forma de gobierno, y, para conservar la unidad y mantener la tranquilidad, establecían un pacto. Al parecer este apartado expresa la influencia del iusnaturalismo clásico que explicaba la suscripción de un pacto social.⁵⁶

El documento contenía 58 artículos agrupados en siete capítulos. La provincia definía su forma de gobierno como dependiente o confederada siempre y cuando se tomara como base la independencia del gobierno español. Reconocía el respeto a la libertad civil, la propiedad y los derechos naturales de las personas, pueblo o nación; proclamaba profesar la religión católica y el respeto al ejercicio de otras.⁵⁷

La herencia hispánica sobresale en los primeros capítulos, que declaraban que la titularidad de la Soberanía les pertenecía y «los pueblos transmitirán en sus electores parroquiales, y éstos a los de partido, los derechos de soberanía por medio

52. Anna, 1991.

53. ASRE, Exp. L-E-2220.

54. Para un acercamiento a estos años ver, Marure, 1877-78. Luján Muñoz, 1975. Pinto Soria, 1978 y 1989.

55. Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica. Actas Junta Gubernativa, 1909, II, pp. 38-49. Obregón Loría, 1971. Fernández Guardia, 1971.

56. Sáenz Carbonell, 1985, p. 156.

57. Pacto Social, 1821. Cap. 1, art. 1 y 2. Cap. 2, art. 3 y 4.

del poder, para sancionar el Pacto». ⁵⁸ Defendían el derecho a la propiedad, pero la libertad proclamada estaba referida a las «libertades antiguas de los pueblos». La libertad como derecho individual aún no era considerada.

Se concedió la ciudadanía a hombres libres naturales de la provincia o avecindados en ella, con cinco años de residencia, condicionando el gozo de este derecho a una previa juramentación de la independencia del gobierno español. Para optar a los empleos públicos se requería ser mayor de 25 años, independentista y haber jurado la fidelidad al Pacto Social. ⁵⁹ En la cultura política de la época, los derechos naturales y políticos permanecían unidos.

El gobierno era depositado en una Junta Gubernativa electa entre las poblaciones, y permanecería hasta que se estableciera la Constitución del Estado al que la provincia se agregara. ⁶⁰ Las elecciones para la Junta seguían los tres grados establecidos por la Constitución de Cádiz de 1812. ⁶¹ Las facultades de la Junta Gubernativa establecían una rotación de su presidente cada tres meses, con sesiones ordinarias y extraordinarias, autoridad sobre toda la provincia. Se crearon tres comisiones de trabajo, la de Hacienda, la Militar y la Política, una cuarta comisión relacionada con el ramo de Justicia se establecía con el Tribunal Supremo de Residencia. ⁶²

Además, los gobernantes no debían excederse de las facultades señaladas en el Pacto, y en caso de alguna trasgresión, los implicados serían sometidos a un juicio de residencia. Por último, el Pacto señaló que los poderes serían tan amplios como los otorgados a los diputados a las Cortes de Cádiz. ⁶³ Este gobierno de ayuntamientos fortaleció el proceso autonomista de una de las provincias de la Capitanía de Guatemala, su organización interna y funciones fueron determinadas por los intereses locales.

Una segunda reunión de delegados reformó el documento anterior. *En las reformas al Pacto Social*, los delegados mostraron interés por la unión a México, y el Pacto Social se reconocía hasta tanto se formase la Constitución del Imperio. ⁶⁴ Otros cambios se referían a las funciones internas y externas de la Junta Gubernativa.

58. *Ibidem*, art. 12. Actas Junta Gubernativa, 1909, II, p. 41. Mata Gavidia, 1943. Sánchez Agesta, 1978.

59. La pérdida de la ciudadanía se remitía a lo establecido por la Constitución gaditana. Pacto Social, 1821. Cap. 3, art. 5-7.

60. Pacto Social, 1821. Cap. 4, art. 8-9. El artículo 9 se reformó el 10 de enero de 1822 para poder contemplar la posibilidad de adhesión al Imperio mexicano. Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 70-73.

61. Pacto Social, 1821. Cap. 5, art. 10-18.

62. *Ibidem*, Cap. 6, art. 19-47. Cap. 7, art. 54.

63. *Ibidem*, Cap. 7, art. 48-58.

64. Reformas al Pacto Social, Artículos 1 y 2. Actas de la Junta Gubernativa, 10 de enero de 1822. Documentos relativos a la Independencia, 1909, II, pp. 70-71.

tiva de la Provincia. Además, ampliarían sus relaciones comerciales con Panamá «por su vecindad y relaciones, y la necesidad que tiene de que se perpetúe el comercio que ha tenido por mar y tierra, sin el cual no podrá subsistir».⁶⁵ Los documentos mencionados explican la preocupación de los cabildos por establecer un orden interno. La base jurídica de las propuestas las encontramos en la Constitución gaditana.

Pero, el 19 de marzo de 1823, abdicó Iturbide, situación provocada por el reconocimiento de las provincias novohispanas al Plan de Casa Mata; la propuesta fue apoyada por el ejército y exigían la elección de un nuevo Congreso.⁶⁶ El respaldo al Legislativo mexicano significó el fin de la Monarquía. Ninguna de las provincias agregadas de la Capitanía de Guatemala se adhirió al movimiento.

De acuerdo con el acta del 15 de septiembre de 1821, el jefe de las tropas mexicanas, Filisola, convocó a un Congreso de las provincias.⁶⁷ El Congreso pretendía reunir a los delegados de los pueblos para discutir y aprobar el nuevo pacto de gobierno. La convocatoria de Filisola a una Asamblea Constituyente no fue una decisión individual. De acuerdo con la antigua legislación española, la decisión del nuevo vínculo correspondía a la comunidad territorial. En 1823, la Asamblea Constituyente se pronunció por la formación de una República federada.

Al reunirse la Constituyente el panorama político del reino no era el mismo. El Legislativo decidió que el poder ejecutivo quedara en manos de una terna, pero ni los diputados ni la Junta gobernaron en el antiguo reino de Guatemala. La acción de las nuevas autoridades solamente influyó en la provincia de Guatemala, lugar donde tuvieron asiento. Chiapas, El Salvador, Honduras y Costa Rica, contaban con gobiernos autónomos. En Nicaragua surgieron dos entidades políticas: León y Granada. El trabajo de Manuel Trens sobre Chiapas y la experiencia de la Junta Gubernativa de Costa Rica⁶⁸ nos hacen pensar que estamos ante incipientes Estados soberanos. La unión a México sometió a discusión el tipo de vínculos que existirían, y a veces se habla de República, centralista o confederada. En el caso específico de la élite costarricense predomina el interés por una confederación.

65. *Ibidem*, artículo adicional. Actas de la Junta Gubernativa. Documentos relativos a la Independencia, 1909, II, p. 72.

66. Iturbide cerró el Congreso a finales de 1822 y con algunos diputados estableció una Junta. Las élites provinciales consideraron la medida como un atropello a la representación política, posteriormente llamaron a la reunión del Congreso. Plan de Casa Mata, Art. 1, 1823. Planes en la Nación Mexicana, I, 1987, pp. 143-144. El Plan de Veracruz proponía la reinstalación del Congreso, en cambio el Plan de Casa Mata exigía una nueva elección.

67. Decreto del 29 de marzo de 1823, mandando dar cumplimiento al artículo 2 del acta del 15 de septiembre de 1821. BAGG, 1938, IV, 1, p. 63-70.

68. También lo evidencian los trabajos de Rómulo Durón, sobre Honduras, y el de José Antonio Cevallos sobre El Salvador.

Una nueva reunión de delegados municipales de Costa Rica redactó el *Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica*. Los diputados, «partiendo de que Costa Rica recobró su libertad en virtud de no habersele cumplido las condiciones con que pronunció su adhesión al Imperio Mexicano... decreta el siguiente estatuto para el *buen gobierno* y recta administración». ⁶⁹ En el primer capítulo se expresaba que la provincia reasumía sus plenos derechos y se inclinaba por una confederación, pero la declaración emanaría del Congreso emisor del documento. El segundo capítulo conservaba la religión católica como la oficial. El tercer apartado definía los derechos de los costarricenses, tomados prácticamente del articulado de la Constitución de Cádiz de 1812.

Las funciones del Gobierno Provincial también siguieron a la Constitución española (capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo). Los delegados establecían la organización de una Diputación Provincial, en el interior, se establecerían jefes políticos; los asuntos comunes, civiles, criminales estarían sujetos a los ayuntamientos constitucionales. Concedía a los alcaldes oír las acusaciones que cualquier individuo hiciera, al Gobierno Provincial. ⁷⁰

Como las reglas establecidas fueron violadas por el Ayuntamiento de Cartago, la discordia condujo a un enfrentamiento militar el 29 de marzo de 1823. Las tropas del cabildo de San José triunfaron sobre las cartaginesas y convocaron a la asamblea de donde surgió el *Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica*. ⁷¹ Éste declaraba que el Congreso sesionaría durante los meses de agosto a diciembre. Coincidió con el anterior Estatuto en cuanto a la religión y los derechos ciudadanos, pero el gobierno se encomendaba a una Junta Gubernativa.

La Asamblea Provincial, en su sesión del 8 de octubre de 1823, reconoció su adhesión a la Unión de Provincias del Centro de América, pero «de ninguna manera queda obligada a obedecer los decretos y leyes de aquella Asamblea hasta tanto no se ligue con el juramento de estilo». ⁷² El Congreso Constituyente Centroamericano reconoció la unión de la provincia hasta el 4 de marzo de 1824, el decreto decía que «la provincia de Costa Rica queda incorporada a la República del Centro y es una parte integrante de ella bajo el sistema adoptado en las Bases que inserta el Decreto del 17 de diciembre último.» ⁷³ La nueva República centroamericana nació bajo lazos políticos neoescolásticos.

69. Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, 17 de marzo de 1823. Peralta, 1972, pp. 95-108.

70. *Ibidem*, p. 106-107.

71. Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, 16 de mayo de 1823. Peralta, 1972, pp. 109-124.

72. Actas Asamblea Provincial, 1823. Documentos relativos a la Independencia, 1909, III, pp. 72-73.

73. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del Centro de América, marzo de 1824. Obregón Loría, 1979, pp. 233-234.

Las instrucciones al Congreso mexicano y al Gobierno Provincial dejaban sentada la presencia de provincias soberanas; la organización interior, la administración, la libertad de establecer impuestos y utilizar sus recursos se atribuían solamente a la antigua provincia. La caída de Iturbide esfumó el gobierno monárquico constitucional. El cambio a un nuevo sistema político ocasionaría una serie de contradicciones al fusionarse la teoría liberal con la tradición política española.

Es notorio que las instrucciones de los cabildos de Guatemala,⁷⁴ Quezaltenango,⁷⁵ Antigua,⁷⁶ Tegucigalpa,⁷⁷ San Salvador,⁷⁸ Cartago,⁷⁹ San José,⁸⁰ los de Nicaragua,⁸¹ y Ciudad Real⁸² a sus diputados a las Cortes españolas y al Imperio mexicano, llamados por ellos como delegados o comisionados, reafirmaban la práctica del antiguo mandato imperativo y defendían los intereses provinciales, el reino de Guatemala había llegado a su fin, quien los había unido era la figura del monarca. El reto era inmenso, ¿cómo se unirían las antiguas provincias en una República?

Durante la época algunos cuestionaron el mecanismo utilizado por las provincias para unirse a México. Expondremos algunos ejemplos. En la ciudad de Guatemala –en el periódico *El Genio de la Libertad*– un grupo perteneciente a la tertulia patriótica sostuvo la idea de un gobierno republicano, donde la legislación representara la voluntad general de todas las provincias unidas. La base de la representación sería la libertad y la igualdad, consideradas como «el fundamento de los derechos de cada población, de cada provincia unida, y de toda *la nación confederada*. Libre y señora de sí misma, cada provincia en gobierno particular, estaría enlazada a las demás por un Congreso General».⁸³

74. Instrucciones a los diputados a Cortes 1810, 1953. Instrucciones del cabildo de Guatemala, 1820.

75. Instrucción del cabildo a su diputado a Cortes, 1813 e Instrucción a su diputado provincial en 1813. AHQ, caja 1813. Instrucción a su diputado al Congreso Constituyente en 1823. AHQ, Caja 1823.

76. Instrucciones del Ayuntamiento de Ciudad Antigua a su diputado al Congreso mexicano, 1822. La anexión de Centroamérica a México, II, pp. 126-130.

77. Instrucciones del cabildo de Tegucigalpa, 1822. Vallejo, 1926, p. 142.

78. Instrucción del cabildo de San Salvador en 1820, 1939, p. 460.

79. Determinación de instrucciones y poderes al diputado a Cortes, Florencio del Castillo, 1810. ANCR, Municipal, 336. Instrucciones de los delegados de los ayuntamientos al diputado al Congreso mexicano, Pbro. José Francisco Peralta otorgadas por el cabildo de Cartago el 2 de septiembre de 1822. ANCR, Municipal, 66. Actas de Cartago, 1971, pp. 232-234.

80. Instrucciones del cabildo de San José a su delegado Manuel de los Santos Madriz, 22 de octubre de 1821. ANCR, Municipal, 68.

81. Instrucciones otorgadas por los delegados de los cabildos a la asamblea provincial de Nicaragua el 3 de julio de 1823, 1936, p. 47.

82. Instrucciones del cabildo de Ciudad Real al comisionado ante el Imperio mexicano, 1821. Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (ASREM). L-E-1622.

83. *El Genio de la Libertad*, 15 de octubre de 1821. En: *El Editor Constitucional*, III, 1969, pp. 803-808.

Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango, llevó esta opinión al seno del Congreso imperial. Según Flores, Centroamérica llegó a ser provincia subalterna del Imperio por voto de los ayuntamientos, autoridades y corporaciones. Los cuerpos ciudadanos tenían otras funciones, «son criados para la policía, las autoridades y corporaciones tienen otras atribuciones: no son éstas, ni las opiniones de los particulares las que deben decidir el importantísimo problema de la unión de Guatemala a México. El único órgano de la *voluntad general* de la Nación, es el de sus representantes, su voto hará la decisión y cuanto se haga fuera de esta justa regla será nulo».⁸⁴ Por las razones expuestas, el representante quezalteco solicitaba declarar nula la unión al Imperio y proponía que el voto de los representantes de las provincias de Guatemala decidiera el asunto.

El abogado José Domingo Estrada opinaba que los ayuntamientos, diputaciones y la Junta Provisional no estaban autorizados para decidir la agregación a México, y fundamentaba la idea de que ninguna de las corporaciones tenía una verdadera representación nacional, por lo que los diputados tenían los «poderes de los mismos pueblos y debían discutir y decidir sobre asunto tan importante». Esta práctica era necesaria porque «la Soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la *voluntad general*, no puede enajenarse; y el Soberano, que es un ser colectivo, no puede ser representado mas que por sí mismo: el Poder puede ser cedido, pero no la voluntad en efecto».⁸⁵

La opinión de Flores y Estrada la compartían otros en San Salvador, Granada y San José. A partir de las tertulias patrióticas –organizadas desde 1820 por los ayuntamientos constitucionales– se expandieron las discusiones políticas en el reino. Esta instancia era el primer espacio de sociabilidad –de más extensión– utilizados por los grupos políticos, pero solamente se establecieron en las ciudades principales.

Aun cuando se ampliaran los espacios de discusión, queda claro que la unión a México se realizó con un mecanismo político, la de la decisión del cabildo abierto, expresada posteriormente en la redacción de un acta de adhesión al Imperio. El punto esencial es a quien corresponde el poder: al cabildo o a un órgano legislativo en el ejercicio de la voluntad general. Los referentes teóricos son dos, la escolástica y Rousseau. Me parece que el primer referente les dio a los grupos locales la oportunidad de librarse de su antigua capital y al mismo tiempo del antiguo centro de poder guatemalteco. En este caso, se aplicó la máxima, el fin justifica los medios. Aun cuando circuló el pensamiento del liberalismo clásico, lo esencial era salvaguardar la autonomía provincial. La experiencia entre 1822 y 1823 evidencia la transformación de las provincias a Estados acabando con la entidad política, el reino, y con la entidad político-administrativa, la Capitanía General de Guatemala.

84. Exposición del diputado Cirilo Flores al Congreso mexicano. Marzo de 1822. BAGG, 1838, IV, 4, p. 476.

85. Exposición de José Domingo Estrada, 1822. BAGG, 1938, IV, 3, pp. 314-318.

3.2. LA PRIMERA REPÚBLICA: LA DISPUTA ENTRE QUIÉN EJERCE EL PODER Y EL DILEMA DE CÓMO SE EJERCE EL PODER

Es necesario recordar que el desarrollo del Estado Estamental y el gobierno, en la América española, tuvo algunas características muy peculiares. Durante el siglo xvi, bajo la influencia de la teología escolástica, Vitoria había construido una teoría jurídica del Estado. Las principales líneas de su pensamiento expresan que el Estado comprende a la comunidad humana y a todos sus fines; la potestad pública se establece bajo el pacto de sumisión y el Estado establece una relación con el Derecho.⁸⁶

¿Qué significan tales planteamientos? De la amplitud de los fines y del arraigo en la naturaleza deriva la filosofía del Estado, marcada por los teólogos. De esta forma la comunidad natural establece un *contrato bilateral*, por el cual, el rey está obligado a servir el bien común y el pueblo, en cambio, se compromete a sujetarse a la autoridad. Pero el sustrato jurídico romanista del pacto de sumisión y de transmisión del poder sustentaba una legitimación del *derecho de resistencia*. Este último tenía su arraigo en el Derecho consuetudinario, y lo aceptaba como una forma de respuesta ante la ruptura de un pacto.

En el siglo xvi la Monarquía se concebía como un gobierno templado por la ética, el Derecho natural y el Derecho divino, entonces la autoridad del monarca se sustentaba hacia el bien común, como razón interna del poder y del valor de las leyes. El buen gobierno caminaría con la necesidad de la ordenación general de la vida, *cuando la ley no correspondía al bien común, ya no era ley*. En este caso, el papel de los *consejeros del Soberano* sería velar por los fines del bien común. La organización del continente americano se ajustó a los anteriores conceptos del reino de Castilla. Estas ideas las encontramos en las instrucciones del cabildo del reino al diputado Larrazábal, cuando señalaban que el Estado debe

86. Góngora, 1951, pp. 29-35.

velar por el bienestar de la población. En 1823 y 1824, estas ideas saldrán a relucir en el seno del Congreso Constituyente y a lo largo del período federal.

También se traslada la concepción y organización del Estado Dualista o Estado Estamental. Desde la Edad Media, las funciones del Estado se encuentran distribuidas en diversos depositarios corporativos: la Iglesia, los nobles, los caballeros, los militares, los comerciantes, las ciudades. Bajo la concepción anterior se establecieron: el Consejo de Indias, órgano que brindaba consejo al rey sobre los asuntos americanos; virreinos en los territorios de mayor importancia (Nueva España, Perú), en el siglo XVIII se establecen el de Nueva Granada y el de la Plata; Capitanía General en Cuba, reino de Guatemala, reino de Chile, reino de Venezuela. Audiencias en cada virreinato y capitanía que contribuían al buen gobierno y administración de justicia. En las provincias, desde su evolución histórica, se establecieron: cabildos, corregimientos-subdelegaciones y gobernaciones-intendencias. A las instancias antes señaladas les correspondían no sólo funciones administrativas, sino también de gobierno.

No se puede olvidar la contraparte estatal delegada en la Iglesia, su estructura organizativa tuvo como base la parroquia. El párroco era el mediador entre los intereses territoriales establecidos: la Corona, los indígenas y los funcionarios. También debemos incluir a la Inquisición, cuyo papel primordial era el de hacer prevalecer el Sistema político. No es casual que en la era republicana la representación política de los pueblos indígenas recayera en sus presbíteros.

Pero el cabildo fue la institución en donde se desarrollarían las mayores diferencias respecto a la organización estatal metropolitana. De acuerdo con Guerra, el cabildo fue el centro de la vida política y base de la estructura territorial al interior de las provincias y reinos.⁸⁷ El cabildo mantuvo –hasta las reformas liberales– muchas funciones del Estado moderno, como lo referente a la educación, salubridad, policía, cárcel, etc. Por otra parte, los grupos provinciales mantuvieron en su poder parte de funciones estatales, por ejemplo el Consulado de Comercio ejercía justicia en materia comercial, mientras que las Juntas de Hacienda y otras Juntas que se formaron durante el siglo XIX, se arrojaron funciones estatales. Esta descentralización de la administración y del poder heredada de la monarquía hispánica sería un reto para el nuevo Estado liberal cuya mayor característica era la centralización.

Cuando se introducen las reformas borbónicas, emergen los proyectos de Autonomía de las élites y lo hacen público en el momento de la crisis monárquica entre 1810 y 1823. El sustento jurídico-político lo retoman de un autor del siglo XVII, me refiero a Samuel Pufendorf, quien tiene una conexión con el pensamiento de Suárez. Pufendorf sostiene que en el interregno –cuando falta la

87. Guerra, 1993, pp. 55-83.

autoridad del rey— cada pueblo es libre de ejercer la soberanía. Además, durante el interregno, si el reino es grande y se compone de varias provincias se puede establecer un Estado por partes, es decir una confederación. La confederación consiste en la unión de varios pueblos o provincias que se unen para su preservación y defensa mutua. Para ello solamente ceden una parte de su soberanía.⁸⁸

El constitucionalismo, iniciado en 1808, se reorientó entre 1821-1824 y dio como resultado el Pacto Federal.⁸⁹ La crítica de la historiografía a este Pacto se ha centrado en las atribuciones soberanas otorgadas a los Estados. Para los representantes de éstos, la Constitución Federal interfería en sus atribuciones soberanas.⁹⁰ Según Marcello Carmagnani, esta crisis «nace y se desarrolla a partir de la tensión entre autoridad y soberanía popular, generando así una tendencia de tipo centrípeto, favorable a una mayor concentración de poder en manos de las autoridades, y una de tipo centrífugo, favorable a una mayor difusión de poder a los municipios y a los Estados».⁹¹ El texto constitucional pretendía el equilibrio de la tensión iniciada en la década precedente, pero la fuerza de la autonomía provincial y la intransigencia política entre los grupos, provocaron serios conflictos.

La versión más generalizada en la historiografía⁹² ha sido subrayar que Centroamérica copió la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica del 17 de septiembre de 1789. Pero omiten la gran incidencia del Pacto Confederal del 8 de julio de 1777,⁹³ además de la presencia de las Leyes de Indias y la Constitución gaditana de 1812 y la gran influencia de uno de los autores del liberalismo clásico: Jean-Jacques Rousseau.

Se dio respaldo al constitucionalismo y se conoció la necesidad de que el Estado respetara las bases de ese orden social. Pero era nueva en las cartas «la regulación consciente y planificada de la estructura concreta de la unidad política en una ley constitucional escrita».⁹⁴ La Carta Magna centroamericana nació con un gran problema: se presentaba como un proyecto federal de tipo centralista, y los Estados no querían un órgano centralizador sobre ellos. Esta situación no era ajena a la experiencia norteamericana, éstos observaron que la confederación no había sido compatible con la unidad política y establecieron

88. Bobbio y otros, II, 1988.

89. El problema no es exclusivo de Centroamérica, incluye a América y Europa. Buisson, 1984. Chiaramonte, 1991. Palacios, 1983. Bushnell y Macaulay, 1988.

90. Los siguientes autores han analizado el asunto constitucional de forma más detenida, Gallardo, 1945, 1958. García Bauer, 1971. García Laguardia, 1985. Guzmán, 1957. Herrarte, 1972. Ortez Colindrez, 1975. Zeledón, 1962. Sánchez Agesta, 1978.

91. Carmagnani, 1991, p. 137.

92. Montúfar, 1878, II, p. 6. Chamorro, 1951, p. 75. Facio, 1949. Herrarte, 1972. Ortez Colindrez, 1975. Batres Jáuregui, 1915.

93. Gallardo, 1958, I, p. 290.

94. Heller, 1990, p. 152. Hauriou, 1927, pp. 46-48.

un gobierno fuerte. El nuevo texto federal debía recoger los principios republicanos y ser análogo con las constituciones de los Estados, salvaguardando la libertad y la propiedad.⁹⁵

Pero las condiciones históricas de la formación de sus territorios tienen una diferencia sustancial. Primero: el régimen parlamentario que los ingleses adoptan en el siglo XVIII otorga mucho mayor grado de autonomía a las trece colonias. Segundo: los derechos políticos tuvieron un mayor arraigo porque conocían de un orden constitucional, situación reforzada por la constante migración inglesa a Norteamérica. Tercero: la influencia del sistema económico capitalista inglés que se estaba desarrollando favoreció la formación de propietarios con vínculos en varias esferas (tierra, comercio, manufactura, transporte marítimo).

Por lo tanto, al momento de lanzar el grito de independencia, su clase política lucha por los mismos horizontes: libertad política y libertad económica, amparados en un régimen constitucional que primero fue la confederación. Pero, algunos veían que este tipo de organización era un riesgo frente al Imperio inglés en ascenso. Debían unificar los territorios, y para ello se inventaron el federalismo, establecido en la Constitución Federal de 1789. El sistema se fortaleció porque, tras la conquista de territorios –adquiridos por compra, poblamiento y por guerra– se fueron creando nuevos Estados durante el siglo XIX. La incorporación de la representación política de los nuevos territorios, en el Congreso y el Senado, hizo posible contrarrestar los embates de los propietarios sureños que se resistían a las políticas federales. Tras la derrota de los Estados del Sur, en la guerra de Secesión en la década de 1860, el sistema federal iniciaba su consolidación.

En el caso norteamericano la República representativa no encontró grandes obstáculos para funcionar, pero en Centroamérica los escollos eran inmensos. El proceso de autonomía gestado en el período colonial y fortalecido con la experiencia gaditana se afianzó en los años 1821-1824 e influyó en la resistencia a un gobierno superior en las provincias de Centroamérica. La clase política se encontraba disgregada y no tenía unidad de criterios en torno a los temas fundamentales. La autoridad federal se impuso, nombrando jefes de Estado o usando las tropas. Esto fue un factor que contribuyó a profundizar el rechazo al federalismo.

Como bien lo expresaban los diputados estatales en la década de 1830, existían otras experiencias a tomar en cuenta para construir el sistema federal pero no fueron escuchados. Estaban muy bien informados y conocían las vallas que con el tiempo se podían superar. El fracaso de las negociaciones sobre la reforma del sistema político tiene dos elementos que tomar en consideración:

95. *El Federalista*, 1982, p. 5.

la intransigencia de los liberales y el ascenso del militarismo. Las propuestas de reforma estaban en sintonía con un solo proyecto: el modelo confederal. Este tipo de organización estatal significaba *evolucionar*, y mientras el momento llegara se podían crear las condiciones políticas, económicas y sociales que sostuvieran un modelo federal.

Los constituyentes y la Constitución Federal

Como dijimos, al abdicar Iturbide en marzo de 1823, Vicente Filisola convocó a un Congreso Constituyente. El llamado contó con el respaldo jurídico del Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821. La decisión de Filisola era importante, convocaba a los ayuntamientos centroamericanos al considerar:⁹⁶

[...] prescindibles los derechos que tienen los pueblos para examinar y ratificar sus pactos, y más que todo, para proveer a su seguridad en las grandes crisis de los Estados... hallé que desde el 15 de septiembre de 1821 estaba convocado un Congreso por el acta de esa fecha; que si ésta la formaron funcionarios no autorizados, ella fue aceptada por los pueblos y las Provincias que, en virtud de ella misma y uniendo sus votos a los del pueblo de esta capital, se emanciparon del gobierno Español.

El militar entendió que estaba roto el pacto con la monarquía mexicana y se debía establecer uno nuevo.

Se convocaba a un congreso con representantes electos por las provincias. Al reunirse por primera vez, los constituyentes emitieron una declaración de total independencia de España y de México, basados en el incumplimiento, por parte de la Corona española, del pacto establecido con los conquistadores. La independencia era justa y:⁹⁷

[...] esencialmente conforme a los derechos de la naturaleza... que la experiencia de más de trescientos años manifestó a la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad a que la reducía la triste condición de colonia de una parte de la Europa. Que la arbitrariedad con que fue gobernada por la Nación Española, y la conducta que ésta observó constantemente, desde la conquista, excitaron en los pueblos el más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

96. BAGG, 1936, 1, pp. 63-70.

97. Decreto de Independencia de la Asamblea Nacional Constituyente, 1 de julio de 1823. AGCA, Bó. 26, Leg. 113. Exp. 2959.

Se trataba de una declaración hecha en los mismos términos que otras provincias del antiguo Imperio español en América.

La misma declaración afirmaba que el pacto establecido entre las provincias y el Imperio mexicano, en enero de 1822, era nulo por haber sido aprobado por los ayuntamientos y no por representantes de un Congreso. Se concluyó que la unión «no fue acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos».⁹⁸ Así, los diputados, en nombre de los pueblos, emitieron una declaración de independencia.

La aceptación de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, por las provincias, expresó la voluntad de permanecer unidas mientras se definía su organización política. En dicha asamblea se discutió el establecimiento de un nuevo Estado y una nueva forma de gobierno para establecer la Federación o la República de Centroamérica. Las propuestas hicieron emerger dos grupos: centralistas y federalistas. La élite salvadoreña fue la primera en reaccionar y convocó a una Asamblea Constituyente el 5 de marzo de 1824. Ésta erigió un Estado soberano y pasó a elaborar su propia Constitución.⁹⁹ Otros Estados solicitaron la creación de sus respectivas asambleas.

El 5 de mayo de 1824, el Congreso Constituyente decretó la organización de cinco Estados, correspondientes a las antiguas provincias del reino de Guatemala. Esto, en realidad, era una formalidad porque las provincias desde 1823 habían dado pasos para construir su propio Estado. La orden en cuestión designaba la formación de las asambleas: 18 diputados a la de Guatemala, 11 a la de Honduras, 13 a la de Nicaragua y 11 a la de Costa Rica. El Salvador había organizado su propia representación con 11 diputados, y el 12 de junio del mismo año había aprobado su Constitución, en la cual se declaraba unido al pacto federal. La acción salvadoreña aceleró el decreto mencionado. La reunión de la Constituyente estuvo condicionada por las provincias: la convocatoria a la asamblea fue aceptada primero por las juntas gubernativas y asambleas, es decir, por los gobiernos provinciales. (Véase cuadro Núm. 25)

En el seno de la Constituyente, un documento establecía las bases del sistema federal. Al igual que en el acta independentista, el documento se envió a los ayuntamientos para su aprobación o reforma. La propuesta recogía las opiniones de los territorios emitidas a través de las instrucciones enviadas a sus respectivos diputados. Finalmente, la Constitución fue firmada en 1824, después que los Estados la ratificaron y dos de ellos (El Salvador y Costa Rica) ya habían emitido sus propias constituciones.

98. *Ibidem*.

99. Decreto del Congreso Constituyente de El Salvador, 5 de marzo de 1824. En Cevallos, 1965, pp. 110-111. El gobierno se organizó con la Constituyente, un jefe de Estado y un consejo representativo, una especie de senado. El órgano legislativo, posteriormente, fue designado como congreso, las otras provincias establecerían asambleas.

La primera declaración constitucional expresaba que el pueblo de la República Federal de Centroamérica era soberano e independiente, y su principal objeto era la conservación de la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Las ideas liberales, expresadas débilmente por la élite guatemalteca en 1810, encontraron acogida entre los representantes de las provincias en 1824. El pueblo lo constituía el *conjunto de habitantes*, obligados a obedecer la ley,¹⁰⁰ más adelante se definían los requisitos de la ciudadanía.

Este primer tema se discutió a finales de junio de 1823. Un grupo pequeño de diputados –Pedro Molina, Francisco Barrundia y Antonio Rivera– sostenían que la unión a México se había realizado por medios incorrectos porque no había sido un Congreso el que había tomado tan importante decisión. Pero la mayoría de representantes entendía que el acto sí lo era porque, según la costumbre, la decisión la habían reafirmado los pueblos. ¿De dónde surge la diferencia? Los primeros, imbuidos por las ideas de Rousseau, sostenían que el poseedor de la soberanía era el pueblo, como nuevo sujeto abstracto, y sus representantes eran los diputados, éstos eran los representantes de la nación.¹⁰¹ Los segundos entendían al sujeto de manera empírica, los pueblos eran los que integraban la nación, como lo sustentó el pensamiento medieval español.

El gobierno iba a ser representativo, popular y federal. La vigencia de la Constitución se extendía por todo el territorio del reino de Guatemala, con excepción de la provincia de Chiapas, lo integraban las provincias de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.¹⁰² Esto no era solamente una referencia geográfica, sino que en el imaginario político de la época, el régimen federal se entendía como un gobierno que uniera a las antiguas provincias.

Para la delegación de Costa Rica un régimen centralista o federalista era un punto a discutir. Las instrucciones recibidas se inclinaban por un gobierno central por razones de orden económico, por simplificar la administración de las provincias. Pero:¹⁰³

[...] consecuentes al sistema que se adopte, serán las agencias y nociones de los Representantes sobre otros puntos, pues *adoptado el federativo no habrá necesidad de promover puntos en que después obra por sí la Provincia constitucionalmente*; mas si por una retrogradación inesperada se adoptase el Central, *los Representantes, como depositarios de la confianza de la Provincia*, promoverán todo cuanto con juicio maduro y detención, juzguen conducente

100. Constitución Federal de Centroamérica, 1824. Tít. I, Sección primera, art. 1-4.

101. Actas del 22 de junio al 1 de julio de 1823. Actas de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, (1823), 1971. Townsend Excurra, 1973.

102. Constitución Federal, 1824. Tít. I, sección segunda, art. 5 y 6. Tít II, sección primera, art. 8 y 9. Bases Constitucionales, diciembre de 1823, Art. 2 y 3. AHQ, Caja de 1823.

103. Instrucciones a los diputados de Costa Rica. Obregón Loría, 1979, pp. 165-166.

a su prosperidad y buena administración, consultando su actual Estado, y el progreso que es de esperarse en ella, bajo el beneficio del actual sistema. Dejando, pues, a la prudencia y sabiduría de los Representantes el menor concierto y arreglo de nuestras instituciones, en uno y otro sistema.

La provincia sureña se presentó dispuesta a asumir el sistema político más conveniente, según criterio de sus representantes. Pero ésa no fue la opinión de otras provincias que defendían proponían la organización confederal.¹⁰⁴

CUADRO Núm. 25
Ratificación de Unión de las provincias, 1823

PROVINCIA	DECLARACIÓN
1 de julio	El Congreso Constituyente declara que el antiguo reino de Guatemala se denominará Provincias Unidas de Centroamérica.
NICARAGUA	
2 de julio	La Junta Gubernativa de Nicaragua acepta el decreto del 29 marzo, donde se convoca a una Constituyente. Se declara unida al antiguo reino de Guatemala. En abril reunió a su Asamblea Provincial.
COSTA RICA	
octubre	La Junta Gubernativa de Costa Rica declara su unión a las demás provincias del reino. La decisión fue apoyada por la Asamblea Provincial.
HONDURAS	
mayo	La Asamblea Provincial declara su unión al Antiguo Reino. Los diputados de Tegucigalpa y Comayagua, en agosto, firman un convenio para establecer un Estado con las dos provincias de Honduras.
EL SALVADOR	
27 de octubre	La Diputación Provincial se erige nuevamente en Junta Gubernativa. Llama a una Asamblea Constituyente el 5 de marzo de 1824, y en junio aprobó la Constitución. En ella se declaran unidos al Pacto Federal.
GUATEMALA	
1824	La Asamblea Constituyente del Estado ratifica el Pacto Federal, el 11 de noviembre se declara la extinción de su Diputación Provincial.
CHIAPAS	
1823	Se declara independiente de Guatemala y de México. En septiembre de 1824 votó por la unión a la Federación mexicana.

Fuente: Trens, 1942; Durón, 1903; Zelaya Goodmann, 1971; Cevallos, 1965. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971. Documentos relativos a la Independencia, 1909.

¹⁰⁴. Instrucciones del municipio de Quezaltenango a sus diputados, 1823. AHQ, Caja 1823.

En el artículo 10 de la Carta Magna, establecía que cada Estado «es libre e independiente en su gobierno y administración interior, y le corresponde todo el poder que por la Constitución no estuviere conferido a las autoridades federales».¹⁰⁵ Este punto fue interpretado de diferentes formas. Para los confederalistas era la posibilidad de negociación con el gobierno central. Pero en los momentos de conflicto, la provincia-estado apeló a asumir el total de la soberanía y desconocer a las autoridades centrales de la República. Aun cuando el texto constitucional no lo recogió en ningún articulado, también se expresó que la nación tendría el derecho de «hacer peticiones y representaciones ante cualquier tribunal, autoridades, tanto del gobierno supremo como de los subalternos».¹⁰⁶ En las constituciones estatales, fue incluido.

El sistema representativo de reciente aparición en el llamado mundo occidental no estaba lejano de las ideas mezcladas de los centroamericanos. La discusión de las bases o anteproyecto de la Constitución dejaba sentada la autonomía, proceso fuertemente desarrollado.¹⁰⁷ Para entender más el asunto es necesario desagregar algunos puntos. ¿Quiénes establecieron la alianza política? Las referencias en las discusiones de la Constituyente indican que quienes se constituían en una nueva organización política eran las provincias de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. La Constituyente actuaba en nombre de *Las provincias Unidas del Centro de América*. La Comisión Constitucional del Congreso elaboró un borrador de la Constitución, pero fue enviada para su discusión y enriquecimiento de aportes a los Cabildos, quienes eran los verdaderos actores. A este documento se le tituló *Bases del proyecto de Constitución*.

Una de las discusiones más arduas fue la del modelo. Las Bases establecen, en su Art. 3, la denominación de estas provincias en lo sucesivo será: Estados Federados de Centroamérica. Según Adolfo Bonilla, el centro de las diferencias fue la división de poderes «entre un poder legislativo, ejercido por el Congreso Federal; el poder ejecutivo, ejercido por un Presidente; y el poder judicial, ejercido por una Cortes Suprema de Justicia. Además, creaban un cuarto poder, llamado Senado, ejercido por Senadores, que no era parte de los otros tres

105. Constitución Federal, 1824. Tít. II, Sección primera, artículo x. Al respecto el pacto confederal norteamericano expresaba en su artículo II que cada Estado retenía su soberanía, libertad e independencia, y todo poder, jurisdicción, y derecho que no es delegado expresamente por esta confederación. Artículos de confederación y perpetua unión, 1787. Paine, 1949, p. 158.

106. Instrucciones de Quezaltenango...; Instrucciones de Costa Rica a sus diputados, 1824. Obregón Loría, 1979, pp. 165-166.

107. Actas del mes de diciembre de 1823. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971. Bases del proyecto de Constitución, diciembre de 1823. AHQ, Caja 1823.

poderes sino que se superponía a ellos, ejerciendo parte de sus funciones».¹⁰⁸ Aquí, según el mismo autor, se encuentra el origen de los conflictos.

Al poder legislativo –el Congreso– le correspondía hacer las leyes, organizar y sostener al ejército, fijar los gastos de la administración y designar las rentas para cubrirlos, solicitar préstamos, apoyar la educación, declarar la guerra y hacer la paz, ratificar los tratados, arreglar el comercio exterior, habilitar puertos y caminos, acuñar moneda y calificar las elecciones populares.¹⁰⁹ También el Congreso podía sancionar leyes cuando el Senado no lo aceptara, sobre todo, en el tema fiscal.

El segundo correspondió al poder ejecutivo –presidente– quien estaba limitado por el órgano Legislativo: debía consultar al Congreso y al Senado sobre la ejecución de las leyes, los tratados internacionales y el gobierno interior. A propuesta del Senado nombraría funcionarios y a la Corte de Justicia; dispondría de la fuerza armada, la milicia cívica –cuando se hallara en servicio activo– y mandaría el ejército con aprobación del Senado; depondría a los funcionarios por ineptitud o desobediencia; presentaría un informe administrativo en cada apertura de sesiones del Congreso y brindaría al Legislativo los informes solicitados.¹¹⁰

Mientras se discutía el proyecto, interinamente se optó por una especie de junta compuesta por varios individuos, y entre 1823 y 1824 funcionó un triunvirato electo por la Constituyente. La mayor preocupación era que no tuviese el carácter vitalicio ni mucho menos hereditario.¹¹¹ En este aspecto, en el documento de las Bases Constitucionales declaró que el poder ejecutivo lo ejercería un presidente, y que la vicepresidencia la presidiera el Senado;¹¹² pero la Carta Magna definió que este cargo lo ejercería un ciudadano electo.

El poder judicial –el tercer poder– lo componía la Corte Suprema de Justicia, entendería de los asuntos de violación a la Constitución, los tratados internacionales y diferencias entre los ciudadanos y habitantes de los Estados. Enviarían ternas al Ejecutivo para nombrar a los miembros de los tribunales inferiores; velaría por el buen funcionamiento de la justicia.¹¹³ La Constitución también incluyó la garantía de la libertad individual bajo 22 artículos. Se estableció la igualdad y el derecho a juicio, la presentación de orden escrita de aprehensión y la inviolabilidad del domicilio.¹¹⁴

108. Bonilla, 2000, p. 58, 65-66.

109. Instrucciones de Quezaltenango..., artículo 3. Bases Constitucionales..., art. 5-8. Constitución Federal, 1824. Tít. iv, Sección segunda, art. 69.

110. Constitución Federal, 1824. Tít. vii, sección segunda, art. 113-128.

111. Instrucciones de Quezaltenango..., art. 5. Actas correspondientes al mes de junio. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971.

112. Bases del Proyecto de Constitución, 1823. Artículo 12. Actas del mes de diciembre. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971.

113. Constitución Federal, 1824. Tít. viii, sección segunda, art. 136-140.

114. *Ibíd.*, Tít. x, Sección única, art. 152-174.

Este articulado era muy avanzado. En la Constituyente se nota la influencia del grupo de diputados guatemaltecos, y sobresalen tres elementos que intentan romper con la antigua concepción de impartir justicia: la formación de un tribunal superior, los tribunales inferiores y la garantía de libertad individual. Era «una verdadera reacción contra el despotismo: toda seguridad al individuo, todo estorbo a la autoridad para atajar el abuso».¹¹⁵

El cuarto poder entonces correspondería al Senado, quien debía sancionar las resoluciones emanadas del Congreso, velar por el cumplimiento de la Constitución, aconsejar al Ejecutivo sobre las dudas que surgieran de las resoluciones del Congreso, sobre tratados con potencias extranjeras, en los de gobierno interior de la república y en las guerras o insurrecciones. Podría convocar al Congreso; proponer ternas al Ejecutivo para los cargos diplomáticos, en el Ejército y en Hacienda; además, se le otorgó el derecho al veto.¹¹⁶

Se atribuye a Francisco Barrundia la formulación de la división de poderes en la constitución federal. Supuestamente, para evitar la tiranía del gobierno sobre el pueblo, idea expresada por Montesquieu:¹¹⁷

introdujo el cuarto poder que es, propiamente, un tribunado como el que describe Rousseau en El contrato social. El Senado o Tribunado controlaba al gobierno en nombre del soberano. En la visión de Rousseau hay separación entre el soberano que legisla y el gobierno. Este último se halla al servicio del soberano. Por tal razón el poder ejecutivo es irrelevante en la Constitución y se le vio como el sirviente del soberano. Asimismo, ciñéndose a la misma lógica, no se le dejó el veto y sanción de la ley al Ejecutivo, pues hubiera sido transferencia de soberanía. La misma razón gravita en la consideración de que la Corte Suprema era irrelevante en materia de legislación.

También se percibe la influencia de Benjamin Constant, quien señala que para mantener un equilibrio es necesario establecer cinco poderes: el poder Real, el poder ejecutivo, el poder judicial, el poder representativo de la opinión (diputados), el poder representativo de la continuidad (senadores).¹¹⁸ Rousseau y Constant son entonces los autores a quienes tomaron como referentes para formular la división de poderes en la Constitución de 1824.

Finalmente, el gobierno de los Estados fue organizado con el mismo formato. Un poder legislativo, un poder ejecutivo, una Corte Superior de Justicia y el cuarto

115. Chamorro Zelaya, 1951, p. 73.

116. Bases del Proyecto de Constitución, art. 7-8. Constitución Federal, 1824. Tít. vi, sección primera, art. 89-97, Sección segunda, art. 98-105.

117. Bonilla, 2000, p. 68.

118. Antón Mellón, 1998.

poder, un Consejo Representativo.¹¹⁹ El poder legislativo contaba con las facultades de hacer leyes, determinar los gastos administrativos, crear la milicia cívica y erigir los tribunales de justicia.¹²⁰

El poder ejecutivo velaría por el cumplimiento de la ley y el orden público, nombraría —a propuesta del Consejo— a los funcionarios del Estado y dispondría de la fuerza armada del Estado.¹²¹ En los Estados, el poder judicial sería el tribunal de primera instancia, obraría en causas contra los representantes del legislativo, el ejecutivo y contra los magistrados de la Corte.¹²² El Consejo Representativo daría sanción a las leyes, aconsejaría al poder ejecutivo y propondría los nombramientos de los primeros funcionarios.¹²³

Las Constituciones de Guatemala y Costa Rica

Los textos constitucionales de ambos Estados tienen coincidencias y grandes divergencias.¹²⁴ Ambos declaraban que el Estado lo formaban los pueblos y tenían el ejercicio de la soberanía. Las élites provinciales o estatales reconocían la presencia política de la comunidad como integrante del Estado moderno; además, defendían el derecho de gobernarse independientes del poder federal.

En Guatemala quedó asentada la defensa de los derechos y garantías individuales y las calidades para optar a la ciudadanía fueron amplios.¹²⁵ El sistema representativo pretendía otorgar mayor participación a sus habitantes y fueron los únicos en plasmar los principios del liberalismo. En cambio, en Costa Rica, la Constitución soslayaba toda referencia a las garantías individuales. Los costarricenses establecieron cuatro poderes.¹²⁶ El poder legislativo y el poder conservador o Consejo Representativo tenían preponderancia sobre el poder judicial. Su precedente remontaba a la firma del pacto político en 1821 y a la práctica de la participación de los ayuntamientos constitucionales en la Junta Gubernativa y

119. El documento de las Bases constitucionales no contemplaba la formación del Consejo Representativo.

120. Constitución Federal, 1824, Tít. xii, Sección primera, art. 177-178.

121. *Ibidem*, Tít. xii, Sección tercera, art. 181-188.

122. *Ibidem*, Tít. xii, Sección cuarta, art., 189-191.

123. *Ibidem*, Tít. xii, Sección segunda, art. 179-180.

124. El Salvador aprobó su Constitución el 12 de junio de 1824; Costa Rica, el 21 de enero de 1825; Guatemala, el 11 de octubre de 1825; Nicaragua, el 8 de abril de 1826 y Honduras el 11 de diciembre de 1826. Chamorro Zelaya, 1951, p. 95.

125. Mariñas Otero, 1958.

126. Los otros Estados de la Federación establecieron el poder legislativo integrado por una Asamblea, el poder ejecutivo, el poder judicial y un Consejo Representativo o poder conservador.

la Asamblea Provincial. En 1825 el poder conservador y el poder legislativo legitimaron la participación de los municipios en el gobierno representativo.

En cuanto al poder judicial, los Estados mencionados presentaron concepciones diversas. En Guatemala, la Junta Provisional Consultiva intentó establecer jueces de letras por distritos. En 1825 la Asamblea trató de eliminar la participación de los ayuntamientos en dicha materia y pretendía, a futuro, realizar los juicios por jurado. En Costa Rica se mantuvo la tradición hispánica, y las atribuciones de la Corte de Justicia no difirieron de las funciones que cumplía el tribunal establecido durante los años 1821-1824. La Constitución otorgó a los alcaldes primeros de los municipios el derecho de impartir justicia en casos civiles y en algunos de índole criminal. El horizonte político de ambos Estados tenía una continuidad con los intereses expresados por sus élites en las Cortes de Cádiz y el Congreso mexicano.

En las primeras constituciones centroamericanas no aparece explícito el concepto nación.¹²⁷ Las cartas constitucionales se refieren a la formación «del Estado», éste podían integrarlo sus habitantes o los pueblos en ellos establecidos. La Constitución federal definía que la *Nación* la formaban los habitantes de Centroamérica, pero cada asamblea declaró ser parte integrante de la Federación. De esta forma se retomaba la descripción de *Nación* establecida en el *Diccionario de Autoridades*: Colección de habitantes de una provincia, país o reino. No trascendía a la nación política de ciudadanos creados por el liberalismo.

El texto guatemalteco definía que era independiente y libre en lo referente a su gobierno y administración interior, aunque se declaraba parte de la Federación y se obligaba a observar el pacto Federal. Advertía que no reconocería «ninguna ley que exceda los límites que para mantener la Federación ha fijado a las autoridades federales la Constitución de la República».¹²⁸ Costa Rica admitía estar formada por sus habitantes y emitía el texto constitucional en uso de la soberanía; se declaró Estado libre, también parte integrante de la Federación.¹²⁹

127. Lamentablemente no fue posible localizar el diario de debates ni las actas de ambas Asambleas Constituyentes. Sin embargo, la correspondencia y escritos de algunos diputados nos permite un acercamiento al problema en estudio.

128. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. I, Sección primera, art. 1-13.

129. Consideramos importante observar otras constituciones centroamericanas, y en este apartado haremos referencia a ellas. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. II, art. 11-14. Otros Estados centroamericanos también declaraban ser soberanos e independientes y pertenecientes a la Federación. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. I, art. 1-3. Constitución de Honduras, 1825. Cap. I, art. 1-3. El texto nicaragüense fue el único en señalar que el Estado lo integraban «todos sus habitantes». Constitución de Nicaragua, Título primero, Cap. I, art. 1; Cap. II, art. 4.

El gran éxito de los norteamericanos fue el de hacer cambios esenciales, en los acuerdos anteriores a 1789:¹³⁰

[...] los pueblos que se aliaban con un fin común consentían en obedecer las prescripciones de un gobierno federal, *pero se reservaban el derecho de ordenar y supervisar por sí mismos la ejecución de las leyes de la Unión*. Los Estados americanos que se unieron en 1789, no sólo *consintieron que el gobierno federal les dictase leyes, sino que fuera él mismo que las hiciera ejecutar*. En ambos casos el derecho es el mismo: *lo único que difiere es el ejercicio de tal derecho*. Más esta diferencia basta para producir grandes resultados.

Pero estos cambios de los norteamericanos eran difíciles de hacerlos en Centroamérica. Otra limitante fue el requisito para obtener la ciudadanía. El estatuto define que el sujeto debía demostrar ser «natural del Estado» y «vecino». El carácter de vecino lo vincula al antiguo cabildo, ahora Municipio. Para ser candidato a un cargo municipal no era problema, pero era un gran obstáculo para una candidatura en el gobierno superior.

El Estado de Costa Rica fue el primero en sustraerse de la República en 1829. Uno de sus diputados sintetizó los argumentos políticos de la época. Según estos principios los hechos se sustentaron en el goce de la soberanía:¹³¹

1. Cuando falta o se rompe el pacto de una nación, ésta, y cada una de sus partes integrantes entra en el goce y ejercicio absoluto de la soberanía que le es esencial.
2. Cuando el pacto no llena los fines de su establecimiento, la nación y sus partes integrantes son árbitras para mudarlo y obrar del modo mas conveniente a sus intereses.
3. Cuando los funcionarios o apoderados del pueblo huellan el pacto o abusan de él, el pueblo tiene facultad para desconocerlos, revocar los poderes, hacerlos responsables de su conducta y aun para usar, en el último caso, del derecho sagrado de insurrección.
4. El pacto puede faltar o porque se rompa, concurriendo las mismas causas que lo establecieron; o porque, permaneciendo, no haya absolutamente quien lo ponga en ejercicio, pues a la verdad, lo mismo es, en hecho, no haber pacto alguno, que no cumplirlo, o no estar en acción. Además, el

130. El antecedente de los norteamericanos era la confederación y perpetua unión del 8 de julio de 1777, Art. II. Tocqueville, 1985, I, p.145. Paine, 1949, p. 158. Este autor sostiene que las atribuciones de los poderes federales, y los hombres que participaron en el gobierno pudieron equilibrar el nuevo poder central con los intereses de las antiguas colonias.

131. Apología de la Ley Aprilia y su confirmatoria, compuesta por el diputado Bachiller Rafael Osejo, 28 de diciembre de 1829. Presentada a la legislatura de 1830 en la sesión del 26 de junio. Zelaya Goodman, 1971, II, pp. 145-157.

pacto puede no llenar los fines de su establecimiento, o porque en sí sea defectuoso, o porque, aunque bueno, no se pone en ejecución.

El referente político de la mayoría de los diputados centroamericanos reflejaba la influencia de las concepciones pactistas tradicionales. La Teoría del Estado imputaba la soberanía a un único sujeto, la teoría política preestatal la refiere al dualismo. Para la primera, *el pueblo* son sujetos compuestos de individuos igualmente considerados. Para el pensamiento preestatal la referencia es la comunidad. Este precedente es una consecuencia de partir del supuesto Estado de naturaleza y de la igualdad natural de los individuos, anterior y superior a toda organización política.¹³²

El intelectual y político más importante de la época, José Cecilio del Valle, no está alejado del planteamiento descrito. La *Nación* es «una sociedad política compuesta de pueblos-socios, unidos en compañía para su común felicidad».¹³³ Pero «las naciones se hallan unas respecto de otras en el Estado de naturaleza, y la moral es el vínculo que debe unir las».¹³⁴ Los principios de la Nación se consideran sagrados a la luz de la razón, toda Nación tiene tres derechos: «1º el unirse por sí o por medio de sus representantes para tratar los asuntos que le interesan. 2º el de discutir, unidos por sí o por sus representantes, los negocios que le importan. 3º el de resolverlos como les parezca después de haberlos discutido».¹³⁵

En cuanto al territorio, se partió de los distritos establecidos con las reformas borbónicas. En Guatemala, Soconusco, Suchitepéquez, Sonsonate, Escuintla y Guazacapán; los partidos de Quezaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y la ciudad de Nueva Guatemala. El interior del Estado se dividía en siete departamentos, los departamentos en distritos y los distritos en municipalidades.¹³⁶ La Constitución costarricense solamente definía los límites del Estado con Nicaragua y Panamá. No se precisaba su división interna, pero sería en departamentos; éstos, en partidos y pueblos.¹³⁷

132. Varela Suances-Carpegna, 1983, pp. 181-184, 187-202.

133. Valle, 1913, pp. 161-162.

134. Valle, 1929, i, p. 127.

135. Valle, 1930, ii, p. 351. Para un acercamiento a la trayectoria y pensamiento político de Valle, véase Bumgartner, 1963. Casteñeda, 1919. Meléndez Chaverri, 1985. Parker, 1955, 1932. Rosa, 1943. Pérez Cadalso, 1968.

136. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. 1, Sección 3, art. 35-38.

137. El territorio en el Estado de El Salvador lo integraban las antiguas alcaldías de San Salvador, San Vicente, San Miguel y la de Sonsonate, que había pertenecido hasta entonces a Guatemala. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. 1, art. 4. En Honduras se tomó en cuenta la jurisdicción del antiguo obispado, no determinó los límites, ni división interna. Constitución de Honduras, 1825. Cap. 1, art. 4. Nicaragua marcó sus límites con Honduras al Norte, Costa Rica al Sur, al este, el Atlántico y al oeste el Pacífico. Al interior reconoció los partidos de Nicaragua, Granada, Managua, Masaya, Matagalpa, Segovia, León, Sutiaba y Realejo. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. 1, Cap. 1, art. 2.

Sin embargo, la distribución de las tablas electorales retomó como base la antigua jurisdicción de las alcaldías mayores y la división de provincias realizada a finales del siglo XVIII. En el interior de las últimas predominó la cabecera de Curato como el nuevo centro del distrito electoral, éste consolidó su rango al establecer un Ayuntamiento Constitucional a partir de la Carta gaditana de 1812. Los pueblos sujetos a una sede de Curato formaron parte de un distrito electoral. El territorio del nuevo Estado se sustentó en la jurisdicción de las antiguas comunidades integrantes de la monarquía hispánica; más que preocuparse por los límites con otros Estados, lo fundamental fue conocer y distribuir la jurisdicción de cada municipio. En este sentido los municipios cabeceras de corregimientos y alcaldías mayores habían adquirido los mismos derechos y obligaciones que las antiguas ciudades coloniales.

Los diputados guatemaltecos reconocían como derechos del hombre la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. En este sentido, se recogían las nociones del liberalismo. Aunque declaraban que no había desigualdad social, reconocían que entre los ciudadanos *son superiores, legalmente los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones*, y la distinción residía en sus virtudes y talentos. Los ciudadanos podían contar con la libertad de expresarse, escribir sus ideas y movilizarse. Además, se defendía la inviolabilidad de propiedades y de habitación.¹³⁸ La ciudad de Guatemala fue la primera en acceder a la impresión de periódicos y el funcionamiento de las tertulias patrióticas. Así, los espacios de sociabilidad política se abrieron durante las primeras décadas del siglo XIX, y la discusión principal se generó alrededor de la forma de gobierno que debía adoptarse en el istmo.

La sociedad jerárquica del Antiguo Régimen se adecuó a los preceptos del constitucionalismo. La intención quedó impresa en los documentos, pero la realidad se tradujo en la legislación de los derechos ciudadanos. A unos corresponden derechos pasivos y a otros activos. Estos últimos son los que tendrán la vía libre para ejercer el gobierno local o provincial.

Los artículos 7, 8 y 9 de la Constitución de Costa Rica revelaban principios de corrientes iusnaturalistas.¹³⁹ En estos puntos se consagra –según un renombrado

138. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. I, Sección segunda, art. 20-34. La Constitución nicaragüense se acerca mucho a los puntos determinados sobre los derechos y garantías. Constitución de Nicaragua, 1826, Tít. III, Cap. único, art. 25-39. La de El Salvador y Honduras definieron muy brevemente este punto, se establecía que el Estado protegía con las leyes la libertad, la propiedad y la igualdad. Constitución de El Salvador, 1824, Cap. II, art. 8 y 9. Constitución de Honduras, 1825, Cap. III, art. 8 y 9.

139. Artículo 7. La ley debe ser igual para todos y no puede prohibir, sino lo que es dañoso a la sociedad, ni mandar sino lo que la sea útil y justo.

Artículo 8. Toda ley que viole los sagrados derechos del hombre y del ciudadano, declarados en los artículos precedentes, es injusta y no es ley.

jurista— «la doctrina del telos o finalidad de la ley, que se origina en Aristóteles, el principio de que la *ley injusta no es ley*, que se estableció en el iusnaturalismo cristiano, y el derecho de resistencia a la ley injusta, que fue enunciado dentro de éste».¹⁴⁰ Las cartas constitucionales de otros Estados centroamericanos no recogieron estas líneas iusnaturalistas. Pero en la práctica privó esta idea jurídica cuando la Federación trató de imponer su poder y retomar las funciones de un Estado centralizador. La respuesta de municipios y autoridades estatales justificó su resistencia en lo injusto de la medida. El sustrato jurídico del siglo XVI recogió los principios del iusnaturalismo cristiano de las obras de Santo Tomás y San Agustín. En América, estas ideas tuvieron influencia a través de los escritos del jesuita Juan de Mariana, quien formuló el Derecho de Resistencia.¹⁴¹

El texto costarricense declaró la inviolabilidad de la propiedad con una puerta abierta: «el Estado puede exigir el Sacrificio por alguna razón de interés público».¹⁴² Hasta la década de 1830, un grupo de ciudadanos de San José reunidos en una tertulia patriótica lograron imprimir el primer periódico.¹⁴³ El carácter del periódico de cierta oposición política inauguró nuevas formas de sociabilidad. La asunción de la libertad individual tropezaba en las primeras décadas decimonónicas con la antigua concepción de las libertades, correspondiente a las comunidades territoriales del Antiguo Régimen. Las diferencias de los conceptos se pueden estudiar a través de los Reglamentos Municipales o Bandos de Buen Gobierno. En ellos, por ejemplo, el cabildo exige que los miembros de la comunidad manden a sus hijos a la escuela; imponen multas a los que ofendan —en privado o en público— a Dios o la Virgen María, y a los que reciban huéspedes sin permiso de la autoridad local. En este período también se inicia el proceso de separación entre lo público y lo privado.

Solamente dos Estados, Guatemala y Nicaragua, retomaban de la Constitución Federal la voluntad de establecer los derechos y garantías de los ciudadanos. En el primero también se apreciaba un poder judicial más independiente de los otros, en donde se plasmaba el derecho a la libertad individual.¹⁴⁴

Artículo 9. La resistencia moral a la opresión es consiguiente a los derechos del hombre y del ciudadano y uno de sus más interesantes deberes. Colección de los Decretos y Ordenes que ha expedido la Legislatura del Estado, 1886, tomo I. pp. 59-60.

140. Gutiérrez, 1965, p. 54.

141. El lector podrá profundizar en el tema a través de los trabajos de Luis Recaséns Siches, *La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez*. México, Editorial Jus, 1947. Enrique Luño Peña, *Historia de la Filosofía del Derecho*. Barcelona, Editorial La Hormiga de Oro, 1955.

142. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. I, art. 1-10.

143. *La Tertulia* salió a luz durante dos años, 1834-1835.

144. Para ampliar el tema véase Álvarez Lejarza, 1936, 1958.

Tanto en Guatemala como en Costa Rica se definió el gobierno como republicano, popular y representativo.¹⁴⁵ En ambos Estados el poder legislativo lo representaba una Asamblea y el Consejo Representativo era el cuarto poder del Estado, llamado Poder Conservador.¹⁴⁶ El Ejecutivo estaba en manos de un jefe y el poder judicial en las de los magistrados.¹⁴⁷ El peso de las decisiones en el gobierno descansaba sobre la Asamblea y el Concejo. Las atribuciones del Ejecutivo quedaron limitadas.

Las asambleas serían electas popularmente. Les correspondía proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes; determinar los gastos y establecer las contribuciones; fijar, de acuerdo con el Congreso federal, la fuerza permanente; crear la milicia cívica; establecer los organismos necesarios para mejorar la justicia, la economía, instrucción pública y todos los ramos de la administración; establecer préstamos, abrir caminos y canales de comunicación interior, promover la industria; promover el progreso de las ciencias, agricultura, comercio y artes; calificar las elecciones de los representantes, jefes, magistrados y senadores; realizar el nombramiento de los antes mencionados cuando no resultasen electos popularmente; declarar formación de causas contra diputados, miembros del Consejo y Corte de Justicia, jefe y vicejefe.¹⁴⁸

En cuanto a la formación, sanción y promulgación de las leyes solamente en las Constituciones de Guatemala y Nicaragua se detalló en un título y tres capítulos. La reglamentación exponía que tanto el poder ejecutivo como el Legislativo podían hacer iniciativas de ley. Esto difería de la Constitución federal, que señalaba que sólo a los representantes correspondía hacer las propuestas.¹⁴⁹

145. Se definen de la misma forma los Estados de Nicaragua y de Honduras. Constitución de Nicaragua, 1826. Título IV, artículo 40. Constitución de Honduras, 1825. Cap. III, art. 10. Cerda Cruz, 1985.

146. Constitución de Costa Rica, 1825, Capítulo 4, art. 24.

147. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. II, sección primera, artículos 39-45. Constitución de Costa Rica, Cap. IV, art. 23-25. Constitución de Nicaragua, 1816, Título IV, Cap. I, art. 43, 44. Los Estados de Honduras y el Salvador también conservan las tres divisiones de poderes descritas. Constitución de Honduras, 1825, Cap. III, art. 11. Constitución de El Salvador, 1814. Cap. III, art. 11-12.

148. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. IV, sección segunda, art. 94. Constitución de Costa Rica, 1825, Cap. IV, art. 55. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. IV, art. 29. Constitución de Honduras, 1825. Cap. V, art. 32. La Constitución nicaragüense, al igual que la guatemalteca, son las únicas que poseen un articulado detallado sobre las funciones de la Asamblea. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. VI, Cap. II, art. 81.

149. La Constitución Federal señalaba que sólo las asambleas podían presentar proyectos por escrito. A esta indicación se sumaron las constituciones de Costa Rica, Honduras y El Salvador. Constitución Federal, 1824. Tít. V, Sección primera, art. 71-76. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. IV, art. 16-24. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. VI, art. 56-59. Constitución de Honduras, 1825. Cap. V, art. 26-29. Boletín Oficial, 1831-1838.

El Consejo Representativo estaba compuesto de un delegado por cada departamento en Guatemala;¹⁵⁰ en Costa Rica lo componían de tres a cinco individuos. Le correspondía sancionar las resoluciones de la Asamblea, velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes; aconsejar al poder ejecutivo en todos los negocios del gobierno en que le consultara y en las dudas que provinieran de la ejecución de las leyes. Podría convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias; proponer los nombramientos de funcionarios del Estado; dar lugar a formación de causa contra los funcionarios o magistrados.¹⁵¹ En Costa Rica, la elevación de este cuerpo a un cuarto poder fortaleció la participación política de los ayuntamientos. Las atribuciones del Legislativo Federal y Estatal hacen referencia a las experiencias de gobierno y legislación realizadas por las juntas gubernativas y asambleas provinciales entre los años 1821-1824.

El poder ejecutivo, el más débil, iba a publicar las leyes, cuidar de su ejecución y del orden público; nombraría a los funcionarios respectivos y a los jefes militares. Se le facultó a dirigir la fuerza armada del Estado y usar de ella dando cuenta inmediata a la Asamblea o al Consejo. Por otra parte, acataría las órdenes de la Federación; informaría a la Asamblea sobre la administración pública y la fuerza militar; daría cuenta de los gastos y propondría el presupuesto del año siguiente, además de indicar cómo cubrirlo. El jefe de Estado sería el enlace entre la Asamblea y la Federación. El Ejecutivo de Costa Rica podría, con aprobación del Poder Conservador, convocar a la Asamblea, y era facultad de ésta elaborar el presupuesto.¹⁵²

El poder judicial, tanto en Guatemala como en Costa Rica, se les concedía a los tribunales y jueces del Estado. Los ciudadanos tendrían el derecho de igualdad de juicio y procedimiento legal. Pero la Carta Fundamental guatemalteca aclara que ni la Asamblea ni el poder ejecutivo ni otra autoridad podrán ejercer funciones judiciales. En las causas civiles y criminales los habitantes serían

150. De igual manera lo establecía la Constitución de El Salvador. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. v, art. 30. Constitución de Honduras, 1825. Cap. vi, art. 33. Constitución de Nicaragua, 1826. Cap. viii, art. 93.

151. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. vi, sección segunda, art. 122-129. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. vii, art. 60-75. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. viii, cap. ii, art. 99. Constitución de Honduras, 1825. Cap. vi, art. 38. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. v, art. 34.

152. Constitución de Guatemala, 1825. Tít. vii, Sección segunda, artículos 140-152. Constitución de Costa Rica, 1825. Cap. viii, art. 76-86. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. ix, Cap. ii, art. 109. En Honduras y El Salvador se concedió al Ejecutivo la facultad de convocar al Consejo Representativo, pero en cuanto a las contribuciones y el presupuesto del Estado es una facultad que también detentaba la Asamblea. Constitución de Honduras, 1825. Cap. vii, art. 44. Constitución de El Salvador, 1824, Cap. vi, art. 40.

juzgados por tribunales competentes establecidos por la ley.¹⁵³ En este sentido, la estructura del Estado y el gobierno, con esos cambios, debían garantizar la libertad del individuo.

En Costa Rica, se autorizaba a los alcaldes de los pueblos a entenderse en asuntos civiles y en algunos criminales.¹⁵⁴ En este aspecto la Constituyente de Costa Rica retomó la experiencia de 1821-1823. La *Ley fundamental del Estado Libre de Costa Rica* incluyó un apartado sobre los municipios, elevó a rango constitucional a toda población en que existiese una municipalidad. Los actores políticos del período quedaban de esta manera reconocidos en la Carta Magna. En este sentido la jurisdicción monárquica otorgada a los cabildos coloniales –de Justicia y Regimiento– continuaría siendo válida. En Costa Rica, la legislación apenas sí hizo cambios, la Corte Superior de Justicia continuó compartiendo las funciones con los municipios.

El sustrato jurídico tradicional pesó mucho más en la clase política de Costa Rica. Consideramos que *Ley Fundamental o Constitución* no son sinónimos, proyecta la idea política de las normas elaboradas por la Nación (pueblos-reinos) para limitar el poder del monarca. Un notable de la época explicaba: ¿En qué consiste un gobierno republicano? «El pueblo todo, bajo reglas, condiciones o leyes fundamentales, ejerce por sí la potestad legislativa y confiere la ejecutiva y judicial a personas que el mismo pueblo elige por tiempo determinado».¹⁵⁵

La Carta Magna de Guatemala contiene un largo articulado donde detalla los procedimientos de la justicia civil y criminal. En las otras constituciones no aparece ninguna referencia, solamente el Estado de Nicaragua los reconoce por un decreto del Ejecutivo en 1830. La conciliación era considerada como un trámite primordial para dar paso a un caso de juicio civil. En lo criminal se descartó la pena de muerte, el uso del tormento y la confiscación de bienes. Se hacía indispensable una orden escrita para apresar a una persona, y la detención no debía excederse de 48 horas, término en que la autoridad correspondiente debía presentar las pruebas. Además, ningún domicilio podía ser registrado sin orden competente, y solamente por traición a la patria, se ocuparían los documentos

153. Constitución de Guatemala, Tít. ix, Sección primera, art. 170-178. Nicaragua fue otro Estado que pretendía instaurar el mismo sistema judicial. Constitución de Nicaragua, 1826. Tít. x, Cap. 1, art. 114.

154. Constitución de Costa Rica, Cap. xi, art. 97-110. Otras constituciones se acercaban a lo indicado en Costa Rica, Constitución de Honduras, 1825. Cap. ix, art. 65-69. Constitución de El Salvador, 1824. Cap. viii, art. 56-61. Para ampliar el tema véase Campos González, 1987. Castro y Tosis, 1967. González Víquez, 1974. Hernández Cerdas, 1980. Iglesias Hogan, 1933. Vega Carballo, 1979.

155. José Santos Lombardo, *Catecismo Político*, 1822. En: Aguilar Bulgarelli, 1973, pp. 147-150.

de las personas señaladas. También se indicó la intención de establecer el sistema de juicios por jurados, luego que «la ilustración, la moral y las costumbres populares permitan su establecimiento».¹⁵⁶

Posteriormente, la legislación guatemalteca –en la década de 1830– trató de hacer un cambio radical en la administración de justicia, eliminando atribuciones antiguas a los ayuntamientos y estableciendo el juicio por jurado, pero la débil estabilidad política se resquebrajó con la medida.¹⁵⁷

Es indudable que desde 1810 hasta 1838, la clase política percibía la apropiación de las ideas sobre el liberalismo económico. La Ilustración española transmitió ese pensamiento elaborado por David Ricardo y Adam Smith. La defensa de la libertad económica contribuyó a que se rechazara el poder arbitrario de la Monarquía, porque este tipo de sistema político ponía en riesgo la propiedad privada, pero este pensamiento fue mucho más claro en Guatemala.

Veamos una síntesis de la reformulación institucional de la República representativa, ésta no pudo superar la concepción del Estado estamental:

Poder legislativo

Congreso Federal / Asamblea

- Tenía funciones legislativas y algunas propias del poder ejecutivo. Las funciones de gobierno y legislación de acuerdo al principio Medieval del Bien Común también se pueden percibir.
- La representación política estaba condicionada a la práctica del mandato imperativo.

*Este tipo de representación política no estaba en condiciones de establecer alianzas, no podía ir en contra de lo establecido en las instrucciones formadas por el o los cabildos de los territorios que representaba.

*Durante un conflicto, algunos municipios retiraban a sus diputados y podían establecer otro órgano legislativo. Esta situación se dio periódicamente en Nicaragua.

156. Las garantías de la libertad individual las indicaba la Federación. Constitución Federal, 1824. Tít. x, Sección única, art. 152-174. Constitución de Guatemala, Tít. ix, Sección segunda, art. 179-181, Sección tercera, artículos 182-198. Decreto del Ejecutivo de Nicaragua sobre las garantías individuales, 4 de mayo de 1830. Pero en este decreto no se indica el establecimiento del juicio por jurado.

157. Para un conocimiento más amplio de las repercusiones de estas medidas ver: Boletín Oficial, 1831-1838. Carrera, 1979. Montúfar, II, 1878. González, 1989. Ingersoll, 1972. Woodward, 1993. Williford, 1963. Solórzano Fonseca, 1987. Morales Baños, 1985. Rodríguez, 1955.

*El municipio se podía separar de un Estado y reconocer otro, esto lo obligaba a mover a su diputado hacia la Asamblea del nuevo Estado al cual pertenecía. Sucedió en varias ocasiones con municipalidades de Honduras y El Salvador.

- Lo anterior limitó la aprobación de la ley porque la mayoría no estaba referida a la mayoría de la totalidad de diputados, sino a la mayoría de los territorios representados.
- El remanente jiusnaturalista «la ley cuando es injusta no es ley» fue aplicado por los Estados cuando no aceptaban la legislación federal.

Senado Federal / Consejo Representativo

- Heredó funciones del Consejo de Indias, la de brindar Consejo al poder ejecutivo y cumplió con la estructura del Tribunalado, planteada en el contrato social.
- La atribución sobre la formación y sanción de la Ley fue limitada.
- Los senadores y consejeros fueron condicionados por el Mandato Imperativo. Cuando el gobierno Federal sostenía un conflicto con los Estados o había un conflicto entre municipios en un Estado, los órganos locales obligaban a su representante a dejar el cargo. Esta instancia no logró ser garante de la Constitución y las leyes como lo establece el liberalismo.
- Las crisis políticas surgidas por vetar una ley concluían con la disolución de éste órgano.

Corte Suprema de Justicia / Corte Superior de Justicia

- Su funcionamiento estaba limitado a la de impartir justicia en lo civil y lo criminal, como su antecesora, la Audiencia. En Nicaragua la presencia de dos poderes constituidos, Occidente y Oriente, originó la creación de dos Tribunales de Justicia en 1835; uno establecido en la ciudad de León y otro en la ciudad de Granada, claramente reducen su ámbito a la administración de Justicia.
- No actuó como una entidad garante del orden Constitucional porque en la época las decisiones sobre lo constitucional eran concebidos como una competencia de los senadores o consejeros y no de los magistrados.
- Este poder compartía funciones con los municipios. El Reglamento interno de las diputaciones provinciales y Ayuntamientos Constitucionales de 1813 y los posteriores Reglamentos de Jefes Políticos y Municipios emitidos por

las Asambleas estatales otorgaron a los alcaldes funciones de Justicia en primera instancia. Este poder fue limitado por la presencia del Estado estamental. Situación superada hasta las reformas liberales.

- Los magistrados no eran nombrados por el Legislativo, sino electos, por ello, estaban limitados por el mandato imperativo. De igual manera, durante los conflictos entre los poderes Federales y Estatales, los Estados pedían el retiro de sus magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El poder ejecutivo

- Este poder estaba restringido porque muchas funciones las tomó el Legislativo. En la práctica lo consideraban como un gobernador o intendente de una provincia. En general, se atuvieron en su actuación a las indicaciones o resoluciones de las comisiones internas del Congreso. Durante la década de 1820 y 1830, los municipios centroamericanos enviaban *representaciones* sobre asuntos de gobierno, tanto al Legislativo como al Ejecutivo. Asuntos como las milicias, grados militares, introducción de mercancías, impuestos, problemas con párrocos, nombramientos o destitución de empleados, mantenimiento de caminos, asuntos universitarios, nombramientos o destitución de jefes políticos, entre otros temas, se dirimían primero en las comisiones de trabajo del Legislativo y luego, en los ministerios correspondientes.¹⁵⁸

Esta complejidad en el funcionamiento y competencia de los poderes fue un obstáculo para implementar el sistema federal. La inestabilidad política provocada por la Constitución de 1824 podía ser superada mediante una reforma donde se definiera una confederación. Pero esos cambios constitucionales tendrían que sustentarse en alianzas políticas.

Sin embargo, el mecanismo de las alianzas no pudo implementarse por los siguientes factores: una ciudadanía con un referente local y no de nación; una clase política fracturada por los intereses provinciales, ligada al territorio por la presencia del mandato imperativo. La construcción del consenso resultó imposible, el grupo liberal guatemalteco, apoyado por salvadoreños y hondureños, optaron por la imposición del modelo, entonces no fue por la vía política sino la vía militar.

158. Actas de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América (1823), 1971. Leyes y Decretos de Costa Rica, 1824-1840. *Boletín Oficial* (Guatemala), 1831-1838.

3.3. UNA CONFEDERACION: LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS PROVINCIAS

Terminada la guerra entre Guatemala y la Federación, se llamó a los miembros integrantes de los poderes federales a ocupar sus puestos.¹⁵⁹ El asunto se complicó porque los Estados requerían una nueva elección. En 1829, Costa Rica aprobó una ley que establecía su separación de la Federación hasta que se reconstituyeran las autoridades. El Salvador también le negó su reconocimiento. Ambas declaraban no enviar las cuotas de dinero asignadas al gobierno superior.¹⁶⁰ En 1832, Nicaragua también rechazaba al gobierno Federal. El clamor por una reforma política era general.

Hubo muchas propuestas. El diputado federal Juan Francisco Barrundia, representante de Guatemala, propuso hacer que las milicias pertenecieran a la Federación, la elección de dos cámaras colegisladoras y que ratificaran decisiones por dos tercios, aprobar el veto al presidente, que los federados no se adueñaran de las rentas, exigir tres reclamaciones de los Estados para derogar una ley y aprobar elecciones directas o por lo menos en un grado.¹⁶¹ Esta propuesta era continuidad del modelo centralizador rechazado por los Estados, solamente El Salvador manifestó su apoyo a este documento.

El hondureño, José Cecilio del Valle, se pronunciaba contra la amplitud de las elecciones y que la calificación ciudadana tomara en consideración la mayoría de edad y la posesión de una propiedad; apoyaba otorgar más poderes al Ejecutivo Federal, crear un Legislativo con un Congreso y una Cámara que representara a los propietarios; además, era de primer orden restar las atribuciones

159. La convocatoria se dirigía a los diputados, senadores y magistrados federales que ejercían en 1826.

160. Este decreto fue derogado más tarde en Costa Rica. Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto 175 del 13 de abril de 1829. Decreto del IV del 8 de febrero de 1831.

161. Chamorro Zelaya, 1951, p. 344. Vela, 1957.

a los gobiernos estatales y fijar las calidades necesarias para optar a cargos en la Corte Suprema de Justicia.¹⁶²

Pedro Molina, jefe de Estado de Guatemala en 1830, defendió el derecho de los pueblos de organizar una confederación, a la manera de los cantones suizos, pues la disputa por la autoridad «era una extensa superficie que servía de campo de batalla en el que combatían el poder federal y los Estados».¹⁶³ La confederación suiza –tan citada por la clase política–, en su pacto federativo de 1815, establecía el respeto al territorio de los cantones, y cada uno había elaborado su propia Constitución. Gracias al ejercicio de su soberanía, los cantones decidían sobre la moneda, aduanas, correos, pesos y medidas; podían además, realizar tratados militares con el exterior. Los cantones, grandes o pequeños, tenían un voto en la Dieta; y los cantones de Zurich, Berna y Lucerna asumían por turno el papel de cantón director. La Federación podía inspeccionar los ejércitos cantonales y ocuparse de los asuntos de política exterior y las relaciones diplomáticas.¹⁶⁴ Éste es el tipo de relación política al que hacían referencia los grupos provinciales.

En febrero de 1833, Honduras propuso reformas semejantes a las propuestas por el Ejecutivo guatemalteco. Su proyecto era constituir una Dieta compuesta de dos representantes de Costa Rica, tres por Nicaragua y Honduras, cuatro por El Salvador y seis por Guatemala. Esta Dieta sería la única autoridad federal. El plan fue rechazado.¹⁶⁵ El municipio de Tegucigalpa, en una exposición pública, insistió en la necesidad de un cambio político. Proponía que había que salvar la independencia, no se debía entregar los recursos a la Federación, sino invertirlos en el Estado, y que la República hondureña tuviera la libertad de dictar sus leyes.¹⁶⁶ Se pensaba en una Federación sin mezclas complicadas, con una mayor libertad de organización por parte de los Estados y una administración federal más sencilla y económica.¹⁶⁷

162. La Constitución Federal. Valle, I, 1929, pp. 257-265.

163. Montúfar, 1878, II, p. 175. Cacia Prada, 1978. Gándara Durán, 1936. Leytón Rodríguez, 1960.

164. Largiader, 1935, pp. 157-161. Desde el siglo XIII funcionó en Suiza una confederación de 13 cantones. Periódicamente se reunía una Dieta de representantes, la misma actuaba como un cuerpo para coordinar actividades de la confederación. Cada cantón tenía su propio gobierno. En 1798 los franceses invadieron la confederación, se creó una Constitución que determinaba la organización de un Estado centralizado, los antiguos cantones se convirtieron en departamentos, se creó una legislatura bicameral y un senado. Codding, 1965, pp. 19-31.

165. Durón, 1927, p. 241.

166. Acta, municipalidad de Tegucigalpa, 21 de abril de 1833. AHQ, Caja 1833.

167. Manifestación de Mariano Gálvez, jefe del Estado de Guatemala, 7 de mayo de 1833. AHQ, Caja 1833.

Las propuestas de reforma coincidían en señalar como la causa de los males a la Constitución, y se pedía su desaparición para lograr la paz, elaborando otra que estuviera acorde con los intereses de los Estados.¹⁶⁸ La opinión general era: «La Constitución no es buena, es necesario simplificar el sistema. No hay rentas, economicemos sueldos. No hay hombres, reduzcamos la administración pública».¹⁶⁹

Una propuesta radical era la de hacer una redistribución del territorio y la población de la antigua Capitanía para crear Estados de las dimensiones de Costa Rica. Sus ventajas serían la igualdad de representación, incapacidad para atentar contra la Constitución, acabar con la resistencia de los pueblos que no querían unirse a otros, mayor control del orden y, sobre todo, destruir la rivalidad contra la antigua capital. La gran ventaja del proyecto sería economizar los gastos en empleados públicos y en tropas de línea, el ahorro permitiría invertir en asuntos de beneficios.¹⁷⁰

Otras propuestas tendieron hacia un gobierno centralizado, pero fueron rechazadas. Se hizo el intento por otorgarles la igualdad de representación, proponiendo igual número de representantes por cada Estado en el Congreso y el Senado, funcionando ambas cámaras temporalmente, con derecho de presentar iniciativas de ley y de sancionar una a la otra. Cuando una ley fuese desaprobada por el Ejecutivo, la ratificaría la Cámara con dos tercios de votos.¹⁷¹

Uno de los guatemaltecos expulsados después de 1829, publicó varios panfletos en los que criticaba la forma de gobierno adoptada en Centroamérica. La Constituyente de 1823:¹⁷²

[...] no tenía capacidad para transformar las provincias en Estados sin que ellas ratificaran individualmente el pronunciamiento de su soberanía, independencia y libertad. Si no podía crear Estados, menos podía federarlos, porque así como *en el orden natural no se unen partes que no existen físicamente*, así en lo político no pueden federarse seres sin existencia política. Faltaba en aquella época

168. Proclama de los vecinos de la ciudad de Guatemala. Proclama de los nicaragüenses a los salvadoreños, 1833. AHQ, Caja 1833.

169. Proclama de los salvadoreños a los nicaragüenses, 1833. AHQ, Caja 1833.

170. Además, se pensó que la nueva distribución acabaría con las guerras internas, no mantener un ejército como tal sino que los ciudadanos en cada territorio velarían por la seguridad. Proyecto de reforma de las Instituciones políticas de Centro América, por el Lic. M. Zebadúa, 1834. AHQ, Caja 1834.

171. Puntos sobre reforma constitucional que publica el ciudadano J. M. Montoya con el objeto de que las legislaturas de los Estados y Congreso General los tomen en consideración, 1830. AHQ, Caja 1830.

172. Juan José de Aycinena, *Otras Reflexiones sobre reforma Política en Centro América*, 1834. Aycinena, 1980. Una documentada biografía sobre el personaje la realizan Chadler, 1988. Salazar, 1952b.

el elemento esencial de federación, que son Estados que al mismo tiempo la asamblea impedía que los hubiera, pues estorbaba que *los individuos de cada comunidad se convinieran entre sí*, que es el único medio por el cual un número de hombres puede llegar a constituirse en Estado».

Además, en la década de 1830, la presidencia la ocupaba el General Francisco Morazán, quien había apoyado y hasta dirigido las tropas federales que habían invadido los Estados para *restablecer el orden*. Este General liberal pertenece a un grupo con una visión militarista para imponer el sistema federal. No logró crear alianzas estables con los Estados, ni contó con los recursos y mecanismos para convertirse en un caudillo con la capacidad de establecer alianzas.

Esta figura política emergió en el continente después de la Independencia. Tomaremos el ejemplo del Caudillo Juan Manuel de Rosas. Este propietario, con una tropa integrada por sus peones logró llegar hasta Buenos Aires, y durante su mandato las Provincias Unidas del Río de la Plata, establecieron primero un Pacto Confederal en 1831, hasta llegar a una Federación en 1853. De acuerdo con Lynch, Rosas logró ser:

[...] el centro de un gran grupo cuyo nexo común se basaba en la propiedad de la tierra. Estaba rodeado por una red de poder económico y político, en la que se incluían diputados, jueces, funcionarios, militares, todos los cuales eran también propietarios y estaban emparentados entre ellos o bien con Rosas.

Pero el control de la mano de obra, sobre todo el campo, propició que los caudillos regionales y locales hicieran uso de otro mecanismo, el patronazgo.¹⁷³

La relación entre patrón y cliente constituía el vínculo esencial, basado en el intercambio personal de beneficios entre estos socios de características desiguales. El terrateniente quería trabajo, lealtad y servicio tanto en la paz como en la guerra. El peón buscaba la subsistencia y la seguridad.

El hacendado se convirtió en el protector de los trabajadores, pero también debía retribuir con los recursos locales empleo, alimento y techo. En ausencia de partidos políticos, la figura del caudillo emergía como intermediario entre los grupos locales y el poder central.

En el istmo, la clase política predominante no eran los propietarios sino una serie de ilustrados, donde los abogados y comerciantes eran lo que más se distinguía. Esta característica limitó la cohesión de la clase política porque las provincias rechazaban al grupo guatemalteco. Esta situación dificultó el establecimiento de acuerdos entre grupos provinciales. Además, al interior de cada

173. Lynch, 1993, pp. 129-131.

provincia-Estado, existían rivalidades entre ciudades principales, esta situación debilitó aún más un proyecto más amplio.

La Comisión de reformas del Congreso hizo un resumen de las peticiones de los Estados: economía y simplificación del sistema; desaparición del Congreso, del Senado y de la Corte Suprema de Justicia; igualdad de representación, definición de un Distrito Federal y traslado de los poderes supremos; brindar mayor fuerza y unidad al poder ejecutivo y libertad para usar los ingresos fiscales. Las peticiones se sintetizaban en el establecimiento del Estado deseado: una confederación.¹⁷⁴

Al final, la Comisión elaboró un documento sobre las reformas: celebrar elecciones directas, renovar o reelegir al Ejecutivo cada dos años, escoger un Legislativo con diputados idóneos, elaborar una legislación equilibrada entre la Federación y los Estados, establecer un jurado nacional, reconocer un fuero común para tratar delitos comunes, asegurar las garantías individuales y reformar el pacto.¹⁷⁵

El Congreso en 1835 elaboró una propuesta de reforma la cual consistía en lo siguiente: Las elecciones de autoridades federales se restringían a dos grados;¹⁷⁶ un Senado integrado por cuatro individuos propietarios y dos suplentes nombrados por las legislaturas de los Estados; un Congreso electo por las juntas de distritos; un poder legislativo con atribuciones amplias sobre la fuerza armada, los ingresos y egresos; la educación, ratificación de tratados, la asignación de recursos, contratación de préstamos, fomento del comercio y de las vías de comunicación.¹⁷⁷ El Ejecutivo tendría que ejecutar sus facultades con la aprobación del Congreso y del Senado.¹⁷⁸ A la Corte Suprema de Justicia sólo le quedaba el nombre, obraría sólo «en última instancia», una vez que el Congreso emitiera su dictamen. En los asuntos relacionados con los Estados o la República, los conocería en segunda instancia, y si el resultado no era aceptado, el Senado podría revisarlo.¹⁷⁹

Las reformas fueron un reacomodo de la organización establecida en 1824. Nuevamente el grupo liberal guatemalteco impuso su visión sobre la forma de

174. Fundamentos de la proposición de reforma y dictamen de la Comisión del Congreso Federal, 28 de enero de 1833. AHQ, Caja 1833. Esta Comisión la presidió el Lic. Marcial Zebadúa, diputado por Guatemala.

175. *Ibidem*.

176. Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Tít. III, art. 23-42.

177. Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Tít. III, Sección 4, art. 43. Tít. IV, Sección 1, art. 55-64; Sección 5, art. 83.

178. Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Tít. VI, Sección 2, art. 109-133.

179. Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Tít. VI, Sección 2, art. 141-145.

gobernarse. Continuaba la desproporción de funciones entre los poderes. En la década de 1830 tomó fuerza la idea de establecer una confederación, por lo tanto, las reformas no llenaron las expectativas de los Estados.

En julio de 1838 se hizo un nuevo intento. El último Congreso Federal decretó la formación de una Convención para reformar la Constitución Federal y reconstruir la unión con un pacto más adecuado. Nicaragua apoyó la convención e invitó a los demás Estados a enviar representantes con poderes para nombrar un gobierno provisional.¹⁸⁰

Ante esta aguda crisis, el Congreso reformó —el 30 de mayo de 1838— el artículo 183, y concedió a los Estados la libertad de constituirse como lo creyeran conveniente, dando al mismo tiempo mayores facultades al poder ejecutivo. Los departamentos de Sololá, Totonicapán y Quezaltenango, antiguos territorios de la provincia de Guatemala, lograron ser elevados al sexto Estado de Centroamérica.¹⁸¹ Los legisladores aceptaron la petición quezalteca porque, de esa forma, se disminuía la representación política de Guatemala en el Congreso Federal, pero la medida llegó demasiado tarde y no logró equilibrar las fuerzas políticas en el Congreso.

Durante la época, confederación y Federación se usaban como sinónimos. La acepción se utilizó indistintamente, pero éste no solamente fue un problema del istmo:¹⁸²

[...] los tratadistas políticos anteriores a la Constitución de Filadelfia llamaban federalismo a las formas de unión tales como la liga aquea o la confederación helvética. Este uso se prolongará bastante durante el siglo XIX, al punto que todavía en la segunda mitad de esa centuria es posible encontrarlo en un autor como Stuart Mill. Más aún los autores norteamericanos que publicaron *El Federalista* utilizan el término federalismo para referirse a la forma confederal, y no la usan en cambio para la solución que proponen y que es lo que hoy se denomina federalismo. Usan para ello otras expresiones como *gobierno nacional* o *Estado consolidado*.

En el lenguaje de la época, Federación o confederación significó la unión, pero éste no parece ser el problema central. La discusión de fondo era las atribuciones de los poderes. La autonomía provincial fue un precedente organizativo que no fue tomado en cuenta a la hora de organizar el nuevo Estado republicano. Esta situación histórica no permitía la existencia de un poder,

180. Los representantes nicaragüenses eran el licenciado José Núñez, Benito Rosales, Pablo Buitrago, Gregorio Juárez, y, como suplente, el presbítero Pedro Solís. Chamorro Zelaya, 1951, p. 469.

181. Decreto del 16 de agosto de 1838.

182. Chiaramonte, 1993, p. 87.

además centralizador, por encima de los territorios. Uno de los problemas políticos de la sociedad hispanoamericana decimonónica parece seguir la observación hecha por Antonio Annino: «El éxito del liberalismo como ideología, no implica su éxito como práctica política e institucional, único nivel concreto que permite sostener la existencia histórica de un Estado o sociedad liberal».¹⁸³

La firma y promulgación de la Constitución de 1824 fue el paso de articulación de una República, que tenía una tendencia centralista. Ese aspecto fue profundamente rechazado por las provincias-Estados. Se debe tomar en cuenta que en este quehacer político intervienen los gobernantes y los gobernados, en este caso:¹⁸⁴

[...] no sólo es el Estado el que despliega puro poder político, sino también los grupos políticos intraestatales o interestatales tales como los partidos, las alianzas, la Sociedad de las Naciones, y además, otros grupos cuya función no es, en sí, política, como las Iglesias y las asociaciones patronales y obreras... Pues el poder del Estado se diferencia de todas las otras formas de poder político porque tiene a su disposición el orden jurídico establecido y asegurado por órganos estatales. Dado que el Estado representa el *optimum* político, es decir, la organización política normalmente más fuerte, precisa y practicable, toda actividad política, en virtud de su inmanente función de sentido, debe esforzarse, no ciertamente por conquistar el poder estatal en su totalidad, pero sí por tomar su parte en él. En este sentido puede definirse la política como el arte de «transformar tendencias sociales en formas jurídicas».

Ese arte, en Centroamérica no fue posible, se percibe una posición doctrinaria de los liberales, no se tomó en cuenta las tendencias sociales de la época, en este caso, el peso de la herencia hispánica.

Esta práctica ineludiblemente lleva a la exclusión, a la falta de consenso social entre el Estado y la sociedad. En este sentido, la sociedad política entendida como «la forma más intensa y vinculadora de organización de la vida colectiva»,¹⁸⁵ tendría grandes dificultades. Las crisis políticas de la monarquía y del federalismo son las primeras expresiones de lo difícil que resultaría la adopción de una nueva forma de gobierno y el desarrollo del Estado moderno.

Entre los años 1838 y 1839 los Estados declararon su independencia. La asamblea de Nicaragua la aprobó en abril de 1838; el 26 de octubre, la asamblea constituyente de Honduras, los pueblos de Texiguat, Curarén, Santa Rosa, Guascorán y Lalangue se declararon unidos a El Salvador, todavía parte de la Federación. Finalmente, lo hicieron Guatemala, Costa Rica y El Salvador.

183. Annino, 1984. p. 29.

184. Heller, 1990, p. 223.

185. Bobbio, 1989b, p. 7.

El último presidente federal, Francisco Morazán, en un vano intento por reconstituir la unidad, invadió Guatemala, pero fue derrotado en 1840, y se exilió en América del Sur. Al regresar, en 1842, fue apresado y ejecutado en Costa Rica en el mismo año. Hubo ensayos de unidad en 1842, 1885, 1894, y todavía en las décadas de 1920. Desde la segunda mitad del siglo xx, las propuestas buscan una integración económica.

Pero lo que pasó en Centroamérica no fue un caso aislado de lo que ocurrió en el Continente. Antes expresábamos que el Federalismo Norteamericano, el primero en el mundo occidental, le favoreció la preexistencia de las ideas constitucionales, una representación política moderna, una institucionalidad acorde a principios liberales. Pero necesitó décadas y hasta una guerra civil para poder consolidarse. México estableció una Federación en 1824, pero en 1835 pasó a un Régimen centralista para mejorar el control sobre el territorio, no es sino hasta 1857 cuando se fortalece el federalismo después de una serie de conflictos internos entre conservadores y liberales; y después de una terrible guerra con los Estados Unidos donde perdió una gran porción de territorio.

El antiguo virreinato de Nueva Granada formó la confederación de la Gran Colombia, pero se desintegró en la década de 1830. De ahí surgieron las Repúblicas de Colombia, Venezuela y Ecuador. Perú y Bolivia intentaron reconstruir el antiguo virreinato del Perú, mediante una confederación pero la derrota que les ocasionó Chile, en la llamada Primera Guerra del Pacífico, acabó con el proyecto.

Brasil, con las reformas Pombalinas, a finales del siglo xviii, había fortalecido la Autonomía de las Capitanías en las que se encontraba organizado su territorio. Cuando las tropas napoleónicas invadieron la Península Ibérica la familia Real se trasladó a Brasil. En 1822, declaran su Independencia y se reorganiza en una monarquía constitucional federativa. Aquí, una economía basada en la esclavitud y una gran población negra que superaba ampliamente a los blancos retardó, hasta finales del siglo xix, la adopción de una verdadera República federal. El debate entre el modelo Confederal y Federal estaba ocurriendo desde el Norte hasta el Sur del Continente. La articulación entre provincias-estado fue un proceso histórico con avances y retrocesos derivado tanto de la influencia hispánica como de la portuguesa y la anglosajona.

CONCLUSIONES

Las reformas borbónicas no alcanzaron los objetivos monárquicos, el de modernizar el aparato estatal. El resultado fue un avance en la reorganización del sistema fiscal y de la fuerza armada, principalmente las milicias locales. Pero, los territorios reorganizados como Intendencia y luego Diputación Provincial –establecida en el período gaditano–, se transformaron de provincias a Estados. Este proceso tuvo dos etapas, la primera, durante la monarquía constitucional hispánica y la segunda, con mayor celeridad, al incorporarse el reino de Guatemala a la monarquía constitucional mexicana.

La tendencia ha sido observar la imposición del modelo federal como si éste llegó a inventar a los Estados. Aquí se presentan percepciones erróneas. La presencia del Estado estamental, en los territorios bajo la influencia española, es un factor condicionante para la adopción de la nueva institucionalidad de la república representativa. En este caso la autonomía provincial es una realidad que las élites van a defender y la adopción de la representación política les permitió la transformación de provincias a Estados utilizando el marco jurídico gaditano. A priori, cualquier modelo con tintes centralizadores sería rechazado, por ello, el tipo de organización política que tendrá consenso es el de la confederación, en el lenguaje de la época, uno federado.

El intento de organizar una Federación resultaba difícil en las circunstancias descritas. La Constitución elaborada en 1824 originó conflictos en diversos niveles. La compleja división de poderes enfrentó a los grupos liberales quienes tenían diversas influencias de liberalismo clásico. Los órganos de gobiernos centralizadores federales confrontaron a unos Estados soberanos que resistían ese poder. Además, el sistema fiscal, la fuerza armada y las elecciones quedaron en manos de los poderes de las ciudades cabeceras. Estos elementos llevaron a la Federación a una constante negociación para obtener recursos, pero la deposición jefes de Estados y las constantes invasiones a las antiguas provincias provocaron el rechazo a la Constitución Federal.

Las peticiones estatales reafirmaban la existencia de una confederación, como la experiencia suiza y la norteamericana, las que tenían como marco de

referencia. Otras áreas del continente también debatían el mismo asunto, pero la confederación fue utilizada como un peldaño para llegar al federalismo. Se observan dos tendencias: una, hacia el evolucionismo histórico con cambios graduales como los acaecidos en Costa Rica, y otra, el cambio inmediato, éste se realizó en Guatemala. Estas dos visiones de la construcción del sistema republicano propició una mayor estabilidad en Costa Rica, con un territorio donde la población mestiza predominaba.

En cambio, las élites liberales guatemaltecas quisieron realizar cambios totales, donde una sociedad, mayoritariamente indígena, se aferraba a los espacios políticos e instituciones proporcionadas por el Estado hispánico por una sencilla razón: había permitido la existencia de múltiples poderes locales. La historiografía ha señalado que los conflictos fueron entre liberales y conservadores. Esa explicación es demasiado simple y no permite buscar otros caminos. Ésta fue la lucha entre la sociedad de criollos e indios, una sociedad estamental, que defendió férreamente intereses económicos y políticos. La sociedad indígena guatemalteca no se debe ver nada más como explotada, sino también como propietaria de ciertos recursos resguardados por el cabildo indígena y las múltiples cofradías, tras los cuales trataron de salvaguardar sus intereses contando con el apoyo de la Iglesia. El nuevo Estado en formación los dejaba fuera de los privilegios gozado por centurias. ¿Los que diseñaron el Estado liberal eran ciertamente liberales? ¿Se apeló al liberalismo para propiciar una mayor concentración de tierras en unos pocos? Ya muchos pueblos y cofradías indígenas era propietarios ¿por qué no son incorporados como tal? El conflicto es muy complejo porque en el territorio, bajo el marco del nuevo municipio, los diversos pueblos indígenas y mestizos se disputarán los derechos.

El énfasis de las luchas revolucionarias americanas en la década entre 1810 y 1820 no permite observar el proceso electoral del período. Este mecanismo fue utilizado por los criollos para afianzar el poder local y ascender al poder provincial. La Constitución de Cádiz y el reglamento electoral elaborado en cada reino ofrecieron las reglas del nuevo juego político. Durante el siglo XIX, el Estado no llegó a controlar el proceso electoral, éste permaneció en manos del municipio.

A partir de 1812, se establecieron las elecciones indirectas. Bajo el techo constitucional, los pueblos sedes de parroquias se convirtieron en los ayuntamientos y funcionaron como centro de los distritos electorales. La geografía electoral y el proceso electoral se sustentaron en la herencia eclesiástica del reino. El mecanismo de exclusión utilizado por las élites fue el del reglamento electoral. Falta todavía estudiar en el nivel local la tensión ocurrida entre el cabildo indígena y el mestizo, y entre cabildos indígenas. ¿Cuánto recambio hubo entre los antiguos pueblos cabeceras de curato y pueblos sujetos?

Puede observarse un proceso de formación de la autoridad como un movimiento de abajo hacia arriba, es decir, desde el poder local. Este mecanismo se afianzaba con la participación de los electos –municipales, diputados, magistrados– como miembros del cuerpo electoral. En Guatemala, el electorado expresa un proceso de renovación constante. Los candidatos a diputados y otras autoridades electas se escogieron por un mecanismo de reconocimiento social, destacan los herederos de la Ilustración y los profesionistas. Sin embargo, hubo una ruptura, cuando el Congreso prohibió la elección de miembros del clero, de esta forma, se excluía a dos estamentos vitales, indígenas y clero. La falta de una representación política de los territorios de mayoría indígena, aunado a las medidas liberales del Estado de Guatemala, durante la década de 1830, erosionó el gobierno estatal y federal. En cambio, en Costa Rica, el electorado mantuvo una posición muy cerrada y estática, la clase política, donde predominaban los propietarios, lograron imponer requisitos de carácter censatario.

La ciudadanía se sustentó en los valores sociales coloniales, el derecho de elegir y ser electo recayó en criollos y mestizos, ya sea que tuvieran bienes, oficio o modo honesto de vivir. El derecho de elegir fue más amplio en Guatemala que en Costa Rica. En El Salvador, Honduras y Nicaragua se percibe un ascenso notable de mestizos –sobre todo de mulatos– quienes formaban parte de los cuerpos de milicias. La pertenencia a las milicias fue un requisito por el cual se pudo acceder al voto.

La ciudadanía refleja una sociedad jerarquizada: unos pocos que pueden elegir y ser electos, y los que pueden elegir. Sin embargo, la invención de dos tipos de electores, el compromisario y el elector de parroquia permitió una mayor participación de los varones al interior del espacio urbano con una clara composición de mestizos. Al parecer, este mecanismo no caló en los cabildos indígenas porque se percibe la presencia de las mismas familias, es decir, los pertenecientes a los antiguos linajes.

Los derechos políticos están restringidos por factores étnicos, económicos y culturales. Ese primer liberalismo que se introduce en Centroamérica no incorpora el derecho de *igualdad* ante la ley, los valores sociales tradicionales lo limitan. En cuanto al principio de *libertad*, no se logró en sentido moderno porque el individuo estuvo sujeto a la autoridad de la comunidad, en este caso, al municipio. De esta manera, el voto no llegó a ser individualizado, tras la aparente votación de un individuo prevaleció el interés del grupo o la comunidad a la que se estaba adscrito.

Indudablemente, la discusión en lo atinente a la adopción de la forma de gobierno llevó al tapete la imputación del poder. La idea predominante fue el remanente neoescolástico, unos pocos sustentaban que la soberanía recaía en el sujeto abstracto llamado pueblo. Para los primeros el poder lo tenía la

comunidad, para los segundos, el poder era delegado en manos de los representantes electos. Pero aquí existe un trasfondo pocas veces visto. La República representativa otorga el poder a la representación política de manera irreversible, en cambio, en el horizonte antiguo, la soberanía solamente es delegada y condicionada, por tanto, el electo puede ser destituido.

La percepción anterior califica a la *representación política* como el antiguo procurador de las Cortes, sujeto a la provincia por las instrucciones enviadas. Es más o menos un embajador en funciones. Este elemento fue una limitación para establecer alianzas y organizar un partido político, la práctica fue ordenar al representante su retiro del poder federal o estatal al cual pertenecía. Este vacío, en la práctica política moderna, abrió las puertas a muchos conflictos.

En la época en estudio, la *nación* era la del Antiguo Régimen, un conjunto de habitantes en una provincia o reino. La nación política moderna estaba limitada por la presencia de un sinnúmero de identidades locales. La *soberanía* pertenecía a la comunidad natural. La clase política y las élites centroamericanas todavía mantenían la idea del carácter natural del poder.

El Derecho de Resistencia –planteado por Suárez ante la presencia del tiranicidio– jugó un papel determinante en las relaciones de la sociedad política. Muchas proclamas, para explicar el origen de un levantamiento, retoman el derecho de resistencia cuando los pueblos consideraban que sus gobernantes se habían convertido en tiranos. Al finalizar el conflicto, se utilizaba el mecanismo electoral para restituir la autoridad depuesta. Los levantamientos o revoluciones tuvieron su origen en estas ideas. La finalidad del sistema representativo no se había asumido, las autoridades electas eran consideradas como funcionarios que podían ser depuestos en el momento en que no respondían al bien común.

El tema del Estado y sociedad no puede ser estudiado desde la cúspide del poder, es indispensable incorporar los otros niveles en las que se distribuye ese poder. La Federación centroamericana no se puede percibir nada más como un fracaso, sino como la primera manifestación de tratar de imponer un modelo político a espaldas de su evolución histórica. Lo peor de esta experiencia fue el intentar la unidad a la fuerza, es decir, por la vía militar. No se puede ni se debe hacer apología de individuos o grupos que propongan un sistema político sin el consenso social y en detrimento de las identidades que conforman la nación cultural en el istmo.

A casi doscientos años de haber adoptado el sistema republicano, el arraigo del provincianismo impide a la clase política construir estrategias comunes, aun cuando se comparten ideologías afines. El reto es la formulación de una institucionalidad acorde a la diversidad que permita su inclusión en la vida política y económica en cada Estado; y en la construcción de la nación política centroamericana.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

ARCHIVOS

Archivo General de Centroamérica (AGCA)

Actas electorales

Legajo	Expediente
A.1.23 2830	25210, 25211, 25212, 25213
A.1.23 3097	29823
A.1.1 6930	57207
A.1.2 3097	29819
A.1.23 2244	16174, 16175, 16176, 16177, 16170, 16171, 16182, 16178, 16179
A.1.22 2189	15736, 15737
A.1.2 2193	15745, 15746
A.1.2 2188	15734, 15735
A.1.2 44	1136, 1111
A.1.2 2194	15747, 15748
A.1.2 2193	15745, 15746, 15744
A.1.2 2192	15742, 15743
A.1.2 2191	15740, 15741
A.1.2 2190	15738, 15739
A.1.2 2189	15736, 15737
A.1.2 5915	50768
A.1.2 2187	15733, 15732
A.1.2 2186	15730, 15731
A.1.2 2184	15727
A.1.2 2185	15728, 15729
A.1.2 2244	16170, 16171, 16174, 16175, 16176, 16177, 16178, 16179, 16180, 16181, 16183, 16184, 16185, 16187
B.78.2.3 1489	35717, 35721

Legajo	Expediente
B.1.13 494	8351
B.1.11 79	2312
B.78.50 865	21230
B.78.33 1489	35721
B.78.1 530	10103, 10104
B.78.1 529	10101, 10102
B.6.28 3486	79658
B.6.17 4125	92804
B.4.52 232	5192
B.78.1 531	10105, 10106
B.78.1 540	10121
B.78.1 539	10120
B.78.1 538	10119
B.78.1 537	10118
B.11.91 2502	55565
B.6.12 84	2384, 2389
B.5.7 3478	79427
B.11.91 2508	56333
B.78.29 744	17430
B.6.38 122	3037
B.6.30 123	3041, 3043, 3046, 3054, 3048
B.83.3 2115	25248
B.11.1 187	4100
B.11.1 194	4252
B.8.10 101	2828
B.11.6 194	4261
B.11.7 202	4677
B.11.5 192	4148
B.78.1 532	10107, 10109
B.78.1 533	10110, 10111
B.78.1 534	10112, 10113
B.78.1 536	10116, 10117
B.7.10 136	3155
B.5.7 4126	92812, 92811
B.7.10 136	3155
B.78.1 158	03321
B.78.1 707	15648, 15649, 15655, 15665, 15666, 15667, 15669
B.78.23 708	15671, 15672, 15673, 15674, 15676

Legajo	Expediente
B.11.6 198	4455
B.87.1 1188	28815
B.11.4 4116	190
B.78.1 535	10115
B.119.4 2555	60083
B.78.50 864	21215
B.87.1 1190	28948
B.1.13 18	545
B.1.10 77	2287
B.1.13 494	8338
B.6.28 3486	79658
B.6.17 4125	92804

Archivo Histórico de Quezaltenango (AHQ)

Actas electorales, libros de cabildos, 1820-1840

Cajas: 1810, 1812, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826,
1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835,
1836, 1837, 1838, 1839.

Archivo Histórico Municipal de Antigua (AHMA)

Actas electorales, libros de cabildos, 1820-1840

Cajas, 1821-1840.

Archivo Nacional de Costa Rica

Actas electorales, municipal, expedientes:

95, 14, 83, 5, 68, 64, 66, 99, 88, 20, 174, 150, 155, 105, 122, 168, 167, 151, 145,
104, 115, 191, 152, 110, 134, 141, 118, 126, 155, 238, 229, 227, 263, 241, 296,
258, 262, 288, 236, 255, 304, 350, 306, 325, 357, 353, 336, 343, 312, 391, 371,
342, 323, 339, 405, 446, 458, 484, 439, 453, 406, 463, 452, 480, 463, 455, 468,
435, 444, 455, 453, 480, 475, 485, 560, 595, 547, 535, 515, 510, 514, 576, 562,
534, 525, 545, 553, 608, 775, 768, 757, 791, 755, 785, 841, 1128, 1110, 1640,
1191, 1937, 1096, 1648, 2519, 3461, 3833.

Actas electorales, congreso, expedientes:

58, 184, 251, 253, 255, 257, 258, 262, 254, 252, 409, 495, 407, 403, 408, 404,
406, 405, 596, 594, 598, 597, 599, 732, 730, 735, 736, 734, 737, 738, 930, 931,
932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 908, 1154, 1795, 1797, 1514, 1132, 1335,
1153, 1207, 1837, 1648, 1796, 1591, 1132, 1206, 1937, 1716, 2722, 2032, 2033,
2722, 2726, 2727, 2725, 2135, 2969, 3849, 3461, 4111, 4639.

Archivo General de Indias (AGI)

Biblioteca César Brañas de la Universidad de San Carlos

Archivo Nacional de Costa Rica (ANCR)

Archivo General de la Nación de México (AGN)

Archivo Secretaría de Relaciones Exteriores de México (ASRE)

Biblioteca Nacional de México (BNM)

Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia de México (BMNA)

DOCUMENTOS PUBLICADOS

Actas del Ayuntamiento de Cartago, 1820-1823. San José, Imprenta Nacional, 1971.

Actas de la Junta Provisional Consultiva, del 17 de septiembre de 1821 al 21 de febrero de 1822, Guatemala, Editorial del Ejército, 1971.

Actas de la Diputación Provincial de Guatemala, 29 de marzo de 1822, hasta el 9 de enero de 1823, Guatemala, Tipografía Nacional, 1932.

Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, 1823, Guatemala, Editorial del Ejército, 1971.

«*Apuntamientos sobre agricultura y comercio del Reyno de Guatemala, que el Dr. Antonio Larrazábal, diputado en las Cortes extraordinarias de la nación por la misma ciudad, pidió al Real Consulado en junta de gobierno de 20 octubre de 1810*», *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, xxvii, 1-4, 1954.

ARCE, MANUEL JOSÉ. *Memoria, comentada por el Dr. Modesto Barrios; breves indicaciones sobre la reorganización de Centroamérica y documentos inéditos relacionados con la incorporación de la Provincia de Sonsonate al Estado de El Salvador,* San Salvador, Editorial Ahora, 1947.

AYCINENA, JUAN JOSÉ. *El Toro Amarillo,* Guatemala, Editorial José de Pineda Ibarra, 1980.

Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala, Javier Ortiz de la Tabla (coord.), Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1984.

Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Javier Ortiz de la Tabla. Audiencia de Guatemala, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1986.

Boletín Oficial, 1831-1838, Guatemala, Imprenta Beteta, 1831-1838.

Carrera, Rafael. Memorias, 1837-1840, Guatemala, Instituto de Antropología e Historia, 1979.

CAMPOAMANES, PEDRO DE, *Discurso sobre el fomento de la Industria Popular,* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

- CERDA, MANUEL ANTONIO DE LA, «Sucinto relato de lo ocurrido en Granada de Nicaragua, desde el 29 de septiembre de 1811 hasta 18 de agosto de 1813», *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 5, 3, 1943.
Colección de las Leyes y Decretos que ha expedido la legislatura del Estado, 1824-1840, San José, Imprenta de la Paz, 1855-1864.
- «Comunicación dirigida por el Intendente don José María Peinado al capitán general de Reino, en el que le da cuenta de la insurrección efectuada en la ciudad de San Salvador el 24 de enero de 1814», *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 3, 3, 1940.
- CORTÉS Y LARRAZ, PEDRO. *Descripción Geográfico moral de la Diócesis de Goathemala, hecha por su arzobispo*. Prólogo de Adrián Recinos, 2 tomos, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1958.
- DÁVILA, FERNANDO ANTONIO, *Exposición del P.D. Fernando Dávila, Diputado por la provincia de Chiapas en apoyo de la que presentó a las Cortes la Diputación Americana en la sesión del 25 de junio del corriente año*, Madrid, 1821.
Descripción de Cuarteles y Barrios e Instrucciones de sus Alcaldes formadas por Francisco Robledo, Guatemala, Imprenta Beteta, 1791.
- «Discurso del Presidente del Congreso Federal Diputado Basilio Porras Pronunciado al cerrar sus sesiones ordinarias aquel cuerpo el 20 de julio de 1838», *Boletín del Archivo General del Gobierno*, 3, 1938.
Documentos Fundamentales de la Independencia de Guatemala, Guatemala, José Pineda Ibarra, 1967.
Documentos relativos a la Independencia. Compilados por Francisco María Iglesias, 3 tomos, San José, Tipografía Nacional, 1909.
- «Documentos sobre la sublevación de Nicaragua», *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 10, 1, 1948.
- DUNLOP, R. G., *Travels in Central America, Being Journal of Nearly Three Years Residence in the Country in Sketch of the History of the Republic, and an Account of its Climate, Productions, Commerce*, Londres, Longman, Brown, Green, 1847.
- DUNN, HENRY, *Guatemala o las Provincias Unidas de Centroamérica durante los años de 1827-28*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1960.
El Amigo de la Patria, 2 tomos, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, 1969. Diario dirigido por José Cecilio del Valle.
El Editor Constitucional, 3 tomos, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, 1979. Diario dirigido por Pedro Molina.
El Federalista (1788). Washington, 1982.
- «El jefe político de Nicaragua y Costa Rica apoya la proyectada Erección de una audiencia y Capitanía General en la provincia de Nicaragua», *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 7, 3, 1945.

- ESGUEVA, ANTONIO, (comp.), *Documentos de la Historia de Nicaragua, 1523-1857*, Managua, UCA, 1993.
- FILISOLA, VICENTE, *La cooperación de México en la Independencia de Centroamérica*, 2 tomos, México, Librería de la Vda. Bouret, 1911.
- FERNÁNDEZ, LEÓN, *Colección de documentos para la historia de Costa Rica*, tomo 10, San José, Imprenta Nacional, 1907.
- *Documentos relativos a los movimientos de Independencia en el Reino de Guatemala*, San Salvador, Ministerio de Educación Pública, 1929.
- FUENTES Y GUZMÁN, FRANCISCO ANTONIO, *Recordación Florida*, Madrid, Imprenta Central, 1883.
- GÁMEZ, JOSÉ DOLORES, *Archivo Histórico de Nicaragua*, Managua, Tipografía Nacional, 1896.
- GÓNZALEZ SARAVIA, MIGUEL, *Bosquejo político-estadístico de Nicaragua*, Guatemala, Editorial Beteta, 1824.
- GUTIÉRREZ Y ULLOA, ANTONIO, *Estado de la Provincia, por el Corregidor Intendente (1807)*, San Salvador, s.e., 1962.
- HERRARTE, ALBERTO, *Documentos de la Unión de Centroamérica*, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, 1957.
- HEVIA BOLAÑOS, JUAN, *Curia Filípica*, Madrid, Imprenta General de Impresores y Libreros, 1841.
- HIDALGO, JOSEPH DOMINGO, «Memoria para hacer una descripción Puntual del Reino de Guatemala, 1807», *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, 26, 2-3, 1952.
- Índice del Archivo de la Enseñanza Superior de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1962.
- Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno de que ha de Tratarse en las Próximas Cortes Generales de la Nación, 1810*, Guatemala, Ayuntamiento de Guatemala, 1953.
- «Informe del consulado de Guatemala sobre las causas que tienen obstruido el comercio y los medios de removerlas, 1798», Presentación de Víctor Hugo Acuña, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 9, 1983.
- Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales Juntas Provinciales y Jefes Políticos Superiores, promulgados por bando en 23 de julio de 1814*, Guatemala, s.e., 1814.
- «Instrucciones del cabildo de San Salvador», *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, xv, 1939.
- «Instrucciones otorgadas por los delegados de los cabildos a la Asamblea Provincial de Nicaragua el 3 de julio de 1823», *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 1, 1, 1936.

- JOVELLANOS, J. *La reforma Ilustrada*. San José, Libro-Libre, 1987.
- *Obras*. Madrid, Biblioteca de Autores españoles, 1958.
- JUARROS, DOMINGO, *Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1981.
- «La Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica pide a la Regencia del Reino la Erección de una Audiencia y Capitanía General en estas dos provincias, con Independencia de Guatemala», *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 7, 3, 1945.
- La anexión de Centroamérica a México. Documentos y escritos*, Rafael Heliodoro Valle (comp.), 6 tomos, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1924-1936.
- LARREYNAGA, MIGUEL, *Prontuario de todas las Reales Cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del Antiguo Reino de Guatemala desde el año de 1600 hasta 1818*, Guatemala, Imprenta de Luna, 1857.
- MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO, *Obras Escogidas*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1966.
- *Teoría de las Cortes*, 3 tomos, Madrid, Alianza Editorial, 1976.
- MELÉNDEZ CHAVERRI, CARLOS, *Textos fundamentales de la Independencia centroamericana*, San José, EDUCA, 1971.
- *Documentos fundamentales del siglo XIX*, San José, Editorial Costa Rica, 1978.
- «Memoria de Hacienda», 1831, *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, 25, 1-2, 1948.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Documentos fundamentales de la Independencia de Guatemala*, Guatemala, José Pineda Ibarra, 1967.
- MOLINA, PEDRO, *Escritos*, 3 tomos, Guatemala, Ministerio de Educación, 1954.
- MONTÚFAR Y CORONADO, MANUEL, *Memorias para la historia de la Revolución de Centroamérica*, Guatemala, Imprenta La Paz, 1853.
- MORAZÁN, FRANCISCO, *Memorias de David, y manifiesto al pueblo Centroamericano*, Tegucigalpa, Instituto Morazánico, 1953.
- Ordenanzas de Intendentes*, México, UNAM, 1984.
- Pensamiento político de la Independencia*, 2 tomos, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1987.
- PEINADO, JOSÉ MARÍA, «Comunicación dirigida por el intendente don José María Peinado al capitán general del Reino en el que le da cuenta de la insurrección efectuada en la ciudad de San Salvador el 24 de enero de 1814». *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, 3, 3, 1940.
- PINEDA DE MONT, MANUEL, *Recopilación de las leyes de Guatemala*, 3 tomos, Guatemala, Impresos Industriales, 1979.

- RESTREPO, J. M., *Historia de la Revolución de la República de Colombia, 1827*. Bogotá, Editorial Bedout, 1969.
- TALAMANTES, MELCHOR DE, *Argumento en favor de la Independencia de México*, México, Centro de Documentación Política, 1979.
- THIEL, BERNARDO A., «Monografía de la población de la República de Costa Rica en el siglo XIX», *Población de Costa Rica y orígenes de los costarricenses*, San José, Editorial Costa Rica, 1977.
- VALDIVIESO, ANTONIO, *Fray Antonio de Valdivieso. Obispo mártir de Nicaragua, 1544-1550*, Cartas, San José, Editorial Lascasiana, 1992.
- VALLE, JOSÉ CECILIO DEL, *Obras de José Cecilio del Valle, precedida de la biografía del autor, escrita por el Dr. Ramón Rosa*, Tegucigalpa, Tipografía Nacional, 1906.
- *Escritos Políticos*, Tegucigalpa, Tipografía Nacional, 1913.
- *Obras*, vol. I, Guatemala, Tipografía Sánchez y de Guise, 1929.
- *Obras*, vol. II, Guatemala, Tipografía Sánchez y de Guise, 1930.
- *Ensayos y Documentos*, San José, Libro-Libre, 1988.
- VELA, A., «Informe del Ministro tesorero de las Reales Cajas de Guatemala sobre el Estado deficiente del Erario antes y después del 15 de septiembre de 1821. Madrid, 11 de marzo de 1824», *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, 12, 1935.

ARTÍCULOS

- ACUÑA, VÍCTOR HUGO, «Historia económica del Tabaco en Costa Rica, época colonial», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 4, 1978, pp. 279-392.
- ANNINO, ANTONIO, «El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México». En: *Historias*, 5, 1, 1984, pp. 3-32.
- «Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México», *Secuencia*, 24, 1992, pp. 121-158.
- AYÓN, TOMÁS, «Apuntes sobre los acontecimientos políticos de Nicaragua, 1811-1824», *Revista del Pensamiento Centroamericano*, 32, 154, 1977, pp. 87-115.
- BELLINGERI, MARCO, «Soberanía o Representación: la legitimidad de los cabildos y la confirmación de las instituciones liberales en Yucatán», *IX Congreso Internacional de Historia de América*, AHILA, 1992, pp. 365-381.
- BENSON, NETTY LEE y BERRY, CHARLES, «The Contested Mexican Election of 1812», *The Hispanic American Historical Review*, xxvi, 3, 1946, pp. 336-350.
- «La Delegación Centroamericana al Primer Congreso Constituyente mexicano, 1822-23», *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989.

- BURNS, BRADFORD, «Nicaragua. Surgimiento del Estado Nación, 1798-1858», *Taller de Historia*, 5, 1993, IHN, Managua.
- CABAT, GEOFFREY A, «The consolidation of 1804 in Guatemala», *The Americas*, 28, 1971, pp. 20-38.
- CAMPOS GONZÁLEZ, LUZ MARÍA, «La municipalidad de San José en la formación del Estado de Costa Rica, 1814-1841», *Revista del Archivo Nacional*, 51, 1-12, 1987, pp. 5-133.
- CARMAGNANI, MARCELLO, «Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano», *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Nations, 1984.
- «Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX», *Cincuenta años de Historia de México*, vol II. México, El Colegio de México, 1991.
- CASTRO Y TOSIS, NORBERTO, «Historia y vicisitudes del cabildo de Cartago; compendio de documentos publicados e inéditos», *Anales*, 1967, pp. 215-241.
- CORONEL URTECHO, JOSÉ, «Alrededor de la Independencia», *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, 17, 84-85, 1967, pp. 8-15.
- CHANDLER, DAVID, «El padre Juan José Aycinena y el fin de la Federación Centroamericana», *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, LXIII, 1989, pp. 81-99.
- CHANDLER, DEWITT S., «Jacobo de Villaurrutia and the Audiencia of Guatemala, 1794-1804», *The Americas*, 32, 1976, pp. 402-417.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS, «El Federalismo Argentino en la primera mitad del siglo XIX», en MARCELO CARMAGNANI (COORD.), *Federalismos latinoamericanos, México, Brasil y Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso Historia de las Américas, 1993.
- FACIO, RODRIGO, «Estudio Histórico-Social sobre el origen y disolución de la Federación Centroamericana», *Revista conservadora del Pensamiento Centroamericano*, 19, 95, 1968, Separata, 28 p.
- FERNÁNDEZ MOLINA, MANUEL, «Los tributos en el Reino de Guatemala, 1786-1821», *Economía*, 40, 1974, pp. 17-92.
- FLOYD, TROY S., «Los comerciantes Guatemaltecos, el Gobierno y los Provincianos, 1750-1800», *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989.
- FOURNIER FACIO, GASTÓN, «Las Cortes de Cádiz y el Espíritu liberal», *Centro América en las vísperas de la Independencia*, San José, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1971.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, ANTONIO, «Un aspecto olvidado del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales de Cádiz». *Actas*

- del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, vol II, Madrid, Ministerio de Cultura, 1989.
- GARCÍA GALLO, ALFONSO, «El derecho indiano y la Independencia de América», *Revista de Estudios Políticos*, 60, 1951. pp. 157-180.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, MANUEL, «Las doctrinas Populistas en Indias», *Anuario de Estudios Americanos*, III, 1946, pp. 525-625.
- GÓNGORA, MARIO, «Pacto de los conquistadores con la Corona y la Antigua Constitución Indiana: dos temas ideológicos de la época de la Independencia», *Revista del Instituto de Historia de Derecho Ricardo Levane*, 16, 1965.
- GONZÁLEZ GARCÍA, YAMILETH, «Desintegración de bienes de Cofradía y de fondos píos en Costa Rica. 1805-1845», *Mesoamérica*, 8, 1984, pp. 279-303.
- GRANADOS CHAVERRI, CARLOS, «Hacia una definición de Centroamérica: el peso de los factores Geopolíticos», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 11, 1, 1985, pp. 59-78.
- GUEDEA, VIRGINIA, «Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813», *Mexican Studies*, 7, 1, 1991, pp. 1-28.
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER, «Identidad y soberanía: una relación compleja» en *Las revoluciones hispánicas: Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, CARLOS JOSÉ, «Una convergencia del iusnaturalismo; el sustrato filosófico de tres artículos de la Constitución de 1825», *Revista de Ciencias Jurídicas*, 6, 1965, pp. 45-81.
- HUMBOLT, ALEJANDRO VON, «Sobre la situación actual de la República Centroamericana o Guatemala», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 1, 1974, pp. 9-32.
- KARNES, THOMAS L., «LOS orígenes del Federalismo Costarricense», en *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989.
- KENYON, GORDON, «Influencia mexicana en Centroamérica, 1821-1823», en *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989.
- LINDO FUENTES, HÉCTOR, «Economía y Sociedad», en *Historia General de Centroamérica*, 6 TOMOS, Madrid, FLACSO, 1992.
- LOHMANN VILLENA, GUILLERMO, «Las cortes en Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18, 1947, pp. 655-662.
- LUJÁN MUÑOZ, JORGE, «Fundación de villas de ladinos en Guatemala en el último tercio del siglo XVIII», *Revista de Indias*, 36, 1976, 145-146.
- MARTÍNEZ PELÁEZ, SEVERO, «Los motines de indios en el período Colonial Guatemalteco», *Estudios Sociales Centroamericanos*, 5, 1973, pp. 201-228.
- MOLINA JIMÉNEZ, IVÁN, «Comerciantes y campesinos en Costa Rica, 1800-1824», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 12, 1, 1986.

- MURILLO DE CARVALHO, JOSÉ, «Federalismo y Centralización en el Imperio Brasileño: Historia y Argumento», en MARCELO CARMAGNANI (coord.) *Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1993.
- PALMA MURGA, GUSTAVO, «Núcleos de poder local y relaciones familiares en la ciudad de Guatemala, 1770-1821», *Mesoamérica*, 12, 1986, pp. 241-308.
- PEÑA, JOSÉ DE LA, «Comercio y poder; los mercaderes y el cabildo de Guatemala, 1592-1623», *Historia Mexicana*, xxx, 4, 1981.
- ROCHA, FRANCISCO DE LA, «Estudio sobre la Historia de la Revolución de Nicaragua», *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, 28, 140, 1972, pp. 8-24.
- SÁENZ DE SANTAMARÍA, CARMELO, «El proceso ideológico-institucional desde la Capitánía General de Guatemala hasta las provincias unidas de Centroamérica», *Revista de Indias*, 38, 151-152, 1978, pp. 219-285.
- SANABRIA MARTÍNEZ, VÍCTOR M., «Genealogías de Cartago hasta 1850», *Población de Costa Rica y orígenes de los Costarricenses*, San José, Editorial Costa Rica, 1977.
- SÁNCHEZ AGESTA, LUIS, «Sentido Sociológico y Político del siglo XIX», *Revista de Estudios Políticos*, 75, 1954, pp. 23-43.
- SILVA HERNÁNDEZ, MARGARITA, «Las Fiestas Cívico-Electorales en San José y el reconocimiento de la autoridad de los elegidos, 1821-1870», *Revista de Historia*, 27, 1993, pp. 31-50.
- SMITH, ROBERT S., «Producción y Comercio de Añil en la Guatemala Colonial», *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración económica, 1989a.
- «El financiamiento de la Federación Centroamericana, 1821-1838». *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989b.
- «Orígenes del Consulado de Guatemala», *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989c.
- SOLANO PÉREZ-LILA, FRANCISCO DE, «Tierra, Comercio y Sociedad: un análisis de la estructura social agraria centroamericana durante el siglo XVIII», *Revista de Indias*, 31, 1971, pp. 311-365.
- SOLÓRZANO FONSECA, JUAN CARLOS, «Pueblos de indios y explotación en la Guatemala y El Salvador coloniales», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 8, 1982a, pp. 125-134.
- «Centroamérica en el siglo XVIII: un intento de explicación Económico Social», *Estudios Sociales Centroamericanos*, 32, 1982b, pp. 11-22.
- «Haciendas, ladinos y explotación colonial: Guatemala, El Salvador y Chiapas (siglo XVIII)», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 10, 1984, pp. 95-124.

- «Las comunidades indígenas en Guatemala, Chiapas y El Salvador. (siglo XVIII)», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 11, 2, 1985, pp. 93-130.
- SOTO, WILLY, «Costa Rica y la Federación Centroamericana. (Fundamentación histórica del Aislacionismo)», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 17, 2, 1991, pp. 15-30.
- THOMPSON, G. A., «Narración de una visita oficial a Centroamérica en 1825», *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, 19, 93, 1968. Separata, p. 78.
- VAN OSS, ADRIÁN, «La población de América Central hacia 1800», *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, IV, 1981, pp. 191-312.
- «El régimen autosuficiente de España en Centro América», *Mesoamérica*, 1982, 3, pp. 67-89.
- VÁSQUEZ, JOSEFINA Z., «El federalismo mexicano, 1823-1847», en MARCELLO CARMAGNANI (COORD.), *Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil y Argentina*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- VIVES, PEDRO, «Intendencias y poder en Centroamérica, la reforma incautada», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 13, 2, 1987, pp. 37-47.
- WILLIAMS, MARY WILHELMINE, «La Política Eclesiástica de Francisco Morazán y los demás Liberales Centroamericanos», *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989.
- WILLIFORD, MIRIAM, «The Educational Reforms of Dr. Mariano Gálvez», *Journal of Inter-American Studies*, 10, 1968, pp. 461-473.
- WOODWARD JR., RALPH LEE, «Los Comerciantes Guatemaltecos y la Defensa Nacional: 1810», en *Lecturas de Historia de Centroamérica*. San José, Banco Centroamericano de Integración Económica, 1989.
- «The economy of Central America at the Close of the Colonial Period», en *Estudios del Reino de Guatemala*. Duncan Kinkead (comp.), Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1985.
- WORTMANN, MILES L., «Legitimidad política y regionalismo: el Imperio mexicano y centroamericano», *Historia Mexicana*, XXVI, 2, 1976, pp. 238-262.
- «Rentas Públicas y Tendencias Económicas en Centroamérica, 1787-1817», en *Lecturas de Historia de Centroamérica*. San José, Banco de Centroamericano de Integración Económica, 1989.
- «Centroamérica», en DIANA BALMORI y otros, *Las alianzas de familia y la formación del país en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

OBRAS

- AGUILAR, ARTURO, *Hombres de la Independencia de Nicaragua y Costa Rica*, León, Tipografía Hospicio, 1940.
- AGUILAR BULGARELLI, ÓSCAR, *José Santos Lombardo*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1973.
- ÁLVAREZ LEJARZA, EMILIO, *Ensayo histórico: sobre el derecho constitucional de Nicaragua*, Managua, 1936.
- *Las constituciones de Nicaragua*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1958.
- ANDERSON, PERRY, *El Estado absolutista*, México, Editorial Siglo XXI, 1980.
- ANNA, TIMOTHY, *La caída del Gobierno Español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- *España y la Independencia de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- *El imperio de Iturbide*, México, Alianza Editorial-CNCA, 1991.
- ANTÓN MELLÓN, JOAN (ed.), *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, Madrid, Tecnos, 1998.
- ARTOLA, M., *Antiguo Régimen y Revolución liberal*, Madrid, 1979.
- *La España de Fernando VII*, tomo XXVI de la Historia de España, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1968.
- *Los orígenes de la España Contemporánea*. Madrid, 1959.
- ARRIOLA, JORGE LUIS, *Gálvez en la Encrucijada*, México, Editorial B, Costa-Amic, 1961.
- AYÓN, TOMÁS, *Historia de Nicaragua*, 3 tomos, Managua, Editorial El País, 1889.
- BALLY, JOHN, *Central America; Describing each of the estates of Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua and Costa Rica*, Londres, The Lawney Saunders, 1850.
- BALMORI, DIANA y otros, *Las Alianzas de familias y la formación del país en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- BANCROFT, HUBERT HOWE, *History of Central América*, 3 tomos, San Francisco, The history company publishers, 1886-1887.
- BARBERENA, SANTIAGO I., *Historia de El Salvador*, 2 tomos, San Salvador, Imprenta Nacional, 1914-1917.
- BARNOYA GÁLVEZ, FRANCISCO, *Fray Ignacio Barnoya, prócer ignorado*, Guatemala, Editorial del Ejército, 1965.
- BARÓN CASTRO, RODOLFO, *José Matías Delgado y el movimiento insurgente de 1811*, San Salvador, Ministerio de Educación, 1962.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, JOSÉ, *Temas del Liberalismo Gaditano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- BATRES JÁUREGUI, ANTONIO, *La Asamblea Constituyente ante la Historia*, 2 tomos, Guatemala, Imprenta Marroquín, 1915.

- *La América Central ante la historia*, 3 tomos, Guatemala, Tipografía Sánchez y de Guise, 1916.
- BAYLE, CONSTANTINO, *Los cabildos seculares en la América Española*, Madrid, Sapiencia, 1965.
- BELTRANENA SINBALDI, LUIS, *Fundación de la República de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1971.
- BENSON, NETTY LEE, *La Diputación provincial y el federalismo Mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.
- BETETA, JOSÉ A., *Morazán y la Federación*, Guatemala, Imprenta de Silva, 1887.
- BERRUEZO, M., *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centros de Estudios Constitucionales, 1986.
- Biografía del Dr. José Matías Delgado*, San Salvador, Ministerio de Educación, 1956.
- BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Poder*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989a.
- *Liberalismo y Democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989b.
- *Diccionario de Política*, 2 tomos, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- BRADING, DAVID, *Los Orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Editorial Era, 1988.
- *El orbe indiano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- BRAÑAS, CÉSAR, *Antonio Larrazabal, un Guatemalteco en la Historia*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1969.
- BUISSON, I. y otros, *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Nations, 1984.
- BUMGARTNER, LOUIS, *José Cecilio del Valle of Central America*. Durham, NC, Duke University Press, 1963.
- BURNS, E. BRADFORD, *Patriarch and Folk: The Emergence of Nicaragua 1798-1858*. Cambridge, Harvard University Press, 1989.
- BUSNELL, D. y MACAULAY, N., *El nacimiento de los países latinoamericanos*, Madrid, Nerea, 1988.
- BUSTAMANTE MACEO, GREGORIO, *Historia Militar de El Salvador*, San Salvador, Imprenta Nacional, 1951.
- CÁCERES, LUIS RENÉ, *Lecturas de Historia de Centroamérica*, San José, EDUCA, 1989.
- CÁCERES LARA, VÍCTOR, *Gobernantes de Honduras*. Tegucigalpa, Banco Central de Honduras, 1978.
- CALDERÓN, JOSÉ TOMÁS, *El ejército federal de la República de Centroamérica*, San Salvador, s.e., 1922.
- CANELLA, FRANCISCO, *Independencia de Guatemala*, Río de Janeiro, s.e., 1935.
- CARDENAL, RODOLFO, *Manual de Historia de Centroamérica*, San Salvador, UCA, 1996.

- CARDOSO, CIRO y PÉREZ BRIGNIOLI, HÉCTOR, *Centroamérica y la Economía Occidental. (1520-1930)*, San José, Universidad de Costa Rica, 1977.
- CARMACK M., ROBERT, *Evolución del Reino Quiché*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1979.
- *Historia Social del Quiché*. Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1981
- CARMAGNANI, MARCELLO (COORD.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso Historia de las Américas, 1993.
- CASTRILLO GÁMEZ, MANUEL, *Próceres nicaragüenses y artículos históricos*, Managua, Talleres Nacionales, 1961.
- CAZALI AVILA, AUGUSTO, *Pensamiento de la Independencia*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1971.
- CERDAS CRUZ, RODOLFO, *Formación del Estado en Costa Rica. (1821-1842)*, San José, Editorial Costa Rica, 1985.
- CEVALLOS, JOSÉ ANTONIO, *Recuerdos salvadoreños*, 3 tomos, San Salvador, Ministerio de Educación, 1965.
- CID FERNÁNDEZ, ENRIQUE DEL, *Don Gabino Gainza y otros estudios*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1959.
- CODDING, ARTHUR GEORGE, *The Federal Government of Switzerland*, Boston, Houghton Mifflin Company, 1965.
- COLLADO, CARMEN, *Centroamérica I: textos de la Historia de Centroamérica y el Caribe*, México, Nueva Imagen, 1983.
- CONSTANT, B., *Écrits et discours politiques*, París, Flammarion, Coll, Champs, 1988.
- *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes*, París, 1819.
- CONTRERAS R., J. DANIEL, *Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820*, Guatemala, Imprenta Universitaria, 1951b.
- CÓRDOVA DE ROJAS, SARA, *Biografía del prócer guatemalteco Lic. José Francisco de Córdova*, San Diego, Neyenesch Prinsters, 1947.
- CORONEL URTECHO, JOSÉ, *Reflexiones sobre la historia de Nicaragua, de Gainza a Somoza*, 3 tomos, León, Hospicio, 1962-1967.
- CORTÉZ COLINDREZ, ENRIQUE, *Integración política de Centroamérica, 1821-1838*. San José, EDUCA, 1975.
- COSTELO, MICHAEL P., *La respuesta a la Independencia. 1810-1840. España Imperial y la Revoluciones Hispanoamericanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- *La primera república federal en México, 1824-1836*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- CHAMBERLAIN, ROBERT STONE, *Francisco Morazán, Champion of Central American Federation*, Florida, University of Miami Press, 1950.

- CHAMORRO ZELAYA, PEDRO JOAQUÍN, *La Federación de Centroamérica*, Managua, La Prensa, 1951.
- CHADLER, DAVID L., *Juan José de Aycinena. Idealista Conservador de la Guatemala del siglo XIX*, Guatemala, CIRMA, 1988.
- CHAVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS, «El mito de los Orígenes en la Historiografía Latinoamericana», *Cuadernos del Instituto Ravignani*, Núm. 2, 1991.
- CHINCHILLA AGUILAR, ERNESTO, *El Ayuntamiento colonial de la ciudad de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1961a.
- DESDEDEVEISE DU DEZERT, L., *La España de Antiguo Régimen*, Madrid, Fundación Universitaria, 1989.
- DÍAZ CHÁVEZ, FILÁNDER, *Pobre Morazán*, Tegucigalpa, Guaymuras, 1989.
- DÍAZ CASTILLO, ROBERTO (comp.), *Legislación económica de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1973.
- DYM, JORDANA, *From Sovereign Villages to National States. City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*, Albuquerque, University of New Mexico, 2006.
- DOMÍNGUEZ, A., *Insurrección o lealtad. La desintegración del Imperio español en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976.
- *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985.
- DUEÑAS, RICARDO, *Biografía del General Francisco Morazán*, San Salvador, Ministerio de Educación, 1961.
- DURÓN, RÓMULO, *Historia de Honduras desde la Independencia hasta nuestros días*, Tegucigalpa, Tipografía Nacional, 1903.
- *Bosquejo histórico de Honduras, 1502-1921*, San Pedro Sula, Tipografía del Comercio, 1927.
- ESCOBAR MEDRANO, EDGARD, *Mariano Rivera Paz y su época*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1982.
- ELORZA, A., *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, s.e., 1970.
- ENCISO, L. M.; GONZÁLEZ ENCISO y otros. «Los borbones en el siglo XVIII (1700-1808)», *Historia de España*, tomo 10, Madrid, Editorial Gredos, 1991.
- FACIO, RODRIGO, *Trayectoria y crisis de la República Centroamericana*, San José, Imprenta Nacional, 1949.
- FALLAS, MARCO ANTONIO, *La factoría de tabacos de Costa Rica*, San José, 1972.
- FERNÁNDEZ, MARIO C. y otros, *La población en Costa Rica y los orígenes de los Costarricenses*, San José, 1977.

- FERNÁNDEZ, LEÓN, *Historia de Costa Rica durante la dominación española, 1502-1821*, Madrid, Tipografía de M. Ginés Hernández, 1889.
- *Historia de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1975.
- FERNÁNDEZ GUARDIA, RICARDO, *Cartilla histórica de Costa Rica*, San José, Avelino Alsira, 1909.
- *Morazán en Costa Rica*, San José, Lehmann, 1943.
- *Historia de Costa Rica. La independencia*, San José, Universidad de Costa Rica, 1971.
- *Costa Rica en el siglo XIX. Antología de Viajeros*, San José, EDUCA, 1985.
- FERNÁNDEZ MOLINA, JOSÉ ANTONIO, *Colouring the World in Blue. The Indigo Boom and the Central American Market, 1750-1810*, Tesis Austin, The University of Texas at Austin, 1992.
- *El poder del mercado y el mercado del poder. Comerciantes y cabildos provinciales en la Centroamérica del siglo XVIII*, Inédito, 1992.
- FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX, *La integración de Centroamérica*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1965.
- FISHER, J. *Manuel José Arce and the Formation of the Federal Republic of Central America*. Miami, University of Florida, 1969.
- FONSECA CORRALES, ELIZABETH, *Juan Manuel de Cañas*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1975.
- *Costa Rica Colonial: la Tierra y el Hombre*, San José, EDUCA, 1983.
- GALLARDO, RICARDO, *Las constituciones de la República Federal de Centroamérica; recopilación y estudio preliminar*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- *Las constituciones de El Salvador*, 2 tomos, Madrid, Cultura Hispánica, 1961.
- GÁMEZ, JOSÉ DOLORES, *Historia de Nicaragua desde los tiempos prehistóricos hasta 1860, en sus relaciones con España, México y Centroamérica*, Managua, Tipografía El País, 1889.
- GANDARA DURÁN, CARLOS. *Pedro Molina, Biografía*, Guatemala, Centro Editorial, 1936.
- GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL, *Procesos por infidencia contra los próceres salvadoreños de la independencia de Centroamérica, desde 1811 hasta 1818*, San Salvador, Imprenta Nacional, 1940.
- *General don Manuel José Arce; homenaje en el primer centenario de su fallecimiento. Recopilación de documentos para el estudio de su vida y de su obra, 1847-1947*, San Salvador, Imprenta Nacional, 1944.
- *Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador*, San Salvador, Imprenta Nacional, 1952.
- GARCÍA LAGUARDIA, JORGE MARIO, *Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica*, San José, EDUCA, 1976.

- *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- GARCÍA LAGUARDIA, JORGE MARIO y VÁSQUEZ MARTÍNEZ, EDMUNDO, *Constituciones y orden Democrático*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1984.
- GARCÍA PELÁEZ, FRANCISCO PAULA, *Memorias para la historia del Antiguo Reino de Guatemala*, 3 tomos, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968.
- GAVIDIA, FRANCISCO A., *Historia Moderna de El Salvador*, San Salvador, Ministerio de Cultura, 1958.
- GELLNER, E., *Naciones y Nacionalismo*, México, Alianza Editorial, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1988.
- GERBI, ANTONELLO, *La disputa de las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1960.
- GIERKE, OTTO VON, *The Development of Political Theory*, Nueva York, Howard Fertig, 1966.
- GOL NOVAS, A., *Las Sociedades Patrióticas 1820-1823*, Madrid, Tecnos, 1975.
- GÓMEZ CARRILLO, AGUSTÍN, *Historia de la América Central*, Guatemala, Imprenta Nacional, 1897.
- GÓMEZ HOYOS, RAFAEL, *La revolución Granadina de 1810*, Bogotá, Editorial Temis, 1962.
- GÓMEZ U. CARMEN LILA, *Los Gobiernos Constitucionales de don Juan Mora Fernández, 1825-1833*, San José, Universidad de Costa Rica, 1974.
- *Juan Mora Fernández*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1984.
- GÓNGORA, MARIO, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1951.
- *Studies in the Colonial History of Spanish America*, Nueva York, Cambridge University Press, 1975.
- GONZÁLEZ, JORGE, *Una historia de Los Altos: Origen, desarrollo y extinción de un movimiento autonomista regional*. Tesis de maestría. Nueva Orleans, Tulane University, 1989.
- GONZÁLEZ ANTÓN, LUIS, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1989.
- GONZÁLEZ VÍQUEZ, CLETO, *El sufragio en Costa Rica ante la historia y la legislación*, San José, Editorial Costa Rica, 1979.
- *Historia del Régimen y Legislación Municipal de Costa Rica en el siglo XIX*, San José, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 1974.
- GRIFFITH, WILLIAM J., *Empires in the Wilderness; Foreign Colonization and devolpment in Guatemala, 1834-1844*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1965.

- GUANDIQUE, JOSÉ SALVADOR, *Presbítero y Dr. Matías Delgado: ensayo histórico*, San Salvador, s.e., 1964.
- GUENNIFEY, PATRICE, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, FCE-IFE, 2001.
- GUDMONSON K., LOWELL, *Costa Rica antes del Café*, San José, Editorial Costa Rica, 1986.
- GUERRA, FRANÇOIS XAVIER, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, Editorial Mapfre, 1993.
- GUILLAMÓN, JAVIER, *Las Reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1980.
- GUZMÁN, MAURICIO, *La Federación colegiada de las Repúblicas de Centroamérica*, Guatemala, Imprenta Nacional, 1957.
- HALE, CHARLES, *The transformation of Liberalism in Late Ninetenth-Century Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1989.
- *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México, Siglo XXI editores, 1972.
- HALL, CAROLYN, *El café y el desarrollo histórico-geográfico de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1991.
- HALPERIN DONGHI, TULLIO, *Historia contemporánea de América Latina*, Madrid, Alianza Editorial, 1977.
- *Historia de América Latina, 3. reforma y disolución de los Imperios Ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza, 1985.
- HAMNETT, BRYAN R., *Revolución y Contrarrevolución en México y el Perú. 1800-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- *Politics and Trade in Southern Mexico, 1750-1821*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971.
- HARING, C. H. *El Imperio Español en América*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990.
- HAURIU, MAURICE, *Principios de derecho público y constitucional*, Madrid, Editorial Reus, 1927.
- HELLER, HERMANN, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- HERR, R., *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1973.
- Herrarte, ALBERTO, *La Unión de Centroamérica, Tragedia y Esperanza*, Guatemala, Ministerio de Educación, 1955.
- *El Federalismo en Centroamérica*, Guatemala, José Pineda Ibarra, 1972.

- HERRERA MENA, SAJID ALFREDO, *La herencia gaditana: Bases tardío-coloniales de las municipalidades salvadoreñas, 1808-1823*. Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005.
- HINTZE, OTTO, *The Historical Essays*, Oxford, Oxford University Press, 1975.
- IGLESIAS HOGAN, RUBÉN, *Costa Rica y la federación de Centroamérica. Las actas municipales de Cartago*, San José, La Tribuna, 1933.
- IGLESIAS, FRANCISCO MARÍA, *Braulio Carrillo*, San José, Editorial Costa Rica, 1971.
- INGERSOLL, HAZELL M. B., *The War of the Mountain: A Study of Reactionary Peasant Insurgency in Guatemala, 1837-1873*, George Washington University, 1972.
- JIMÉNEZ, MARIO ALBERTO, *Desarrollo Constitucional de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1974.
- KARNES, THOMAS L., *Los fracasos de la Unión Centroamericana*, San José, ICAP, 1982.
- LANFIESTA, FRANCISCO, *Apuntamientos para la historia de Guatemala*, Guatemala, 1975.
- LANNIG, JOHN TATE, *La Universidad en el Reino de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1977.
- *La ilustración en la Universidad de San Carlos*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1978.
- LANUZA MATAMOROS, ALBERTO, *Estructuras socioeconómicas, poder y Estado en Nicaragua, de 1821 a 1875*. Tesis. San José, Universidad de Costa Rica, 1976.
- LASCARIS COMNENO, CONSTANTINO, *Historia de la ideas en Centroamérica*, San José, EDUCA, 1970.
- LARDE Y LARÍN, JORGE. *Recopilación de leyes relativas a la historia de los municipios de El Salvador*. San Salvador, Ministerio de Interior, 1950.
- *El Salvador: historia de sus pueblos, villas y ciudades*, San Salvador, Ministerio de Cultura, 1957.
- LARGIADER, ANTON, *Historia de Suiza*, Barcelona, Editorial Labor, SA, 1935.
- LEAL CURIEL, C. *El discurso de la fidelidad, construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela, siglo XVIII)*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1990.
- LEMOINE, ERNESTO, *Insurgencia y República Federal, 1808-1824. Estudios históricos*, Selección, México, Banco Internacional, 1985.
- LIEHR, REINHARD, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, 2 tomos, México, SEP, 1971.
- LYNCH, JOHN, *Spanish Colonial Administration 1782-1810: the Intendant System in the Vice-Royalty of Río de la Plata*, Londres, University of London, 1958.
- *Las Revoluciones Hispanoamericanas*. Barcelona, Editorial Ariel, 1976.
- *Caudillos en Hispanoamérica, 1800-1850*, Madrid, MAPFRE, 1993.

- LINDO FUENTES, HÉCTOR, *Weak Foundations: The Economy of El Salvador in the Nineteenth Century*, Berkeley, University of California Press, 1990.
- LOCKE, JOHN, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, RAMÓN, *José Matías Delgado y de León; su personalidad, su obra y su destino, ensayo histórico*, San Salvador, Ministerio de Educación, 1962.
- LUJÁN MUÑOZ, JORGE, *La Independencia y la Anexión de Centroamérica a México*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1975.
- LUQUE ALCAIDE, E., *La Sociedad Económica de Amigos del País de Guatemala*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1962.
- MALAINA, SANTIAGO, *Historia de la erección de la diócesis de San Salvador*, San Salvador, 1964.
- MARAVALL, J. ANTONIO, *Estado moderno y mentalidad social, siglo XVI-XVII*, Madrid, s.e., 1972.
- MARIÑAS OTERO, LUIS, *Las constituciones de Guatemala*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- MARROQUÍN ROJAS, CLEMENTE, *Historia de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1970.
- *Francisco Morazán y Rafael Carrera*, Guatemala, Marroquín Hermanos, 1965.
- MARTÍNEZ PELÁEZ, SEVERO, *La patria del criollo; ensayo de interpretación de la realidad guatemalteca*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1976.
- *Los motines de indios en el período colonial en Centroamérica y Chiapas*, Puebla, Centro de Investigaciones Históricas y Sociales, 1985.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, A., *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Eunsa, 1972.
- MARURE, ALEJANDRO, *Bosquejo Histórico de las Revoluciones en Centroamérica*, 2 tomos, Guatemala, Tipografía el Progreso, 1877-1878.
- *Efemérides. Hechos notables acaecidos en la República de Centroamérica desde el año de 1821 hasta el de 1842*, Guatemala, Ministerio de Educación, 1956.
- MEJÍA, MEDARDO, *Historia de Honduras*. 6 tomos, Tegucigalpa, Editorial Universitaria, 1984-1990.
- MELÉNDEZ CHAVERRI, CARLOS, *El presbítero y doctor José María Delgado, en la forja de la nacionalidad Centroamericana. Ensayo Histórico*, San Salvador, Ministerio de Educación, 1961.
- *Próceres de la Independencia Centroamericana*, San José, EDUCA, 1971.
- *Don Manuel María Gutiérrez*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1979.
- *José Cecilio del Valle, sabio Centroamericano*, San José, Libro-Libre, 1985.
- *La Independencia*, Madrid, Mapfre, 1993.
- MELÉNDEZ, CARLOS y VILLALOBOS, JOSÉ, *Gregorio José Ramírez*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1973.

- MENDIETA, SALVADOR, *La Enfermedad de Centroamérica*, 3 tomos, Mallorca, Tipografía Maucci, 1972.
- MESTAS, ALBERTO DE, *Agustín de Iturbide; emperador de México*, Barcelona, Editorial Juventud.
- MILLA, JOSÉ, *Historia de la América Central*, 2 tomos, Guatemala, Tipografía Nacional, 1879-1882.
- MOLINA, FELIPE *Bosquejo de la República de Costa Rica*, Nueva York, S. W. Benedict, 1851.
- MOLINA JIMÉNEZ, IVÁN, *Costa Rica (1800-1850). El Legado colonial y la génesis del capitalismo*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1991b.
- MONTES, ARTURO HUMBERTO, *Morazán y la Federación centroamericana*, México, Librería México, 1958.
- MONTESQUIEU, L. S. BARÓN DE, *El espíritu de las Leyes*, Madrid, 1972.
- MONTÚFAR, LORENZO, *Reseña Histórica de Centroamérica*, 7 tomos, Guatemala, Tipografía El Progreso, 1878-1887.
- *Francisco Morazán*, San José, EDUCA, 1982.
- MORA, NINÍ DE, *Obra de Juan Mora Fernández y alcances de la Tertulia Patriótica*, San José, Universidad de Costa Rica, 1971.
- MORENO, LAUDELINO, *Independencia de la Capitanía General de Guatemala*, Madrid, Talleres poligráficos, 1927.
- MOSCA, GAETANO, *La clase política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- MURILLO, JAIME, *Las Instituciones Costarricenses, de las Sociedades indígenas a la crisis de la República liberal*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1989.
- MURILLO DE CARVALHO, J., *A construção do orden: a elite imperial*, Rio de Janeiro, Campus, 1980.
- *Desenvolvimento de la ciudadanía en Brasil*, México, Fondo de Cultura Económica-Colegio de México, 1995.
- NAVARRETE, SORBELIO, *La verdadera fecha de nuestra independencia; 15 de septiembre de 1821*, San Salvador, Talleres Tipográficos del Ministerio de Educación, 1930.
- NAYLOR, ROBERT A., *Influencia Británica en el comercio centroamericano durante las primeras décadas de la Independencia, 1821-1851*, Guatemala, CIRMA, 1988.
- OBREGÓN, CLEOTILDE, *Carrillo: una época y un hombre, 1835-1842*, San José, Editorial Costa Rica, 1991.
- OBREGÓN LORÍA, RAFAEL, *De nuestra historia patria, los primeros días de la Independencia*, San José, Universidad de Costa Rica, 1971.
- *Costa Rica en la Independencia y la federación*, San José, Editorial Costa Rica, 1979.

- OCAMPO LÓPEZ, JAVIER L., *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de la Independencia*, México, El Colegio de México, 1969.
- O'GORMAN, EDMUNDO, *La invención de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- OTS CAPDEQUI, JOSÉ MARÍA, *El Estado español en las indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.
- PAINÉ, THOMAS, *Los Derechos del hombre*, Madrid, Orbis, 1985.
- PALMA MURGA, GUSTAVO, *Agriculture, Commerce et Société au Royaume du Guatemala, 1770-1821*, París, Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales, 1985.
- *Índice del extinguido Archivo privativo de tierras de Guatemala*, México, CEMCA-CIESAS, 1992.
- PARDO J. JOAQUÍN, *Efemérides para escribir la historia de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los caballeros del reino de Guatemala*, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1944.
- PARKER, FRANKLIN D., *José Cecilio del Valle and the Establishment of the Central American Confederation*, Tegucigalpa, Universidad de Honduras, 1955.
- *The Central American Republics*, Londres, Oxford University Press, 1964.
- PARRY, J. H., *The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Berkeley, University of California Press, 1953.
- PASTOR, RODOLFO, *Historia de Centroamérica*, México, El Colegio de México, 1988.
- PECCORINI LETONA, FRANCISCO, *La Voluntad del Pueblo en la emancipación de El Salvador*, San Salvador, Ministerio de Educación, 1972.
- PERALTA, HERNÁN G., *Las constituciones de Costa Rica*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- *El pacto de Concordia*, San José, Librería e Imprenta Lehmann, 1972.
- *Don José María Peralta*, San José, Trejos, 1956.
- *Agustín de Iturbide y Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1968.
- PÉREZ BRIGNIOLI, HÉCTOR, *Breve Historia de Centroamérica*, Madrid, Alianza América, 1989.
- PÉREZ GILHOU, D., *La opinión pública española y las cortes de Cádiz frente a la emancipación hispanoamericana*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1981.
- PÉREZ VALLE, EDUARDO, *Miguel de Larreynaga. Prócer de la Independencia de Centroamérica*, San José, EDUCA, 1971.
- PIEL, JEAN, *Sajcabaja. Muerte y resurrección de un pueblo de Guatemala*, México, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, 1989.
- PIETSCHMANT, HORST, *El Estado y su evolución al principio de la colonización de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

- PINTO SORIA, J. C., *Guatemala en la década de la Independencia*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1978.
- *Raíces Históricas del Estado en Centroamérica*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1983.
- *Centroamérica de la Colonia al Estado Nacional. 1800-1840*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1989.
- POGGI, G., *The Development of Modern State*, Stanford, Stanford University Press, 1978.
- POLANYI, KARL, *La gran transformación*, México, Editorial Siglo XXI, 1974.
- POLO SIFONTES, FRANCISCO, *Mariano Gálvez: éxitos y fracasos de su gobierno*, Guatemala, Instituto de Antropología e Historia, 1979.
- POMPEJANO, DANIEL, *Centro America: La crisi dell'ancien régime, Guatemala, 1840-1870*, Messina, Pompejano, 1990.
- QUESADA S., FLAVIO, *Historia de la división político-administrativa de Guatemala; desde inicios de la Colonia hasta la actualidad*, Guatemala, Universidad de San Carlos, Centro de Estudios Urbanos y Regionales, 1979.
- REINA VALENZUELA, JOSÉ, *Hondureños en la Independencia de Centroamérica*, Tegucigalpa, 1978.
- REYES, RAFAEL, *Estudio sobre el héroe Centroamericano, Francisco Morazán*, San Salvador, Talleres diario Nuevo, 1936.
- *Vida de Morazán*, San Salvador, Ministerio de Cultura, 1957.
- RODRÍGUEZ, JOSÉ N., *Estudios de Historia militar de Centroamérica*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1930.
- RODRÍGUEZ, MARIO, *El experimento de Cádiz en Centroamérica. 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- ROMERO VARGAS, GERMÁN, *Las estructuras sociales de Nicaragua en el siglo XVIII*, Managua, Editorial Vanguardia, 1988.
- ROSA, RAMÓN, *Biografía de José Cecilio del Valle*, Tegucigalpa, Ariston, 1943.
- *Historia del Benemérito Gral. Francisco Morazán*, Tegucigalpa, Instituto Morazánico, 1971.
- ROTELLI, E. y SCHIERA, P. (eds.), *Lo Stato Moderno*, 3 tomos, Boloña, Il mulino, 1979.
- ROUSSEAU, JUAN JACOBO, *El Contrato Social*, México, Editorial Porrúa, 1971.
- RUBIO FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES, *Elecciones en el Antiguo Régimen. (La reforma municipal de Carlos III en Alicante, 1766-1770)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1989.
- RUBIO SÁNCHEZ, MANUEL, *Gabino Gainza*, Guatemala, José Pineda Ibarra, 1985.
- SÁENZ CARBONELL, JORGE, *El despertar constitucional de Costa Rica*, San José, Editorial Libro - Libre, 1985.
- *Los años de la Ambulancia, 1834-1838. Gallegos y la Capital ambulante*, San José, Universidad Estatal a Distancia, 1989.

- SALAZAR, RAMÓN A., *Historia de veintidós años. La Independencia de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1928.
- *Manuel José Arce*, Guatemala, Biblioteca de Cultura Popular, 1952a.
- *Mariano Aycinena*, Guatemala, Biblioteca de Cultura Popular, 1952b.
- SALVATIERRA, SOFONÍAS, *Contribución a la historia de Centroamérica; monografías documentales*, 2 tomos, Managua, Tipografía Progreso, 1946.
- SAMAYOA GUEVARA, HÉCTOR HUMBERTO, *Implantación del régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala*, Guatemala, José Pineda Ibarra, 1960.
- *Ensayos sobre la Independencia de Centroamérica*, Guatemala, José Pineda Ibarra, 1972.
- SÁNCHEZ AGESTA, LUIS, *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953.
- *Historia del constitucionalismo español, 1808-1936*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1978.
- SCHMIT, PATRICIA BRADY, *Guatemalan Political Parties: Development of Interest Groups, 1820-1822*, Tulane University, 1977.
- SIBAJA, FERNANDO LUIS Y ZELAYA, CHESTER, *La anexión de Nicoya*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1985.
- SILVA HERNÁNDEZ, MARGARITA, *Las Elecciones y las Fiestas Cívico-Electorales en San José, durante la formación del Estado Nacional en Costa Rica, 1821-1870*. Tesis de maestría. San José, Universidad de Costa Rica, 1993.
- SMITH, CAROL (ed.), *Guatemala Indians and the State: 1540-1988*, Austin, University Texas Press, 1990.
- SOLANO PÉREZ-LILA, FRANCISCO DE, *Tierra y Sociedad en el Reino de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1977.
- SOLÓRZANO FERNÁNDEZ, VALENTÍN, *Evolución Económica de Guatemala*, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteco, 1977.
- SOLÓRZANO FONSECA, JUAN CARLOS, *Population et Systèmes économiques au Guatemala, 1690-1810*, Tesis doctorado de tercer ciclo. París, Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, 1981.
- SOTOMAYOR, J. ISIDRO, *Efemérides centroamericanas*, Managua, Tipografía Internacional, 1909.
- STOETZER, C. O., *El pensamiento político en América española durante el período de emancipación 1789-1825*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.
- *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1982.
- STONE, SAMUEL, *La dinastía de los conquistadores: la crisis del poder en la Costa Rica contemporánea*, San José, EDUCA, 1975.
- *El legado de los Conquistadores*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1993.

- STROBECK, SUSAN, *The political Activities of Some Members of the Aristocratic Families of Guatemala, 1821-1839*, Tulane University, 1958.
- SUÁREZ, F., *El proceso de convocatoria de las Cortes, 1808-1810*, Pamplona, Eunsa, 1982.
- SZASDI, ADAM, *Nicolas Raoul y la República Federal de Centroamérica*, Madrid, Universidad de Madrid, 1958.
- TARACENA ARRIOLA, ARTURO, *Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena. Los Altos de Guatemala: de Región a Estado, 1740-1850*, San José, CIRMA-Dirección Regional Científica de la Cooperación Francesa, 1997.
- TILLY, C., *The formation of Nation-state*, Princenton, Princenton University Press, 1975.
- TOCQUEVILLE, ALEXIS, *El antiguo régimen y la revolución*, Madrid, Alianza, 1982.
— *La Democracia en América*, 2 tomos, Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- TORRES RIVAS, EDELBERTO y PINTO SORIA, JULIO CÉSAR, *Problemas en la formación del Estado Nacional en Centroamérica*, San José, 1975.
- TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA, *La Independencia mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- TOUSSAINT RIBOT, MÓNICA, *Guatemala*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988.
- TOWSEND EXCURRA, ANDRÉS, *Las Provincias Unidas de Centroamérica: Fundación de la República*, San José, EDUCA, 1973.
- TRENS, MANUEL B., *Historia de Chiapas*, México, La Impresora, 1942.
- TRUEBA, ALFONSO, *Iturbide; un destino trágico*, México, Campeador, 1955.
- VALLADARES RUBIO, MANUEL, *Sucesos precursores de la Independencia*, Guatemala, Editorial del Ejército, 1971.
- VALLEJO, ANTONIO, *Compendio de la historia social y política de Honduras*, Tegucigalpa, Tipografía Nacional, 1926.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- VEGA BOLAÑOS, ANDRÉS, *Gobernantes de Nicaragua, Notas y Documentos*, Managua, Editorial Rodríguez, 1944.
- VEGA CARBALLO, JOSÉ LUIS, *Orden y progreso: la formación del Estado nacional en Costa Rica*, San José, ICAP, 1981.
- VELA, DAVID, *Barrundia ante el espejo de su tiempo*, 2 tomos, Guatemala, Editorial Universitaria, 1957.
- VILLACORTA CALDERÓN, ANTONIO, *Historia de la Capitanía General de Guatemala*. Guatemala, Tipografía Nacional, 1942.
— *Historia de la República de Guatemala, 1821-1921*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1960.

- VILLORO, LUIS, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.
- VOLIO, MARINA, *Costa Rica en las Cortes de Cádiz*, San José, Juricentro, 1980.
- WEAVER, JOANNE, *Liberal Historian or Conservative Thinker? Alejandro Marure and Guatemalan History, 1821-1851*, Nueva Orleans, Tulane University, 1975.
- WILLIFORD, MIRIAM, *The Reform Program of Dr. Mariano Gálvez, 1831-1938*. Nueva Orleans, Tulane University, 1963.
- *Jeremy Bentham on Spanish America: an Account of his Letters and Proposal to the New World*, Baton Rouge, Louisiana State University, 1980.
- WOODWARD JR., RALPH LEE, *Privilegio de clase y desarrollo económico. Guatemala, 1793-1871*, San José, EDUCA, 1981.
- *Rafael Carrera and the Emergence of Republic of Guatemala, 1821-1870*, Georgia, University of Georgia Press, 1993.
- WORTMANN, MILES L., *Gobierno y Sociedad en Centroamérica, 1780-1840*, San José, BCIE, 1991.
- ZAMORA CASTELLANOS, PEDRO, *Vida Militar de Centroamérica*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966.
- ZAVALA, SILVIO, *Contribución a la Historia de las Instituciones coloniales en Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1967.
- ZAVALA, LORENZO, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1831*, México, Porrúa, 1969.
- ZELAYA GOODMAN, CHESTER, *El Bachiller Osejo*, 2 tomos, San José, Editorial Costa Rica, 1971.
- *Nicaragua en la Independencia*, San José, Editorial Universitaria, 1971.
- ZELEDÓN, MARCO TULLIO, *Digesto Constitucional Centroamericano*, Guatemala, 1962.

Col·lecció AMÈRICA

- 1 **La mirada del Virrey**
Inmaculada Rodríguez Moya
- 2 **Tributo y familia en Nueva Granada**
Mariángeles Mingarro
- 3 **Bridging Cultural Geographies**
Robert B. Kent, Vicent Ortells Chabrera
y Javier Soriano Martí
- 4 **Soldados del Rey**
Allan J. Kuethe y Juan Marchena F. (eds.)
- 5 **Cities and Urban Geography in Latin America**
Vicent Ortells Chabrera, Robert B. Kent
y Javier Soriano Martí
- 6 **Brasil y las independencias de Hispanoamérica**
Joao Paulo G. Pimenta
- 7 **Las ciudades del absolutismo**
Víctor Mínguez e Inmaculada Rodríguez
- 8 **Visiones de la monarquía hispánica**
Víctor Mínguez (ed.)
- 9 **El retorno del Rey**
Justo Cuño
- 10 **Una independencia, muchos caminos**
Armando Martínez y Manuel Chust (eds.)
- 11 **Las caras del águila**
Ivana Frasquet
- 12 **Por la fuerza de las armas**
Juan Marchena y Manuel Chust (eds.)
- 13 **Arte, poder e identidad en Iberoamérica**
Inmaculada Rodríguez Moya (ed.)
- 14 **El teatro de la guerra. Veracruz, 1750-1825**
Juan Ortiz Escamilla
- 15 **El terror de los tiranos**
Juan José Sanchez Baena
- 16 **Caminos encontrados**
Joan Feliu, Vicent Ortells y Javier Soriano (eds.)
- 17 **Legitimidad, soberanías, representación**
Carmen Corona, Ivana Frasquet
y Carmen María Fernández (eds.)

Los textos de la presente obra abordan la evolución de la institucionalidad y las prácticas políticas, antiguas y modernas, presentadas en la formación del Estado y el sistema republicano en Centroamérica, durante el período que comprende 1810 y 1838. La adopción del constitucionalismo gaditano inició el proceso de construcción de la ciudadanía, y con ello se permitió una amplia participación de la población masculina bajo la invención de cuatro grados. Posteriormente, fueron los proyectos liberales, antes que los conservadores, los que comenzaron a utilizar requisitos de tipo censatario. En este sentido los reglamentos electorales se convirtieron en mecanismos de exclusión, sobre todo en los territorios donde había mayor cantidad de población indígena y de inclusión en los territorios de mayor población mestiza. En cuanto a la representación política, ésta respondía al municipio-estado, a una identidad local. Utilizando la vieja práctica de los cuerpos edilicios, se continuó entonces el uso del mandato imperativo. La ciudadanía y la representación política bajo los requisitos de vecindad y ocupación retomaban los valores y jerarquías sociales tradicionales del mundo hispanoamericano. Bajo este sustrato, las elecciones indirectas durante el siglo XIX no pudieron ser calificadas de fraudulentas, sino más bien de un ejercicio para llegar a un consenso.

El estudio de dos provincias-estado, la de Guatemala y Costa Rica, nos permitió observar las similitudes y las diferencias de esta praxis política. Las élites provinciales resistieron a un poder centralizador y durante la crisis de la monarquía hispánica se insertaron en el sistema monárquico constitucional. Este modelo les permitía a las élites blancas e indígenas conservar sus privilegios. La experiencia federativa, entre 1824 y 1838, fue convulsa. El centro de la disputa fue la presencia del gobierno federal, que por naturaleza tendía a ser centralizante. La autonomía política y los privilegios, disfrutados por las élites locales durante largas décadas, se vieron amenazados; por ello preferían celebrar un pacto confederativo. La identidad fragmentada en el antiguo Reino de Guatemala limitó los mecanismos de negociación y consenso entre las facciones políticas. El frágil vínculo político se rompió, y surgieron entonces las repúblicas unitarias de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.

Col·lecció AMÈRICA, 18